

TERCER INFORME

Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas



OEA/Ser.L/V/II
Doc. 119/25
15 de abril de 2025
Original: Español

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Tercer informe Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas

2025

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Miembros

José Luis Caballero Ochoa
Andrea Pochak
Arif Bulkan
Edgar Stuardo Ralón Orellana
Roberta Clarke
Carlos Bernal Pulido
Gloria Monique de Mees

Secretaría Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

Jefa de Gabinete

Patricia Colchero Aragonés

Secretaría Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica

María Claudia Pulido Escobar

Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Peticiones y Casos

Jorge Meza Flores

Relator Especial para la Libertad de Expresión

Pedro Vaca Villarreal

Relator Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Javier Palummo Lantes

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights. Tercer informe: Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas / Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 15 de abril de 2025. v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-8010-2

1. Human rights. 2. Civil rights--America.
3. Human rights workers--America.
4. International law and human rights--
America. I. Title. II. Inter-American
Commission on Human Rights. III.
Series. OEA/Ser.L/V/II.doc.119/25.

*El Comisionado Carlos Bernal Pulido
presentó un voto razonado parcialmente
disidente del informe. Dicho voto razonado
está pendiente de procedimientos internos,
a cuyo término la CIDH decidirá sobre
su publicación.*



Reino de los Países Bajos

Esta publicación se realizó con el apoyo financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos. Las opiniones aquí expresadas pertenecen exclusivamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y no reflejan necesariamente la postura del gobierno del Reino de los Países Bajos.

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	7
INTRODUCCIÓN	12
A. Antecedentes y objeto del informe	12
B. Metodología y estructura	14
CONCEPTO DE PERSONA DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS, LA IMPORTANCIA DE SU LABOR Y EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS.....	18
GRUPOS EN ESPECIAL SITUACIÓN DE RIESGO	24
A. Personas defensoras del medio ambiente, la tierra y/o el territorio ..	24
i. Liderazgos indígenas y afrodescendientes	36
ii. Liderazgos campesinos y comunitarios.....	44
B. Mujeres defensoras de derechos humanos	47
i. Defensoras de derechos sexuales y reproductivos.....	53
C. Personas defensoras de las personas LGBTI.....	58
D. Personas defensoras de población en situación de movilidad humana	63
E. Personas buscadoras y defensoras de la memoria, verdad y justicia ..	68
OBSTÁCULOS PARA LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS	77
A. Asesinatos y desapariciones	77
B. Amenazas, ataques y otros actos de hostigamiento	86
C. Criminalización	94
D. Estigmatización	109
E. Acceso a la justicia en los delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos	115
F. Restricciones al derecho de asociación.....	122
G. Vigilancia e intervenciones a los medios de comunicación y ataques digitales	134
OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RESPECTO DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	141
A. Asegurar las condiciones para que las personas defensoras de derechos humanos realicen sus actividades libremente.....	142

B.	El deber de no impedir su trabajo y resolver los obstáculos existentes a su labor	148
C.	Proteger a personas defensoras de derechos humanos ante situaciones de riesgo como consecuencia de su labor.....	151
i.	Funcionamiento de los mecanismos nacionales de protección para personas defensoras de derechos humanos.	153
ii.	Cumplimiento de las medidas cautelares de la CIDH.....	173
D.	El deber de investigar los delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos.....	187
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		199

RESUMEN EJECUTIVO

RESUMEN EJECUTIVO

1. A más de trece años de la publicación del segundo informe sobre la situación de personas defensoras en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) advierte con preocupación que quienes defienden derechos humanos en la región continúan haciéndolo en un ambiente hostil donde su vida e integridad personal están constantemente en peligro. La violencia y los obstáculos que enfrentan persisten, en gran medida, debido a que desarrollan su labor en contextos en los que permanecen sistemas de discriminación y desigualdad histórica, así como estructuras patriarcales, que aumentan el riesgo para quienes desafían el *status quo*.
2. Los altos niveles de violencia se ven reflejados en distintos tipos de agresiones que van desde campañas de desprestigio y estigmatización hasta amenazas, ataques contra su vida e integridad, asesinatos y desapariciones. La Comisión observa que estas agresiones han sido perpetradas tanto por actores estatales como por actores no estatales. La presencia de grupos armados ilegales y el crimen organizado ha exacerbado esta violencia, pues identifican a las personas defensoras como un obstáculo para la realización de sus actividades ilícitas. Además, las empresas, en particular las relacionadas con industrias extractivas, también estarían vinculadas con los riesgos que las personas defensoras enfrentan cuando se oponen a sus actividades.
3. La falta de respuesta estatal adecuada para prevenir y proteger a personas defensoras, y en algunos casos su complicidad o aquiescencia, ha propiciado que esta violencia se sostenga en el tiempo. Además, este panorama se inscribe en un contexto en el que los asesinatos y desapariciones de personas defensoras, así como las amenazas y agresiones en su contra no son debidamente investigadas. La falta de investigaciones efectivas y sanciones para las personas responsables, en todos sus niveles, ha propiciado un ambiente de impunidad y permisibilidad que propicia la repetición de estos hechos.

4. Adicionalmente, el uso del sistema punitivo como forma de obstruir y detener las causas de defensa es una práctica recurrente en diversos Estados de la región. Se observa que tanto agentes del Estado como personas privadas han tenido una participación activa en el impulso de estos procesos. A su vez, personas operadoras de justicia han contribuido y colaborado en la criminalización de personas defensoras de derechos humanos.
5. El presente informe advierte que existen ciertos grupos de defensa que se encuentran en una particular situación de vulnerabilidad frente a los desafíos descritos. Quienes defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente son quienes encabezan las cifras como víctimas de asesinatos y agresiones en la región. Son también quienes con mayor frecuencia enfrentan procesos judiciales injustificados como forma de obstáculo o amedrentamiento a su labor.
6. Las mujeres defensoras de derechos humanos enfrentan un riesgo diferenciado debido a la intersección de su género y su activismo. En muchos casos, sufren no solo violencia dirigida a ellas como defensoras, sino también violencia de género, como la intimidación sexual y los ataques físicos destinados a socavar su papel y presencia en la esfera pública. Las personas que defienden a lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (en adelante LGBTI) también enfrentan riesgos particulares, no solo por su causa de defensa, sino también por su orientación sexual o identidad de género. Por su parte, la defensa de personas en situación de movilidad de humana y quienes se dedican a la búsqueda de personas desaparecidas conlleva riesgos inherentes, pues se desarrollan en contextos extremadamente peligrosos y, en muchos casos, sin el apoyo o la protección del Estado.
7. Sumado a lo anterior, la defensa de los derechos humanos se realiza bajo un espacio cívico cada vez más reducido. En varios países de la región, las personas defensoras enfrentan restricciones en su derecho a la libertad de asociación y expresión. Esto incluye intervenciones a medios de comunicación, y restricciones desproporcionadas al derecho de asociación. Esto no solo dificulta el trabajo de las organizaciones, sino que también crea un clima de temor y autocensura entre las personas defensoras, inhibiendo su

capacidad para llevar a cabo su trabajo de manera efectiva. Adicionalmente, las organizaciones de la sociedad civil padecen una amenaza latente de aprobación de marcos legislativos o administrativos que tendrían como finalidad limitar u obstruir su trabajo a través de procesos de registro más estrictos, que buscan controlar sus ámbitos de defensa o fiscalizar de manera desproporcionada sus fuentes de financiamiento.

8. La falta de reconocimiento a la labor que desempeñan las personas defensoras de derechos humanos y la ausencia de políticas públicas de protección integral representa un obstáculo para su adecuada protección. Se advierte la prevalencia de discursos estigmatizantes y campañas de difamación que tendrían como finalidad desacreditar sus actividades de defensa. Resulta preocupante que estas acusaciones estén siendo realizadas por altos funcionarios de los Estados.
9. El informe contiene un análisis de las obligaciones de los Estados y una actualización de los estándares interamericanos en materia de personas defensoras de derechos humanos, analizando las medidas que han sido adoptadas por los Estados para dar cumplimiento a éstas, o bien los desafíos que persisten para este fin. La Comisión observa algunos esfuerzos en materia de protección de personas defensoras, como por ejemplo la creación de mecanismos nacionales de protección; que, a pesar de presentar importantes desafíos, representan una herramienta clave para asegurar la vida e integridad personal de quienes están en riesgo por sus actividades. Asimismo, la Comisión valora la disposición de algunos Estados para dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas por la CIDH en favor de personas beneficiarias. De igual forma, algunos Estados han establecido fiscalías especializadas para la investigación de los delitos contra personas defensoras que, de funcionar de manera efectiva, implican un paso central para prevenir la repetición de estos actos. A pesar de ello, ante los elevados índices de violencia, la Comisión reitera su llamado a los Estados para redoblar sus capacidades en materia de prevención, protección e investigación frente a estos hechos.

10. La defensa de los derechos humanos resulta fundamental para el fortalecimiento y garantía de la democracia y del Estado de Derecho. Su reconocimiento y protección depende en última instancia de la voluntad política y la capacidad institucional de los Estados para asegurar que puedan ejercer sus actividades en ambientes libres de cualquier tipo de intimidación o amedrentamiento.
11. En esta línea, la Comisión formula una serie de recomendaciones dirigidas a los Estados, con el objetivo de promover la adopción de medidas efectivas para mitigar o eliminar los riesgos que enfrentan estos colectivos. Estas acciones buscan fortalecer la protección de las personas defensoras de derechos humanos y garantizar el pleno ejercicio del derecho a defender los derechos fundamentales.

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

A. Antecedentes y objeto del informe

12. El presente informe tiene como objetivo analizar el contexto actual en el cual las personas defensoras de derechos humanos ejercen sus actividades de defensa desde una perspectiva regional e interseccional. Para ello se identifican los principales avances y desafíos de los Estados de la región para garantizar la protección de sus derechos, así como los patrones de riesgos y amenazas a los que se enfrentan como consecuencia de sus actividades de defensa.
13. En el 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó el *“Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas”*, en el cual analizó por primera vez los principales actos de violencia que enfrentaban las personas defensoras en el hemisferio como consecuencia de su labor, así como los obstáculos que dificultaban el libre ejercicio de sus actividades. En dicho informe, la CIDH se refirió a la situación de los siguientes grupos de personas defensoras en especial situación de riesgo: líderes sindicales; líderes campesinos y comunitarios; líderes indígenas y afrodescendientes; personas operadoras de justicia y mujeres. De igual forma, abordó el sistema de medidas cautelares dictadas por la CIDH, como uno de los mecanismos de protección del sistema interamericano para las personas defensoras.
14. Posteriormente en 2011, y a fin de dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en el primer informe, se publicó el *“Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores en las Américas”*. La Comisión revisó, también, la situación de personas defensoras del medio ambiente, personas defensoras LGBTI; y de los trabajadores migratorios y sus familias. Adicionalmente, el informe hizo referencia a los mecanismos nacionales de protección para personas defensoras existentes hasta ese momento en la región, así como el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la CIDH.

15. En una región cada día más polarizada y convulsa, la Comisión considera relevante contar con una actualización sobre los desafíos actuales que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos. En particular, este informe busca abordar las dinámicas de la violencia y los contextos que afectan la realización efectiva de su labor, las áreas geográficas más afectadas, así como los grupos de defensa más vulnerables a estos actos de agresión bajo un enfoque interseccional.
16. En el marco del monitoreo realizado, se observa que, a pesar del transcurso del tiempo desde la publicación del segundo informe regional, las agresiones previamente identificadas han persistido e incluso han aumentado. Los perpetradores, así como las formas en las que estas agresiones y obstáculos ocurren han variado y en algunos casos se han intensificado. El informe también analiza cómo las modalidades y las fuentes u orígenes de estos riesgos han cambiado con el tiempo. A su vez, refleja retrocesos que en los últimos años han impedido el libre ejercicio de la defensa de derechos humanos, como, por ejemplo, la adopción de nuevas legislaciones restrictivas, o bien la intensificación de discursos estigmatizantes que provienen incluso de las más altas autoridades de los Estados.
17. Adicionalmente, este tercer informe aborda algunos grupos de defensa no identificados anteriormente cuyo riesgo se ha visto acentuado en los años recientes; como, por ejemplo, quienes se dedican a la búsqueda de personas desaparecidas y defensoras de memoria, verdad y justicia; así como mujeres defensoras de los derechos sexuales y reproductivos.
18. El informe también detalla las principales obligaciones en materia de protección y garantía de los derechos de las personas defensoras, actualizando los estándares interamericanos en la materia; para, a su vez identificar las acciones implementadas por los Estados para su cumplimiento, o bien, los desafíos persistentes.

B. Metodología y estructura

19. Para la elaboración del presente informe, la Comisión busca asegurar que la información presentada refleje de manera integral el contexto bajo el cual las personas defensoras de derechos humanos ejercen sus actividades en las Américas. Para ello, se basa en fuentes primarias y secundarias. Respecto a las fuentes primarias, la CIDH realizó diversas actividades como parte del proceso de recolección de información.
20. En el marco del 189° Periodo de Sesiones, la CIDH llevó a cabo la audiencia pública regional sobre “Situación de las personas defensoras de derechos humanos” con el objetivo de recibir información, con enfoque diferencial e interseccional, sobre el panorama actual en el cual las personas defensoras defienden los derechos humanos, así como de identificar los principales riesgos y amenazas a los que se enfrentan derivados de sus actividades de defensa, y los desafíos para su efectiva protección. Asimismo, se aportó información sobre las acciones positivas implementadas por los Estados para garantizar los derechos de las personas defensoras¹.
21. De igual forma, el 19 de noviembre de 2023 se publicó un cuestionario de consulta en los cuatro idiomas oficiales de la Organización de Estados Americanos (en adelante “la OEA”), dirigido a los 35 Estados miembros y a organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas. El plazo para recibir respuestas fue extendido al 15 de enero y posteriormente hasta el 15 de marzo de 2024. En total se recibieron 60 respuestas. De ellas, seis pertenecían a Estados² y 54 a organizaciones de la sociedad civil e individuos. La Comisión agradece la valiosa información brindada por todas las partes pues constituyó un importante insumo para la elaboración del presente informe.

¹ CIDH, Audiencia Pública “[Regional: Situación de las personas defensoras de derechos humanos](#)”, celebrada en el marco del 189° Periodo de Sesiones, 29 de febrero de 2024.

² La Comisión agradece las respuestas recibidas de los Estado de Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras y México.

22. Adicionalmente, conforme con la normativa y la práctica consistente de la Comisión, el informe fue elaborado con la información recibida durante sus visitas a los diversos países de la región, reflejada en cada uno de los informes de país disponibles, y el seguimiento realizado al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH contenidas en el Capítulo V de sus informes anuales. También, la Comisión ha sistematizado y analizado la información recogida en el ejercicio de su mandato, particularmente en el marco de las audiencias públicas, comunicados de prensa, solicitudes de información bajo el artículo 41 de la Convención Americana o artículo 18 del Reglamento, y medidas cautelares otorgadas en el periodo que comprende el presente informe.
23. En relación con las fuentes secundarias, el informe tomó en cuenta las siguientes: i) información pública oficial obtenida de fuentes estatales; ii) informes, resoluciones y pronunciamientos de organismos intergubernamentales y organismos internacionales; iii) estudios de organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales; iv) investigación académica; y v) artículos de prensa.
24. En cuanto a su estructura, el presente informe está dividido en seis capítulos. Además del capítulo introductorio, el capítulo II establece conceptos y definiciones clave para el análisis de la situación de personas defensoras de derechos humanos. El capítulo III identifica los principales grupos o tipos de defensa que se encuentran en una particular situación de riesgo como consecuencia de sus actividades. En el capítulo IV se analizan las formas de violencia y obstáculos que se enfrentan por la defensa de los derechos humanos en la región. El capítulo V analiza las obligaciones estatales para garantizar los derechos de las personas defensoras, las acciones realizadas por los Estados, así como los desafíos pendientes. También incluye un análisis sobre el cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH hacia estos colectivos. Por último, en el capítulo VI, la Comisión presenta sus conclusiones y formula una serie de recomendaciones para los Estados de la región.
25. A efectos de la elaboración del informe, se determinó como marco temporal el periodo que comprende desde el 1 de enero de 2019 hasta su fecha de aprobación. En algunos casos, para fines

ilustrativos o de contexto, se hace referencia a hechos y tendencias históricas anteriores al período temporal establecido.

26. Adicionalmente, el presente documento menciona algunas situaciones concretas que, a manera de ejemplo, tienen como objetivo reflejar el panorama general de tendencias que han sido observadas desde la CIDH sin que éstas pretendan ser exhaustivas o limitativas de los eventos y situaciones que enfrentan las personas defensoras en la región. En este sentido, la alusión a algunos casos específicos no constituye un prejuzgamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.
27. La Comisión aprobó el proyecto de informe el 15 de abril de 2025.

**CONCEPTO DE PERSONA
DEFENSORA DE DERECHOS
HUMANOS, LA IMPORTANCIA
DE SU LABOR Y EL
DERECHO A DEFENDER
DERECHOS HUMANOS**

CONCEPTO DE PERSONA DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS, LA IMPORTANCIA DE SU LABOR Y EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS

28. Desde su primer informe, la Comisión ha adoptado un concepto amplio y flexible sobre quién es una persona defensora de derechos humanos. Para ello, toma como fundamento el artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentalmente reconocidas (en adelante “la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores”).
29. En ese sentido, una persona defensora es aquella que, de manera individual o colectiva, actúa o desea actuar para promover, proteger o procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos local, nacional, regional o internacional³. Es quien, de forma individual o colectiva, en calidad personal o profesional, y de manera pacífica, busca proteger y promover los derechos humanos⁴. Bajo este parámetro, las personas defensoras pueden ser de cualquier género, edad, o procedencia. Pueden estar luchando para obtener justicia por una causa propia o por un objetivo profesional sin importar que lo sea de manera temporal o permanente⁵. Siguiendo esto, la Comisión ha identificado que estos colectivos promueven tanto el respeto y protección de los derechos civiles y políticos como de los derechos

³ El artículo 1 de la Declaración de Defensores establece que “[t]oda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”. Por lo tanto, toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos de humanos”. Organización de las Naciones Unidas (ONU), Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, [A/73/215](#), 23 de julio de 2018, párr. 15.

⁴ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Negarse a dar la espalda: defensores de los derechos humanos que se ocupan de los derechos de los refugiados, los migrantes y los solicitantes de asilo, [A/77/178](#), 18 de julio de 2022, párr. 30.

⁵ CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 21.

económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia⁶.

30. Las personas que forman parte de alguna institución del Estado, también pueden ser personas defensoras cuando sus funciones están relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos. Las personas operadoras de justicia, por ejemplo, son quienes desde su función contribuyen a la realización del acceso a la justicia, ya sea a través de la representación de una víctima, de la investigación, sanción y/o reparación de una violación, o impartiendo justicia en forma independiente e imparcial⁷. En el 2024, la Comisión reconoció a las personas observadoras electorales, tanto nacionales como internacionales, el carácter de defensoras de derechos humanos dado el importante papel que cumplen para la defensa de sistemas democráticos y la consolidación del Estado de Derecho a través de sus actividades⁸.
31. Es evidente que el concepto de persona defensora de derechos humanos debe ser evaluado en relación con el criterio de la actividad de defensa desarrollada. Por tanto, el principal criterio para identificar que una persona ejerce actividades de defensa de derechos humanos no es en función de cómo se autodenomina, sino de la actividad que realiza⁹. En ese mismo sentido, las actividades de promoción y protección de los derechos pueden

⁶ CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 29 de abril de 2021, pág. 5; CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 21.

⁷ Para efectos del presente informe la CIDH no realizará un análisis respecto a la situación particular de operadoras y operadores de justicia. CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), párr. 13; CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 349.

⁸ CIDH, Resolución N° 1/24, [Las personas observadoras electorales como defensoras de derechos humanos](#), Doc. 23, 30 de abril de 2024. Para efectos del presente informe, la CIDH no analizará la situación particular de las personas observadoras electorales.

⁹ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 30; Corte IDH, [Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de marzo de 2017, Serie C N° 334, párr. 139.

ejercerse de forma intermitente u ocasional; por lo que la calidad de persona defensora de derechos humanos no constituye necesariamente una condición permanente¹⁰. Por consiguiente, cualquier definición de dicho concepto en normas, directivas o documentos de política pública debe ser interpretada sin restricciones a fin de posibilitar la evaluación caso por caso, con criterios abiertos a la luz de los estándares aquí reseñados¹¹.

32. A través de sus actividades de vigilancia, denuncia, difusión y educación, las personas defensoras de derechos humanos contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, y contribuyen a la lucha contra la impunidad¹². Su trabajo es fundamental para la implementación universal de los derechos humanos, la existencia de una democracia plena y duradera, y la consolidación del Estado de derecho. Son un pilar para el fortalecimiento y la consolidación de las democracias pues ejercen el necesario control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas¹³.
33. Dada la importancia que su labor representa para la sociedad, tanto el sistema universal como el sistema interamericano, reconocen el derecho a defender derechos humanos¹⁴. Así, desde su primer informe temático, la CIDH reconoció el derecho y el deber de la sociedad de buscar a través de distintos medios la promoción y la realización de sus derechos tanto a nivel nacional como internacional.

¹⁰ Corte IDH, [Caso Baraona Bray Vs. Chile](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2022, Serie C Nº 481, párr. 70.

¹¹ Corte IDH, [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C Nº 283, párr. 142.

¹² Corte IDH, [Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia](#), Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de noviembre de 2008, Serie C Nº 192, párr. 88.

¹³ CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 30.

¹⁴ En el sistema universal, la Declaración sobre Defensores de Naciones Unidas establece en su artículo 1 que “[t]oda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”.

Si bien no existe en las normas interamericanas un único derecho que garantice la labor de promoción y protección de derechos humanos, éste se compone de múltiples derechos cuya garantía permite la realización de esta labor¹⁵.

34. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) reconoce el derecho a defender derechos humanos al establecer ciertas obligaciones que deben ser cumplidas por los Estados para permitir el libre ejercicio de la defensa de los derechos humanos, como es por ejemplo garantizar las condiciones fácticas en las cuales las personas defensoras puedan ejercer libremente su función¹⁶. En este sentido, ha sostenido que este derecho, de carácter autónomo, puede resultar efectivamente vulnerado más allá de la particular conculcación de determinados derechos, como aquellos concernientes a la vida, a la integridad personal, a la libertad de expresión, a la libertad de reunión, a la libertad de asociación, a las garantías judiciales y a la protección judicial (listado al que cabe agregar el derecho de circulación y de residencia), y sin que necesariamente todos estos se declaren violados en un asunto concreto¹⁷.
35. Considerando lo anterior, la Comisión ha identificado que cuando un Estado conduce acciones que puedan representar obstáculos para la defensa de los derechos humanos, se producen afectaciones en tres dimensiones: (i) de manera individual, se afecta el derecho de la persona defensora a defender los derechos; (ii) de manera colectiva, se afecta el interés público de defender los derechos; y (iii) en su

¹⁵ CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 35; Corte IDH, [Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras](#), Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Serie C Nº 361, párr. 60.

¹⁶ Corte IDH, [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C Nº 283, párr. 142.

¹⁷ Corte IDH, [Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" Vs. Colombia](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 18 de octubre de 2023, Serie C Nº 506. párr. 977.

dimensión social, se afecta el derecho a buscar cambios positivos en los derechos para la sociedad¹⁸.

36. Asimismo, la Comisión ha recomendado de manera sostenida a los Estados contar con una “política integral de protección”, que debe elaborarse bajo un enfoque amplio y comprensivo para la protección de estos grupos; partiendo de las obligaciones generales de respetar y garantizar sus derechos que aseguren la continuidad de las labores de defensa de forma segura y libre. En este sentido, el concepto de política integral incluye tanto las medidas dirigidas para prevenir las violaciones a derechos humanos, como la adopción de medidas para remover los obstáculos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, protegerlas cuando se encuentran en riesgo, e investigar los delitos en su contra a fin de erradicar la impunidad¹⁹.

¹⁸ CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 29 de abril de 2021, pág. 5; CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párrs. 32-34.

¹⁹ CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 diciembre 2017, párr. 30.

GRUPOS EN ESPECIAL SITUACIÓN DE RIESGO

GRUPOS EN ESPECIAL SITUACIÓN DE RIESGO

37. En su informe de 2011, la Comisión Interamericana identificó que los siguientes grupos de personas defensoras se encontraban expuestas a una mayor situación de riesgo derivado de sus actividades de defensa: liderazgos sindicales; mujeres defensoras; liderazgos campesinos y comunitarios; liderazgos indígenas y afrodescendientes; personas defensoras del medio ambiente; personas defensoras LGBTI; y personas defensoras de trabajos migratorios.
38. En la actualidad, muchos de los grupos de defensa previamente mencionados continúan ejerciendo sus actividades en una particular situación de vulnerabilidad y riesgo, que se ha profundizado ante el elevado número de ataques. Adicionalmente, se han identificado otros dos grupos de defensa de derechos humanos en riesgo: las defensoras de derechos sexuales y reproductivos; y quienes se dedican a la búsqueda de personas desaparecidas, así como la búsqueda de la memoria, verdad y justicia. Ante la limitada información recibida respecto a liderazgos sindicales, la CIDH aborda algunos casos puntuales dentro del informe.

A. **Personas defensoras del medio ambiente, la tierra y/o el territorio**

39. La defensa del medio ambiente se encuentra íntimamente vinculada a la defensa del territorio y el acceso a la tierra. Por ello, esta sección se subdivide en: i) liderazgos indígenas y/o afrodescendientes que denuncian daños ambientales, la falta de consentimiento libre, previo e informado frente a la imposición de proyectos en su territorio, o bien que luchan por su reconocimiento; y ii) liderazgos de personas campesinas, quienes promueven el acceso a la tierra.
40. La Comisión ha indicado que una persona defensora del medio ambiente, es aquella que, a título personal o profesional, individual o colectivamente, y de forma pacífica, se esfuerza por proteger y promover respeto al medio ambiente. Son quienes buscan proteger la vida e integridad personal de las personas que se puedan ver afectadas por los efectos adversos de la contaminación, la degradación ambiental, la extracción desmedida y/o ilegal de los

recursos naturales. En ocasiones, quienes defienden el medio ambiente integran las mismas comunidades que se estarían viendo afectadas ante el impacto de proyectos extractivos o de desarrollo, muchas veces inconsultos, o bien por actividades ilegales, y que no necesariamente se auto identifican como personas defensoras²⁰.

41. Por su parte, la Corte IDH ha resaltado la importancia de su labor destacando la necesidad de crear las condiciones legales y fácticas que permitan el libre desarrollo de las funciones de defensa del medio ambiente, en especial ante las dificultades asociadas con este tipo de defensa que se registran en la región americana²¹.
42. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) reconoce la relevancia del trabajo de las personas defensoras en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, y dispone la obligación de los Estados parte de garantizar un entorno seguro y propicio; de adoptar medidas para su reconocimiento, protección y promoción; y de adoptar medidas para la investigación y sanción de las amenazas y ataques en su contra²². A la fecha de aprobación del presente informe, 18 países de la región han ratificado este tratado²³.

²⁰ CIDH, [Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40022, 16 de diciembre de 2022, párr. 32.

²¹ Corte IDH, [Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#), Sentencia de 27 de noviembre de 2023, Serie C N° 511, párr. 306; Corte IDH, [Caso Baraona Bray Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#), Sentencia de 24 de noviembre de 2022, Serie C N° 481, párr. 79.

²² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), [Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe \(Acuerdo de Escazú\)](#), 4 de marzo de 2018, artículo 9.

²³ Los países parte son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Belice, Bolivia, Colombia, Chile, Dominica, Ecuador, Granada, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y Uruguay. Para conocer más del estado de ratificación y adhesión de este tratado ver: <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>.

43. Las personas defensoras del medio ambiente, la tierra y/o el territorio se organizan para denunciar irregularidades y corrupción en la atribución de licencias de exploración o explotación de recursos naturales o tala ilegal de árboles, la falta de un consentimiento previo, libre e informado de las comunidades afectadas, así como la desigualdad en el acceso a derechos básicos como el agua, la salud incluido el derecho a un medioambiente sano, y el derecho a la alimentación²⁴. Este tipo de defensa se conduce a través de distintos medios; como, por ejemplo, la presentación de acciones judiciales o administrativas en contra de las empresas²⁵, acciones de incidencia, la realización de protestas pacíficas²⁶ o la instalación de campamentos permanentes²⁷. Asimismo, mediante los medios de comunicación —ya sea a través de cartas a medios de prensa, entrevistas, podcasts o videos en las redes sociales—, lo cual eleva la visibilidad de la persona defensora y, a su vez, puede aumentar su exposición a represalias.
44. El contexto actual de las Américas supone grandes retos y dificultades para quienes defienden el medio ambiente. Este tipo de defensa se desarrolla en escenarios marcados por discursos

²⁴ CIDH, [Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40022, 16 de diciembre de 2022, párr. 47.

²⁵ Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (CIEDH), [El poder popular bajo presión: Personas defensoras de los derechos humanos y empresas en 2023](#), 7 de mayo de 2024; Global Rights Advocacy, Asesoría y Defensa Legal del Sureste, Tsikini, Global Exchange y la Clínica Internacional de derechos humanos de Seattle University School of Law, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 30 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; Centro Prodh, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

²⁶ Amnistía Internacional, [Sin su lucha no hay futuro: personas defensoras de los derechos humanos en las Américas ante la crisis climática](#), 23 de noviembre de 2023, pág. 18; Amnistía Internacional, [México: tierra y ¿libertad? criminalización de personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente](#), septiembre de 2023, pág. 7.

²⁷ CIDH, [Resolución de medidas cautelares 83/2023](#), Medidas Cautelares N° 416-13, Indígenas tolupanes integrantes del Movimiento Amplio por la Justicia y la Dignidad respecto de Honduras (Seguimiento, Ampliación y Levantamiento parcial), 27 de diciembre de 2023, párr. 21; Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 31 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

estigmatizantes que califican a las personas defensoras como “enemigas del desarrollo”, “pseudo ambientalistas”, que buscan “sabotear avances” o “quebrantar la paz pública”²⁸, “mercenarios de organizaciones o grupos radicales”²⁹. Además, se advierte un uso excesivo de la fuerza frente a protestas pacíficas realizadas³⁰, y la criminalización de personas defensoras medio ambientales³¹.

45. Además, los riesgos que enfrentan este tipo de defensa están estrechamente vinculados con la marginalización económica y la discriminación. La falta de acceso a recursos las coloca en una situación de vulnerabilidad frente a actores con poder económico e institucional. Además, la criminalización de su labor y la estigmatización facilitan su exclusión, limitando su capacidad para ejercer sus derechos y defender sus comunidades.
46. De acuerdo con Global Witness, en el 2023 la región americana registró el 85% de los asesinatos de personas defensoras del medio ambiente a nivel mundial, siendo Brasil, Colombia, Honduras y México los países que encabezan estas cifras³². Diversas

²⁸ Espacio OSC México, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 31 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; Centro Prodh, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

²⁹ ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, Visita a Perú, [A/HRC/46/35/Add.2](#), 22 de diciembre de 2020, párr. 23.

³⁰ Amnistía Internacional, [México: tierra y ¿libertad? criminalización de personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente](#), Septiembre de 2023, págs. 44-46; CIDH, Comunicado de Prensa N° 29321, [La CIDH condena el uso excesivo de la fuerza y la represión en contra de pueblos indígenas mayas q'eqchi', periodistas y medios de comunicación en El Estor, Guatemala](#), 4 de noviembre de 2021.

³¹ Earth Rights, [Criminalización de defensores y defensoras de la Tierra, elementos para la defensa legal desde el análisis de casos](#), julio de 2020; CIDH, Solicitud de información al Estado México con base en el artículo 41, Criminalización de defensora indígena Kenia Hernández en México, Comunicación 175-22/CIDH/SE/MPCT-Art.41, 2 de mayo de 2022, en archivo de la CIDH; Front Line Defenders, [Kenia Inés Hernández Montalván es sentenciada a diez años y seis meses de prisión](#), 21 de febrero de 2022.

³² Global Witness, [Voces silenciadas: la violencia contra las personas defensoras de la tierra y el medioambiente](#), 10 de septiembre de 2024, pág. 15.

organizaciones de la sociedad civil coinciden en señalar que la violencia contra estos grupos se encuentra íntimamente relacionada con la expansión de modelos económicos extractivistas en la región³³. Muchos de estos ataques estarían relacionados con la industria minera y extractiva, agroindustria, tala y energía hidroeléctrica³⁴. Denuncian que las empresas estarían implicadas en este tipo de violencia perpetrada en su contra³⁵. En otros casos, agentes estatales serían los perpetradores de esta violencia, seguido de la criminalidad organizada³⁶.

47. En Brasil, las amenazas, agresiones y asesinatos de personas defensoras de los derechos de la tierra y del medio ambiente han registrado un aumento significativo, especialmente entre quienes

³³ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 15 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 31 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; Global Witness, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 16 de enero de 2024, en archivo de la CIDH. Ver también: CIDH, [Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía](#), OAS/Ser.L/V/II. Doc. 176, 29 de septiembre de 2019, párr. 71.

³⁴ Global Witness, [In numbers: Lethal attacks against defenders since 2012](#) | Global Witness, [visitado en agosto de 2024](#); CIEDH, Respuesta a cuestionario de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; [Monitor de Minerales de Transición, actualización 2021-2022](#), pág. 19.

³⁵ ONU, Las empresas, los límites planetarios y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd, [A/HRC/55/43](#), 2 de enero de 2024, párr. 29. Global Witness, [Standing Firm: The Land and Environmental Defenders on the Frontlines of the Climate Crisis](#), 13 de septiembre de 2023.

³⁶ CIDH, [Resolución N° 47/23](#), MC 404-23, Integrantes de la organización Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras (ARCAH), Honduras, 20 de agosto de 2023; MC 395-18, Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain), Colombia, 21 de agosto de 2024; CIDH, [Resolución N° 43/22](#), MC 433-22 - M.A.C., Haití, 30 de agosto de 2022; [Resolución N° 74/21](#), MC 1175-20, Camille Occius y familia, Haití, 4 de septiembre de 2021; CIDH, [Resolución N° 2/23](#), MC 876-22, Once integrantes de la comunidad jesuita de Cerocahui, Tarahumara, municipio de Urique, Chihuahua, México, 22 de enero de 2023; Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), [Informe sobre la situación de personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México](#), marzo de 2024, pág. 40.

defienden temas ambientales³⁷. La Comisión, por ejemplo, recibió información sobre un incremento de amenazas en contra de personas defensoras del medio ambiente luego de que presentaran impugnaciones que derivaron en la suspensión de la licencia de instalación de una empresa hidroeléctrica en el estado de Pará³⁸. En el 2022, la CIDH condenó el asesinato de José Gomes, su esposa Marcia y su hija menor de edad, Joene en la región de São Félix do Xingu, estado de Pará, y de José Francisco Lopes Rodrigues en el estado de Maranhão, quienes defendían el medio ambiente³⁹.

48. En Bolivia, la Comisión ha recibido información sobre agresiones hacia quienes defienden el medio ambiente, que se reflejan en actos de hostigamiento, acoso o intimidación, así como discursos estigmatizantes que buscan desprestigiarlas. La expansión de la industria extractiva estaría relacionada con estos hechos⁴⁰.

49. En Colombia, cifras de ONU Derechos Humanos indican que, entre el 2016 a septiembre de 2024, 248 personas defensoras ambientales han sido asesinadas. Tan solo durante el 2023, registraron 44 personas asesinadas dedicadas a la defensa del medio ambiente, la tierra y/o el territorio⁴¹. Por su parte, Global Witness documentó que para el 2023, Colombia fue el país con el mayor número de asesinatos de personas que defendían el medio ambiente con 79 casos⁴². En diciembre de 2023 fue asesinado

³⁷ CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 6.

³⁸ AIDA, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

³⁹ CIDH, Comunicado de Prensa N° 17/22, [CIDH y ONU Derechos Humanos condenan asesinatos de activistas ambientales y quilombolas en Brasil](#), 24 de enero de 2022.

⁴⁰ CIDH, Audiencia Pública “[Bolivia: Criminalización de personas defensoras del medio ambiente](#)”, celebrada en el marco del 192 Período de Sesiones, 7 de marzo de 2025; Audiencia Pública “[Regional: Ataques y criminalización de personas defensoras ambientales](#)”, celebrada en el marco del 190 Período de Sesiones, 9 de julio de 2024.

⁴¹ ONU Derechos Humanos, [Hoja Informativa de ONU Derechos Humanos sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente en Colombia para la COP16](#), 17 de octubre de 2024.

⁴² Global Witness, [Siempre en pie. Personas defensoras de la tierra y el medio ambiente al frente a la crisis climática](#), 18 de septiembre de 2023, pág. 9.

Phanor Guasaquillo Peña, líder y autoridad indígena del Pueblo Nasa. Previo a su muerte había denunciado haber recibido amenazas y solo contaba con un chaleco antibalas proporcionado por la Unidad Nacional de Protección⁴³. Uno de los principales factores de riesgo hacia quienes defienden el medio ambiente sería la presencia de grupos armados no estatales, y la confrontación que este tipo de defensa puede representar para sus actividades⁴⁴. En este sentido, la Defensoría del Pueblo emitió una alerta temprana ante los riesgos que afectan a personas defensoras y liderazgos sociales que ejercen su labor en asuntos ambientales como consecuencia de las dinámicas del conflicto armado y el crimen organizado por considerar sus denuncias como contrarias a sus intereses⁴⁵.

50. En Ecuador, el Estado indicó que quienes defienden el medio ambiente en contextos extractivos enfrentan amenazas, intimidaciones y hostigamiento por parte de empresas privadas. Esto se debe a que representan un interés contrario al enfoque de explotación indiscriminada de recursos naturales⁴⁶. En febrero de 2023, fue asesinado el líder indígena Eduardo Mendúa, dirigente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), y quien se oponía a un proyecto petrolero en la Amazonía⁴⁷. En octubre de 2022, fue asesinada la defensora indígena Alba Bermeo Puin por personas presuntamente relacionadas con la minería ilegal. La defensora tenía cinco meses

⁴³ Radio Caracol, [Reclamo al gobierno por asesinato de líder social Phanor Guazaquillo: “Le rogué que lo cuidáramos”](#), 5 de diciembre de 2023; El Colombiano, [“Le rogué al gobierno que lo cuidara y lo mataron”: la historia tras el asesinato de líder Phanor Guazaquillo](#), 6 de diciembre de 2013.

⁴⁴ ONU Derechos Humanos, [Hoja Informativa de ONU Derechos Humanos sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente en Colombia para la COP16](#), 17 de octubre de 2024.

⁴⁵ Defensoría del Pueblo Colombia, [Alerta Temprana N° 007-24](#), 18 de marzo de 2024.

⁴⁶ Estado de Ecuador, Fiscalía General del Estado, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, Nota N° 945-23/CIDH/SE/MPCT-CT, recibido el 18 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁴⁷ Human Rights Watch, [Asesinato de líder indígena en Ecuador requiere investigación exhaustiva](#), 3 de marzo de 2023; Mongabay, [Ecuador: el asesinato del líder indígena Eduardo Mendúa en medio de conflicto petrolero en la comunidad Cofán Dureno](#), 3 de marzo de 2023; Business and Human Rights Resource Centre, [Ecuador: Líder indígena amazónico Eduardo Mendúa, asesinado en conflicto por su oposición a operaciones de Petroecuador; con comentarios de la empresa](#), 1 de marzo de 2023.

de embarazo al momento de su asesinato⁴⁸. En el 2021, la Comisión condenó el asesinato del defensor ambiental Andrés Durazno ocurrido en la provincia del Azuay⁴⁹.

51. En Guatemala, cifras de Global Witness evidencian que, del 2012 al 2023, al menos 86 personas defensoras del medio ambiente, la tierra /o el territorio han sido asesinadas⁵⁰. Por su parte, la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (UDEFEQUA) registra al menos 77 personas vinculadas a la defensa del medio ambiente, la tierra y sus recursos naturales fueron asesinadas entre el 2012 y 2020, siendo el año 2018 el más letal para la defensa del medio ambiente, con 16 personas defensoras asesinadas⁵¹. El impacto ambiental de la implementación de proyectos extractivos y de desarrollo, así como el despojo de los bienes comunes y de tierras indígenas, campesinas, comunitarias o familiares han derivado en tensión social y división entre las comunidades como resultado de los conflictos territoriales. Las mayores amenazas a la defensa del territorio y al medio ambiente se han dado por parte de grandes empresas de industria extractiva,

⁴⁸ CIEDH, [Ecuador: ONG denuncia asesinato de defensora indígena embarazada, presuntamente por oponerse a minería “ilegal” en Río Blanco](#), 24 de octubre de 2022; Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, [Urgent public statement: murder of pregnant nature defender in Molleturo](#), 23 de octubre de 2022.

⁴⁹ X de la CIDH [@CIDH], La @CIDH y la @DESCA_CIDH condenan el asesinato del defensor ambiental Andrés Durazno, ocurrido según información pública, el #17Marzo, en la provincia del Azuay. #PersonasDefensoras #DDHH, 19 de marzo de 2021. Disponible en: <https://x.com/CIDH/status/1373047912620552196?s=20>

⁵⁰ Global Witness, [Voces silenciadas: la violencia contra las personas defensoras de la tierra y el medioambiente](#), 10 de septiembre de 2024, pág. 16.

⁵¹ CIDH, [Observaciones Preliminares Visita in loco a Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II.doc.124/24, 15 de agosto de 2024, párr. 25; Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (UDEFEQUA), [Situación de personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos en Guatemala](#) 2021, junio de 2022, pág. 19; CIDH, Audiencia Pública “Situación de los derechos humanos de las defensoras del medio ambiente en Guatemala” celebrada en el marco del 182 periodo de sesiones, 15 de diciembre de 2021; Global Witness, [¿Enemigos del Estado? De cómo los gobiernos y las empresas silencian a las personas defensoras de la tierra y el medio ambiente](#), julio 2019, pág. 8.

hidroeléctricas y siembra de monocultivos, y por la extracción desmedida de los recursos naturales⁵².

52. En Honduras, ONU Derechos Humanos señala que, durante el 2023, el 54% de los ataques dirigidos contra personas defensoras fueron contra aquéllas dedicadas a la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente⁵³. De los 70 casos de asesinatos de personas defensoras documentados por dicha oficina, entre el 2018 y 2023, el 67,1 % se dedicaban a la defensa de la tierra, el territorio y/o el medio ambiente, 13 casos pertenecían a grupos indígenas y 14 eran afrodescendientes⁵⁴. La Comisión condenó el asesinato del defensor ambiental, y beneficiario de medidas cautelares de la CIDH, Juan López ocurrido el 14 de septiembre de 2024 en el municipio de Tocoa, departamento de Colón⁵⁵. El Estado hondureño reconoce que la explotación minera ha generado conflictividad y ruptura del tejido social, contaminación, desplazamiento de comunidades, criminalización de ambientalistas y personas defensoras del territorio, limitación de derechos y represalias por la labor de defensa, entre otras problemáticas, dando como resultado mayor pobreza y desigualdad social⁵⁶.
53. En México, cifras de Global Witness indican que, para el 2023, 18 personas defensoras del medio ambiente, la tierra y/o el territorio fueron asesinadas⁵⁷. Por su parte, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) señala que entre el 2019 y el 2023 se

⁵² CIDH, [Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 400/22, 16 de diciembre de 2022, párr. 41.

⁵³ ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Honduras, [A/HRC/55/22](#), 1 de marzo de 2024, párrs. 61 y 62.

⁵⁴ ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz, Visita a Honduras, [A/HRC/56/56/Add.1](#), 24 de junio de 2024, párr. 17.

⁵⁵ CIDH, Comunicado de Prensa N° 219/24, [Honduras: CIDH condena el asesinato del defensor ambiental Juan López](#), 18 de septiembre de 2024.

⁵⁶ CIDH, [Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 400/22, 16 de diciembre de 2022, párr. 44.

⁵⁷ Global Witness, [Voces silenciadas: la violencia contra las personas defensoras de la tierra y el medioambiente](#), 10 de septiembre de 2024, pág. 15.

contabilizaron al menos 102 agresiones letales en contra de personas defensoras medioambientales⁵⁸. Entre el 2006 y 2023, 93 personas defensoras de asuntos ambientales habrían sido víctimas de desaparición, de las cuales 39 continuarían sin ser localizadas, 36 se hallaron sin vida y sólo 18 fueron encontradas con vida⁵⁹. En el 2023, la Comisión conoció sobre la desaparición del líder comunitario y defensor ambiental Antonio Díaz Valencia, miembro de la comunidad de Aquila en Michoacán, y el abogado y defensor de derechos humanos Ricardo Lagunes⁶⁰. La Comisión fue informada sobre el incremento de amenazas y agresiones a personas defensoras del territorio y medio ambiente en zonas donde prevalecen megaproyectos que tienen inversión pública y extranjera y en las que no se habría realizado el debido proceso frente a una consulta previa, libre e informada con las comunidades. O bien, donde hay concesiones mineras, y alegan que empresas privadas nacionales y extranjeras han realizado acuerdos con el crimen organizado y con las autoridades concernidas⁶¹. Global Witness coincide en que las operaciones mineras estarían relacionadas con más del 40% de los asesinatos de personas activistas que se oponían a esta actividad⁶².

54. En Perú, cifras de Global Witness indican que, entre el 2023 y el 2012, al menos 58 personas defensoras del medio ambiente, la tierra y/o el territorio han sido asesinadas⁶³. Las actividades

⁵⁸ CEMDA, [Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México](#), marzo de 2024, pág. 17.

⁵⁹ Mongabay, [A estas personas las desaparecieron por defender el ambiente y el territorio en México](#), 2 de octubre de 2023.

⁶⁰ El País, [Desaparecidos un defensor de derechos humanos y un líder indígena en la frontera de Colima y Michoacán](#), 18 de enero de 2023; Mongabay, [Ricardo Lagunes y Antonio Díaz: defender un territorio en donde los cerros son de metal](#), 23 de octubre de 2023.

⁶¹ CIDH, Audiencia Pública “[México: Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#)”, celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 28 de febrero de 2024.

⁶² Global Witness, [Voces silenciadas: la violencia contra las personas defensoras de la tierra y el medioambiente](#), 10 de septiembre de 2024, pág. 16.

⁶³ Global Witness, [Voces silenciadas: la violencia contra las personas defensoras de la tierra y el medioambiente](#), 10 de septiembre de 2024, pág. 15.

extractivas serían una de las principales fuentes de conflictos sociales y ambientales en Perú⁶⁴. Personas defensoras ambientales que han denunciado los efectos contaminantes de actividades mineras han sido objeto de hostigamientos y represalias orientados a desalentar las denuncias y cuestionamientos sobre las actividades realizadas por las empresas⁶⁵. El ex Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos señaló que un gran número de personas defensoras en el país, en particular de derechos ambientales, derechos sobre la tierra y derechos de los pueblos indígenas, no pueden operar en un entorno seguro y propicio⁶⁶. A su vez, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento identificó que la minería ilegal estaría vinculada a los asesinatos, las amenazas y agresiones en contra de estos grupos⁶⁷. El 19 de abril de 2024, fue asesinado el defensor indígena y ambiental Victorio Dariquebe Gerewa mientras regresaba a la comunidad de Queros en el distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, región Cusco⁶⁸.

55. Sumado a este contexto de violencia, se ha observado un incremento en el uso indebido del derecho penal como forma de obstruir la defensa de quienes defienden el medio ambiente, la tierra y/o el territorio. Las empresas utilizarían las demandas judiciales para intimidar a las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades y personas defensoras de los derechos humanos

⁶⁴ Red Muqui, [Minería y personas defensoras de derechos humanos y ambientales en Perú](#), agosto de 2022, pág. 11.

⁶⁵ Corte IDH, [Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#), Sentencia de 27 de noviembre de 2023, Serie C Nº 511, párrs. 307 y 309.

⁶⁶ ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, Visita a Perú, [A/HRC/46/35/Add.2](#), 22 de diciembre de 2020, párr. 16.

⁶⁷ ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, Pedro Arrojo Agudo, Visita al Perú, [A/HRC/54/32/Add.2](#), 26 de julio de 2023, párr. 82.

⁶⁸ CIVICUS, [Harakbut de guardaparques de muertos en medio de la creciente amenaza de mineros ilegales en Madre de Dios](#), 16 de julio de 2024; [Andina, Ministerios condenan asesinato de guardaparque en Madre de Dios](#), 20 de abril de 2024.

medioambientales⁶⁹. Este patrón se ve favorecido a través de la aplicación de tipos penales amplios o ambiguos, como se desarrollará más adelante en el informe. En Guyana, por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresó su preocupación ante información sobre demandas por difamación en contra de personas defensoras del medio ambiente con el fin de disuadirlas de expresar libremente sus opiniones⁷⁰.

56. La Comisión resalta el papel fundamental que las mujeres desempeñan en la defensa del medio ambiente, siendo muchas veces quienes lideran estas iniciativas. Ellas son especialmente vulnerables a la violencia debido a su género, que es empleada como una estrategia para silenciarlas y desmotivar su labor. Esta violencia puede manifestarse en forma de acoso, amenazas de muerte y agresiones físicas, agravadas por la falta de protección efectiva por parte de las autoridades y la impunidad que predomina en muchos de estos casos⁷¹. En Bolivia, por ejemplo, se recibió información sobre agresiones contra mujeres defensoras ambientales a través de acciones directas a sus cuerpos y sexualidad que provendrían tanto de autoridades estatales como de integrantes de sus mismas comunidades⁷². Además, enfrentan desventajas estructurales al momento de defender sus derechos, ya que suelen carecer de seguridad sobre la tenencia de la tierra, viven en condiciones de pobreza y son excluidas de los procesos de toma

⁶⁹ ONU, Las empresas, los límites planetarios y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd, [A/HRC/55/43](#), 2 de enero de 2024, párr. 30; CIDH, Audiencia Pública “[Ecuador: Derechos humanos de personas defensoras en el contexto del estado de excepción](#)”, celebrada en el marco del 190º Período de Sesiones, 12 de julio de 2024; Red Muqui, [Minería y personas defensoras de derechos humanos y ambientales en Perú](#), agosto de 2022, pág. 11.

⁷⁰ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guyana, [CCPR/C/GUY/CO/3](#), 3 de mayo de 2024, párr. 42.

⁷¹ International Land Coalition, [La situación de personas defensoras de derechos humanos, la madre tierra y el ambiente en América Latina](#), 9 de junio de 2023, pág. 23; International Union for Conservation of Nature (UICN), [Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos del Medio Ambiente: Enfrentando la violencia de género en la defensa de la tierra, los recursos naturales y los derechos humanos](#), 2020.

⁷² CIDH, Audiencia Pública “[Regional: Ataques y criminalización de personas defensoras ambientales](#)”, celebrada en el marco del 190º Período de Sesiones, 9 de julio de 2024.

de decisiones, lo que refuerza su vulnerabilidad⁷³. Este tema se abordará posteriormente en el informe.

i. Liderazgos indígenas y afrodescendientes

- 57.** La Comisión observa con preocupación la elevada violencia en contra de los liderazgos indígenas y afrodescendientes. Más del 95% de los ataques contra las personas defensoras indígenas en América Latina estarían relacionados con la protección de sus tierras y territorios y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible⁷⁴. Además de los riesgos inherentes a este tipo de defensa, los liderazgos indígenas y afrodescendientes se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad ante patrones estructurales de discriminación, racismo, exclusión social y violencia. Se observa, por ejemplo, que muchas personas defensoras indígenas relacionadas con el medioambiente sufren acoso y agresiones y son tratadas como delincuentes cuando defienden sus territorios de las actividades empresariales⁷⁵. La demora o la falta de delimitación, demarcación y certeza jurídica de sus territorios contribuye a esta violencia, así como la conflictividad social entre personas terratenientes y comunidades que se enmarca en una controversia sobre la propiedad de la tierra⁷⁶. Asimismo, la falta de o realización inadecuada de consultas para obtener su consentimiento previo, libre e informado ha contribuido a esta conflictividad⁷⁷.

⁷³ ONU, Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd, [A/HRC/52/33](#), 5 de enero de 2023, párr. 55.

⁷⁴ CIEDH, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

⁷⁵ ONU, Las empresas, los límites planetarios y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd, [A/HRC/55/43](#), 2 de enero de 2024, párr. 20.

⁷⁶ CIDH, [Resolución 47/2019](#), Medida Cautelar N° 458-19, Miembros de la comunidad Guýraroká del Pueblo Indígena Guaraní Kaiowá respecto de Brasil, 29 de septiembre de 2019, párr. 23.

⁷⁷ CIDH, [Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II Doc.924, 24 de marzo de 2024, párr. 326; Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 31 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

58. En Brasil, la Comisión conoció sobre el asesinato de 32 líderes indígenas ocurridos entre el 2013 y 2023⁷⁸. Por su parte, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas destacó los altos niveles de violencia contra defensores integrantes de comunidades tradicionales, incluidos los quilombolas, los pueblos indígenas, y líderes comunitarios de las favelas⁷⁹. Factores como la deforestación suelen estar vinculados a la invasión de territorios indígenas, así como a actos de agresión, hostigamiento y asesinatos contra miembros de pueblos indígenas que defienden sus tierras⁸⁰. Según información de la sociedad civil, actores privados desempeñan un papel alarmante en el incremento de la intimidación contra estas comunidades⁸¹. Por ejemplo, la Comisión ha documentado un contexto de violencia, amenazas e intimidaciones contra el Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe, asociado con la presunta demora en la demarcación de sus territorios ancestrales. En este marco, los actos de violencia y amenazas involucran directamente a miembros de la fuerza pública en alianza con hacendados y sicarios⁸².
59. En Colombia, organizaciones de la sociedad civil han identificado un patrón de sistematicidad en los asesinatos contra líderes y lideresas que tenían participación en los consejos comunitarios afro, adelantando procesos en defensa de derechos de sus comunidades contra amenazas presentes en el territorio, así como de quienes venían edificando procesos en torno al fortalecimiento de procesos

⁷⁸ CIDH, [Resolución 38/2024](#), Medidas Cautelares 61-23, Miembros del pueblo indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe respecto de Brasil (Ampliación), 3 de junio de 2024, párr. 6.

⁷⁹ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo V, [Primer informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Brasil](#), párr. 345.

⁸⁰ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo V, [Primer informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Brasil](#), párr. 55.

⁸¹ Artículo 19, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 15 de marzo de 2024, en archivo de la CIDH.

⁸² CIDH, [Resolución 38/2024](#), Medidas Cautelares 61-23, Miembros del pueblo indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe respecto de Brasil (Ampliación) 3 de junio de 2024, párr. 34.

étnicos y la preservación de saberes ancestrales⁸³. Tanto la CIDH, como diversos actores coinciden en que los liderazgos indígenas y afrodescendientes, además de registrar un elevado número de asesinatos⁸⁴, son especialmente afectados por el desplazamiento forzado y destierro ante los riesgos que enfrentarían en sus territorios⁸⁵. Al respecto, existiría un patrón de aumento en los ataques contra líderes involucrados en la restitución de tierras, autoridades tradicionales indígenas y afrocolombianas que a menudo se verían obligados a abandonar sus lugares de residencia⁸⁶. ONU Derechos Humanos identificó que, en Bajo Baudó, Chocó, al menos 35 personas de la comunidad se desplazaron luego del asesinato de un guardia indígena; en tanto que, en el municipio de Roberto Payán, Nariño, el homicidio del representante legal del consejo comunitario afrodescendiente del municipio provocó el desplazamiento de líderes y autoridades étnicas⁸⁷.

60. En Costa Rica, el Relator Especial de Naciones Unidas para Pueblos indígenas advirtió que los liderazgos indígenas han sido víctimas de diversas agresiones; entre ellas, intimidaciones y amenazas de muerte, incluso con armas de fuego, quema de

⁸³ Fundación Pares, [Silenciando la esperanza: situación de violencia letal contra líderes y lideresas sociales en Colombia 2022-2023](#), 19 de mayo de 2023, pág. 14.

⁸⁴ Cifras del Programa Somos Defensores indican que para el 2023, 33 personas defensoras indígenas fueron asesinadas, mientras que entre el 2016 y 2021 verificaron 61 asesinatos. Ver: Programa Somos Defensores, [Puntos Suspensivos, Informe Anual 2023](#), Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH-, 16 de mayo 2024, pág.102; ONU Derechos Humanos, [Violencia Territorial en Colombia: Recomendaciones para el Nuevo Gobierno](#), 26 de julio de 2022, pág. 13. En relación con los liderazgos afrodescendientes en Colombia, cifras de ONU Derechos Humanos señalan que entre el 2016 y 2021, se verificó el asesinato de 21 personas defensoras afrodescendientes. Ver: ONU Derechos Humanos, [Violencia Territorial en Colombia: Recomendaciones para el Nuevo Gobierno](#), 26 de julio de 2022, pág. 14.

⁸⁵ CIDH, [Observaciones preliminares visita in loco a Colombia 15 al 19 de abril de 2024](#), 19 de junio de 2024, pág. 4; Programa Somos Defensores, [Puntos Suspensivos, Informe Anual 2023](#), Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH-, 16 de mayo 2024, pág.69; CIDH, Reunión con personas afrodescendientes, indígenas y gitanas celebrada en Bogotá durante la visita in loco de la CIDH a Colombia, 15 de abril de 2024.

⁸⁶ ONU, Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, Informe del Secretario General, [S/2023/1033](#), 26 de diciembre de 2023, párr. 65.

⁸⁷ ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Colombia, [A/HRC/49/19](#), 17 de mayo de 2022, párr. 44.

viviendas y cultivos en el contexto de la defensa de sus tierras, territorios y recursos naturales⁸⁸. El Estado de Costa Rica ha identificado que, en la mayoría de los casos, la causa de esta inseguridad y violencia es la falta de certidumbre en la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas⁸⁹. En el 2019, la Comisión condenó el asesinato del líder indígena Bri Bri, y beneficiario de medidas cautelares, Sergio Rojas. El Sr. Rojas era miembro de la Coordinación Nacional del Frente Nacional de Pueblos Indígenas (FRENAPI) y del Consejo Autoridades Propias Defensores de la Madre Tierra, del Pueblo de Salitre y había sido víctima de varios ataques y amenazas previo a su muerte⁹⁰. Tras el sobreseimiento de los presuntos responsables, en enero de 2024, su muerte permanece en la impunidad⁹¹.

61. Los ataques contra personas defensoras de la tierra y el territorio han afectado especialmente a miembros de pueblos indígenas y comunidades garífunas en Honduras. La Comisión condenó el asesinato de la defensora Berta Cáceres, lideresa indígena lenca y coordinadora del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), ocurrido el 3 de marzo de 2016⁹², y ha dado seguimiento a la situación de violencia que se presenta en la región del Bajo Aguán⁹³. Además, ha conocido sobre la violencia que enfrentan los líderes indígenas Tolupanes, quienes registran el asesinato de al menos 20 integrantes del Movimiento Amplio por la

⁸⁸ ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, José Francisco Calí Tzay, Visita a Costa Rica, [A/HRC/51/28/Add.1](#), 13 de julio de 2022, párr. 47.

⁸⁹ Gobierno de Costa Rica, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 31 de enero de 2024, Nota electrónica DGPE-DDHH-0039-2024, en archivo de la CIDH.

⁹⁰ CIDH, Comunicado de Prensa N° 78/19, [CIDH repudia asesinato de líder indígena bribri, beneficiario de medidas cautelares en Costa Rica](#), 22 de marzo de 2019.

⁹¹ ONU, [Sistema de las Naciones Unidas: “Costa Rica no merece que el asesinato de Sergio Rojas quede impune”](#), 19 de enero de 2024.

⁹² CIDH, Comunicado de Prensa N° 24/16, [CIDH repudia el asesinato de Berta Cáceres en Honduras](#), 4 de marzo de 2016.

⁹³ CIDH, [Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, págs. 69 y 70.

Dignidad y la Justicia (MADJ)⁹⁴. Adicionalmente, se han registrado actos de hostigamiento por parte de personas con armas de fuego y machetes identificadas como trabajadores de una empresa maderera; quienes habrían destrozado las instalaciones de un campamento permanente en oposición a la explotación ilegal de madera. También se habrían denunciado amenazas de muerte a integrantes del MADJ⁹⁵. La conflictividad territorial y agraria ha afectado de manera histórica a las comunidades garífuna, sobre cuyos territorios también se están desarrollando proyectos turísticos e industriales en áreas de asentamiento de las comunidades sin la realización de consultas previas. Esto ha derivado en una intensificación de amenazas, persecuciones y violencias múltiples contra líderes garífunas que ejercen la defensa de sus derechos colectivos⁹⁶.

62. En México, ONU Derechos Humanos conoció sobre, al menos, 46 casos de personas defensoras indígenas asesinadas o desaparecidas con un posible vínculo con su labor de defensa ocurridos entre el 2019 y 2023, lo que constituye casi el 30% de todos los casos de personas defensoras de derechos humanos asesinadas o desaparecidas registrados por esa oficina en este periodo. Según se indica, los estados con mayor recurrencia de casos registrados fueron Oaxaca, Chihuahua, Guerrero, Michoacán y Chiapas⁹⁷. Estas agresiones ocurrirían en su mayoría en zonas en donde se constatan distintos tipos de conflictos mineros, así como violencia tanto por abusos de empresas como por presencia de delincuencia organizada y grupos armados. Esto

⁹⁴ CIDH, [Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24 24 de marzo de 2024, párr. 279.

⁹⁵ CIDH, [Resolución de medidas cautelares 83/2023](#), Medidas Cautelares N° 416-13, Indígenas tolupanes integrantes del Movimiento Amplio por la Justicia y la Dignidad respecto de Honduras (Seguimiento, Ampliación y Levantamiento parcial), 27 de diciembre de 2023, párr. 21.

⁹⁶ CIDH, [Situación de los derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, párrs. 329-335.

⁹⁷ ONU Derechos Humanos, [En el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, ONU-DH recuerda que el derecho a la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas debe ser protegido y garantizado](#), 9 de agosto de 2023.

también estaría provocando una ruptura del tejido social al interior de las comunidades⁹⁸.

63. En Nicaragua, la Comisión Interamericana ha venido dando seguimiento al incremento de actos de violencia en contra de las comunidades indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe por parte de colonos armados en sus territorios ancestrales, quienes actuarían bajo la aquiescencia y tolerancia del Estado⁹⁹. Ellas están expuestas a niveles extremos de violencia armada, inseguridad, desplazamiento forzoso, crisis alimentaria, asesinatos, secuestros, alto grado de impunidad y criminalización¹⁰⁰. Esta violencia estaría relacionada con una conflictividad territorial en un contexto donde quedan pendientes procesos de saneamiento frente a la presencia de colonos en territorios indígenas¹⁰¹.
64. Respecto a Perú, organizaciones de la sociedad civil indicaron a la Comisión que, entre el 2013 y julio de 2024, 35 personas defensoras indígenas fueron asesinadas; lo cual se debería en gran medida al incremento de actividades como la tala y minería ilegal, el narcotráfico, las empresas extractivas, la construcción de pistas de aterrizaje y caminos, así como a las concesiones forestales y mineras otorgadas por el Estado, entre otras causas¹⁰². En marzo de 2024, la Comisión otorgó medidas cautelares en favor de integrantes de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu. Líderes de la comunidad han sido amenazados de muerte, secuestrados y

⁹⁸ Global Rights y otras, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 30 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁹⁹ CIDH, Comunicado de prensa N° 121/24, [CIDH culmina visita del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua a Costa Rica](#), 31 de mayo de 2024; Comunicado de prensa N° 40/24, [Nicaragua: CIDH advierte a la comunidad internacional sobre falta de condiciones para elecciones libres y justas en regiones autónomas de Costa Caribe](#), 23 de febrero de 2024; CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IVB, [Nicaragua](#), párr. 74.

¹⁰⁰ Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH.

¹⁰¹ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IVB, [Nicaragua](#), párr. 167.

¹⁰² CIDH, Audiencia Pública “[Regional: Ataques y criminalización de personas defensoras ambientales](#)”, celebrada en el marco del 190º Período de Sesiones, 9 de julio de 2024; CIDH, Audiencia Pública “[Regional: Situación de las personas defensoras de derechos humanos](#)” celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 29 de febrero de 2024.

agredidos físicamente. En noviembre de 2023, el Apu dirigente de la comunidad fue asesinado. Esta violencia se enmarca ante la presencia de “colonos” en sus territorios cuyo actuar podría estar relacionado a actividades ilícitas en la zona¹⁰³.

65. A criterio de la Comisión, el impacto que tiene el asesinato de un líder indígena debe analizarse tanto desde el punto de vista individual como colectivo. La Corte Interamericana ha señalado que la pérdida de un líder puede significar la desmembración y daño a la integridad de la colectividad; frustración ante la enorme confianza depositada en él para ayudarlos a realizar sus objetivos; y sentimientos de pérdida ante los esfuerzos colectivos realizados para que, apoyados por su comunidad, puedan actuar en desarrollo de su misión como persona especial en el colectivo¹⁰⁴.
66. Además de la violencia, integrantes de comunidades indígenas y afrodescendientes enfrentan procesos penales injustificados con la finalidad de obstruir sus causas de defensa. En muchas ocasiones, empresas privadas han jugado un rol importante en el impulso de estos procesos¹⁰⁵.
67. En Canadá, por ejemplo, se ha recibido información sobre el otorgamiento de “*injunctions*” (órdenes judiciales) en favor de actividades empresariales que han sido utilizadas como una forma de criminalización. Amnistía Internacional ha documentado el caso de las comunidades indígenas Wet’suwet’en quienes se oponen a la construcción de un gasoducto liderado por empresas privadas dentro de su territorio. De acuerdo con Amnistía, las autoridades indígenas no habrían otorgado su consentimiento previo, libre e

¹⁰³ CIDH, [Resolución 13/2024](#), Medidas Cautelares N° 1109-23, Determinadas familias de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu respecto de Perú, 25 de marzo de 2024.

¹⁰⁴ Corte IDH, [Caso Escué Zapata Vs. Colombia](#), Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de julio de 2007, Serie C N° 165, párr. 124.

¹⁰⁵ Red Muqui, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2024, en archivo de la CIDH; Amnistía Internacional, [Canada: International Delegation to Attend Trial of Wet’suwet’en Land Defenders](#), 11 de junio de 2024.

informado a este proyecto¹⁰⁶. En diciembre de 2019, el Tribunal Supremo de Columbia Británica otorgó una orden judicial en favor de la compañía de gas prohibiendo a las personas wet'suwet'en defensoras de la tierra, y a quienes las apoyaban, obstruir la construcción del gasoducto en su territorio. La orden judicial contiene disposiciones de ejecución que permite la detención y arresto de quienes la incumplan. Entre junio y julio de 2022, el Tribunal Supremo acusó de desacato penal a 20 personas defensoras por desobedecer la orden de medida cautelar que les prohibía acercarse a los sitios de construcción del gasoducto¹⁰⁷. En julio de 2024, Amnistía Internacional tomó la decisión sin precedentes de designar al Jefe de ala Dsta'hyl, del clan Likhts'amisyu de la nación Wet'suwet'en, como el primer preso de conciencia en Canadá, debido a su criminalización por defender los derechos territoriales de su comunidad¹⁰⁸.

68. En Ecuador, organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH sobre la presunta criminalización de al menos 72 personas campesinas que estarían siendo acusadas por el delito de terrorismo, a partir de procesos que estarían siendo promovidos por una empresa minera. Señalaron que estas denuncias se impulsaron luego de que las comunidades presentaran una acción de protección ante la falta de consulta ambiental¹⁰⁹. En México, personas defensoras del territorio de Ayotitlán, en el estado de

¹⁰⁶ Amnistía Internacional, [Expulsados de nuestra tierra por defenderla”: Criminalización, Intimidación y Hostigamiento contra los Defensores del Territorio Wet'suwet'en defensores del territorio](#), 11 de diciembre de 2023, pág. 21.

Amnistía Internacional, [Canada: International Delegation to Attend Trial of Wet'suwet'en Land Defenders](#), 11 de junio de 2024. Siete de ellos se declararon culpables en diciembre de 2022 debido a las condiciones de su fianza, y ante los impactos psicológicos y financieros que el proceso de juicio penal estaba teniendo sobre ellos. A otros cinco se les retiraron los cargos, mientras que otras cinco fueron detenidas en marzo de 2023. En enero de 2024, tres de ellas fueron declaradas culpables del delito de desacato e impugnaron este proceso¹⁰⁷, mientras que en febrero de ese año, otro de los líderes fue declarado culpable y en julio de ese año fue sentenciado a 60 días de arresto domiciliario. Ver también: Amnistía Internacional, [Canadá: Jefe Dsta'hyl, de la nación Wet'suwet'en, declarado primer preso de conciencia de Amnistía Internacional encarcelado en Canadá](#), 31 de julio de 2024.

¹⁰⁸ Amnistía Internacional, [Canadá: Jefe Dsta'hyl, de la nación Wet'suwet'en, declarado primer preso de conciencia de Amnistía Internacional encarcelado en Canadá](#), 31 de julio de 2024.

¹⁰⁹ CIDH, Audiencia Pública “Ecuador: Derechos humanos de personas defensoras en el contexto del estado de excepción” celebrada en el marco del 190º Periodo de Sesiones, 12 de julio de 2024.

Jalisco, estarían siendo amenazadas luego de presentar una demanda de amparo que ordenó la suspensión de actividades mineras en el territorio¹¹⁰.

69. En Guatemala, la Fiscalía Especializada contra los Delitos de Usurpación ha denunciado a cientos de integrantes de comunidades indígenas que reivindican la propiedad colectiva de sus tierras ancestrales¹¹¹. La Comisión observa que ha sido una práctica sistemática y permanente de las autoridades guatemaltecas presentar a dirigentes comunitarios ante el sistema de justicia por los delitos de usurpación y usurpación agravada, por acciones realizadas en el contexto de sus demandas por la propiedad de tierras ancestrales y la defensa del ambiente¹¹². Según el Comité Campesino del Altiplano (CCDA), en 2023, se registraron 1.080 acusaciones judiciales en su gran mayoría por usurpación, así como órdenes de captura contra personas en defensa de su tierra, de las cuales 363 serían mujeres¹¹³. De acuerdo con Peace Brigade International (PBI) entre 2020 y 2021 el Ministerio Público recibió más de 3 mil denuncias relacionadas con el delito de usurpación¹¹⁴.

ii. Liderazgos campesinos y comunitarios

70. La Comisión advierte que los liderazgos campesinos y comunitarios continúan enfrentando frecuentemente agresiones, en muchos casos

¹¹⁰ Global Rights Advocacy, Asesoría y Defensa Legal del Sureste, Tsikini, Global Exchange y la Clínica Internacional de derechos humanos de Seattle University School of Law, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 30 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

¹¹¹ Due Process of Law Foundation (DPLF), [Guatemala: cleptocracia judicial en guerra contra los pueblos indígenas](#), 6 de agosto de 2024; Peace Brigades International (PBI) Guatemala, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

¹¹² CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 218; ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Guatemala, A/HRC/49/20, 28 de febrero de 2022, párr. 76.

¹¹³ CIDH, [Observaciones Preliminares Visita in loco a Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II.doc.124/24, 15 de agosto de 2024, párr. 27.

¹¹⁴ PBI, Información presentada a la CIDH, en archivo; PBI Guatemala, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH para la elaboración del tercer informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

letales, y de procesos de criminalización en retaliación a su lucha por el reconocimiento y reivindicación de sus derechos sobre la tierra.

71. En Brasil, por ejemplo, la CIDH ha expresado su preocupación ante el incremento de la violencia rural y el grave problema que enfrentan decenas de miles de familias del campo que cada año son desalojadas de las tierras que habitan u ocupan¹¹⁵. Los problemas de conflictos por tierras y los desplazamientos forzados están relacionados con el asedio, las amenazas y los asesinatos de estas personas¹¹⁶. En ese sentido, se ha presentado un cuadro de violencia que ha resultado en un significativo número de personas defensoras campesinas asesinadas¹¹⁷. En el 2023, Global Witness documentó al menos 10 asesinatos relacionados con “agricultores sin tierra,” parte del movimiento de campesinos sin tierra que exigen una distribución de la tierra más equitativa¹¹⁸.
72. En Colombia, los liderazgos comunales y campesinos¹¹⁹ han sido el sector más afectado por la violencia. De acuerdo con ONU Derechos Humanos, en el 2023 las personas líderes vinculadas a las Juntas de Acción Comunal (JAC) representaron el 33% de los 105 casos de homicidios verificados¹²⁰, mientras que en el 2022 se registró un aumento significativo en el asesinato de este tipo de defensa

¹¹⁵ CIDH, Comunicado de Prensa N° 276/18, [CIDH y Oficina Regional para América del Sur de ACNUDH condenan los asesinatos de líderes rurales, Brasil](#), 27 de diciembre de 2018.

¹¹⁶ CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 531.

¹¹⁷ CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 395.

¹¹⁸ Global Witness, [Voces silenciadas: la violencia contra las personas defensoras de la tierra y el medioambiente](#), 10 de septiembre de 2024, pág. 18.

¹¹⁹ Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Respuesta a cuestionario de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; Liderazgos comunales son personas que, en el marco de Juntas de Acción Comunal - JAC, ejercen un trabajo de defensa de derechos humanos de su comunidad o de varias comunidades. En tanto que, los liderazgos comunitarios son personas y colectivos que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos Humanos de comunidades, sin pertenecer a JAC pero que son reconocidos por dichas comunidades como activistas o líderes.

¹²⁰ ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Colombia, A/HRC/55/23, 14 de febrero de 2024, párr. 59.

representando un 45% de los 116 asesinatos registrados en ese año¹²¹. El ataque violento en contra de las personas que integran las JAC tendría como objetivo incitar miedo en la comunidad y asegurar su control sobre ella, ya fuera por considerar que la persona estaba “colaborando” con otro grupo o porque percibían que el líder o la comunidad no cumplían con sus órdenes y condiciones para la explotación de economías ilícitas¹²². Los principales escenarios de riesgo para el ejercicio del liderazgo social estarían relacionados con las reivindicaciones asociadas a la defensa de la autonomía de los territorios, la participación en la implementación de estrategias lideradas por el Estado y la negativa ante exigencias de los grupos armados de obstaculizar la presencia estatal, fomentar el apoyo a una candidatura política o difundir sus regulaciones¹²³.

73. Por otro lado, la Comisión ha tenido conocimiento de la grave situación de violencia que afecta a integrantes del Comité de Desarrollo Campesino (CODECA) en Guatemala. El 6 de mayo de 2023, fueron asesinadas Nicolasa López Méndez y Victoria Méndez Agustín en San Luis Jilotepeque, del departamento de Jalapa¹²⁴. Según la información disponible, entre 2018 y 2023, se ha registrado el asesinato de 27 de sus integrantes debido a sus roles de liderazgo y defensa de sus tierras y del medio ambiente¹²⁵. En el 2021, la CIDH tuvo conocimiento sobre el asesinato de Ramón Jiménez López y Emilio Aguilar Jiménez, defensores de la tierra y miembros del CODECA¹²⁶. En el 2020, la Comisión condenó el

¹²¹ ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Colombia, [A/HRC/52/25](#), 27 de febrero de 2023, párr. 62.

¹²² ONU Derechos Humanos, [Análisis de ONU-Derechos Humanos sobre las tendencias y patrones de violencia en contra de personas defensoras en 2022](#), 9 de marzo de 2023, pág. 3.

¹²³ Misión para Apoyar el Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), [Trigésimo cuarto informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos \(MAPP/OEA\)](#), OEA/Ser.G CP/doc.5873/23, 1 de mayo de 2023, pág. 9.

¹²⁴ Prensa Comunitaria, [Condenan el asesinato de dos mujeres integrantes de CODECA](#), 8 de mayo de 2023.

¹²⁵ Internacional Land Coalition, [Condenamos los asesinatos de dos defensoras de los derechos humanos en Guatemala](#), 8 de mayo de 2023.

¹²⁶ CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IVB, [Guatemala](#), párr. 165.

asesinato de al menos ocho personas defensoras ocurridos entre junio y agosto de ese año, todos los casos registrados estaban relacionados con la defensa de la tierra y el territorio¹²⁷.

74. La conflictividad agraria y territorial persistente en Honduras ha sido un factor preponderante en los altos niveles de violencia registrados en el país. Esta conflictividad se enmarca en una distribución inequitativa de la tierra y sus recursos, que se vincula a una economía basada en la manufactura, industria extractiva privatizada y a la agricultura a gran escala, como el cultivo de banano o palma africana¹²⁸. En los primeros meses de 2023, la Comisión condenó el asesinato de cinco personas defensoras ocurridos en el Bajo Aguán y territorios garífunas, hechos que se enmarcan en esta conflictividad¹²⁹. Preocupa de sobre manera a la Comisión información que indica sobre la persistencia de un 97% de impunidad en los delitos contra personas defensoras de la tierra¹³⁰.

B. Mujeres defensoras de derechos humanos

75. En un contexto exacerbado de violencia, las defensoras de derechos humanos enfrentan riesgos diferenciados y discriminación por motivo de género, y la intersección de otros factores como su orientación sexual, origen étnico-racial, edad, así como el tipo de defensa que realizan. Por tanto, pueden llegar a enfrentar a una doble o triple discriminación —o discriminación interseccional—. La discriminación histórica conectada al tejido social, agravada por el

¹²⁷ CIDH, Comunicado de Prensa N° 215/20 - [La CIDH condena asesinatos y agresiones contra personas defensoras en Guatemala](#), 11 de septiembre de 2020.

¹²⁸ CIDH, [Informe sobre la Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, párrs. 132 y 133.

¹²⁹ CIDH, Comunicado de Prensa N° 22/23, [CIDH condena asesinatos de personas defensoras en Honduras](#), 14 de febrero de 2023.

¹³⁰ ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz, Visita a Honduras, [A/HRC/56/56/Add.1](#), 24 de junio de 2024, párr. 17.

machismo, las dinámicas patriarcales, y la prevalencia de estereotipos sexistas incrementan su situación de riesgo¹³¹.

76. En los últimos años, la Comisión ha recibido información preocupante sobre el elevado número de agresiones contra defensoras en varios países de la región¹³². Al respecto, en Brasil, cifras de Justiça Global indican que entre el 2019 y 2022, 16 mujeres cisgénero y 9 mujeres transexuales fueron asesinadas¹³³. En Colombia, cifras de la Procuraduría General de la Nación dan cuenta que 130 mujeres defensoras y lideresas fueron asesinadas entre el 2016 y junio de 2022¹³⁴. En Honduras, cifras de sociedad civil revelan que 27 defensoras fueron asesinadas entre el 2016 y 2023¹³⁵. En México, cifras de sociedad civil muestran que, entre el 2012 y 2023, 73 mujeres defensoras fueron asesinadas¹³⁶. Además, han sido víctimas frecuentes de otro tipo de agresiones como desapariciones¹³⁷, amenazas, intimidación, hostigamiento,

¹³¹ CIDH, [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, párr. 94.

¹³² Observatorio para la defensa de la vida (ODEVIDA), [Vivir para Defender la vida, Informe de violencia contra personas líderes y defensoras de D.D.H.H EN Colombia, Venezuela y Perú](#), 16 de noviembre de 2023, pág. 16; SISMA Mujer, [A cinco años del Acuerdo Final de Paz: Reactivar la paz con las mujeres](#), 2021; CCJ, [El riesgo de defender y liderar: Pautas comunes y afectaciones diferenciales en las violaciones de los derechos humanos de las personas defensoras en Colombia](#), octubre de 2020, pág. 141; Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ), Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

¹³³ Justiça Global & Terra de Direitos, [Na linha de frente: violência contra defensoras e defensores de direitos humanos no Brasil: 2019-2022](#), pág. 27.

¹³⁴ Procuraduría General de la Nación, [Informe de seguimiento al Programa Integral De Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos \(PIGMLD\) plan de acción 2019 – 2022](#), sin fecha, pág. 6.

¹³⁵ Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en Honduras (RNDDH) y la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (IM Defensoras), [Rebeldes y persistentes: Informe realidad de las defensoras en Honduras 2023](#), 19 de marzo de 2024, pág. 9.

¹³⁶ IM-Defensoras, [Datos que nos duelen, redes que nos salvan, 10+ años de agresiones contra defensoras de derechos humanos en Mesoamérica](#), 2013-2023, abril de 2024, pág. 83.

¹³⁷ ONU Derechos Humanos, [Las desapariciones de las defensoras de derechos humanos Grisell Pérez Rivera y Claudia Uruchurtu Cruz deben ser esclarecidas: ONU-DH](#), 13 de mayo de 2021.

criminalización y estigmatización¹³⁸. La violencia sexual y de género en su contra sigue siendo una agresión y un temor constante¹³⁹.

77. La Comisión advierte que muchos de los actos violentos registrados contra defensoras presentan una indiscutible dimensión de género¹⁴⁰, pues van acompañados de contenido misógino y calificaciones despectivas relacionadas al género¹⁴¹. Muchas de las amenazas dirigidas contra defensoras ocurren por desafiar y cuestionar los roles de género¹⁴² e incluyen un lenguaje denigrante y de contenido sexista¹⁴³, además de hacer alusiones a sus cuerpos o bien insinuaciones sexuales¹⁴⁴. A diferencia de los hombres, se observa una trascendencia del riesgo que va más allá de la esfera individual, toda vez que las amenazas y agresiones verbales en muchas ocasiones se extienden a sus familiares o allegados

¹³⁸ CEMDA, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 12 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; Colectivo EPUmx, 4to Examen Periódico Universal México, [Informe temático sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), 2023, párr. 42.

¹³⁹ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Caminos hacia la paz: las defensoras de los derechos humanos en situaciones de conflicto, posconflicto y crisis, [A/78/131](#), 7 de julio de 2023, párr. 58; IM-Defensoras, [Datos que nos duelen, redes que salvan, 10+ años de agresiones contra defensoras de derechos humanos, 2012-2013](#), 10 de abril de 2024, pág. 21; Caribe Afirmativo, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH.

¹⁴⁰ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 69.

¹⁴¹ Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ), Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH.

¹⁴² CIDH, [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 noviembre 2019, párr. 126; IM Defensoras, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

¹⁴³ CCJ, [El deber de protección y el derecho a defender derechos, Balance de las rutas de protección para líderes, lideresas sociales, personas defensoras de derechos, exguerrilleros y exguerrilleras de las FARC-EP en proceso de reincorporación, sus comunidades, pueblos y organizaciones. Agosto de 2018 a diciembre de 2020](#), 19 de noviembre de 2021, pág. 97.

¹⁴⁴ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr.71; Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en Honduras (RNDDH) y la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (IM Defensoras), [Rebeldes y persistentes: Informe realidad de las defensoras en Honduras 2023](#), 19 de marzo de 2024, pág. 23

generando miedo o temor de que también pudieran verse afectados por su labor¹⁴⁵.

78. Cada vez es más frecuente el uso de las nuevas tecnologías para amedrentar a personas defensoras de derechos humanos. Para el caso de las mujeres, los mensajes emitidos por estos medios son de contenido machista y misógino que buscan desacreditarlas atacando su imagen, su orientación sexual, su reputación y sus familias¹⁴⁶. De esta manera, la violencia en línea “es una extensión de una situación estructural de violencia sistemática perpetrada por parejas, exparejas, allegados, desconocidos e incluso las instituciones gubernamentales y otros actores relevantes”. Al mismo tiempo, la violencia en línea se traduce en y retroalimenta diversas formas de violencia de género en espacios no virtuales¹⁴⁷. De acuerdo con la información recibida, las defensoras han sido víctimas de publicaciones en internet por terceros que difunden información privada sobre una persona (*doxing*) y publican videos falsos o manipulados¹⁴⁸. En El Salvador, por ejemplo, sociedad civil indica que para el 2023, el 78,7% de las agresiones registradas

¹⁴⁵ UDEFEGUA, [Situación de personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos en Guatemala 2021](#), junio 2022, pág. 18; Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), [Informe Situacional de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos en Honduras](#), agosto de 2023, pág. 31; Centro de Derechos de Mujeres (CDM) de Honduras, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto de El Salvador y el Centro de Derechos Reproductivos (CDR), Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 15 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; MOE, [Informe sobre la violencia contra las mujeres que ejercen liderazgos políticos, sociales y comunales](#), 25 de noviembre de 2020, pág. 4; International Crisis Group, [Líderes bajo fuego: defendiendo la paz en Colombia. Informe sobre América Latina N°82](#), 6 de octubre de 2020, pág. 10.

¹⁴⁶ CIDH, [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, párr. 129.

¹⁴⁷ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), [Mujeres periodistas y libertad de expresión](#), OEA/SER.L/V/II, CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018, párr. 48; Luchadoras, et al, [La violencia en línea contra las mujeres en México](#), Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres, Ms. Dubravka Šimonović, 1 de noviembre de 2017, pág. 37; Fundación Karisma, [Misoginia en internet: Bombardeo a campo abierto contra las periodistas](#), 24 de febrero de 2016.

¹⁴⁸ ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, de 15 de julio de 2019, [A/74/159](#), párr. 20.

contra defensoras se realizaron a través de medios digitales¹⁴⁹. En México, indican que durante el 2023 se habría registrado un incremento del 41% de las agresiones digitales hacia las defensoras en comparación con el 2022¹⁵⁰. Colectivos de mujeres, organizaciones y defensoras habrían sido hostigadas y acosadas en línea por parte de terceros, amenazadas de agresiones físicas y sexuales e incluso de muerte¹⁵¹.

79. El impacto de género también se ve reflejado en las campañas de estigmatización y el descrédito a sus labores que buscan dañar su “honor” o su “reputación”¹⁵², cuestionando que no se dediquen exclusivamente a cuidar a sus familias, utilizando insultos que hacen referencias a su sexualidad, o amenazando con violencia sexual a las defensoras y sus hijas o hijos. Mensajes que buscan desacreditar su labor de defensa habrían ocurrido, por ejemplo, en el contexto de las protestas feministas¹⁵³. Además, las defensoras también pueden ser estigmatizadas y enfrentar el rechazo por sus propios familiares o dentro de sus comunidades por los líderes comunitarios por considerar que sus acciones representan una amenaza para la religión, el honor, la cultura o las formas de vida¹⁵⁴.
80. Las defensoras también enfrentan procesos de criminalización a través de la sujeción indebida de procesos penales. En Honduras,

¹⁴⁹ IM-Defensoras, [Registro Mesoamericano de Agresiones contra Defensoras: 2023 - Datos anuales preliminares](#), 10 de abril de 2024.

¹⁵⁰ IM-Defensoras, [Registro Mesoamericano de Agresiones contra Defensoras: 2023 - Datos anuales preliminares](#), 10 de abril de 2024.

¹⁵¹ Colectivo EPUmx, [4to Examen Periódico Universal México, Informe temático sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, 2023](#), 2023, párr. 21.

¹⁵² ONU, Situación de las defensoras de los derechos humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, [A/HRC/40/60](#), 10 de enero de 2019, párr. 37.

¹⁵³ IM-Defensoras, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

¹⁵⁴ ONU, Situación de las defensoras de los derechos humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, [A/HRC/40/60](#), 10 de enero de 2019, párr. 37; CONADEH, [Informe Situacional de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos en Honduras](#), agosto de 2023, pág. 31; Global Witness, Respuesta a cuestionario de la CIDH, recibido el 16 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

por ejemplo, la Comisión conoció sobre defensoras garífunas que fueron detenidas y sujetas a procesos penales derivados de dos requerimientos instaurados por el Ministerio Público por la presunta comisión de los delitos de daños, amenazas, robo y usurpación de tierras, que tendrían su origen en una disputa civil con terceros¹⁵⁵. En México, la defensora indígena Kenia Hernández fue sentenciada a 10 años de cárcel, el 19 de febrero de 2022, por el delito de robo con violencia, y además enfrentaría otras siete causas penales en su contra¹⁵⁶. La Comisión ha señalado el impacto diferenciado que el uso indebido del derecho penal tiene sobre las defensoras, ya que además de frenar sus causas, aumenta y exacerba desigualdades sociales existentes¹⁵⁷.

81. Para las defensoras, existen mayores obstáculos de acceder a la justicia. Ellas se enfrentan a sistemas de justicia que muchas veces las discriminan y perpetúan estereotipos de género en su contra, lo que agrava la desconfianza en estos sistemas y lleva a que muchas opten por no denunciar los actos de violencia. Además, es posible que algunas defensoras decidan no denunciar las amenazas, incluidas las de muerte, debido a su naturaleza profundamente difamatoria¹⁵⁸. Las amenazas en línea y fuera de línea, la intimidación y el acoso no suelen tomarse en serio cuando se denuncian¹⁵⁹. Por ejemplo, en Honduras, defensoras del medio ambiente serían revictimizadas al momento de interponer sus

¹⁵⁵ CIDH, Comunicado de Prensa N° 195/21, [CIDH y OACNUDH llaman al Estado a abstenerse de criminalizar a defensoras de derechos humanos garífunas en Honduras](#), 27 de julio de 2021.

¹⁵⁶ CIDH, Solicitud de información al Estado México con base en el artículo 41, Criminalización de defensora indígena Kenia Hernández en México, Comunicación 175-22/CIDH/SE/MPCT-Art.41, 2 de mayo de 2022, en archivo de la CIDH; Front Line Defenders, [Kenia Inés Hernández Montalván es sentenciada a diez años y seis meses de prisión](#), 21 de febrero de 2022.

¹⁵⁷ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 52.

¹⁵⁸ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Última advertencia: los defensores de los derechos humanos, víctimas de amenazas de muerte y asesinatos, [A/HRC/46/35](#), 24 de diciembre de 2020, párr. 66.

¹⁵⁹ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Caminos hacia la paz: las defensoras de los derechos humanos en situaciones de conflicto, posconflicto y crisis, [A/78/131](#), 7 de julio de 2023, párr. 105.b.

denuncias¹⁶⁰. En Venezuela, las defensoras se enfrentarían a mayores riesgos porque no habría fiscales especializados en cuestiones de género que puedan responder a sus denuncias¹⁶¹.

i. Defensoras de derechos sexuales y reproductivos

82. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido el derecho a la salud sexual y reproductiva como parte integral del derecho a la salud. Este derecho está estrechamente vinculado con la autonomía personal y la libertad reproductiva, así como con el acceso a servicios de salud reproductiva, información, educación y los medios necesarios para ejercer, de manera libre y responsable, el derecho a decidir sobre el número de hijos que se desea tener¹⁶².
83. Considerando el carácter amplio y flexible con el que debe interpretarse la noción de persona defensora de derechos humanos, la defensa de los derechos sexuales y reproductivos forma parte de las actividades comprendidas dentro de dicha labor. En este sentido, quienes defienden estas causas, promueven la capacidad de todas las personas para decidir sobre su sexualidad y reproducción de forma libre, informada, segura y responsable, sin estar sujetas a discriminación, riesgos y amenazas, coerciones o violencia, así como el acceso a servicios, información y educación en materia de salud sexual y reproductiva, promoviendo su conocimiento y ejercicio pleno.
84. Las mujeres han jugado un rol importante en la lucha para garantizar su autonomía en materia de salud sexual y reproductiva; la cual, según la Corte Interamericana, ha sido históricamente limitada o anulada con base en estereotipos de género negativos y

¹⁶⁰ PBI Honduras, [La defensa de la tierra tiene nombre de mujer](#), mayo de 2020, pág. 23.

¹⁶¹ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Caminos hacia la paz: las defensoras de los derechos humanos en situaciones de conflicto, posconflicto y crisis, [A/78/131](#), 7 de julio de 2023, párr. 72.

¹⁶² Corte IDH, [Caso Manuela y otros Vs. El Salvador](#), Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 44, párr. 192.

perjudiciales¹⁶³. Al desafiar los patrones socioculturales, las defensoras de derechos sexuales y reproductivos se encuentran en riesgo agravado de padecer actos de violencia específicos por esta causa de defensa¹⁶⁴.

85. En ese sentido, están especialmente expuestas a ser deslegitimadas, atacadas y agredidas física y verbalmente, a recibir amenazas y a ser criminalizadas a través de procesamientos e investigaciones indebidas¹⁶⁵. Organizaciones de la sociedad civil indicaron a la Comisión que, en el 2022, se registraron 768 agresiones contra defensoras y organizaciones que trabajan en defensa de los derechos sexuales y reproductivos en la región mesoamericana, con al menos tres mujeres defensoras que perdieron la vida¹⁶⁶. En Brasil, por ejemplo, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación conoció sobre el caso de una defensora de derechos sexuales y reproductivos que tuvo que salir del país por actos de intimidación y hostigamiento en su contra¹⁶⁷. En Honduras, la Coordinadora del grupo de EcuMénicas por el Derecho a Decidir habría sido hostigada y amenazada por la Policía Militar del Orden Público en su domicilio¹⁶⁸. En República Dominicana, se habría registrado un uso de la fuerza excesivo por la Policía Nacional en contra de un campamento instalado frente al Palacio Nacional en resistencia a la decisión de la Comisión de

¹⁶³ Corte IDH, [Caso Manuela y otros Vs. El Salvador, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#), 2 de noviembre de 2021, Serie C N° 441, párr. 252.

¹⁶⁴ CIDH, [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, párr. 127.

¹⁶⁵ CIDH, Audiencia pública “[Situación de los derechos humanos de las mujeres defensoras de derechos sexuales y reproductivos](#)”, celebrada en el marco del 184º Periodo de Sesiones, 24 de junio de 2022; Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 31 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

¹⁶⁶ CIDH, Audiencia Pública “[México: Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#)”, celebrada en el marco del 189º Periodo de Sesiones, 28 de febrero de 2024.

¹⁶⁷ ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule, Visita al Brasil, [A/HRC/53/38/Add.1](#), 23 de mayo de 2023, párr. 82.

¹⁶⁸ Red Católicas, [Exigimos la protección y seguridad de la defensora Ana Ruth García Cárcamo](#), 16 de enero de 2018.

Justicia de la Cámara de Diputados de mantener la penalización de la interrupción del embarazo, incluyendo los casos de embarazos que representen un riesgo para la vida de la mujer, que sean fruto de una violación o incesto, o cuando existan malformaciones fetales incompatibles con la vida¹⁶⁹.

86. En Estados Unidos, según la información recibida, este tipo de defensa ha enfrentado la estigmatización, ataques físicos y verbales, intimidación, amenazas y criminalización, incluyendo al personal médico y proveedores de atención médica, activistas, personal y acompañantes de las clínicas de interrupción de embarazo, parteras, profesionales de la educación, entre otros¹⁷⁰. Asimismo, se habría presentado un aumento de incidentes tales como incendios provocados, robos, amenazas de muerte e invasiones de clínicas que brindan este tipo de servicios. Lo anterior, a raíz de la decisión de la Corte Suprema de anular la sentencia de la causa *Roe V. Wade*, que reconocía el acceso a la interrupción del embarazo como derecho constitucional¹⁷¹.
87. En El Salvador, quienes realizan esta defensa han enfrentado constantes amenazas, campañas de deslegitimación, campañas en redes sociales con discursos discriminatorios y misóginos, muchas relacionadas por su apoyo en el caso Beatriz vs. El Salvador llevado

¹⁶⁹ CEJIL, Redlac, RCS, Plan Internacional, “[Hacia el Reconocimiento y Empoderamiento de Quienes Defienden los Derechos Sexuales y Reproductivos en América Latina: una mirada a Colombia, El Salvador, Guatemala, y República Dominicana](#).” Tomo II. Compendio Regional, 2022, pág. 54.

¹⁷⁰ Physicians for Human Rights, [Delayed and denied: How Florida's six-week abortion ban criminalizes medical care](#), 17 September 2024; Lift Louisiana, Physicians for Human Rights, Reproductive Health Impact & the Center for Reproductive Rights, [Criminalized care: How Louisiana's abortion bans endanger patients and clinicians](#), 19 March 2024; Physicians for Human Rights, [Oklahoma Call for Reproductive Justice & the Center for Reproductive Rights, No One Could Say: Accessing Emergency Obstetrics Information as a Prospective Prenatal Patient in Post-Roe Oklahoma](#), 25 de abril de 2023; Amnesty International, [Abortion in the USA: The human rights crisis in the aftermath of Dobbs](#), agosto de 2024, págs. 73-75.

¹⁷¹ Amnistía Internacional, [Un movimiento imparables: llamamiento global para reconocer y proteger a quienes defienden el derecho al aborto](#), 24 de noviembre de 2023, pág. 34.

ante la Corte Interamericana¹⁷². En Honduras, organizaciones relacionadas con la defensa de la salud y los derechos sexuales y reproductivos han sido blanco de campañas de odio y desprestigio online y por otros medios, a menudo instigadas, alentadas y consentidas por destacadas figuras políticas y religiosas¹⁷³. Discursos estigmatizantes y campañas de desprestigio también se han registrado en países como Ecuador¹⁷⁴, Guatemala¹⁷⁵, México¹⁷⁶, Perú¹⁷⁷ y Venezuela¹⁷⁸.

88. Adicionalmente, la Comisión ha advertido que las defensoras de los derechos de las mujeres que promueven la igualdad de género, así como los derechos sexuales y reproductivos, son objeto constante

¹⁷² Por ejemplo, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, ha recibido 13.000 intentos de sabotaje de su página web. Todo ello ha derivado en que integrantes de esta organización hayan decidido abandonar el país. CIDH, Audiencia Pública “[Regional: Situación de las personas defensoras de derechos humanos](#),” celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 29 de febrero de 2024; Front Line Defenders, [Global Analysis 2023](#), 22 de mayo de 2024, pág. 61; Centro de Derechos de Mujeres (CDM) de Honduras, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto de El Salvador y el Centro de Derechos Reproductivos (CDR), Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 15 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

¹⁷³ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Honduras: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan - Visita a Honduras, [A/HRC/56/53/Add.1](#), 15 de mayo de 2024, párr. 29.

¹⁷⁴ Estado de Ecuador, Fiscalía General del Estado, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, Nota N° 945-23/CIDH/SE/MPCT-CT, recibido el 18 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

¹⁷⁵ CEJIL, Redlac, RCS, Plan Internacional, 2022. “[Hacia el Reconocimiento y Empoderamiento de Quienes Defienden los Derechos Sexuales y Reproductivos en América Latina: una mirada a Colombia, El Salvador, Guatemala, y República Dominicana](#).” Tomo II. [Compendio Regional](#), 2022, pág. 43.

¹⁷⁶ IM-Defensoras, [Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México ante los actos de criminalización y violencia contra defensoras de derechos sexuales y reproductivos](#), 18 de octubre de 2019.

¹⁷⁷ ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, Visita a Perú, [A/HRC/46/35/Add.2](#), 22 de diciembre de 2020, párr. 70; ACI Prensa, [Denuncian que campaña en calles por el “aborto legal” en Perú es apología del delito](#), 25 de septiembre de 2019.

¹⁷⁸ ONU-DH, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Caminos hacia la paz: las defensoras de los derechos humanos en situaciones de conflicto, posconflicto y crisis, [A/78/131](#), 7 de julio de 2023, párr. 78.

de incidentes de criminalización¹⁷⁹. En Brasil, por ejemplo, abogadas representantes de una niña de 11 años que estaba siendo presionada a renunciar a la interrupción legal del embarazo fueron denunciadas ante el Colegio de Abogados de Brasil por violación al secreto profesional, patrocinio infiel y provocar una interrupción del embarazo sin consentimiento. El proceso fue posteriormente archivado¹⁸⁰. El Estado de Ecuador ha referido el uso del derecho penal para investigar la apología del delito de aborto contemplado en el artículo 149 del Código Orgánico Integral Penal¹⁸¹. Además, indicó que existiría un desbalance en las investigaciones en las que intervienen defensoras de derechos sexuales y reproductivos, y que se debería a prejuicios en torno a la maternidad y a condenar la interrupción del embarazo por parte de operadores de justicia, que limitarían las actuaciones de las defensoras de derechos humanos muchas veces de forma arbitraria¹⁸². En Guatemala, se presentó una denuncia penal en contra de colectivos feministas por promover el derecho a una interrupción del embarazo seguro y legal en redes sociales y en las calles del centro de la ciudad en el marco del Día de Acción Global, por los delitos de “instigar a delinquir” y “usurpación de calidad”¹⁸³.

¹⁷⁹ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 52.

¹⁸⁰ CIDH, Audiencia Pública “[Regional: Situación de las personas defensoras de derechos humanos](#),” celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 29 de febrero de 2024; Centro de Derechos de Mujeres (CDM) de Honduras, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto de El Salvador y el Centro de Derechos Reproductivos (CDR), Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 15 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

¹⁸¹ Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, [Código Orgánico Integral Penal](#), Artículo 149.

¹⁸² Estado de Ecuador, Fiscalía General del Estado, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, Nota N° 945-23/CIDH/SE/MPCT-CT, recibido el 18 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

¹⁸³ CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo V, [Tercer informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala](#), párr. 175; CEJIL, Redlac, RCS, Plan Internacional, 2022. “[Hacia el Reconocimiento y Empoderamiento de Quienes Defienden los Derechos Sexuales y Reproductivos en América Latina: una mirada a Colombia, El Salvador, Guatemala, y República Dominicana](#).” Tomo II. Compendio Regional, 2022, pág. 43.

C. Personas defensoras de las personas LGBTI

89. Las personas defensoras de los colectivos LGBTI han desempeñado un rol fundamental para garantizar los derechos relacionados con la orientación sexual e identidad de género. Estos grupos pueden enfrentar un triple riesgo que atiende a su identificación como integrantes de la comunidad LGBTI; su rol como personas defensoras de derechos humanos; y las causas que defienden¹⁸⁴. A esto se pueden sumar otros elementos de interseccionalidad como, por ejemplo, identificarse como mujer, pertenecer a alguna comunidad indígena o afrodescendiente, la edad y/o ingresos económicos.
90. En este sentido, la Asamblea General de la OEA ha reconocido la particular situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas defensoras de los derechos humanos de las personas LGBTI por la combinación de varios factores, tales como prejuicios, exclusión, discriminación y violencia en los ámbitos públicos y privados¹⁸⁵.
91. La CIDH observa que la violencia contra quienes defienden a las personas LGBTI persiste. Se advierte que se enmarca en países donde existe un contexto de elevados índices de violencia contra los colectivos LGBTI¹⁸⁶. Cifras de sociedad civil indican que entre el 2021 y 2022, 33 personas defensoras LGBTI fueron asesinadas en la región¹⁸⁷.

¹⁸⁴ CIDH, [Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América](#), OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 335.

¹⁸⁵ OEA, Asamblea General, [AG/RES. 3028 \(LIV-O/24\)](#), Promoción y protección de derechos humanos, (Aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 28 de junio de 2024), Apartado XX.

¹⁸⁶ CIDH, [Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, párr. 402; CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 233; CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 263; CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 380; CIDH, [Situación de los derechos humanos en México](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 263.

¹⁸⁷ Sin Violencia LGBTI, [Boletín Temático N° 02: muertes violentas de personas LGBTI defensoras de derechos humanos](#), septiembre de 2023, pág. 2.

92. En Brasil, la defensa de los derechos LGBTI sería el segundo tipo de defensa más afectado por la violencia¹⁸⁸. Cifras de sociedad civil exponen que, para el 2023, seis personas defensoras LGBTI fueron asesinadas¹⁸⁹. La Comisión rechazó el brutal asesinato de la concejal Marielle Franco, afrodescendiente y defensora de los derechos de las personas LGBTI en el Estado de Río de Janeiro ocurrido en marzo de 2018¹⁹⁰. En Colombia, las personas defensoras LGBTI han sido víctimas constantes de violencia y discriminación estructural bajo el contexto del conflicto armado¹⁹¹. Cifras de la Defensoría del Pueblo muestran que, entre el 2018 y 2022, 13 liderazgos LGBTI fueron asesinados¹⁹². En México, cifras de sociedad civil indican que para el 2023, siete personas defensoras LGBTI fueron asesinadas, seis en el 2022 y tres en el 2021¹⁹³.
93. En particular, se observa que entre las personas más vulnerables a la violencia se encuentran las mujeres defensoras trans. De las 33 personas defensoras LGBTI asesinadas entre el 2021 y 2022, 24 eran mujeres trans¹⁹⁴. En Brasil, por ejemplo, de las muertes

¹⁸⁸ Justicia Global, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 31 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; Justiça Global & Terra de Direitos, [Na linha de frente: violência contra defensoras e defensores de direitos humanos no Brasil: 2019-2022](#), pág. 55.

¹⁸⁹ Observatório de Mortes e Violências LGBTI+ no Brasil, [Dossiê 2023, Mortes e violências contra LGBTI+ no Brasil](#), mayo de 2024, pág. 49.

¹⁹⁰ CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 495.

¹⁹¹ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 77.

¹⁹² Defensor del Pueblo Colombia, [Alerta Temprana N° 019-2023, Alerta temprana nacional de riesgo sobre la labor de personas defensoras de dd.hh.\(pddh\), líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos](#), 19 de mayo de 2023, pág. 38.

¹⁹³ Letra S, [La violencia LGBTfóbica en México, 2023: Reflexiones sobre su alcance letal](#), mayo de 2024, pág. 18.

¹⁹⁴ Sin Violencia LGBTI, [Boletín Temático N° 02: muertes violentas de personas LGBTI defensoras de derechos humanos](#), septiembre de 2023, pág. 3.

registradas por sociedad civil en el 2023, seis eran mujeres trans¹⁹⁵. En Honduras, la Comisión conoció sobre el asesinato de la defensora trans Thalía Rodríguez¹⁹⁶; y en México, conoció sobre el asesinato de la defensora trans Mireya Rodríguez Lemus¹⁹⁷.

94. Preocupa a la Comisión la crueldad con la que son cometidos estos delitos, siendo que en algunos casos se evidencian violencias conexas como torturas, violencias sexuales, intención de provocar marcas y dolor en el cuerpo¹⁹⁸, golpizas, apuñalamientos y estrangulamientos¹⁹⁹, entre otros signos de alta violencia.
95. Además de los asesinatos, se continuaron registrando amenazas en contra de personas defensoras LGBTI; las cuales contienen alusiones peyorativas a su orientación sexual o identidad de género. En Brasil, por ejemplo, la Comisión otorgó medidas cautelares en favor de Benny Briolly Rosa da Silva Santos, defensora travesti negra y asesora parlamentaria, quien recibió amenazas de muerte con contenidos racistas, denigrantes, transfóbicos y aporofóbicos²⁰⁰. Además, en el 2018 la CIDH otorgó medidas cautelares en favor de Jean Wyllys de Matos Santos, ex diputado y activista en favor de los derechos de las personas LGBTI, quien recibió amenazas de muerte motivadas tanto por su labor desempeñada en defensa de

¹⁹⁵ Observatório de Mortes e Violências LGBTI+ no Brasil, [Dossiê 2023, Mortes e violências contra LGBTI+ no Brasil](#), mayo de 2024, pág. 49.

¹⁹⁶ Robert Kennedy Human Rights (RFK Human Rights), [Exigimos justicia por el asesinato de la activista trans Thalía Rodríguez en Honduras](#), 11 de enero de 2022; Reportar Sin Miedo, [Asesinan a la líder trans Thalía Rodríguez en Tegucigalpa](#), 10 de enero de 2022; ONU Derechos Humanos, [OACNUDH condena el asesinato de Thalía Rodríguez defensora trans de derechos humanos](#), 12 de enero de 2022.

¹⁹⁷ ONU Derechos Humanos, [ONU-DH México condena el asesinato de la defensora Mireya Rodríguez Lemus en Chihuahua](#), 10 de septiembre de 2020; Presentes, [Transfeminicidio de Mireya: la Justicia de México deja impune el caso que podía marcar un cambio](#), 25 de julio de 2022.

¹⁹⁸ CCJ, Respuesta a cuestionario de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; ONU Derechos Humanos, [ONU-DH México condena el asesinato de la defensora Mireya Rodríguez Lemus en Chihuahua](#), 10 de septiembre de 2020.

¹⁹⁹ ABGLT, [Do luto à luta: violência contra defensores de direitos humanos lgbti+ no Brasil](#), 2021, pág. 12.

²⁰⁰ CIDH, [Resolución 34/2022](#), Medidas Cautelares N° 408-22, Benny Briolly Rosa da Silva Santos e integrantes de su equipo de trabajo respecto de Brasil, 11 de julio de 2022, párr. 6.

determinados colectivos —y, en especial, la comunidad LGBTI— como presuntamente por haber manifestado de forma pública su orientación sexual²⁰¹.

96. En Colombia, se registraron panfletos amenazantes, incluyendo insultos y comentarios descalificantes, en contra de estos colectivos; que además sugieren la necesidad de una “limpieza social”, siendo una clara referencia a intenciones violentas o incluso letales en su contra²⁰². En el 2023, cifras de sociedad civil indican que 37 personas defensoras LGBTI recibieron algún tipo de amenazas²⁰³. Mientras que, para el 2022, se registraron 31 casos de amenazas contra liderazgos LGBTI, 16 de los cuales se dirigieron a personas transgénero, siendo las mujeres las principales víctimas²⁰⁴. En México, la organización Arcoíris recibió amenazas de muerte garabateadas en las paredes de su oficina²⁰⁵.
97. De acuerdo con sociedad civil, estas agresiones han tenido un impacto sobre sus actividades de defensa, provocando, por ejemplo, la autocensura de otras personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y el miedo generalizado a visibilizarse y participar de procesos políticos, comunitarios u

²⁰¹ CIDH, [Resolución N°85/2018](#), Medida Cautelar N° 1262-18, Jean Wyllys de Matos Santos y familia respecto de Brasil, 20 de noviembre de 2018, párr. 22.

²⁰² International Crisis Group, [Líderes bajo fuego: defendiendo la paz en Colombia. Informe sobre América Latina N°82](#), 6 de octubre de 2020, pág. 10; Caribe Afirmativo, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH; Colombia Diversa, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

²⁰³ Colombia Diversa, [Boletín Amenazas contra personas LGBTIQ+ en Colombia en 2023, cifras y casos emblemáticos](#), 2024, pág. 3.

²⁰⁴ Caribe Afirmativo, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH. Ver también: Defensoría del Pueblo Colombia, [Informe Defensorial. Una radiografía del prejuicio: informe anual 2022 de derechos humanos de personas OSIGD-LGBTI y balance de la Política Pública Nacional 2019-2022 en Colombia](#), 2023, pág. 28.

²⁰⁵ Front Line Defenders, [Análisis Global 2021](#), 11 de enero de 2020, pág. 18.

organizativos²⁰⁶; el resquebrajamiento del tejido social, la imposibilidad de circulación y permanencia en el espacio público, la libertad de expresión de cuerpos y subjetividades diversas hasta el impacto directo a los procesos de colectivización de esta población²⁰⁷, e incluso recurrir al exilio²⁰⁸.

98. Por otra parte, en su informe de 2011, la CIDH resaltó como uno de los más serios problemas de la región para la defensa de los derechos de las personas LGBTI, la criminalización de la orientación sexual distinta a la heterosexual. En el seguimiento realizado, la Comisión observa positivamente algunos avances al respecto. En particular destaca los casos de Antigua y Barbuda²⁰⁹, Bahamas²¹⁰, Barbados²¹¹, Belice²¹², Dominica²¹³ and St. Kitts y Nevis²¹⁴ en donde se ha declarado la inconstitucionalidad de la criminalización de relaciones consensuadas entre personas del mismo sexo. Estos avances se han logrado en gran medida gracias al impulso, activismo

²⁰⁶ Defensoría del Pueblo Colombia, [Alerta Temprana N°019-2023, Alerta temprana nacional de riesgo sobre la labor de personas defensoras de dd.hh.\(pddh\), líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos](#), 19 de mayo de 2023, pág. 70; Colombia Diversa, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

²⁰⁷ Colombia Diversa, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

²⁰⁸ Instituto Raza e Igualdad, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH; Caribe Afirmativo, [El riesgo de defender los Derechos Humanos de las personas LGBTI](#), 10 de diciembre de 2021.

²⁰⁹ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IVA, [Desarrollo de los derechos humanos en la región](#), párr. 34.

²¹⁰ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IVA, [Desarrollo de los derechos humanos en la región](#), párr. 103.

²¹¹ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IVA, [Desarrollo de los derechos humanos en la región](#), párr. 103.

²¹² CIDH, Comunicado de Prensa N° 119/16, [CIDH saluda inconstitucionalidad de la criminalización de relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo en Belice](#), 22 de agosto de 2016.

²¹³ CIDH, Comunicado de Prensa N° 91/24, [IACHR welcomes the decision issued by the Dominica High Court in favor of equality](#), 6 de mayo de 2024.

²¹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa N° 198/22, [La CIDH celebra la decisión que declara inconstitucional la criminalización de la actividad sexual consensuada entre personas LGBTI en San Cristóbal y Nieves](#), 6 de septiembre de 2022.

y estrategias legales realizadas por personas defensoras LGBTI²¹⁵. Preocupa que países como Granada, Guyana, Jamaica, Santa Lucía y San Vicente, Granadinas y Trinidad y Tobago mantengan la tipificación de estos delitos. Lo anterior, tal y como ha señalado la CIDH, hace que se encuentre prohibido el ejercicio del derecho de asociación y actividades sobre promoción y defensa de los derechos de personas LGBTI bajo el argumento de que el objeto de sus organizaciones y actividades es “ilícito”²¹⁶.

99. También se observan desafíos para poder acceder a la justicia principalmente por el temor a reconocerse y manifestar su orientación sexual, identidades y expresiones de género, hasta el miedo a la exposición pública. Las dinámicas de complicidad social de la violencia por prejuicio, la revictimización y el descrédito de la acción de las entidades encargadas de la atención, investigación y protección, limitaría la presentación de denuncias²¹⁷.

D. Personas defensoras de población en situación de movilidad humana

100. Quienes defienden a personas en situación de movilidad humana llevan a cabo actividades que van más allá de la defensa del debido proceso y la libertad personal en el contexto de detenciones y deportaciones de personas migrantes en situación irregular. Su labor también incluye la documentación, denuncia y seguimiento de violaciones de derechos humanos contra estas personas. Muchas de ellas brindan sus servicios en albergues o casas del migrante,

²¹⁵ Human Rights Watch, “[I Have to Leave to Be Me](#)” Discriminatory Laws against LGBT People in the Eastern Caribbean, 21 de marzo de 2018.

²¹⁶ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 334.

²¹⁷ CIDH, Audiencia Pública “[Regional: Situación de las personas defensoras de derechos humanos](#)”, celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 29 de febrero de 2024; Caribe Afirmativo, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH. Ver también: Defensoría del Pueblo Colombia, [Informe Defensorial. Una radiografía del prejuicio: informe anual 2022 de derechos humanos de personas OSIGD-LGBTI y balance de la Política Pública Nacional 2019-2022 en Colombia](#), 2023, pág. 28.

proporcionando asistencia y protección²¹⁸. Además, las personas defensoras en muchas ocasiones suelen ser ellas mismas migrantes, refugiadas o solicitantes de asilo ²¹⁹.

101. Desde su informe de 2011, la CIDH identificó que este tipo de defensa es propicia a ser víctima de secuestros; detenciones ilegales; criminalización de sus actividades; allanamientos a las organizaciones; estigmatización, así como obstáculos en el acceso a las denuncias de violaciones a los derechos de las personas migrantes²²⁰. En el periodo de seguimiento de este informe, la Comisión advierte que estos riesgos permanecen y provendrían tanto de agentes estatales como de grupos delictivos. Además, se habrían incrementado a la par del recrudescimiento de las políticas migratorias restrictivas²²¹.
102. Organizaciones de la sociedad civil han identificado que quienes defienden a la población en contexto de movilidad se enfrentan a riesgos como: detenciones, deportaciones, criminalización, intimidaciones, hostigamiento y vigilancia digital²²². Al respecto, se han registrado casos de secuestros de personas defensoras²²³,

²¹⁸ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 341.

²¹⁹ CIDH, Audiencia pública “[Regional: Personas defensoras de la población en situación de movilidad](#)”, celebrada en el marco del 191º Período de Sesiones, 11 de noviembre de 2024; ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Negarse a dar la espalda: defensores de los derechos humanos que se ocupan de los derechos de los refugiados, los migrantes y los solicitantes de asilo, [A/77/178](#), 18 de julio de 2022, párr. 32.

²²⁰ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 342.

²²¹ CIDH, Audiencia pública “[Regional: Personas defensoras de la población en situación de movilidad](#)”, celebrada en el marco del 191º Período de Sesiones, 11 de noviembre de 2023; Colectivo de Monitoreo Frontera Sur, [Dossier Documental 2022](#), pág. 17.

²²² CIDH, Audiencia pública “[Regional: Personas defensoras de la población en situación de movilidad](#)”, celebrada en el marco del 191º Período de Sesiones, 11 de noviembre de 2024.

²²³ ONU, [México: experta de la ONU pide medidas para frenar los secuestros de personas defensoras de derechos humanos en la frontera con Estados Unidos](#), 28 de julio de 2022; Infobae, [Narcos secuestran a sacerdote defensor de migrantes en Tamaulipas por negarse a entregar a cubanos](#), 10 de agosto de 2019; Front Line Defenders, [Defensores sin muros: personas defensoras de derechos humanos criminalizadas en Centroamérica, México y Estados Unidos](#), 2019, pág. 18.

seguimiento de vehículos sin placas y toma de fotografías; detenciones arbitrarias por parte de policías locales, así como actos de hostigamiento cometidos por integrantes de la fuerza pública²²⁴. Asimismo, han ocurrido actos de vigilancia e investigaciones penales en su contra²²⁵.

103. En República Dominicana, por ejemplo, sociedad civil identificó que quienes promueven los derechos de personas haitianas y dominicanas de ascendencia haitiana son víctimas, cada vez más, de amenazas, actos de intimidación, discursos de odio, ciberacoso y agresiones verbales y físicas a causa de su labor²²⁶. En octubre de 2024, la Comisión condenó el ataque a las oficinas del Movimiento Socio-Cultural de Trabajo Humanitario y Ambiental (MOSCTHA), organización dedicada a la defensa de los derechos de las personas migrantes, luego de conocer que representantes de grupos que respaldarían una nueva política de expulsión de migrantes impulsada por el Ejecutivo rodearon sus oficinas exigiendo de manera violenta que el personal les reciba mientras gritaban consignas estigmatizantes en contra de las personas haitianas²²⁷.
104. Organizaciones de la sociedad civil advierten que los actores responsables del hostigamiento, acoso y agresiones hacia estas personas defensoras pueden variar según el contexto del país, pero incluyen desde funcionarios estatales hasta bandas criminales o miembros de comunidades que ven con recelo la llegada de personas migrantes²²⁸. Señalan que la presencia del crimen

²²⁴ Colectivo de Monitoreo Frontera Sur, [Dossier Documental 2022](#), pág. 17.

²²⁵ Amnistía Internacional, [‘Salvar vidas no es delito’, hostigamiento jurídico de motivación política, ejercido por E.E.U.U. contra los defensores de derechos humanos de las personas migrantes](#), 2 de julio de 2019, pág. 18.

²²⁶ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre la República Dominicana para el Examen Periódico Universal, [A/HRC/WG.6/46/DOM/3](#), 23 de febrero de 2024, párr. 12.

²²⁷ CIDH, Comunicado de Prensa N° 248/24, [CIDH condena ataques a personas defensoras en República Dominicana](#), 16 de octubre de 2024.

²²⁸ CIDH, Audiencia pública [“Regional: Personas defensoras de la población en situación de movilidad”](#), celebrada en el marco del 191º Período de Sesiones, 11 de noviembre de 2024.

organizado representa un riesgo para este tipo de defensa²²⁹. En México, el 12 de octubre de 2021, ocho hombres armados irrumpieron en el albergue Casa Betania Santa Martha, en Salto de Agua, Chiapas, y amenazaron a las personas defensoras que se encontraban allí²³⁰. En Tijuana, personas migrantes fueron secuestradas por grupos delincuenciales. Cuando las víctimas consiguieron pagar los rescates y lograron ser liberadas, sus agresores las abandonaron en algún albergue. Esto estaría generando una sensación de inseguridad para los equipos que forman parte del albergue, y en muchos casos les ha obligado a cerrar sus puertas²³¹. En Colombia, las personas que ayudan a migrantes en la frontera con Venezuela operan en un contexto sumamente peligroso en el que los grupos armados que se dedican al tráfico de drogas son responsables de ataques directos en contra de migrantes y de quienes les prestan ayuda²³².

105. Los registros migratorios también han sido una forma utilizada para obstaculizar la defensa de personas en situación de movilidad. Se ha conocido que los registros en las alertas migratorias han sido utilizados para restringir ingresos al país, amedrentar y sancionar el trabajo realizado por personas defensoras, fotógrafos y periodistas y personas que documentan o brindan ayuda o asistencia legal a personas migrantes y solicitantes de asilo²³³.

²²⁹ Colectivo de Monitoreo Frontera Sur, [Dossier Documental 2022](#), pág. 19.

²³⁰ Front Line Defenders, [Análisis Global 2021](#), 23 de febrero de 2022, pág. 14.

²³¹ WOLA, [El secuestro de personas migrantes y solicitantes de asilo alcanza niveles intolerables en la frontera entre Texas y Tamaulipas](#), 15 de abril de 2024.

²³² ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Negarse a dar la espalda: defensores de los derechos humanos que se ocupan de los derechos de los refugiados, los migrantes y los solicitantes de asilo, [A/77/178](#), 18 de julio de 2022, párr. 85.

²³³ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, [Informe 2020, Fronteras invisibles de México: Alertas migratorias, su impacto en los derechos humanos de personas migrantes y con necesidades de protección internacional](#), abril de 2021, págs. 119 y 120; ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Negarse a dar la espalda: defensores de los derechos humanos que se ocupan de los derechos de los refugiados, los migrantes y los solicitantes de asilo, [A/77/178](#), 18 de julio de 2022, párr. 78; Amnistía Internacional, [‘Salvar vidas no es delito’, hostigamiento jurídico de motivación política, ejercido por E.E.U.U. contra los defensores de derechos humanos de las personas migrantes](#), 2 de julio de 2019, págs. 35-37.

106. De igual manera, en Estados Unidos, se registraron casos de vigilancia digital hacia periodistas, personas influyentes en las redes sociales, abogados, trabajadores humanitarios y defensores de la inmigración presuntamente conectados a una caravana de más de 9.000 migrantes centroamericanos que buscaban asilo durante el 2023²³⁴.
107. Adicionalmente, organizaciones de sociedad civil han advertido sobre la estigmatización de este tipo de defensa²³⁵. Integrantes de organizaciones de defensa de las personas migrantes y refugiadas han sido objeto de acoso en las redes, campañas de desprestigio y criminalización²³⁶. En ese sentido, las personas en situación de movilidad serían percibidas como una “amenaza a la seguridad nacional” y quienes las defienden son consideradas como facilitadoras²³⁷, además de ser tildadas de “traficantes de personas” o de estar relacionadas con la trata de personas²³⁸. Lo anterior podría facilitar su criminalización. En Estados Unidos, se han registrado casos de hostigamientos por parte de autoridades migratorias en contra de personas defensoras, realizando detenciones temporales, interrogatorios y registros personales justificados en presuntas investigaciones penales que estarían siendo conducidas²³⁹. De igual forma, se han observado casos en

²³⁴ CIDH, Informe Anual 2023, Volumen II, [Informe anual de La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 386, 6 de diciembre 2023, párr. 718.

²³⁵ CIDH, Audiencia pública “[Regional: Personas defensoras de la población en situación de movilidad](#)”, celebrada en el marco del 191º Período de Sesiones, 11 de noviembre de 2024; Espacio Migrante A.C., Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 1 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH.

²³⁶ Front Line Defenders, [Análisis Global 2021](#), 23 de febrero de 2022, pág. 28.

²³⁷ Colectivo de Monitoreo Frontera Sur, [Dossier Documental 2022](#), pág. 17.

²³⁸ CIDH, Audiencia pública “[Regional: Personas defensoras de la población en situación de movilidad](#)”, celebrada en el marco del 191º Período de Sesiones, 11 de noviembre de 2024; Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), [México: “Los defensores de los derechos de los migrantes acusados de tráfico de personas”](#), 16 de diciembre de 2022; Front Line Defenders, [Defensores sin muros: personas defensoras de derechos humanos criminalizadas en Centroamérica, México y Estados Unidos](#), 2019, pág. 20.

²³⁹ Amnistía Internacional, ‘[Salvar vidas no es delito](#)’, [hostigamiento jurídico de motivación política, ejercido por E.E.U.U. contra los defensores de derechos humanos de las personas migrantes](#), 2 de julio de 2019, págs. 35-41.

los que personas defensoras han sido efectivamente acusadas por el Departamento de Homeland Security y el Departamento de Justicia por los delitos de “albergue de extranjeros ilegales” y “conspiración para albergar y transportar a extranjeros ilegales”²⁴⁰.

108. Los riesgos aumentan si además se trata de una mujer, o persona LGBTI, o bien si la persona defensora también se encuentra en una situación irregular. Organizaciones de la sociedad civil han alertado a la Comisión sobre el impacto diferenciado de la violencia en las mujeres dedicadas a esta labor, tanto por los riesgos inherentes a la defensa de derechos humanos, como por desafiar los roles de género. En particular, las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes pueden ser objeto de campañas públicas de difamación, censura, discriminación, violencia sexual y de género, amenazas contra sus familiares, estigmatización, abuso verbal y físico, criminalización, privación de la libertad, tortura, asesinatos y desapariciones forzadas²⁴¹.

E. Personas buscadoras y defensoras de la memoria, verdad y justicia

109. Ante la falta de respuesta por parte de las autoridades estatales, familiares de personas desaparecidas han asumido los procesos de búsqueda como una causa propia en contextos de conflicto armado, dictaduras o regímenes autoritarios, así como de las desapariciones realizadas por el crimen organizado²⁴². En muchos casos, ya no solo buscan a su familiar desaparecido, sino que han emprendido sistemas colectivos de búsqueda. A pesar de las grandes amenazas y riesgos, y del dolor que representa tener a un familiar desaparecido, ellas continúan en la búsqueda de la verdad y la justicia. Sus acciones han sido clave en el hallazgo de personas desaparecidas, en el avance de las investigaciones

²⁴⁰ Amnistía Internacional, ‘[Salvar vidas no es delito](#)’, [hostigamiento jurídico de motivación política, ejercido por E.E.U.U. contra los defensores de derechos humanos de las personas migrantes](#), 2 de julio de 2019, págs. 35-41.

²⁴¹ ONU Mujeres, [Recomendaciones, Protección de las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres en riesgo en contextos de Migración](#), 2023, pág. 6.

²⁴² CIDH, Comunicado de Prensa N° 38/23, [Los Estados deben proteger los derechos de las mujeres buscadoras de personas desaparecidas](#), 8 de marzo de 2023.

correspondientes, y en la adopción de políticas públicas y reformas estructurales en la materia²⁴³. A través de sus luchas han realizado importantes contribuciones para garantizar el derecho a conocer la verdad, a la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

110. Este tipo de defensa conlleva riesgos inherentes, toda vez que la búsqueda de personas desaparecidas se realiza en condiciones extremadamente peligrosas y, en muchos casos, sin el apoyo o la protección del Estado²⁴⁴. En este contexto, se han documentado diversos actos de agresión en su contra como asesinatos, vigilancia, persecución, tortura, desapariciones, amenazas, revictimización, estigmatización y desplazamiento forzoso. A estos riesgos se suma la falta de reconocimiento y descalificación de su labor, lo que contribuye a debilitar su protección. Se advierte que el principal objetivo de estas agresiones es silenciar las voces de quienes buscan la verdad²⁴⁵ y evitar el esclarecimiento de los casos.
111. En México se han registrado varios casos de personas que se dedican a la búsqueda de personas que han sido asesinadas o desaparecidas²⁴⁶. Cifras de sociedad civil indican que entre el 2018 y mayo de 2023, al menos 10 personas fueron asesinadas por su

²⁴³ CIDH, Comunicado de Prensa N° 38/23, [Los Estados deben proteger los derechos de las mujeres buscadoras de personas desaparecidas](#), 8 de marzo de 2023; ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Caminos hacia la paz: las defensoras de los derechos humanos en situaciones de conflicto, posconflicto y crisis, [A/78/131](#), 7 de julio de 2023, párr. 36.

²⁴⁴ CIDH, Audiencia Pública “[México: Protección de mujeres buscadoras](#)”, celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 28 de febrero de 2024; Centro ProDH, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

²⁴⁵ Front Line Defenders, [Global Analysis 2022](#), 4 de abril de 2023, pág. 45; ONU Derechos Humanos, [La desaparición forzada en México: Una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas](#) (3a. edición), junio de 2022, párr. 30.

²⁴⁶ CIDH, Audiencia Pública “[México: Protección de mujeres buscadoras](#)”, celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 28 de febrero de 2024; ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, Información sobre la visita y hallazgos (art. 33, párr. 1), [CED/C/MEX/VR/1](#) (Findings), 18 de mayo de 2022, párr. 16; ONU-DH, [La ONU-DH condena los recientes ataques contra personas defensoras](#), 5 de abril de 2023.

labor de búsqueda²⁴⁷. Por su parte, el Comité contra la Desaparición Forzada señala que entre el 2010 y 2022, al menos 13 personas fueron asesinadas presuntamente en represalia a sus labores de búsqueda²⁴⁸. La Comisión advierte que esta cifra puede ser aún mayor.

112. El 8 de febrero de 2024 Ángela Almeras León fue asesinada en el municipio de Tecate, Baja California. Ella era presidenta del colectivo Unión y Fuerza por Nuestros Desaparecidos y buscaba a su hermano José Juan Vázquez León desaparecido desde 2018. Días antes, la defensora publicó un video en el que mencionaba el hallazgo de un cuerpo que tenía ficha de búsqueda, pero que, debido al exceso de casos, los periciales demorarían para llegar al levantamiento del cuerpo²⁴⁹.
113. El 2 de mayo de 2023, fue asesinada Teresa Magueyal, madre buscadora e integrante del colectivo “Una promesa por cumplir”, en el municipio de Celaya, Guanajuato. Ella buscaba a su hijo desaparecido desde abril de 2020²⁵⁰. El 6 de noviembre de 2022, fue asesinada María del Carmen Vázquez Ramírez, madre buscadora e integrante del colectivo “Personas Desaparecidas de

²⁴⁷ Centro ProDH, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; El Universal, [De buscadoras a ser buscadas: Casos de asesinato de madres rastreadoras en México](#), 2 de mayo de 2023; El Economista, [Buscaban a un familiar desaparecido; fueron asesinados](#), 5 de agosto de 2021.

²⁴⁸ ONU, Comité contra la Desaparición, Forzada Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, [CED/C/R.9 \(Observations and recommendations\)](#), 12 de abril de 2022, párr. 77.

²⁴⁹ IM-Defensoras, [Asesinan en Tecate, Baja California a Ángela Almeras León defensora buscadora del colectivo Unión y Fuerza por Nuestros Desaparecidos](#), 14 de febrero de 2024; Animal Político, [Angelita Almeras, la “guerrera” asesinada en Tecate que luchó hasta el final por encontrar a su hermano](#), 10 de febrero de 2024.

²⁵⁰ ONU Derechos Humanos, [ONU-DH condena enérgicamente el asesinato de Teresa Magueyal](#), madre buscadora de Guanajuato, 3 de mayo de 2023; ONU, Comunicación al Estado mexicano, Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, [AL MEX 6/2023](#), 6 de julio de 2023.

Pénjamo” en Abasolo, Guanajuato. Ella buscaba a su hijo quien se encuentra desaparecido desde junio de 2022²⁵¹.

114. El 29 de mayo de 2021, fue asesinado Javier Barajas Piña, integrante del colectivo "Mariposas Destellando, Buscando Corazones y Justicia" y de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en Salvatierra, Guanajuato. Tres meses antes de su asesinato, junto a un colectivo de familiares, Javier encontró una fosa clandestina junto con más de 80 cuerpos, en donde se encontraba el cuerpo de su hermana desaparecida desde febrero de 2020²⁵².
115. La Comisión también ha recibido información sobre atentados en contra de la vida de personas que ejercen este tipo de defensa. Durante su visita *in loco* a Colombia, en abril de 2024, la Comisión recibió el testimonio sobre una mujer buscadora de personas desaparecidas que ha sobrevivido a tres atentados con arma de fuego²⁵³. En el estado de Zacatecas, México, madres buscadoras fueron atacadas a balazos durante sus labores de búsqueda²⁵⁴.
116. Preocupa especialmente a la Comisión que, como consecuencia de estos riesgos, las personas defensoras se han visto forzadas a

²⁵¹ ONU Derechos Humanos, [ONU-DH condena el asesinato de María del Carmen Vázquez, madre buscadora en Guanajuato](#), 8 de noviembre de 2022; Latin Us, [Asesinan en Guanajuato a la activista María del Carmen Vázquez: buscaba a su hijo desaparecido desde junio](#), 7 de noviembre de 2022.

²⁵² Centro ProDH, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; ONU Derechos Humanos, [La ONU-DH llama a esclarecer el asesinato de Francisco Javier Barajas Piña, funcionario de la Comisión de Búsqueda de Guanajuato](#), 9 de junio de 2021.

²⁵³ CIDH, Reunión con organizaciones de mujeres celebrada en Santa Marta en el marco de la visita *in loco* de la CIDH a Colombia, 16 de abril de 2024.

²⁵⁴ AND 40, [Civiles armados amenazan con balazos a madres buscadoras en Zacatecas](#), 17 de julio de 2024; Infobae, [Hombres armados intimidan con disparos a madres buscadoras en Villa de Coss, Zacatecas](#), 18 de julio de 2024.

desplazarse de sus lugares de residencia²⁵⁵. A su vez, la CIDH destaca el efecto intimidatorio que estas agresiones representan para las labores de búsqueda que realizan las personas defensoras profundizado por la impunidad.

117. Por otra parte, la Comisión ha sido informada sobre los fuertes impactos a la salud de quienes buscan a personas desaparecidas. La centralidad de la búsqueda se convierte en el punto focal de sus vidas y, en este proceso, se enfrentan a hechos estresantes y traumáticos, que han afectado gravemente su salud física y emocional²⁵⁶. Esta labor de búsqueda es realizada en su mayoría por mujeres, quienes experimentan de manera diferenciada los impactos y consecuencias que conllevan esta actividad. Mujeres familiares de personas desaparecidas (madres, esposas, hermanas) enfrentan daños económicos, sociales y psicológicos de manera diferente a los familiares masculinos²⁵⁷. Asimismo, asumen una carga desproporcionada, ya que no solo recae en ellas la responsabilidad de las labores de búsqueda y el impulso de las investigaciones, sino también la de convertirse en el principal sostén económico de la familia²⁵⁸. Aunado a ello, las tareas domésticas y de cuidado tradicionalmente asignadas a las mujeres limitan aún más el tiempo disponible para invertir en

²⁵⁵ La Comisión conoció por ejemplo sobre el caso de la madre y padre de Javier Barajas, quienes también se han dedicado a la búsqueda de personas desaparecidas. Luego del asesinato de su hijo, ambos se vieron en la necesidad de reubicarse fuera del Estado de Guanajuato para proteger su vida. Ver: Front Line Defenders, [Primer caso vinculado a la fosa más grande encontrada en Guanajuato está por resolverse; Poder Judicial del Estado tiene la posibilidad de garantizar justicia a la familia Barajas Piña](#), 19 de agosto de 2024.

²⁵⁶ CIDH, Audiencia Pública [“MX: Situación del derecho a la salud de las y los familiares de las personas desaparecidas en México”](#), celebrada en el marco del 183º Período de Sesiones, 17 de marzo de 2022.

²⁵⁷ International Center for Transitional Justice, [The Disappeared and Invisible: Revealing the Enduring Impact of Enforced Disappearance on Women](#), marzo 2015, pág. 6; Centro ProDH, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

²⁵⁸ ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, [CEDAW/C/MEX/CO/9](#), 25 de julio de 2018, párr. 22.d.

actividades remuneradas²⁵⁹. Adicionalmente, la participación y liderazgo de las mujeres en las labores de búsqueda y procesos judiciales conlleva altas sobrecargas físicas y emocionales que ponen en riesgo su salud²⁶⁰. Están mayormente expuestas a experimentar sentimientos constantes de frustración y desesperación en las jornadas de búsqueda, así como sufrimiento y dolor por la falta de justicia²⁶¹. Se enfrentan también al rechazo y estigmatización de su familia o comunidad al ser catalogadas como “irresponsables” por descuidar sus deberes familiares²⁶² y a sus propios sentimientos de preocupación y culpa, por considerar que descuidan a sus hijas, hijos u otras personas bajo su cuidado por dedicarse a la búsqueda²⁶³.

118. Frente al panorama descrito, la Comisión recuerda a los Estados el deber de proteger a las personas defensoras que se encuentran en una situación de riesgo, incluyendo a quienes se dedican a la búsqueda de personas desaparecidas. La CIDH refuerza el deber de asegurar que cualquier persona que intervenga o apoye en las labores de búsqueda, exhumación e identificación cuente con las debidas garantías de seguridad, e iniciar las investigaciones necesarias ante cualquier situación de amenaza o agresión en su contra²⁶⁴. Los Estados deben proveer el apoyo necesario en estos procesos, proporcionar protección conforme a las características específicas e individuales de las personas, así como un

²⁵⁹ CIDH, Comunicado de Prensa N° 38/23, [Los Estados deben proteger los derechos de las mujeres buscadoras de personas desaparecidas](#), 8 de marzo de 2023.

²⁶⁰ CIDH, Audiencia Pública “[MX: Situación del derecho a la salud de las y los familiares de las personas desaparecidas en México](#)”, celebrada en el marco del 183º Período de Sesiones, 17 de marzo de 2022.

²⁶¹ International Center for Transitional Justice, [The Disappeared and Invisible: Revealing the Enduring Impact of Enforced Disappearance on Women](#), marzo 2015, pág. 11.

²⁶² Front Line Defenders, [Global Analysis 2022](#), 4 de abril de 2023, pág. 45.

²⁶³ CIDH, Comunicado de Prensa N° 38/23, [Los Estados deben proteger los derechos de las mujeres buscadoras de personas desaparecidas](#), 8 de marzo de 2023.

²⁶⁴ Corte IDH, [Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala](#), Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C N° 250, párr. 26.

acompañamiento integral asegurando un enfoque de género en todo este proceso²⁶⁵.

119. Por otra parte, la CIDH ha registrado casos de diseminación de narrativas que niegan y relativizan las graves violaciones a los derechos humanos, así como daños a sitios de memoria²⁶⁶, y pronunciamientos estigmatizantes que, por ejemplo, tildan a personas defensoras de “justificar el terrorismo”²⁶⁷. En Perú, organizaciones de la sociedad civil han denunciado el “terruqueo” hacia personas que buscan justicia en casos de graves violaciones a derechos humanos, como una forma específica de hostigamiento e intimidación que consiste en acusarlas falazmente de ser terroristas para desprestigiar su trabajo e invalidar sus reclamos²⁶⁸. Tal es el caso de la defensora Raida Cóndor, activista y madre de Armando Amaro Cóndor, uno de los estudiantes detenidos y desaparecidos por agentes del denominado grupo Colina el 18 de julio de 1992 quien ha sido afectada por esta práctica²⁶⁹.
120. La Comisión, además, ha observado diferentes tipos de represalias a personas que contribuyeron en la lucha contra la impunidad por las graves violaciones de los derechos humanos. En los últimos años, documentó en Guatemala que abogadas y abogados que siguen estas causas han reportado hostigamiento y el uso indebido

²⁶⁵ ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, [CED/C/7](#), 8 de mayo de 2019, Principio 14.

²⁶⁶ CIDH, Audiencia Pública “[Regional: Afectaciones al derecho a memoria, verdad y justicia por ataques contra sitios de memoria](#)” celebrada en el marco del 190º Período de Sesiones, 11 de julio de 2024.

²⁶⁷ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IVA [Desarrollo de los derechos humanos en la región](#), párr. 64.

²⁶⁸ CIDH, Audiencia Pública “[Perú: Impunidad de graves violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado de 1980-2000](#)” celebrada en el marco del 190º Período de Sesiones, 10 de julio de 2024; Asociación Pro Derechos Humanos, [APRODEH lanza campaña «No al Terruqueo: Construyamos un país con derechos»](#), 10 de marzo de 2023.

²⁶⁹ Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), [Desinformación y terruqueo contra Raida Cóndor: defensores de derechos humanos en riesgo](#), 10 de febrero de 2022; Diálogos Humanos, [Raida Cóndor: De madre luchadora a activista terruqueada](#), 18 de febrero de 2022.

del derecho penal en su contra²⁷⁰. Asimismo, se ha recibido información sobre amenazas de muerte en contra de quienes impulsan procesos judiciales en el marco de graves violaciones de derechos humanos ocurridas en contexto de dictaduras en países como Argentina y Uruguay²⁷¹.

121. En Colombia, por ejemplo, se conocieron hechos de violencia en contra de víctimas, representantes de agrupaciones de víctimas del conflicto armado interno y personas trabajadoras y colaboradoras de las instituciones encargadas de promover verdad, justicia y reparación²⁷². La Comisión saluda la aprobación y publicación de la Ley de protección integral a la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada²⁷³. En esa línea, hace un llamado a los Estados de la región, en donde las personas buscadoras juegan un rol crucial en la lucha por la verdad y la justicia, para adoptar medidas similares.

²⁷⁰ CIDH, [Observaciones preliminares de la visita in loco a Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II.doc.124/24, el 15 de agosto de 2024, párrs. 15-18; CIDH, Audiencia Pública “[Guatemala: Impunidad y obstáculos para la búsqueda de memoria, verdad y justicia](#)”, celebrada en el marco del 192 Período de Sesiones, 4 de marzo de 2025.

²⁷¹ X, CIDH, [La @CIDH expresa su alto nivel de preocupación por amenaza de muerte a dirigente social y luchadora histórica por los derechos humanos Hebe de Bonafini, Presidenta de la Asociación de Madres de Plaza de Mayo](#), 18 de julio de 2020; CIDH, Comunicado de Prensa N° 45/19, [CIDH expresa preocupación por falta de investigación a amenazas contra operadores de justicia involucrados en casos sobre graves violaciones a derechos humanos durante la dictadura en Uruguay](#), 27 de febrero de 2019.

²⁷² CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IVA [Desarrollo de los derechos humanos en la región](#), párr. 329; PBI Colombia, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

²⁷³ Congreso de Colombia, [Ley 2364 de 2024](#), por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, 18 de junio de 2024.

OBSTÁCULOS PARA LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS

OBSTÁCULOS PARA LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS

122. En el presente capítulo la Comisión analiza los principales obstáculos que enfrentan las personas defensoras como consecuencia de su labor, entre los que destacan diferentes actos de violencia en su contra, así como medidas legales que tienen como finalidad la reducción del espacio cívico.

A. Asesinatos y desapariciones

123. Los asesinatos y las desapariciones son las formas más graves de violencia que enfrentan las personas defensoras. Este patrón no ha variado desde la emisión del primer informe de la CIDH sobre personas defensoras²⁷⁴.

124. La región americana es la más peligrosa para defender derechos humanos, registrando el 79% de los asesinatos de personas defensoras en el 2023 a nivel mundial²⁷⁵. Pese a un descenso general en la tasa de homicidios en la región, las cifras de asesinatos contra personas defensoras continúan siendo alarmantes, y en algunos Estados inclusive han aumentado²⁷⁶.

125. En relación con Brasil, la Comisión observó que en los últimos años activistas y personas defensoras de derechos humanos han sido con frecuencia víctimas de delitos de homicidio u otras formas de

²⁷⁴ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 22; CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 148.

²⁷⁵ Front Line Defenders, [Análisis Global 2023/24](#), 22 de mayo de 2024, pág. 9.

²⁷⁶ CIDH, Comunicado de Prensa N° 45/24 - CIDH: 2023 cierra con altos índices de violencia contra personas defensoras en las Américas, 5 de marzo de 2024; Comunicado de Prensa N° 248/23, [CIDH advierte persistencia de la alarmante violencia contra personas defensoras en el segundo cuatrimestre de 2023](#), 20 de octubre de 2023; Comunicado de Prensa N° 138/23, [CIDH: Persiste la violencia contra personas defensoras en el primer cuatrimestre de 2023](#), 27 de junio de 2023; Comunicado de Prensa N° 26/23, [CIDH: 2022 año violento para la defensa de los derechos humanos en las Américas](#), 21 de febrero de 2023; Comunicado de Prensa N° 244/22, [CIDH: El segundo cuatrimestre de 2022 registra la persistencia de la violencia contra personas defensoras](#), 2 de noviembre de 2022; Comunicado de Prensa N° 114/22, [CIDH: elevada violencia contra personas defensoras en el primer cuatrimestre de 2022 urge que los Estados protejan la vida y labor](#), 25 de mayo de 2022.

violencia perpetradas por particulares y por agentes estatales²⁷⁷. Cifras de sociedad civil indican que entre 2019 y el 2022, 169 personas defensoras fueron asesinadas siendo el 2021 el año en el que más casos se registraron²⁷⁸. Durante su última visita al país en el 2018, la CIDH determinó que los problemas relacionados con los conflictos por las tierras y los desplazamientos forzados estaban relacionados con el asedio, las amenazas y los asesinatos de personas defensoras²⁷⁹. Información recibida por la CIDH con posterioridad a la visita demuestra que esta violencia se ha visto particularmente dirigida a los liderazgos indígenas, defensores de la tierra, el territorio y el medio ambiente²⁸⁰. De acuerdo con sociedad civil, agentes privados serían los principales responsables de los ataques a la vida de personas defensoras, así como de las amenazas y atentados. En la mayoría de los asesinatos, los responsables habrían sido terratenientes, mineros, guardias de seguridad privados u otros actores. También han constatado 26 casos de asesinatos en los que se señala la presencia de un agente público, en particular de la policía²⁸¹.

126. Colombia es el país con más asesinatos de personas defensoras en la región²⁸². Tras la firma del Acuerdo de Paz, los ataques violentos y mortales, particularmente los asesinatos y amenazas contra estos

²⁷⁷ CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 296.

²⁷⁸ Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA), Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; Justiça Global & Terra de Direitos. [Na linha de frente: violência contra defensoras e defensores de direitos humanos no Brasil: 2019-2022](#), pág. 20.

²⁷⁹ CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 531.

²⁸⁰ CIDH, Audiencia Pública “[Situación de personas defensoras de derechos humanos y ambientales en Brasil](#)”, celebrada en el marco del 181 período de sesiones, 22 de octubre de 2021; Justiça Global & Terra de Direitos. [Na linha de frente: violência contra defensoras e defensores de direitos humanos no Brasil: 2019-2022](#), p. 20.

²⁸¹ Terra de Direitos y Justiça Global, [Na linha de frente : violência contra defensoras e defensores de direitos humanos no Brasil: 2019-2022](#), 2023, pág. 62.

²⁸² CIDH, Comunicado de Prensa Nº 45/2024, [CIDH: 2023 cierra con altos índices de violencia contra personas defensoras en las Américas](#), 5 de a de 2024.

grupos se incrementaron sostenidamente²⁸³. Cifras de ONU Derechos Humanos indican que, en el 2023, 105 personas defensoras fueron asesinadas²⁸⁴, 11 casos menos que en el 2022 cuando se verificaron 116 casos, siendo el año más violento para personas defensoras desde el 2012²⁸⁵. Por su parte el Programa Somos Defensores documentó 168 asesinatos durante 2023²⁸⁶, en tanto que para el 2022 registraron 197 casos²⁸⁷. Preocupa de sobre manera a la Comisión que, de acuerdo con cifras de la Defensoría de Pueblo, 1.294 personas defensoras y líderes fueron asesinadas entre el 2016 y 2023²⁸⁸. Los niveles de violencia son de tal gravedad que la Corte Constitucional emitió un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) ante “una situación generalizada de amenaza y violación a los derechos fundamentales de la población líder y defensora de derechos humanos”²⁸⁹. Diversos actores coinciden en señalar que la reconfiguración de las dinámicas del actuar de grupos armados ilegales tras la firma del Acuerdo Final de Paz ha sido un factor determinante en el alto número de estas agresiones²⁹⁰. La presencia de grupos armados ilegales en los territorios, su fortalecimiento y las continuas disputas por el control

²⁸³ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 42.

²⁸⁴ ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Colombia, [A/HRC/55/23](#), 14 de febrero de 2024, párr. 56.

²⁸⁵ ONU Derechos Humanos, [Análisis de ONU-Derechos Humanos sobre las tendencias y patrones de violencia en contra de personas defensoras en 2022](#), 9 de marzo de 2023.

²⁸⁶ Programa Somos Defensores, [Puntos Suspensivos, Informe Anual 2023](#), Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH-, 16 de mayo de 2024, pág. 98.

²⁸⁷ Programa Somos Defensores, [Interludio: Informe Anual 2022, Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH-](#), 1 de junio de 2023, pág. 98.

²⁸⁸ Defensoría del Pueblo Colombia, [Durante el 2023, en Colombia fueron asesinados 181 líderes sociales y defensores de derechos humanos](#), 9 de enero de 2024.

²⁸⁹ Corte Constitucional de Colombia, [Sentencia SU-546 de 2023](#), 6 de diciembre de 2023, párr. 806.

²⁹⁰ Defensoría del Pueblo Colombia, [Alerta Temprana N°019-2023, Alerta temprana nacional de riesgo sobre la labor de personas defensoras de dd.hh.\(pddh\), líderes y líderes sociales, sus organizaciones y colectivos](#), 19 de mayo de 2023, págs. 7 y 8; Programa Somos Defensores, [La Espera, Informe semestral enero-junio 2023](#), 19 de octubre de 2023, pág. 69; CCJ, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

territorial apuntan a que esta violencia es selectiva y tendría como propósito acallar a las personas defensoras²⁹¹. En cuanto a la presunta responsabilidad, diversos informes de organizaciones de la sociedad civil concuerdan en la dificultad de la identificación de responsabilidades ante el uso del sicariato para cometer estos delitos²⁹². En otros casos, se ha determinado la presunta responsabilidad de grupos armados paramilitares o sucesores del paramilitarismo, grupos post acuerdo, autores individuales, integrantes del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y alianzas criminales, y en algunos otros casos integrantes de la fuerza pública²⁹³.

127. En El Salvador, la Comisión conoció el caso de Rosa Elvira Flores Martínez, defensora de derechos humanos y lideresa del Movimiento Salvadoreño de Mujeres (MSM), quien estaba desaparecida desde el 19 de marzo de 2024 y fue posteriormente encontrada sin vida y con indicios de violencia en el Cantón Los Lagartos, municipio de San Julián, departamento de Sonsonate²⁹⁴. En el 2022, la Comisión advirtió sobre el asesinato de Elizabeth De León, defensora de los derechos de las mujeres y acompañante de mujeres en situación de violencia²⁹⁵. Además, la Comisión supo sobre el asesinato de al

²⁹¹ International Crisis Group, [Líderes bajo fuego: defendiendo la paz en Colombia](#), 6 de octubre de 2020, pág. 2; CCJ, [Administración de justicia para personas defensoras de derechos humanos](#), 1 de diciembre de 2023, pág. 20.

²⁹² Programa Somos Defensores, [Puntos Suspensivos, Informe Anual 2023](#), Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH-, 16 de mayo 2024, pág. 115; CCJ, [Administración de justicia para personas defensoras de derechos humanos](#), 1 de diciembre de 2023, pág. 13;

²⁹³ Programa Somos Defensores, [Puntos Suspensivos, Informe Anual 2023](#), Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH-, 16 de mayo 2024, pág. 115; CCJ, [Administración de justicia para personas defensoras de derechos humanos](#), 1 de diciembre de 2023, pág. 13.

²⁹⁴ IM Defensoras, [El Salvador /A ocho días de haber sido desaparecida, encuentran asesinada a la defensora Rosa Elvira Flores Martínez, lideresa del Movimiento Salvadoreño de Mujeres](#), 29 de marzo de 2024; El Salvador.com, [Familiares confirman hallazgo de cadáver de lideresa reportada como desaparecida](#), 27 de marzo de 2024; La Prensa Gráfica, [Autoridad ordenó enterrar a Rosa Elvira de forma inmediata](#), 5 de abril de 2024.

²⁹⁵ CIDH, Comunicado de Prensa N°114/22, [CIDH: elevada violencia contra personas defensoras en el primer cuatrimestre de 2022 urge que los Estados protejan la vida y labor](#), 25 de mayo de 2022; Relatora Especial sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos y otros, [El Salvador: asesinato de la defensora Elizabeth de León](#), 27 de julio de 2022; IM-Defensoras, [Asesinan a defensora de derechos humanos Elizabeth De León en Santo Tomás](#), San Salvador, 23 de marzo de 2022.

menos dos personas defensoras del medio ambiente ocurridos entre el 2018 y 2019²⁹⁶. La falta de registros oficiales e independientes sobre agresiones cometidas en contra de personas defensoras estaría invisibilizando esta violencia; y en muchas ocasiones se atribuiría a la situación de inseguridad en el país y no se investigaría la hipótesis de que dichos delitos podrían haber sido cometidos como consecuencia de sus actividades de defensa²⁹⁷.

128. En Guatemala, cifras de ONU Derechos Humanos indican que, entre el 2019 y 2023, al menos 43 personas defensoras fueron asesinadas²⁹⁸. Por su parte, cifras de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEQUA) señalan que entre el 2019 y 2023 se registraron 50 casos de asesinatos²⁹⁹, mientras que Front Line Defenders documentó 51 casos³⁰⁰. La Comisión ha constatado que la violencia contra personas defensoras en el país ha afectado principalmente a aquéllas que se dedican a la defensa del medio ambiente, la tierra y/o el territorio, y que en muchos casos pertenecen a comunidades indígenas o campesinas³⁰¹.

²⁹⁶ CIDH, [Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 400/22, 16 de diciembre de 2022, párr. 83.

²⁹⁷ CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 285.

²⁹⁸ ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Guatemala, [A/HRC/55/21](#), 6 de febrero de 2024, párr. 81; Situación de los derechos humanos en Guatemala, [A/HRC/52/23](#), 26 de enero de 2023, párr. 72; Situación de los derechos humanos en Guatemala, [A/HRC/49/20](#), 22 de marzo de 2022, párr. 70; Situación de los derechos humanos en Guatemala, [A/HRC/46/74](#), 11 de febrero de 2021, párr. 79; Situación de los derechos humanos en Guatemala, [A/HRC/43/3/Add.1](#), 17 de enero de 2020, párr. 21.

²⁹⁹ UDEFEGUA, [Guatemala entre la democracia y la dictadura](#), 30 de abril de 2024; UDEFEGUA, [Situación de personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos Guatemala, enero a diciembre de 2022](#), junio de 2023; UDEFEGUA, [Situación de personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos en Guatemala, 2021](#), junio de 2022, pág. 1; UDEFEGUA, [Informe de Situación de Personas, Comunidades y Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos 2019-2020](#), mayo de 2020, pág. 6.

³⁰⁰ Front Line Defenders, [Global Analysis 2023](#), 22 de mayo de 2024, pág. 8; Front Line Defenders, [Global Analysis 2022](#), 4 de abril de 2023, pág. 3; Front Line Defenders, [Global Analysis 2021](#), 23 de febrero de 2022, pág. 5; Front Line Defenders, [Global Analysis 2020](#), 9 de febrero de 2021, pág. 4; Front Line Defenders, [Global Analysis 2019](#), enero de 2020, pág. 4.

³⁰¹ CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IVB [Guatemala](#), párrs. 164 y 165.

129. Por otra parte, Honduras continúa siendo uno de los países más peligrosos en las Américas, y en el mundo, para la defensa de los derechos humanos. En el marco temporal del presente informe, ONU Derechos Humanos conoció sobre el asesinato de al menos 48 personas defensoras³⁰², expresando especial preocupación por el aumento registrado en el 2023, con 15 personas defensoras asesinadas siendo el mayor número de casos conocidos desde la instalación de la oficina en el país en el 2015³⁰³. Por su parte, cifras de Front Line Defenders indican que, entre el 2019 y el 2023, al menos 98 personas defensoras han sido asesinadas en Honduras³⁰⁴.
130. Respecto a México, ONU Derechos Humanos pudo constatar que entre enero de 2019 y septiembre de 2023 al menos 91 personas defensoras de derechos humanos fueron asesinadas con posible relación a su actividad de defensa³⁰⁵. De acuerdo con Front Line Defenders, para el 2022, México ocupaba el tercer lugar a nivel mundial en las cifras de asesinatos de personas defensoras³⁰⁶. Así, sociedad civil ha registrado al menos 106 casos entre el 2018 y 2022 con una concentración del 67% de estas agresiones en los estados de Guerrero, Oaxaca, Chihuahua, Chiapas, Veracruz y Michoacán³⁰⁷.

³⁰² En el 2019, ONU Derechos Humanos registró el asesinato de cuatro personas defensoras, en el 2020 registró ocho casos de asesinatos, en el 2021 registró el asesinato de 10 personas defensoras, mientras que en el 2022 y 2023 conoció sobre 11 y 15 asesinatos respectivamente. Ver: ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Honduras, [A/HRC/43/3/Add.2](#), 2 de abril de 2020, párr. 53; Situación de los derechos humanos en Honduras, [A/HRC/46/75](#), 10 de marzo de 2021, párr. 32; Situación de los derechos humanos en Honduras, [A/HRC/49/21](#), 4 de marzo de 2022, párr. 43; Situación de los derechos humanos en Honduras, [A/HRC/52/24](#), 1 de marzo de 2023, párr. 65; Situación de los derechos humanos en Honduras, [A/HRC/55/22](#), 1 de marzo de 2024, párr. 62.

³⁰³ ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Honduras, [A/HRC/55/22](#), 1 de marzo de 2024, párr. 62.

³⁰⁴ Front Line Defenders, [Global Analysis 2023](#), 22 de mayo de 2024, pág. 8; Front Line Defenders, [Global Analysis 2022](#), 4 de abril de 2023, pág. 3; Front Line Defenders, [Global Analysis 2021](#), 23 de febrero de 2022, pág. 5; Front Line Defenders, [Global Analysis 2020](#), 9 de febrero de 2021, pág. 4; Front Line Defenders, [Global Analysis 2019](#), enero de 2020, pág. 4.

³⁰⁵ ONU-DH México, [Buenas prácticas y desafíos en la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), diciembre de 2023, párr. 7.

³⁰⁶ Front Line Defenders, [Global Analysis 2022](#), 4 de abril de 2023, pág. 5.

³⁰⁷ Colectivo EPUmx, 4to Examen Periódico Universal México, [Informe temático sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), 2023, párr. 6.

La Comisión observa, que en un 43,1% de los casos la responsabilidad de estas agresiones recaería presuntamente en funcionarios públicos, un 33,5% en la delincuencia organizada, y el 23,4% serían personas desconocidas³⁰⁸. Se advierte que la mayoría de estos asesinatos han ocurrido en contra de quienes defienden la tierra, el territorio y/o el medio ambiente³⁰⁹. Desde sociedad civil se ha documentado que los contextos de inseguridad en diversas zonas del país, la corrupción y los conflictos comunitarios no atendidos por parte de las autoridades locales son algunos de los factores estructurales que propiciarían esta violencia³¹⁰.

131. En Perú, la Comisión conoció sobre el asesinato de al menos siete personas defensoras durante el 2022 y 2023³¹¹. Por su parte, Front Line Defenders documentó el asesinato de 24 personas defensoras entre el 2019 y el 2023³¹². Personas defensoras han denunciado ante la Comisión que esta violencia sería atribuible a empresas privadas, actores estatales y actores ilegales, que estarían

³⁰⁸ CIDH, Audiencia Pública “[México: Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#)”, celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 28 de febrero de 2024; Colectivo EPUmx, 4to Examen Periódico Universal México, [Informe temático sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), 2023, párr. 14.

³⁰⁹ CIDH, Audiencia Pública “[México: Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#)”, celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 28 de febrero de 2024; CEMDA, [Informe sobre la situación de personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México](#), marzo de 2024.

³¹⁰ Centro ProDH, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

³¹¹ CIDH, Comunicado de Prensa N° [45/24 - CIDH: 2023 cierra con altos índices de violencia contra personas defensoras en las Américas](#), 5 de marzo de 2024; Comunicado de Prensa N° 248/23, [CIDH advierte persistencia de la alarmante violencia contra personas defensoras en el segundo cuatrimestre de 2023](#), 20 de octubre de 2023; Comunicado de Prensa N° 138/23, [CIDH: Persiste la violencia contra personas defensoras en el primer cuatrimestre de 2023](#), 27 de junio de 2023; Comunicado de Prensa N° 26/23, [CIDH: 2022 año violento para la defensa de los derechos humanos en las Américas](#), 21 de febrero de 2023; Comunicado de Prensa N° 244/22, [CIDH: El segundo cuatrimestre de 2022 registra la persistencia de la violencia contra personas defensoras](#), 2 de noviembre de 2022; Comunicado de Prensa N° 114/22, [CIDH: elevada violencia contra personas defensoras en el primer cuatrimestre de 2022 urge que los Estados protejan la vida y labor](#), 25 de mayo de 2022.

³¹² Front Line Defenders, [Global Analysis 2023](#), 22 de mayo de 2024, pág. 8; Front Line Defenders, [Global Analysis 2022](#), 4 de abril de 2023, pág. 3; Front Line Defenders, [Global Analysis 2021](#), 23 de febrero de 2022, pág. 5; Front Line Defenders, [Global Analysis 2020](#), 9 de febrero de 2021, pág. 4; Front Line Defenders, [Global Analysis 2019](#), enero de 2020, pág. 4.

relacionados con la tala ilegal, el narcotráfico, la minería ilegal y otros, con el propósito de silenciar sus causas³¹³.

132. La Comisión advierte que, a nivel regional, muchos de estos asesinatos ocurren cuando personas defensoras alzan la voz y denuncian actos que podrían resultar contrarios a intereses de terceros. En Brasil, por ejemplo, el defensor indígena ambiental Janildo Oliveira Guajajara fue asesinado en septiembre de 2022 luego de participar en una asamblea a la que asistieron miembros de comunidades indígenas y activistas para discutir información y estrategias para la protección de la selva tropical y medidas para prevenir invasiones de madereros ilegales³¹⁴. En Perú, en noviembre de 2023, fue asesinado el defensor ambiental y líder indígena Quinto Inuma Alvarado en la región de San Martín cuando viajaba de regreso a su comunidad. Días antes, se había reunido en la ciudad de Pucallpa, Ucayali con otras personas defensoras para denunciar las actividades ilícitas que se estarían desarrollando en su territorio³¹⁵.

133. Además de los asesinatos, la Comisión observa con preocupación que, en el marco temporal del presente informe, se ha registrado la desaparición de personas defensoras. En Brasil, se conoció sobre la desaparición del defensor de pueblos indígenas Bruno Araújo Pereira y del periodista Dom Phillips ocurrido el 5 de junio de 2022, hecho por el cual se otorgaron medidas cautelares en su favor³¹⁶.

³¹³ CIDH, Audiencia Pública “[Regional: Situación de las personas defensoras de derechos humanos](#),” celebrada en el marco del 189º Periodo de Sesiones, 29 de febrero de 2024.

³¹⁴ CIEDH, [Guardianas y guardianes en riesgo: enfrentando el abuso de las empresas en América Latina y el Caribe](#), septiembre de 2023, pág. 15.

³¹⁵ Mongabay, [Asesinato de líder indígena Quinto Inuma devela el nivel de amenaza que enfrentan defensores ambientales en la Amazonía peruana](#), 1 de diciembre de 2023; ONU, Relatora Especial de Naciones Unidas para la situación de defensores de derechos humanos, [Perú: asesinato del defensor indígena Quinto Inuma Alvarado \(comunicación conjunta\)](#), 29 de marzo de 2024. La Comisión también conoció sobre el caso de cuatro dirigentes y defensores de los derechos humanos de la comunidad indígena de Saweto quienes fueron asesinados en el 2014 tras denunciar la tala ilegal en sus territorios ancestrales. Para más información sobre este caso ver: ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, Visita a Perú, [A/HRC/46/35/Add.2](#), 22 de diciembre de 2020, párr. 58.

³¹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa N° 133/22, [La CIDH otorga medidas cautelares a favor del indigenista Bruno Araújo Pereira y del periodista Dom Phillips en Brasil](#), 11 de junio de 2022.

La Comisión fue informada posteriormente sobre su localización sin vida³¹⁷.

134. En Honduras, la Comisión condenó la desaparición de cuatro líderes integrantes de la comunidad garífuna El Triunfo de la Cruz el 18 de julio de 2020. Según la información, personas armadas, que portarían uniformes y chalecos de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) habrían irrumpido en el territorio de la comunidad y sustraído de su domicilio al líder Alberth Sneider Centeno, presidente del patronato de la comunidad garífuna de El Triunfo de la Cruz, en Tela, departamento de Atlántida, e integrante de la Organización Fraternal Negra de Honduras (OFRANEH). Posteriormente, este mismo grupo armado habría ingresado al domicilio de Milton Joel Martínez Álvarez, Suami Aparicio Mejía y Gerardo Mizael Rochez, también integrantes de OFRANEH³¹⁸. A la fecha de aprobación del presente informe, su paradero continúa siendo desconocido³¹⁹.
135. En México, existe una situación generalizada de desapariciones en gran parte del territorio nacional³²⁰, que también ha afectado a quienes defienden derechos humanos. Cifras de sociedad civil indican que, entre enero de 2006 a mayo de 2022, 220 personas defensoras han sido víctimas de desaparición³²¹. En enero de 2023, en la zona limítrofe entre los estados de Colima y Michoacán, fueron desaparecidos el líder comunitario Antonio Díaz Valencia, miembro de la comunidad de Aquila en Michoacán, y el

³¹⁷ CIDH, Comunicado de Prensa R138/22, [La RELE condena los asesinatos de los beneficiarios de medidas cautelares, el periodista Dom Phillips y el experto en pueblos indígenas Bruno Araújo Pereira en Brasil](#), 18 de junio de 2022.

³¹⁸ CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo V, [Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), párr. 89.

³¹⁹ Criterio Honduras, [Cuatro años de impunidad: Garífunas exigen acción del Estado por sus líderes desaparecidos](#), 23 de julio de 2024.

³²⁰ ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, Información sobre la visita y hallazgos (art. 33, párr. 1), [CED/C/MEX/VR/1](#) (Findings), 18 de mayo de 2022, párr. 24.

³²¹ Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, AC, [Defender los derechos humanos en México: Los grandes pendientes. Informe junio de 2022 a mayo de 2023](#), 2024, pág. 90.

abogado y defensor de derechos humanos Ricardo Lagunes³²². Hasta la fecha de publicación del presente informe, su paradero continúa siendo desconocido³²³. Meses después, en esta misma zona del país, fue desaparecido Eustacio Alcalá, un defensor nahua del medio ambiente y de su territorio que se oponía a la explotación minera. Dos días después de su desaparición, su cuerpo fue localizado sin vida³²⁴.

136. La Comisión resalta que las cifras incluidas en este apartado no reflejan la totalidad de personas defensoras asesinadas o desaparecidas en la región, ya que el registro de casos varía en gran medida a la capacidad de sociedad civil para documentar casos, además de la inexistencia de cifras oficiales.

137. El asesinato o la desaparición de una persona defensora tiene un efecto amedrentador ante el temor causado sobre las otras personas que se dedican a esta labor causando un severo perjuicio para la comunidad en su conjunto. Ello, debido a que cuando se pretende silenciarlas o inhibirlas, además de vulnerarse sus garantías personales, se niega a la ciudadanía la posibilidad de obtener justicia por violaciones a derechos humanos, la verificación social de su cumplimiento, y el apoyo y acompañamiento de víctimas³²⁵.

B. Amenazas, ataques y otros actos de hostigamiento

138. La Comisión observa con preocupación que las personas defensoras de derechos humanos continúan enfrentando otro tipo de ataques, actos de violencia y hostigamiento, siendo las

³²² El País, [Desaparecidos un defensor de derechos humanos y un líder indígena en la frontera de Colima y Michoacán](#), 18 de enero de 2023; Mongabay, [Ricardo Lagunes y Antonio Díaz: defender un territorio en donde los cerros son de metal](#), 23 de octubre de 2023.

³²³ CIDH, [Resolución 1/2023](#), Medidas Cautelares N° 42-23, Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia respecto de México, 22 de enero de 2023.

³²⁴ Centro ProDH, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; Animal Político, [Eustacio Alcalá: otro defensor comunitario del ambiente asesinado](#), 11 de abril de 2023; El País, [Eustacio Alcalá, un defensor del territorio asesinado: radiografía de una zona de guerra en Michoacán](#), 6 de abril de 2023.

³²⁵ Corte IDH, [Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras](#), Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Serie C N° 361, párrs. 69 y 70.

amenazas la principal forma de agresión dirigida en su contra³²⁶. Desde su informe anterior, la Comisión identificó que una gran cantidad de amenazas se realizan a través de panfletos; correos electrónicos; mensajes de texto o mensajes anónimos dejados en los lugares de trabajo; sin perjuicio de aquellas que son recibidas telefónicamente o de manera personal³²⁷. Además, nota que, con el avance de las tecnologías, se ha documentado el uso de redes sociales y de mensajería instantánea como un medio para proferir estas amenazas.

139. En Brasil, las personas defensoras indígenas y del territorio reciben amenazas de forma directa. La Comisión ha conocido sobre líderes de comunidades indígenas que han sido amenazados con afirmaciones como “hay que matarlos y echar el cuerpo en cualquier sitio”³²⁸. En otros casos, defensores han recibido mensajes a través de *whatsapp* con amenazas de muerte y amenazas de incendiar sus domicilios tras haber denunciado a integrantes de la delincuencia organizada³²⁹.
140. En Colombia, las amenazas son la agresión más recurrida contra personas defensoras y con liderazgo³³⁰. La distribución de panfletos amenazantes, tanto físicos como en redes sociales y a través de correos electrónicos, continúa siendo el método más empleado para

³²⁶ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 119; ONU-DH México, [Buenas prácticas y desafíos en la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), diciembre de 2023, párr. 20; Justiça Global & Terra de Direitos, [Na linha de frente: violência contra defensoras e defensores de direitos humanos no Brasil: 2019-2022](#), pág. 31.

³²⁷ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 51.

³²⁸ CIDH, [Resolución 47/2019](#), Medida Cautelar N° 458-19, Miembros de la comunidad Guyraroká del Pueblo Indígena Guarani Kaiowá respecto de Brasil, 29 de septiembre de 2019, párr. 8.

³²⁹ CIDH, [Resolución 38/2024](#), Medidas Cautelares 61-23, Miembros del pueblo indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe respecto de Brasil (Ampliación) 3 de junio de 2024, párr. 9.

³³⁰ Presidencia de la República de Colombia, [Política pública de desmantelamiento de organizaciones criminales que atentan contra la construcción de la paz, incluidas las denominadas sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo](#), 2023, pág. 33; Human Rights Watch, [Líderes Desprotegidos y comunidades indefensas. Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia](#), 10 de febrero de 2021, pág. 50; International Crisis Group, [Líderes bajo fuego: defendiendo la paz en Colombia](#), 6 de octubre de 2020, pág. 14.

atemorizarlas³³¹. Además, se realizan mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto³³². La Comisión también ha conocido sobre el envío de coronas fúnebres para amedrentar a personas defensoras³³³. En la mayoría de los casos se desconocería la autoría de estos hechos, lo cual dificulta su investigación, en otros casos las amenazas provendrían de grupos armados ilegales³³⁴.

141. En Ecuador, se han registrado diversos casos de amenazas de muerte, que en muchas ocasiones provendrían de actores armados ilegales³³⁵. Por ejemplo, en octubre de 2023, tres defensoras sindicales recibieron amenazas de muerte a través de su teléfono celular en el que se les exigía se abstuvieran de defender los derechos de los trabajadores y no interfirieran con los intereses de las empresas bananeras³³⁶. Ese mismo mes, el defensor del agua Javier Medrado recibió varias llamadas telefónicas y mensajes de voz en los que se le amenazaba de muerte a él y a su familia como

³³¹ Programa Somos Defensores, [Puntos Suspensivos, Informe Anual 2023](#), Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH-, 16 de mayo 2024, pág.117; ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Colombia, [A/HRC/52/25](#), 27 de febrero de 2023, párr. 66.

³³² Caribe Afirmativo, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH; SISMA Mujer, [Patrones de violencia sociopolítica de género contra lideresas y defensoras de derechos humanos en Colombia: claves conceptuales y metodológicas 2016 – 2020](#), 16 de mayo de 2022, pág. 32; Programa Somos Defensores, [Puntos Suspensivos, Informe Anual 2023](#), Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH-, 16 de mayo 2024, pág.117; International Crisis Group, [Líderes bajo fuego: defendiendo la paz en Colombia](#), 6 de octubre de 2020, pág. 10.

³³³ CIDH, Reunión con comunidades raizales celebrada en Santa Marta en el marco de la visita in loco de la CIDH a Colombia, 16 de abril de 2024.

³³⁴ Programa Somos Defensores, [Puntos Suspensivos, Informe Anual 2023](#), Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH-, 16 de mayo 2024, pág.117; Programa Somos Defensores, [Interludio: Informe Anual 2022, Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH-](#), 1 de junio de 2023, pág. 98.

³³⁵ CIDH, Audiencia Pública [“Ecuador: Derechos humanos de personas defensoras en el contexto del estado de excepción”](#) celebrada en el marco del 190º Período de Sesiones, 12 de julio de 2024.

³³⁶ CIEDH, [Ecuador: Más de 30 organizaciones piden a empresas que se abastecen en el país que reaccionen en caso de amenazas de muerte contra defensoras sindicales](#), 11 de octubre de 2023; Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo (ISCOD), [Las empresas importadoras de plátanos de Ecuador deben actuar frente a las amenazas a sindicalistas](#), 10 de octubre de 2023.

posible retaliación a su defensa del medio ambiente³³⁷. La defensora Lina María Espinosa Villegas habría recibido llamadas telefónicas amenazándola de muerte a consecuencia del acompañamiento técnico jurídico que realizó a comunidades y miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, antes, durante y luego del paro nacional de junio de 2022³³⁸.

142. En Guatemala, se ha recibido información sobre el uso de “*netcenters*”, con cuentas que operan de manera anónima para realizar amenazas, ataques y desacreditar a personas defensoras de derechos humanos³³⁹. En Guyana, la Comisión conoció sobre amenazas recibidas por correo electrónico en contra de una organización defensora que estarían relacionadas con su oposición a proyectos de extracción petrolera, así como denuncias de abusos sexuales³⁴⁰.
143. En Venezuela, la sociedad civil ha informado que generalmente las amenazas son realizadas por funcionarios públicos, o individuos alineados con el Estado, y posteriormente ejecutadas por agentes de instituciones y poderes públicos, organismos de seguridad y civiles miembros integrantes del Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3)³⁴¹. Por ejemplo, la Comisión otorgó medidas cautelares en favor

³³⁷ Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; Front Line Defenders, [Ecuador: Amenazas de muerte contra el defensor de derechos humanos y líder comunitario Javier Medardo Feijoo Villa](#), 20 de octubre de 2023.

³³⁸ Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, Recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH; Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, [Denuncia pública amenazas a defensora de derechos humanos Maria Espinosa](#), 29 de julio de 2022.

³³⁹ CIDH, Informe Anual 2023, Volumen II, [Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 386, 6 de diciembre 2023, párrs. 806 y 887.

³⁴⁰ Advox, [Concerns in Guyana about threats against women activists](#), 17 de agosto de 2023; Kaiteur News, [The vicious attacks on journalists, NGOs](#), 20 de abril de 2023; CIDH, Reunión con Red Threads celebrada el 5 de septiembre de 2023, en archivo de la CIDH.

³⁴¹ CDJ, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH.

de siete personas líderes sindicales quienes recibieron constantes amenazas y hostigamientos por parte de agentes del Estado³⁴².

144. Además, en el marco del contexto poselectoral de 2024, la Comisión conoció sobre nuevas formas de patrones represivos en contra de personas defensoras de derechos humanos en Venezuela como es la anulación abrupta, arbitraria, y no motivada de pasaportes. Al menos 40 personas defensoras de derechos humanos, con liderazgo social, periodistas, y sus familiares, han sido víctimas de esta práctica dirigida a limitar la libre circulación e infundir miedo. Otro patrón observado es la persecución en contra de personas testigos de mesa y observadores electorales. Al menos cinco de ellas tuvieron que desplazarse a Colombia debido a amenazas de muerte³⁴³. La Comisión destaca el carácter de personas defensoras de derechos humanos de quienes conducen observaciones electorales, tanto nacionales como internacionales, y recuerda el deber del Estado de abstenerse de realizar acciones que interfieran arbitrariamente en la labor que realizan las personas observadoras, incluyendo la toma de represalias por sus actividades³⁴⁴.

145. La CIDH ha señalado que las amenazas son avisos intimidatorios de la comisión de un posible acto que producirá un dolor grave, y que atenta contra la capacidad física y mental de las personas defensoras³⁴⁵. En efecto, la Comisión observa con alarma que personas defensoras han sido asesinadas con posterioridad a recibir amenazas de muerte. En México, el defensor ambiental Higinio Trinidad de la Cruz recibió una comunicación que indicaba que “el crimen organizado ya conoce a todas las personas

³⁴² CIDH, [Resolución 15/2023](#), Medidas Cautelares N° 66-23, Carlos Eduardo Salazar Ojeda y otros (Líderes sindicales de la asociación civil Coalición Sindical Nacional de Trabajadores) respecto de Venezuela, 1 de abril de 2023, párr. 34.

³⁴³ CIDH, [Venezuela, Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto electoral](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 253/24, 27 de diciembre de 2024, párr. 81.

³⁴⁴ CIDH, Resolución N° 1/24, [Las personas observadoras electorales como defensoras de derechos humanos](#), Doc. 23, 30 de abril de 2024.

³⁴⁵ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 49; CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 129.

defensoras del territorio, por lo que le sugiere no bajar a la comunidad La Huerta, por su seguridad”; además fue varias veces hostigado por parte de integrantes del crimen organizado en el estado de Jalisco³⁴⁶. Higinio fue desaparecido el 24 de noviembre de 2023 luego de haber ingresado a la presidencia municipal de Cuautitlán de García Barragán. Su cuerpo fue posteriormente encontrado sin vida³⁴⁷.

146. Un importante número de agresiones, incluyendo amenazas y ataques contra personas defensoras, provendrían de empresarios o trabajadores de las empresas que generan los conflictos territoriales³⁴⁸. En Ecuador, por ejemplo, se conoció sobre el caso de Janeth Wampash, lideresa Shuar del Colectivo de Mujeres Amazónicas Defensoras de la Selva, quien en marzo de 2021 habría sido víctima de amenazas e intimidaciones por parte de una empresa minera que contaría con 42 licencias de explotación en diversos territorios indígenas amazónicos³⁴⁹. En México, un grupo de personas defensoras del territorio de Ayotitlán fue amenazado luego de presentar una demanda de amparo en contra de actividades mineras³⁵⁰.

147. En cuanto a agresiones físicas, la CIDH ha notado que éstas comprenden tanto aquellos hechos de violencia física dirigidos a producir la muerte de la persona defensora, como aquéllos cuya finalidad es exclusivamente infligir dolor, temor, angustia y

³⁴⁶ CIDH, [Resolución 11/2024](#), Medidas Cautelares N° 674-21, J. Santos Rosales Contreras y otras doce personas integrantes de la comunidad indígena Nahua de Ayotitlán respecto de México, 8 de marzo de 2024, párr. 5.

³⁴⁷ CIDH, [Resolución 11/2024](#), Medidas Cautelares N° 674-21, J. Santos Rosales Contreras y otras doce personas integrantes de la comunidad indígena Nahua de Ayotitlán respecto de México, 8 de marzo de 2024, párr. 7.

³⁴⁸ PBI Guatemala, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

³⁴⁹ Alianza por los Derechos Humanos, [Situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador: Retos y desafíos en la construcción de sistemas integrales y diferenciados para su protección](#), 15 de junio de 2021, pág.28.

³⁵⁰ Global Rights y otras, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 30 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; ProDESC, [Exigimos justicia para Higinio y las personas defensoras de la vida en Ayotitlán](#), 7 de diciembre de 2023.

sentimiento de vulnerabilidad a una persona defensora o a miembros de su familia, quebrantando su resistencia física y moral³⁵¹. Se ha recibido información sobre atentados contra la vida³⁵², con explosivos en contra de personas defensoras³⁵³, interceptación de su vehículo por personas armadas³⁵⁴, ingreso de personas armadas a sus domicilios³⁵⁵, así como el incendio de sus domicilios u oficinas³⁵⁶.

148. Además, se ha recibido información sobre otras formas de hostigamiento, tales como el seguimiento y vigilancia hasta sus domicilios u oficinas por parte de individuos desconocidos o bien

³⁵¹ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párrs. 155 y 157.

³⁵² CIDH, Audiencia Pública “[Regional: Situación de las personas defensoras de derechos humanos](#),” celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 29 de febrero de 2024.

³⁵³ CIDH via X [@CIDH], [La @CIDH expresa su profunda preocupación por el ataque cometido con un artefacto explosivo contra la líderesa Yaneth Mosquera el #28Julio en Patía, departamento de Cauca](#), 29 de julio de 2020; ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Colombia, [A/HRC/52/25](#), 27 de febrero de 2023, párr. 65.

³⁵⁴ CIDH, [Resolución 56/2024](#), Medidas Cautelares Nº 511-24, Rodsman Saadik Molina Ortez respecto de Honduras, 26 de agosto de 2024, párr. 27.

³⁵⁵ Corte IDH, [Asunto Miembros de la Agrupación de Ciudadanos dedicados a la Investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre \(ACDIIDH\) respecto de Haití](#), Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2023.

³⁵⁶ CIEDH, [Ecuador: Incendian la casa de defensor tras alerta sobre posibles efectos negativos de la ampliación de mina de EcuaCorriente](#), 5 de diciembre de 2023; Expreso, [Incendian casa de defensor del medioambiente en Zamora](#), según organizaciones, 26 de noviembre de 2023; ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule, Visita al Brasil, [A/HRC/53/38/Add.1](#), 23 de mayo de 2023, párr. 77.

agentes del Estado³⁵⁷; la toma de fotografías³⁵⁸, y en algunos casos vigilancia realizada a través de drones³⁵⁹. También se ha recibido información sobre restricciones para salir del país³⁶⁰, detenciones arbitrarias y temporales de personas defensoras como mecanismo para impedir la realización de sus labores o privarlos de su libertad en momentos cruciales para la defensa de sus causas³⁶¹. Preocupa especialmente a la Comisión, que como consecuencia de estos actos de hostigamiento y persecución, personas defensoras hayan tenido que recurrir al exilio³⁶², o se han visto en la necesidad de desplazarse³⁶³.

³⁵⁷ PBI Colombia, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; CIDH, [Resolución 31/2024](#), Medidas Cautelares N° 288-24, Joel Antonio García Hernández respecto de Venezuela, 13 de mayo de 2024, párr. 26; CIDH, [Resolución 26/2024](#), Medidas Cautelares N° 438-15, Integrantes del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) respecto de Venezuela, 29 de abril de 2024, párr. 38; CIDH, [Resolución 66/2023](#), Medidas Cautelares N° 973-22 Fabián Andrés Cáceres Palencia y otros respecto de Colombia, 20 de noviembre de 2023, párr. 31; CIDH, Informe Anual 2023, [Capítulo IVB Cuba](#), párr. 53; CIDH, Informe Anual 2021, [Capítulo IVB Cuba](#), párr. 99; Raza e Igualdad, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH; CDJ, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH; PBI Colombia, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

³⁵⁸ AIDA, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; CIDH, [Resolución 47/2023](#), Medidas Cautelares N° 404-23, Integrantes de Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras (ARCAH) respecto de Honduras, 20 de agosto de 2023, párr. 29; Cristosal, [Sociedad civil en alerta: investigación sobre afectaciones al derecho de asociación, noviembre de 2023](#), pág. 8.

³⁵⁹ Front Line Defenders, [Análisis Global 2023/24](#), 22 de mayo de 2024, pág. 53; CONADEH, [Informe Situacional de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos en Honduras](#), agosto de 2023, pág. 32.

³⁶⁰ CIDH, [Venezuela, Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto electoral](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 253/24, 27 de diciembre de 2024, párr. 131; Informe Anual 2022, Capítulo IVB, [Nicaragua](#), párr. 125; Informe Anual 2023, Capítulo IVB, [Cuba](#), párr. 54.

³⁶¹ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IVB, [Cuba](#), párrs. 48-51; CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IVB, [Cuba](#), párr. 134; CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IVB, [Cuba](#), párr. 100; CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IVB, [Venezuela](#), párr. 35; CIDH, Informe anual 2022, Capítulo IVB, [Venezuela](#), párr. 102; CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo IVB, [Nicaragua](#), párr. 114.

³⁶² Promoción, Educación y Defensa en Derechos Humanos (PROMEDEHUM), [Desafiando la Oscuridad: Resistencia y Resiliencia de la Sociedad Civil en el Laberinto del Autoritarismo Venezolano](#), Junio de 2024, pág.5; UDJ, CISAS y otras. [Informe sobre el estado de cumplimiento del Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos Estado a evaluar: Nicaragua](#), septiembre de 2022, párr. 74.

³⁶³ Mesa por el Derecho a defender derechos, [Informe de agresiones contra personas defensoras y periodistas: análisis de casos 2023](#), mayo 2024, pág. 31.

149. En un contexto regional en donde los riesgos por defender derechos humanos son elevados, es indispensable que los Estados consideren las amenazas y atentados en contra de estos grupos como indicadores sobre la predictibilidad de su posible materialización³⁶⁴ y, por tanto, adoptar todas las medidas necesarias para prevenir que se concreten.

C. Criminalización

150. La CIDH ha entendido por criminalización al uso indebido del derecho penal a través de la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales o no estatales con el objetivo de obstaculizar sus labores de defensa y así impedir el ejercicio legítimo de su derecho a defender los derechos humanos³⁶⁵.
151. La criminalización de personas defensoras en la región se ha vuelto una práctica cada vez más recurrente que tendría como propósito silenciar u obstruir sus causas de defensa. La CIDH ha observado que ésta se manifiesta a través de diversos patrones en el uso indebido del derecho penal³⁶⁶ que parten desde pronunciamientos públicos que acusan a personas defensoras de haber cometido un delito; la presentación de denuncias infundadas; el uso indebido de tipos penales, especialmente aquellos con una formulación genérica o ambigua; el uso prolongado de medidas cautelares, como la prisión preventiva; y el sometimiento a procesos judiciales prolongados³⁶⁷.
152. En el marco temporal del presente informe, la Comisión ha recibido información que evidencia una intensificación de la criminalización de personas defensoras en diversos países de la región. En

³⁶⁴ Corte IDH, [Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia](#), Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de agosto de 2021, Serie C Nº 431, párr. 94.

³⁶⁵ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 43.

³⁶⁶ CIDH, Audiencia Pública “[Regional: Situación de las personas defensoras de derechos humanos](#),” celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 29 de febrero de 2024; ONU, Consejo de Derechos Humanos, Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Ecuador para el Examen Periódico Universal, [A/HRC/WG.6/41/ECU/3](#), 24 de agosto de 2022, párr. 30.

³⁶⁷ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 75-77.

Colombia, por ejemplo, la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) documentó la criminalización de 86 personas defensoras entre el segundo semestre de 2019 y noviembre de 2021. Para el 2021, esta judicialización habría aumentado en un 165% respecto del 2019, en gran medida por la criminalización de la protesta social³⁶⁸.

153. En Guatemala, ONU Derechos Humanos identificó 95 casos de criminalización de personas defensoras durante el 2023³⁶⁹. En tanto, para el 2022, los casos de criminalización aumentaron en un 54,34% respecto al 2021³⁷⁰, mientras que para el 2021 registró un aumento del 36% en casos relacionados con la defensa de derechos a la tierra, territorios y recursos naturales en comparación con el 2020³⁷¹. En Honduras, la criminalización de personas defensoras ha sido considerada como una práctica recurrente³⁷². De acuerdo con IM- Defensoras, entre el 2017 y 2022, se han documentado 182 inicio de causas penales o administrativos en contra de mujeres defensoras³⁷³. En tanto que, en Perú, el ex Relator Especial de Naciones Unidas identificó que la criminalización es una de las formas de ataques más frecuentes contra personas defensoras³⁷⁴.

³⁶⁸ Comité de Solidaridad y Presos Políticos, [Criminalización de la defensa de los derechos humanos en Colombia 2019-2 a 2021](#), 2022, pág. 21.

³⁶⁹ ONU Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Guatemala 2023](#), A/HRC/55/21, 6 de febrero de 2024, párr. 14.

³⁷⁰ ONU Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Guatemala 2022](#), A/HRC/52/23, 26 de enero de 2023, párr. 72.

³⁷¹ ONU Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Guatemala 2021](#), A/HRC/49/20, 28 de febrero de 2022, párr. 70.

³⁷² ONU Derechos Humanos, [Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras 2022](#), A/HRC/52/24, 1 de marzo de 2023, párr. 68.

³⁷³ IM Defensoras, [Perseguidas por defender y resistir, Criminalización de mujeres defensoras de derechos humanos en Honduras, México y Nicaragua, Capítulo Honduras](#), 24 de septiembre de 2024, pág. 27.

³⁷⁴ ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, Visita a Perú, [A/HRC/46/35/Add.2](#), 22 de diciembre de 2020, párr. 28.

154. La criminalización de personas defensoras se puede dar mediante la aplicación de tipos penales que directamente penalizan sus actividades como, por ejemplo, aquéllas que se enmarcan dentro del derecho a la libertad de expresión. En Brasil, la Comisión conoció sobre la apertura de una investigación en contra de la organización Transparencia Internacional por orden de un magistrado de la Corte Suprema, en febrero de 2024, por la presunta apropiación indebida de recursos públicos, luego de que publicaran su informe de corrupción de 2023, que resalta los retrocesos en la lucha contra la corrupción en el país³⁷⁵. Según información disponible, en octubre de 2024 el Procurador General de la República solicitó el archivo de esta investigación por falta de pruebas que la sustenten, con ausencia de hechos concretos y elementos mínimos que indiquen la ocurrencia de un hecho delictivo³⁷⁶. No obstante, según información disponible, esta investigación permanecería abierta³⁷⁷.
155. En Bolivia, organizaciones de la sociedad civil alertaron a la Comisión sobre el caso de la comunidad de Chiquiacá, departamento de Tariquía, en donde al menos 20 personas fueron denunciadas penalmente por los delitos de atentados contra la libertad del trabajo, impedir o estorbar el ejercicio de sus funciones; instigación pública a delinquir y amenazas. Ello tras impedir el ingreso de trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y Petrobras, y en rechazo al inicio de actividades de exploración gasífera³⁷⁸. En Cuba, se ha conocido sobre

³⁷⁵ DW, [Brasil investiga a Transparencia Internacional por Lava Jato](#), 6 de febrero de 2024; VOA, [Transparencia Internacional "profundamente preocupada" por orden de investigación del Tribunal Supremo de Brasil](#), 6 de febrero de 2024; Panam Post, [Supremo de Brasil ordena investigar a ONG que destacó corrupción bajo gobierno de Lula](#), 5 de febrero de 2024.

³⁷⁶ Transparencia Internacional, [PGR promueve archivar investigación por falsas denuncias contra Transparencia Internacional](#), 16 de octubre de 2024; New York Times, [Una de las mayores investigaciones contra la corrupción en América Latina se desmorona](#), 24 de noviembre de 2024.

³⁷⁷ O antagonista, [PGR exige archivar caso de Transparencia Internacional](#), 30 de diciembre de 2024; Transparencia Internacional, [Nota sobre la decisión del min. Toffoli que aceptó la solicitud de J&F](#), 13 de diciembre de 2024.

³⁷⁸ CIDH, Audiencia Pública "[Bolivia: Criminalización de personas defensoras del medio ambiente](#)", celebrada en el marco del 192 Período de Sesiones, 7 de marzo de 2025; Agencia de Noticias Fides (ANF), [YPFB demanda penalmente a 20 defensores de Tariquía por obstaculizar exploración gasífera](#), 8 de octubre de 2024; La Región, [Comunarios procesados por YPFB se abstienen a declarar y reforzarán la defensa de Tariquía](#), 10 de octubre de 2024.

acusaciones por delitos como atentado, desacato, impago de multas, desorden público y resistencia o rebelión, con el objetivo de desmotivar la labor defensa y promoción de los derechos humanos, principalmente sobre aquellas personas defensoras que ejercen su derecho a la protesta³⁷⁹. En México, la aplicación del delito de “ataques a las vías generales de comunicación” ha sido comúnmente utilizado para criminalizar a personas defensoras, especialmente en el marco de protestas realizadas como parte de sus actividades de defensa³⁸⁰.

156. También persiste la aplicación indebida de tipos penales, en su mayoría con una formulación ambigua o vaga, con modalidades de participación en el delito poco claras, o bien, sin especificar el dolo o intencionalidad que son requeridos para que la conducta se convierta en ilícita, impidiendo conocer adecuadamente las conductas que son sancionadas y que serían contrarios al principio de legalidad de conformidad con los estándares interamericanos, los cuales han sido empleados para criminalizar a personas defensoras³⁸¹.
157. En Argentina, el delito de sedición sería frecuentemente utilizado en el país para criminalizar a personas defensoras, especialmente a quienes ejercen el derecho a la protesta, junto con otras acciones como, el corte de vías públicas, la incitación a delinquir o la

³⁷⁹ CIDH, [Situación de los derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 de febrero de 2020, párr. 188; CIDH, Informe Anual 2021, [Capítulo IVB Cuba](#), párr. 101.

³⁸⁰ IM-Defensoras, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; Amnistía Internacional, [México: tierra y ¿libertad? criminalización de personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente](#), septiembre de 2023, pág. 36; CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IVA, [Desarrollo de los derechos humanos en la región](#), párr. 584; PBI México, [PBI-México acompaña audiencia del criminalizado protector del agua indígena nahua Alejandro Torres Chocolatl](#), 26 de julio de 2023; CEMDA, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 12 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

³⁸¹ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 240; CIDH, [Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 110, 1 de junio de 2021, párrs. 66-68; CDJ, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH.

resistencia a la autoridad³⁸². La Comisión también fue informada sobre la presentación de denuncias penales contra 14 organizaciones sociales, a las que se les imputan los delitos de extorsión y defraudación al Estado, en el marco del presunto uso indebido de programas de asistencia social. Estas acciones legales habrían sido impulsadas tras la habilitación, por parte del gobierno federal, de una línea telefónica destinada a recibir denuncias sobre supuestas amenazas por parte de dirigentes sociales a beneficiarios de planes sociales para participar en manifestaciones contra el plan económico gubernamental³⁸³.

158. En Colombia, la sociedad civil ha identificado que algunos tipos penales como concierto para delinquir y rebelión, contemplados en el Código Penal, son utilizados para judicializar a personas defensoras de derechos humanos bajo la presunción de que su labor estaría asociada a actividades que buscan desestabilizar al Estado³⁸⁴.
159. En Ecuador, la Comisión ha sido informada que el uso de tipos penales, como secuestro, secuestro extorsivo, terrorismo, paralización de servicios públicos, daño a bien ajeno e intimidación, sería recurrente³⁸⁵. En el sistema guatemalteco, se utilizan delitos como secuestro o asociación ilícita, coacción y amenazas,

³⁸² CEJIL, [Argentina debe proteger la movilización social, no acallarla](#), 18 de marzo de 2025; Amnistía Internacional, [Argentina: continúa la criminalización de defensor de los derechos humanos](#), 10 de octubre de 2023; FIDH, [Argentina: Criminalización contra el defensor Guillermo Galanti](#), 20 de enero de 2022.

³⁸³ Forbes, [Gobierno de Javier Milei denuncia a organizaciones sociales por “extorsión” y “fraude”](#), 22 de diciembre de 2023; El País, [El gobierno argentino intensifica la guerra contra los movimientos sociales, calificándolos de “sistema de esclavitud moderna”](#), 16 de mayo de 2024.

³⁸⁴ Comité de Solidaridad y Presos Políticos, [Criminalización de la defensa de los derechos humanos en Colombia: La judicialización a Defensores/as de la tierra, el territorio, el medio ambiente y la paz](#), 2019, pág. 64.

³⁸⁵ CIDH, Audiencia Pública [“Ecuador: Derechos humanos de personas defensoras en el contexto del estado de excepción”](#) celebrada en el marco del 190º Período de Sesiones, 12 de julio de 2024; Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; International Land Coalition, [La situación de personas defensoras de derechos humanos, la madre tierra y el ambiente en América Latina](#), 9 de junio de 2023, pág. 20.

instigación para delinquir, detenciones ilegales y hurto³⁸⁶. Respecto de este último país, se observa con especial preocupación la criminalización de personas defensoras indígenas mediante la aplicación del delito de usurpación, liderada principalmente por la Fiscalía Especializada contra los Delitos de Usurpación³⁸⁷.

160. En Honduras, se ha identificado la aplicación de tipos penales como “incitación a la violencia,” usurpación, injurias y calumnias para criminalizar a personas defensoras de los derechos humanos, en concreto a quienes defienden el medio ambiente, la tierra y el territorio³⁸⁸. Existe una preocupación particular por la tipificación del delito de desplazamiento forzado en el Código Penal vigente en Honduras que estaría siendo utilizada indebidamente para criminalizar este tipo de defensa³⁸⁹. En 2021, la Comisión expresó su inquietud por las reformas al Código Penal de Honduras, que incorporan la figura de “detención del espacio público” como una modalidad del delito de usurpación, uno de los más utilizados para iniciar procesos penales en contra de personas defensoras³⁹⁰.

161. En Nicaragua, tanto la Comisión como la Corte Interamericana han determinado la existencia de un patrón de criminalización y persecución en contra de personas defensoras de derechos humanos

³⁸⁶ CIDH, [Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 400/22, 16 de diciembre de 2022, párr. 129; PBI Guatemala, [Boletín N°41](#), agosto de 2019, pág. 2.

³⁸⁷ CIDH, Audiencia pública “[Guatemala: Desplazamiento interno forzado de comunidades indígenas y campesinas](#)” celebrada en el marco del 190º Período de Sesiones, 12 de julio de 2024; PBI Guatemala, Criminalización de personas defensoras de derechos humanos, patrones sobre el uso indebido del derecho penal en contra de personas defensoras acompañadas por PBI Guatemala, recibido el 6 de junio de 2024, en archivo de la CIDH.

³⁸⁸ CIDH, [Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 400/22, 16 de diciembre de 2022, párr. 130.

³⁸⁹ CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, párr. 287; Front Line Defenders, [Dictan libertad definitiva a personas defensoras de derechos ambientales integrantes de ARCAH](#), 26 de abril de 2022.

³⁹⁰ CIDH, Comunicado de Prensa N° 304/21, [CIDH expresa preocupación ante la entrada en vigor de las reformas legislativas que tendrían un impacto regresivo en el ejercicio del derecho a la protesta en Honduras](#), 16 de noviembre de 2021.

y opositoras políticas³⁹¹, y se advierte una instrumentalización de los procesos penales para silenciarlas³⁹². Desde 2018 a la fecha, se han aprobado una serie de leyes que han sido empleadas como un instrumento para procesar penalmente a personas opositoras al gobierno y defensoras de derechos humanos, tales como la Ley N° 977 contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva; la Ley N° 1042 sobre ciberdelitos; y la Ley N° 1055 sobre defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz, que incluye el delito de “traición a la patria”³⁹³. En particular, se ha observado el uso del delito de “conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional,” para criminalizar a personas defensoras³⁹⁴.

162. En Perú, el Relator Especial de Naciones Unidas identificó que las categorías más comunes de delitos utilizadas para criminalizar a personas defensoras son los de atentados contra el orden público, la obstrucción del funcionamiento de los servicios públicos, los daños agravados, la violencia y la resistencia a la autoridad, la extorsión, el

³⁹¹ CIDH, Audiencia Pública “[Persecución, represión, criminalización y judicialización a la población campesina de Nicaragua y desplazada forzadamente](#)” celebrada en el marco del 173º Período de Sesiones, 25 de septiembre de 2019; Corte IDH, [Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CENIDH-CPDH\) respecto de Nicaragua](#), Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de octubre de 2023, párr. 24; Corte IDH, [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales](#), Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2021, párr. 49.

³⁹² Corte IDH, [Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CENIDH-CPDH\) respecto de Nicaragua](#), Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de octubre de 2023, párr. 22.

³⁹³ CIDH, [Nicaragua: Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho](#), OEA/Ser.L/V/II.Doc. 288., 25 de octubre de 2021, párrs. 156 - 159.

³⁹⁴ X de la CIDH (@CIDH], [#Nicaragua #CIDH expresa su preocupación por la acusación formal en contra de la defensora María Oviedo y del líder campesino Pedro Mena por delitos de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas a través de las tecnologías](#), 24 de septiembre de 2021.

secuestro, la usurpación y la asociación para delinquir³⁹⁵. Estos delitos podrían conllevar a penas de más de diez años de prisión³⁹⁶.

163. La Comisión también ha señalado su especial preocupación por la aplicación del tipo penal de terrorismo, así como otras leyes relativas a la seguridad del Estado para procesar a personas defensoras³⁹⁷. En Chile, la Comisión conoció la querrela por delito de incitación a la sublevación que la Intendencia Metropolitana habría interpuesto en contra del dirigente social Dauno Totoro, en el marco de la Ley de Seguridad Interior del Estado³⁹⁸. En Colombia, tres defensores de derechos humanos fueron detenidos en diciembre de 2020 tras haberse emitido órdenes de captura en su contra y fueron imputados por los delitos de terrorismo, porte de explosivos y tentativa de homicidio señalándolos de ser integrantes de la dirección nacional del Ejército de Liberación Nacional (ELN). Los defensores fueron liberados seis días después de su detención³⁹⁹. En México, se ha observado la aplicación de delitos que responden a la lógica de la lucha contra el crimen organizado, tales como secuestro y delincuencia organizada⁴⁰⁰. En Nicaragua, personas defensoras han sido detenidas y criminalizadas mediante la aplicación de leyes como la Ley N° 977 contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación

³⁹⁵ ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, Visita a Perú, [A/HRC/46/35/Add.2](#), 22 de diciembre de 2020, párr. 28.

³⁹⁶ ONU, [Perú: Hay que poner fin a la criminalización de los defensores de derechos humanos medioambientales - experta de la ONU](#), 18 de mayo de 2021.

³⁹⁷ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 139.

³⁹⁸ CIDH, Situación de derechos humanos en Chile, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 1/22, 24 de enero de 2022, párr. 141.

³⁹⁹ Comité de Solidaridad y Presos Políticos, [Criminalización de la defensa de los derechos humanos en Colombia 2019-2 a 2021](#), 2022, pág. 35-37. Los defensores serían Adolfo Gallo, miembro de la Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro ASONALCA; Robert Daza, integrante del Comité de Integración del Macizo Colombiano CIMA; y Teófilo Acuña, integrante de la Comisión de interlocución del Sur de Bolívar, Centro y Sur del Cesar.

⁴⁰⁰ ONU, Comité contra la Tortura, Decisión adoptada por el Comité en virtud del artículo 22 de la Convención, respecto de la comunicación núm. 992/2020, [CAT/C/72/D/992/2020](#), 7 de febrero de 2022, párr. 2.26; Amnistía Internacional, [Perseguidas: criminalización de mujeres defensoras de derechos humanos en México](#), 21 de mayo de 2024, pág. 1.

de armas de destrucción masiva; la Ley N° 1042 sobre cibercrimitos; y la Ley N° 1055 sobre defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz, que incluye el delito de “traición a la patria”⁴⁰¹.

164. En Venezuela también se ha conocido sobre la aplicación del delito de terrorismo en contra de personas defensoras⁴⁰². El 7 de enero de 2025, la Comisión tuvo conocimiento sobre la detención del defensor de derechos humanos Carlos Correa, cuyo paradero fue desconocido durante ocho días. Según la información el defensor fue presentado ante un Tribunal con competencia en terrorismo el 9 de enero y liberado el 16 de enero de 2025⁴⁰³. Luego de las elecciones presidenciales celebradas el 28 de julio de 2024, la CIDH supo sobre la detención y privación de la libertad del defensor e integrante de la organización Foro Penal, Kennedy Tejeda, quien habría sido presentado ante tribunales con competencia de terrorismo⁴⁰⁴ tras preguntar por el paradero de personas manifestantes en un comando militar⁴⁰⁵. El 17 de agosto de 2024 se detuvo a Henry Gómez, defensor de derechos humanos en el estado de Amazonas⁴⁰⁶. El defensor habría sido presentado en una audiencia con un defensor público y se le habrían imputado delitos

⁴⁰¹ CIDH, [Nicaragua: Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho](#), OEA/Ser.L/V/II.Doc. 288, 25 de octubre de 2021, párr. 156 – 159; Informe Anual 2021, [Capítulo IVB Nicaragua](#), párr. 115;

⁴⁰² ONU, Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, [A/HRC/50/59](#), junio de 2022, párr. 51; CDJ, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁴⁰³ Amnistía Internacional, [Acción urgente un defensor libre, cuatro continúan en prisión](#), 16 de enero de 2025; El Mundo, [Liberan a Carlos Correa, el gallego detenido en Venezuela, tras ser presentado ante un tribunal de terrorismo](#), 16 de enero de 2025.

⁴⁰⁴ Amnistía Internacional, [Kennedy Tejeda: en Venezuela hay personas defensoras detenidas arbitrariamente](#), 13 de septiembre de 2024.

⁴⁰⁵ Robert F. Kennedy Human Rights (RFK), [RFK Human Rights Denuncia la Detención Arbitraria de Kennedy Tejeda, defensor de derechos humanos y abogado de Foro Penal en Venezuela](#), 4 de agosto de 2024; Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), [Venezuela: Detención arbitraria de Kennedy Tejeda, Edward Ocariz y Yendri Omar Velásquez](#), 6 de septiembre de 2024.

⁴⁰⁶ International Association of People's Lawyers (IAPL), [Venezuela: Detienen a destacado abogado defensor de Derechos Humanos en Amazonas](#), 17 de agosto de 2024.

de terrorismo⁴⁰⁷. La defensora Rocío San Miguel fue detenida el 15 febrero de 2024 y presentada cinco días después ante el Tribunal Segundo Contra Terrorismo de Caracas por delitos de traición a la patria, conspiración, terrorismo, entre otros⁴⁰⁸. Con anterioridad, en el 2021, tres integrantes de la organización Fundaredes, fueron acusados por los delitos de terrorismo e incitación al odio⁴⁰⁹.

165. Preocupa especialmente a la Comisión el impacto que la criminalización o el inicio de juicios espurios tiene sobre el ejercicio de defender derechos humanos. El riesgo latente de la criminalización ha llevado a muchas personas defensoras a recurrir al exilio, lo cual se ha convertido en una nueva forma de represión que repercute directamente en el derecho a defender derechos humanos. En Guatemala, la persecución por parte del sistema de justicia ha derivado en que personas defensoras se vieran obligadas a salir del país en los últimos años⁴¹⁰. En Nicaragua, como consecuencia de la escalada represiva del Estado en contra de las organizaciones de la sociedad civil, decenas de personas defensoras se han visto forzadas a trabajar desde el exilio, mediante el traslado de la estructura de sus organizaciones, la creación de

⁴⁰⁷ Amnistía Internacional, [Henry Gómez: en Venezuela hay personas defensoras detenidas arbitrariamente](#), 13 de septiembre de 2024; Diario Las Américas, [Siguen trasladando a detenidos en protestas poselectorales a la cárcel de Tocarón](#), 5 de septiembre de 2024.

⁴⁰⁸ X de la CIDH, [#Venezuela: #CIDH condena la desaparición forzada de la defensora, beneficiaria de #MedidasCautelares, Rocío San Miguel e insta al Estado a informar sobre su paradero y asegurar el respeto a sus garantías judiciales y presunción de inocencia](#), 12 de febrero de 2024; France24, [Venezuela: ¿quién es Rocío San Miguel y por qué su arresto alarmó a la comunidad internacional?](#), 20 de febrero de 2024; Amnistía Internacional, [Rocío San Miguel: En Venezuela hay personas defensoras detenidas arbitrariamente](#), 13 de septiembre de 2024; Derechos Humanos de Venezuela en Movimiento, [Crisis postelectoral y de derechos humanos 2024 en Venezuela \(El Libro Negro de la dictadura 2024\)](#), 29 de agosto de 2024, pág. 13.

⁴⁰⁹ Amnistía Internacional, Acción Urgente, [Defensor sigue detenido, dos excarcelados](#), 27 de octubre de 2021; Freedom House, [Venezuela: Las autoridades deben liberar de inmediato a los defensores de derechos humanos Javier Tarazona, Rafael Tarazona y Omar García de Fundaredes](#), 7 de julio de 2021; El País, [Venezuela arresta a un grupo de activistas civiles y les acusa de “terrorismo y traición a la patria”](#), 4 de julio de 2021.

⁴¹⁰ FIDH, [Guatemala: Sin garantías de retorno para personas defensoras y operadores de justicia en exilio](#), 22 de julio de 2024; FIDH, [Guatemala: Carta abierta sobre la criminalización del defensor y abogado Ramón Cadena](#), 3 de julio de 2024; FIDH, [Guatemala: Persecución penal contra defensores de la libertad académica y la autonomía de la USAC](#), 24 de noviembre de 2023; Infobae, [Jordán Rodas, opositor guatemalteco exiliado en España: “Las dictaduras en América Latina ya no son militares, son civiles autoritarios”](#), 24 de junio de 2023.

nuevas entidades o a título individual⁴¹¹. En Venezuela, muchas personas defensoras se encuentran actualmente exiliadas por el ambiente hostil y la represión que se registra en el país⁴¹².

166. Por otra parte, la Comisión advierte que las personas operadoras de justicia pueden contribuir a esta criminalización⁴¹³, como por ejemplo cuando aceptan procesos sin pruebas⁴¹⁴; o bien, cuando presentan acusaciones falsas en contra de personas defensoras⁴¹⁵. En algunos casos estos procesos estarían basados principalmente en testimoniales realizadas por funcionarios públicos, sin presentarse otro tipo de pruebas más contundentes⁴¹⁶. O incluso se impulsan a partir de denuncias anónimas. De igual forma, se les intenta procesar por los delitos con todas las agravantes para conseguir las penas más altas⁴¹⁷, o a través el uso de tipos penales inexcusables⁴¹⁸. Se ha tenido conocimiento sobre posibles vulneraciones a las garantías del plazo razonable mediante el uso de estrategias dilatorias en los procesos judiciales que se deberían, entre otras causas, a suspensiones y reprogramaciones de

⁴¹¹ CIDH, Informe Anual 2023, [Capítulo IVB Nicaragua](#), párr. 50; [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 93.

⁴¹² Promoción, Educación y Defensa en Derechos Humanos (PROMEDEHUM), [Desafiando la Oscuridad: Resistencia y Resiliencia de la Sociedad Civil en el Laberinto del Autoritarismo Venezolano](#), junio de 2024, pág. 2.

⁴¹³ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 63.

⁴¹⁴ PBI Guatemala, Criminalización de personas defensoras de derechos humanos, patrones sobre el uso indebido del derecho penal en contra de personas defensoras acompañadas por PBI Guatemala, recibido el 6 de junio de 2024, en archivo de la CIDH; Instituto Raza e Igualdad, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁴¹⁵ Front Line Defenders, [Análisis Global 2023/24](#), 22 de mayo de 2024, pág. 50.

⁴¹⁶ Amnistía Internacional, [México: tierra y ¿libertad? criminalización de personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente](#), Septiembre de 2023, pág. 39.

⁴¹⁷ Amnistía Internacional, [México: tierra y ¿libertad? criminalización de personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente](#), Septiembre de 2023, pág. 2.

⁴¹⁸ CIDH, Audiencia Pública “[Situación de los derechos humanos de las personas defensoras, operadores de justicia y el Estado de Derecho en Guatemala](#)” celebrada en el marco del 184º Período de Sesiones, 22 de junio de 2021.

audiencias⁴¹⁹, así como del actuar de fiscales quienes recurren sentencias absolutorias de personas defensoras y deriva en una extensión prolongada del proceso⁴²⁰.

167. Sobre el último punto, se observa que las personas defensoras son frecuentemente sujetas a procesos penales de larga duración⁴²¹. En Guatemala, por ejemplo, la defensora de la tierra, el territorio y de los derechos de las mujeres, María Cuc Choc, fue acusada desde el año 2018 por una empresa privada de los delitos de detención ilegal, amenazas y de usurpación agravada, y sujeta a proceso penal en el 2020. Durante más de 2 años y 8 meses las audiencias del caso fueron suspendidas injustificadamente a solicitud del abogado de la empresa privada⁴²². Luego de 4 años de proceso, el 21 de mayo de 2022, el juez del Tribunal de Sentencia de Puerto Barrios de Izabal la condenó 2 años de cárcel conmutables, por el delito de usurpación agravada⁴²³. Asimismo, la Comisión ha recibido información sobre afectaciones a las garantías de debido proceso, como el uso prolongado de la prisión preventiva y una dilación excesiva en los procesos judiciales. Al respecto, la Comisión destaca el caso del periodista José Rubén Zamora, quien ha jugado un papel relevante en la denuncia pública de casos de corrupción y abusos de poder en los últimos años en el país. Derivado de esta actividad, Zamora ha permanecido más de 800 días en prisión desde su detención inicial en julio de 2022, fue condenado a seis años de prisión por el delito de lavado de dinero, además de

⁴¹⁹ PBI Guatemala, [Informe Anual 2023](#), abril de 2024, pág. 8; PBI Guatemala, Criminalización de personas defensoras de derechos humanos, patrones sobre el uso indebido del derecho penal en contra de personas defensoras acompañadas por PBI Guatemala, recibido el 6 de junio de 2024, en archivo de la CIDH.

⁴²⁰ ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, Visita a Perú, [A/HRC/46/35/Add.2](#), 22 de diciembre de 2020, párr. 27.

⁴²¹ Amnistía Internacional, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 31 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; Amnistía Internacional, [México: Tierra y ¿libertad? criminalización de personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente](#), 13 de septiembre de 2023, pág. 3.

⁴²² CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo V, [Tercer informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala](#), 2021, párr. 175.

⁴²³ CIDH, [Norte de Centroamérica: personas defensoras del medio ambiente](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 400/22, 16 de diciembre de 2022, párr. 136.

enfrentar otros dos procesos penales, uno de ellos por el supuesto delito de conspiración para obstruir la justicia y otro por supuesto uso de documentos falsos de manera continuada⁴²⁴.

168. La Comisión también ha notado que los procesos penales en contra de personas defensoras, en ocasiones, van aparejados de la aplicación de medidas cautelares o de aseguramiento de juicio en su contra, tales como la prisión preventiva, arresto domiciliario, libertad bajo fianza, la obligación de comparecer periódicamente a los tribunales, entre otras. En particular, se ha observado un uso prolongando de la prisión preventiva respecto a casos relacionados con personas defensoras. En El Salvador, por ejemplo, se conoció sobre el caso Óscar René Martínez Iglesias, líder comunal y fundador del Movimiento Indígena para la Integración de las Luchas de los Pueblos Ancestrales. El 9 de junio de 2023 fue detenido en el marco del estado de excepción vigente desde marzo de 2022, y se le determinó un año de prisión preventiva⁴²⁵.

169. En Honduras la Comisión dio seguimiento al caso de cinco defensores del agua de la comunidad de Guapinol, acusados de los delitos de privación injusta de la libertad, incendio agravado, robo y asociación ilícita, tras oponerse a una mina de óxido de hierro dentro de un parque nacional en Tocoa⁴²⁶. Los defensores estuvieron en prisión preventiva desde septiembre de 2019, y obtuvieron su libertad luego de que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia otorgara dos amparos en su favor ordenando al juez de primera instancia a ponerlos en libertad en

⁴²⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 60/25, [CIDH y Relatorías Especiales de ONU manifiestan preocupación por el regreso a prisión del periodista José Rubén Zamora en Guatemala](#), 26 de marzo de 2025; CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IV B, [Guatemala](#), párrs. 170-173.

⁴²⁵ La Prensa Gráfica, [Líder comunal permanecerá en detención](#), 24 de junio de 2023; Corriente Roja, [Comunicado del MILPA frente a la detención de Óscar René Martínez Iglesias](#), 28 de junio de 2023; El Mundo, [Movimientos denuncian captura de líder indígena y exigen libertad](#), 13 de junio de 2023.

⁴²⁶ CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V, [Segundo Informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), 2022, párr. 92.

febrero de 2022⁴²⁷. No obstante, el 19 de septiembre de 2024, la Corte Segunda de Apelaciones de La Ceiba ordenó la reapertura del proceso penal en su contra⁴²⁸.

170. En Venezuela, Javier Tarazona, director y fundador de Fundaredes, se encuentra privado de su libertad desde el 2 de julio de 2021 acusado por los delitos de “instigación al odio,” “traición a la patria” y “terrorismo”⁴²⁹.
171. Por otra parte, actores privados estarían jugando un papel importante en impulsar la criminalización de personas defensoras, particularmente contra quienes defienden la tierra, el territorio y/o el medio ambiente⁴³⁰. En ese marco, se ha identificado que actores empresariales han hecho uso de las vías judiciales para someter a procesos penales o civiles a personas defensoras⁴³¹, amenazar con presentar denuncias por difamación en caso de no recibir los permisos ambientales necesarios para su funcionamiento⁴³², o

⁴²⁷ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo V, [Tercer Informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), 2023, párr. 114.

⁴²⁸ Front Line Defenders, [Ordenan reabrir proceso legal contra cinco defensores de derechos ambientales de Guapinol criminalizados, incluyendo al recién asesinado Juan López](#), 25 de septiembre de 2024; ONU Derechos Humanos, [OACNUDH expresa preocupación por la resolución que revoca el sobreseimiento para los defensores de Guapinol](#), 19 de septiembre de 2024.

⁴²⁹ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IVB, [Venezuela](#), párr. 108; CIDH, Informe anual 2022, Capítulo IVB, [Venezuela](#), párr. 125.

⁴³⁰ ONU Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Guatemala 2022](#), A/HRC/52/23, 26 de enero de 2023, párr. 77.

⁴³¹ AIDA, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; Amnistía Internacional, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 31 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁴³² ASJ, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; Reunión con PBI Honduras e integrante de la organización Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras (ARCAH), 17 de octubre de 2023, en archivo de la CIDH.

bien de ejercer presión a los Estados para iniciar acciones penales en su contra⁴³³.

172. Se advierte que una de las modalidades empleadas por empresas privadas que propician la criminalización de personas defensoras ha sido el uso de acciones judiciales abusivas contra la participación pública (SLAPPs por sus siglas en inglés)⁴³⁴. De acuerdo con la Corte IDH, el término SLAPP, refiere a acciones judiciales, ya sea civiles o penales, que aparentan ser legítimas pero que tendrían como finalidad castigar o acosar a la persona demandada por participar en la vida pública. Esta estrategia consistiría en cargar a la persona demandada con altos costos litigiosos para hacerla desistir o cesar de sus causas, o bien enfrentar la amenaza de la posibilidad de ser privada de libertad⁴³⁵. En este sentido, el Consejo Europeo ha identificado como indicios de estar frente a una demanda abusiva contra la participación pública: a) el carácter desproporcionado, excesivo o irrazonable de la demanda o de parte de esta; b) la existencia de procedimientos múltiples incoados por el demandante o partes asociadas en relación con asuntos similares; y c) la intimidación, el acoso o las amenazas por parte del demandante o de sus representantes⁴³⁶. De acuerdo con el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (CIEDH), entre el 2015 y el

⁴³³ ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voulé, El ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es fundamental para la promoción de la justicia climática, [A/76/222](#), 23 de julio de 2021, párr. 24; ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, Visita a Perú, [A/HRC/46/35/Add.2](#), 22 de diciembre de 2020, párr. 27; PBI Guatemala, [¡Defendamos la vida! Las luchas sociales en Alta Verapaz](#), 14 de mayo de 2024, pág. 38.

⁴³⁴ ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voulé, El ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es fundamental para la promoción de la justicia climática, [A/76/222](#), 23 de julio de 2021, párr. 33; CIEDH, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; CEJIL, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 15 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁴³⁵ Corte IDH, [Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas](#), Sentencia de 24 de noviembre de 2021, Serie C Nº 446, Voto concurrente de los Jueces Eduardo Ferrer MacGregor Poisot y Ricardo C. Pérez Manrique, párrs. 14 y 15.

⁴³⁶ Comisión Europea. [Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas \(«demandas estratégicas contra la participación pública»](#). Bruselas, 2022/0117 (COD), artículo 3.3.

2022, se registraron al menos 164 casos de acciones judiciales abusivas por parte de empresas en contra de personas defensoras de derechos humanos que denuncian daños causados por las actividades empresariales en la región⁴³⁷.

173. La Comisión ha destacado el rol que juegan las personas operadoras de justicia en la prevención de la criminalización de personas defensoras. Si bien el Estado tiene la obligación de promover e impulsar el proceso penal, así como el deber de investigar las denuncias que son puestas en su conocimiento por parte de actores no estatales, también las personas operadoras de justicia deben velar por que no se inicien acciones penales sin fundamento en contra de personas defensoras por el solo hecho de desarrollar sus labores de forma legítima⁴³⁸. En este sentido, las personas operadoras de justicia tienen la obligación de identificar cuando las denuncias penales son infundadas o temerarias⁴³⁹. Ante la posibilidad de que estos procedimientos constituyan formas de amedrentamiento o desacreditación, corresponde observar si las autoridades estatales actuaron diligentemente en esos procedimientos, particularmente bajo la garantía del plazo razonable⁴⁴⁰.

D. Estigmatización

174. La estigmatización de la labor realizada por personas defensoras de derechos humanos persiste en la región. La Comisión ha recibido información sobre discursos públicos que tendrían como finalidad deslegitimar y desacreditar estas actividades. Es de especial preocupación que estos mensajes provengan desde las más altas

⁴³⁷ CIDH, Audiencia Pública “ [Regional: Impactos de empresas en los derechos humanos y el medio ambiente](#)”, celebrada en el marco del 189º Periodo de Sesiones, 1 de marzo de 2024; CIEDH, [Guardianas y guardianes en riesgo: enfrentando el abuso de las empresas en América Latina y el Caribe](#), septiembre de 2023, pág. 9.

⁴³⁸ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr 71.

⁴³⁹ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr 73.

⁴⁴⁰ Corte IDH, [Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de marzo de 2017, Serie C Nº 334, párr. 192.

autoridades; que de manera pública y reiterada cuestionan la independencia y veracidad sobre el trabajo realizado por organizaciones defensoras de derechos humanos⁴⁴¹. Esta clase de narrativas propicia un clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población y dificulta el ejercicio legítimo de defender derechos humanos. En este sentido, organizaciones de la sociedad civil señalan que titulares de los poderes ejecutivos se han referido a personas defensoras como “terroristas económicos”⁴⁴², “pseudodefensores”⁴⁴³, “defensores de criminales”⁴⁴⁴, “enemigos del Estado” o “traidores de la patria”⁴⁴⁵, “criminales” y “cobardes”⁴⁴⁶, entre otros. Este tipo de mensajes también se han emitido, dentro de Congresos Legislativos en el marco de discusiones de aprobaciones o promulgaciones de leyes que tendrían como finalidad aplicar controles más estrictos para su funcionamiento y/o financiación, tal y como se aborda más adelante en el presente informe⁴⁴⁷.

⁴⁴¹ CIDH, Audiencia Pública “[Protección de los derechos humanos de las personas defensoras y comunicadoras en México](#)”, celebrada en el marco del 180º Periodo de Sesiones de la CIDH, 1 de julio de 2021; CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo V, [Primer informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador](#), párr. 180; Amnistía Internacional y otras, Comunicación sobre la deslegitimación y la estigmatización en contra del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, recibida el 26 de abril de 2024, en archivo de la CIDH.

⁴⁴² Front Line Defenders, [Global Analysis 2022](#), 4 de abril de 2023, pág. 36.

⁴⁴³ Centro ProDH, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

⁴⁴⁴ CIDH, Audiencia Pública “[Ecuador: Derechos humanos de personas defensoras en el contexto del estado de excepción](#)” celebrada en el marco del 190º Periodo de Sesiones, 12 de julio de 2024; El Salvador.com, [Gobierno estigmatiza a quienes defienden los derechos humanos en el país](#), 2 de enero de 2023; Amnistía Internacional, [La receta de Nayib Bukele para limitar el ejercicio de los derechos humano](#), 19 de julio de 2021.

⁴⁴⁵ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IVB, [Venezuela](#), párr. 21; CDJ, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁴⁴⁶ CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo IVB, [Nicaragua](#), párr. 16.

⁴⁴⁷ CIDH, Comunicado de Prensa N° 22/24, [Venezuela: CIDH insta al Estado no aprobar proyecto de ley que limita el derecho de asociación y participación](#), 26 de enero de 2024; CIDH, Solicitud de información al Estado de Paraguay respecto al proyecto de ley “Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro”, 5 de agosto de 2024, en archivo de la CIDH.

175. Actores privados, tanto legales como ilegales, han contribuido a profundizar la deslegitimación de personas defensoras en la región. En Colombia, por ejemplo, en panfletos amenazantes, se tildan a los liderazgos sociales como “guerrilleros” y “terroristas”⁴⁴⁸. En Guatemala y en México se ha observado el uso de redes sociales por parte de entes privados para iniciar campañas de descrédito en contra de personas defensoras⁴⁴⁹. En Honduras y México se ha recibido información sobre el uso de medios de comunicación y campañas coordinadas de difamación en internet para desprestigiar a personas defensoras⁴⁵⁰. En Perú, el “terruqueo” ha sido una forma frecuentemente usada para estigmatizar y deslegitimar la labor de personas defensoras⁴⁵¹.
176. Se observa un mayor uso de las redes sociales y del ámbito digital para proferir amenazas, y campañas coordinadas de desprestigio y descrédito en contra de personas defensoras de derechos humanos. Por ejemplo, en Colombia, el adolescente defensor ambiental Francisco Vera ha sido víctima de montajes fotográficos en los que lo presentan como guerrillero, además de ser calificado de terrorista, comunista e insurgente, lo que parece parte de una estrategia de criminalización de su labor y una narrativa pública para desacreditar

⁴⁴⁸ CCJ y Misión de Observación Electoral (MOE), [Democracia en el punto de mira, Situación de la violencia contra líderes y lideresas en época electoral, 2018 y 2022 en Colombia](#), noviembre de 2022, pág. 45.

⁴⁴⁹ Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), [Guatemala: Difamación contra Jorge Santos, Coordinador General de UDEFEGUA](#), 19 de mayo de 2023; Front Line Defenders, [Declaraciones difamatorias contra el defensor de derechos humanos Jorge Santos y UDEFEGUA](#), 23 de mayo de 2023; CEJIL, [Guatemala: CEJIL denuncia la criminalización y el hostigamiento que sufre el defensor de derechos humanos Jorge Santos](#), 26 de mayo de 2023; PBI México, Comunicación sobre Incidentes de seguridad digital dirigidos a defensores del FPDTA – MPT, recibida el 20 de junio de 2024, en archivo de la CIDH.

⁴⁵⁰ CIDH, Audiencia Pública “[Regional: Situación de las personas defensoras de derechos humanos](#)”, celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 29 de febrero de 2024; ONU, Consejo de Derechos Humanos, Honduras: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan - Visita a Honduras, [A/HRC/56/53/Add.1](#), 15 de mayo de 2024, párr. 28.

⁴⁵¹ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y otras, [Defensoras y defensores de los derechos humanos en Cajamarca, Perú: luchas y desafíos para su protección efectiva](#), 28 de febrero de 2023, pág. 9; CEJIL, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 15 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

su trabajo⁴⁵². En Nicaragua, se ha identificado un patrón coordinado de desinformación y estigmatización hacia personas defensoras a través de “turbas digitales” o “granjas de trolls”⁴⁵³.

177. La estigmatización también puede estar vinculada con el inicio de procesos penales a través de la emisión de discursos que las acusan de la comisión de un delito sin que necesariamente hayan sido judicialmente comprobados. En Guatemala, por ejemplo, se inició una campaña de difamación en contra de integrantes del Proyecto de Acompañamiento Internacional en Guatemala (ACOGUATE) que incluyó llamamientos al Estado para hacer uso de la “ley de ONG” y cancelar la organización, iniciar un procedimiento judicial contra quienes lo integran y expulsar a todas las personas integrantes que no fueran ciudadanas del país⁴⁵⁴.
178. Por otra parte, se ha identificado que, a menudo, personas defensoras son cuestionadas por el tipo de defensa que realizan. Quienes defienden el medio ambiente, la tierra y el territorio son quienes mayormente se enfrentan a este tipo de discursos. En Antigua y Barbuda, personas defensoras fueron catalogadas por el Ejecutivo como “terroristas económicos” por su oposición a la construcción de un desarrollo turístico de lujo⁴⁵⁵. En Ecuador, el Ministro de Energía y Minas acusó a un defensor de ser “un delincuente internacional” por defender a pueblos indígenas y comunidades amazónicas, frente a los impactos de las

⁴⁵² CEJIL, Información enviada a la CIDH sobre la situación del niño defensor ambiental Francisco Vera en Colombia, recibido el 12 de marzo de 2025, en archivo de la CIDH; Información enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 30 de octubre de 2024, 6 y 27 de noviembre de 2024, Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁴⁵³ Connectas, [Propaganda, noticias falsas y manipulación tras la “verdad” de Ortega y Murillo](#), 6 de diciembre de 2023.

⁴⁵⁴ ONU, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, [Comunicación sobre la criminalización y hostigamiento de la organización de derechos humanos ACOGUATE, la cual se enmarca en el contexto de deterioro y cierre de espacios democráticos para el trabajo y la defensa de los derechos humanos en Guatemala](#), 25 de enero de 2022; Front Line Defenders, [Análisis Global 2021](#), 23 de febrero de 2022, pág. 29.

⁴⁵⁵ Front Line Defenders, [Global Analysis 2022](#), 4 de abril de 2023, pág. 36.

operaciones de las petroleras en la Amazonía ecuatoriana⁴⁵⁶. En Honduras, integrantes de los gobiernos locales o de personal de estamentos de seguridad tildan a mujeres defensoras de “oponerse al desarrollo” o, en ocasiones, al momento de hacer una denuncia, en espacios públicos o en medios de comunicación las señalan como “falsas ambientalistas” o se dirigen a ellas como “las usurpadoras” o “las invasoras”⁴⁵⁷. En Perú, se llamaría públicamente a los defensores como “opositores al desarrollo” y “grupos radicales anti-minería” y se les acusaría de defender intereses egoístas o corruptos puesto que intentan impedir la explotación de recursos económicos, desviar parte de las ganancias procedentes de esa explotación hacia las comunidades afectadas o cambiar el método de extracción de los recursos⁴⁵⁸.

179. La fuente de financiamiento de sus actividades es otra de las causas por las que serían desacreditadas las personas defensoras de derechos humanos. En México, el Ejecutivo Federal presentó información de dominio público apuntando a que nueve organizaciones de la sociedad civil habrían recibido fondos de fundaciones y organizaciones extranjeras con el solo propósito de oponerse a la construcción del “tren maya.” Se habrían calificado a las organizaciones como “benefactoras y opositoras” que se “disfrazan por dinero de ambientalistas”, y que “se disfrazan también por dinero de defensores de derechos humanos”⁴⁵⁹. En Venezuela, las autoridades estatales han realizado señalamientos públicos de manera recurrente en contra de la organización Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) calificándola de proteger a terroristas, “vende patria,” de recibir financiamiento de la Agencia Central de Inteligencia americana (CIA

⁴⁵⁶ Amnistía Internacional, [Ecuador: Defensor de derechos humanos ecuatoriano Pablo Fajardo estigmatizado](#), 28 de abril de 2023.

⁴⁵⁷ CONADEH, [Informe Situacional de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos en Honduras](#), agosto de 2023, pág. 32.

⁴⁵⁸ ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, Visita a Perú, [A/HRC/46/35/Add.2](#), 22 de diciembre de 2020, párr. 23.

⁴⁵⁹ CIDH, Solicitud de información con base en el artículo 41 sobre las acciones o pronunciamientos oficiales que afectaban la legitimidad de la labor de personas defensoras del medio ambiente en México., comunicación 438-20/CIDH/SE/MPCT-Art.41, el 14 de septiembre de 2020, en archivo de la CIDH.

por sus siglas en inglés), o divisas extranjeras con el objetivo de desestabilizar el país, entre otros⁴⁶⁰.

180. En contextos conocidos de violencia contra personas defensoras, los señalamientos y estigmatización en su contra incrementan aún más su vulnerabilidad. El caso del defensor ambiental Samir Flores en México refleja estos riesgos, al haber sido calificado como “conservador” en una reunión con el Ejecutivo Federal cuatro días antes de su asesinato⁴⁶¹. En El Salvador, sociedad civil indica que utilizar identificaciones oficiales sobre su organización supondría un riesgo frente a militares, policías y personas particulares que han adoptado el discurso estatal que aseguraría que estas organizaciones son financiadas por opositores al Gobierno o que trabajan defendiendo pandillas⁴⁶².
181. La Comisión recuerda que las manifestaciones provenientes de representantes estatales, expresadas en contextos de violencia política, fuerte polarización o alta conflictividad social, emiten el mensaje que los actos de violencia destinados a acallar a personas defensoras cuentan con la aquiescencia del gobierno⁴⁶³. Las personas con liderazgos políticos y que ejercen la función pública no deben hacer declaraciones que puedan promover la intolerancia, la discriminación o la desinformación y, en cambio, deben aprovechar sus posiciones de liderazgo para contrarrestar estos daños sociales y promover el entendimiento intercultural y el respeto a la diversidad⁴⁶⁴. La CIDH resalta que “los funcionarios públicos deben de abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a

⁴⁶⁰ CIDH, [Resolución 26/2024](#), Medidas Cautelares N° 438-15, Integrantes del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) respecto de Venezuela (Seguimiento y Ampliación), 29 de abril de 2024, párr. 7.

⁴⁶¹ CIDH, Audiencia Pública, México: Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones de la CIDH, 28 de febrero de 2024.

⁴⁶² Cristosal, [Sociedad civil en alerta: investigación sobre afectaciones al derecho de asociación](#), noviembre de 2023, pág. 9.

⁴⁶³ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 177.

⁴⁶⁴ CIDH, RELE, [Declaración Conjunta 2021 sobre líderes políticos, personas que ejercen la función pública, y libertad de expresión](#), 2021, Recomendación 3.iii.

personas defensoras o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos.” Este tipo de declaraciones, por lo general, buscan no solo estigmatizarlas ante la sociedad, sino también deslegitimar el trabajo que realizan⁴⁶⁵. En este sentido, el discurso oficial estigmatizante, no sólo contribuye al deterioro del debate público, sino que además tiene el potencial de incrementar los riesgos inherentes a la labor de defensa de derechos humanos, especialmente en un contexto de escalada de violencia en su contra⁴⁶⁶.

182. Bajo este contexto, la Comisión reitera su llamado a los Estados de la región para que sus autoridades se abstengan de emitir discursos que estigmaticen la labor de personas defensoras, y en consecuencia su derecho a defenderlos. El reconocimiento público e inequívoco en todas las esferas de poderes —así como en todos sus niveles— sobre la importancia de sus actividades dentro de la sociedad resulta fundamental para contribuir a la construcción de un ambiente propicio para la defensa de derechos humanos en una sociedad democrática. Los actores no estatales también tienen un papel crucial en este reconocimiento.

E. Acceso a la justicia en los delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos

183. La impunidad sobre los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos prevalece en la mayoría de los países de la región. La Comisión observa que la falta de investigación y sanción de las personas responsables ha sido una de las causas estructurales que, de manera histórica, ha mantenido los altos niveles de violencia contra estos grupos.

⁴⁶⁵ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 22; CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 145.

⁴⁶⁶ CIDH, Informe Anual 2022, Volumen II, [Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 50, 6 de marzo 2023, párr. 956.

184. La Comisión reitera que el principal medio para prevenir y mitigar las agresiones contra personas defensoras es asegurando que estos hechos no queden en la impunidad⁴⁶⁷. La impunidad no solo tiene un efecto directo sobre la víctima o víctimas de los ataques, sino que además tiene un impacto social⁴⁶⁸. En ese sentido, no es posible garantizar el derecho a defender derechos humanos, si no se garantiza a su vez el derecho de acceder a la justicia⁴⁶⁹.
185. Bajo esta línea, existe una preocupación generalizada por la falta de avances en las investigaciones y sanción de las personas responsables de los delitos cometidos contra quienes defienden derechos humanos⁴⁷⁰. En varios países de la región se observa una situación estructural en el que los niveles de impunidad, en particular de los homicidios contra personas defensoras, superan el 90%⁴⁷¹. Factores como la falta de investigación diligente, la incapacidad de las instituciones encargadas de la persecución del

⁴⁶⁷ Corte IDH, [Asunto Salas Arenas y otros respecto de Perú](#), Adopción de Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de septiembre de 2023, párr. 67.

⁴⁶⁸ Corte IDH, [Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia](#), Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de agosto de 2021, Serie C Nº 431, párr. 150.

⁴⁶⁹ ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, de 15 de julio de 2019, [A/74/159](#), párr. 8.

⁴⁷⁰ CIDH, Audiencia Pública “[Regional: Situación de las personas defensoras de derechos humanos](#)”, celebrada en el marco del 189º Periodo de Sesiones, 29 de febrero de 2024; PBI Colombia, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; Centro ProDH, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; ASJ, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; CEMDA, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 12 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁴⁷¹ Corte IDH, [Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#), Sentencia de 30 de agosto de 2023. Serie C Nº 502, párr. 145; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, párr. 296; CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V, [Sexto informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en México](#), párr. 300.

delito, la desconfianza en las autoridades, la falta de voluntad política y la corrupción la profundizan⁴⁷².

186. Frente a los elevados niveles de violencia, la Comisión advierte con preocupación el reducido número de sentencias en contra de personas responsables por estos delitos⁴⁷³. En muchos casos, las denuncias presentadas son desestimadas⁴⁷⁴. En otros casos se observa que, a pesar de existir sentencias condenatorias en contra de personas responsables, éstas no se habrían ejecutado⁴⁷⁵. Adicionalmente, muchas de estas sentencias refieren únicamente a las autorías materiales, sin que se llegue a investigar y sancionar a las responsabilidades intelectuales⁴⁷⁶. Asimismo, un reto importante es la falta de impulso en las investigaciones de amenazas dirigidas contra estos colectivos⁴⁷⁷.

187. En el marco temporal del presente informe, se han registrado algunos casos que representan un avance en el acceso a la justicia

⁴⁷² CIDH, Audiencia Pública “[Impunidad en las agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#)”, celebrada en el marco del 177º Período de Sesiones, 2 de octubre de 2020; Centro ProDH, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

⁴⁷³ CIDH, Audiencia Pública “[Impunidad en las agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#)”, celebrada en el marco del 177º Período de Sesiones, 2 de octubre de 2020; Colectivo EPUmx, 4to Examen Periódico Universal México, Informe temático sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, 2023, párr. 33.

⁴⁷⁴ ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Guatemala, [A/HRC/55/21](#), 6 de febrero de 2024, párr. 82; Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

⁴⁷⁵ Front Line Defenders, [Brazil: Impunity fuels the cycle of violence against land and environmental rights defenders in the state of Pará, Amazon region](#), 21 de mayo de 2021; Amnistía Internacional, [Honduras: Es imperativo que el Estado garantice verdad, justicia y reparación a la familia de Berta Cáceres](#), 9 de mayo de 2024.

⁴⁷⁶ Oficina Internacional de Derechos Humanos – Acción Colombia (OIDHACO), [Situación de los derechos humanos en Colombia 2018-2022](#), 1 de marzo de 2023, párr. 52; Coalición de 67 organizaciones internacionales en el marco del cuarto Examen Periódico Universal, Situación de Derechos Humanos en Colombia 2018-2022. [Informe de las plataformas y organizaciones internacionales para el examen periódico universal Colombia 2023](#), 1 de marzo de 2023, párr. 52.

⁴⁷⁷ ONU-DH México, [Buenas prácticas y desafíos en la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), diciembre de 2023, párr. 95; Justicia Global Brasil. Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, pág. 5.

ante el asesinato de una persona defensora. La Comisión conoció que el 31 de octubre de 2024, fueron condenados dos expolicías acusados como responsables, bajo autoría material, del asesinato de la defensora Marielle Franco en Brasil⁴⁷⁸. En Honduras, se conoció sobre el fallo condenatorio en contra de uno de los coautores intelectuales del asesinato de Berta Cáceres emitido el 5 de julio de 2021. La Comisión saludó este fallo por considerarlo un avance en el acceso a la justicia y la reparación integral para los familiares de la defensora⁴⁷⁹. No obstante, se recibió información sobre retrasos en los recursos de casación interpuestos por las ocho personas inculpadas en el caso, los cuales fueron interpuestos en 2018 y 2021, impidiendo que se confirmen las sentencias condenatorias⁴⁸⁰. Finalmente, el 25 de noviembre, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) ratificó las condenas contra siete de las ocho personas sentenciadas como autores materiales y coautores del asesinato de la defensora. En esta decisión se redujo las penas de tres de ellos y remitió al pleno de la CSJ la discusión sobre la ratificación de una sentencia respecto de otro de los inculpados que estaría pendiente⁴⁸¹. La Comisión destaca la instalación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para el caso de Berta Cáceres (GIEI Honduras) con el propósito de fortalecer la investigación de los hechos relacionados

⁴⁷⁸ France24, [Condenan a los asesinos de la concejala brasileña Marielle Franco a 78 y 59 años de prisión](#), 31 de octubre de 2024; RFI, [La justicia de Brasil condena a los asesinos de Marielle Franco](#), 1 de noviembre de 2024.

⁴⁷⁹ X de la CIDH [@CIDH], [CIDH saluda primera condena contra un autor intelectual del asesinato de la defensora Berta Cáceres](#), 7 de julio de 2021.

⁴⁸⁰ Amnistía Internacional, [Honduras: Es imperativo que el Estado garantice verdad, justicia y reparación a la familia de Berta Cáceres](#), 9 de mayo de 2024; Criterio Honduras, [Justicia en pausa: Causa Berta Cáceres aguarda resolución de recursos judiciales](#), 4 de abril de 2024.

⁴⁸¹ Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), [Comunicado N°12 2024: La Corte Suprema de Justicia de Honduras confirma sentencias de asesinatos de Berta Cáceres, pero modifica agravantes en la condena de David Castillo y envía el caso de Sergio Rodríguez al pleno de la Corte Suprema de Justicia](#), 25 de noviembre de 2024; Criterio Hn, [Ratifican condenas en el caso Berta Cáceres: persiste la impunidad para autores intelectuales](#), 25 de noviembre de 2024.

con el asesinato de la defensora y otros delitos conexos, y proponer medidas de reparación y garantías de no repetición⁴⁸².

188. La Comisión reitera la importancia de investigar y sancionar no solo a las autorías materiales, sino también a las intelectuales y recuerda que una investigación y sanción parcial aumentan la impunidad y, con ello, el riesgo en el que conviven muchas personas defensoras en el hemisferio⁴⁸³.
189. Por otra parte, se observa que los primeros obstáculos en el acceso a la justicia se encuentran desde las etapas tempranas de las investigaciones y levantamiento de pruebas debido a que se omitirían diligencias importantes⁴⁸⁴. Esto ha derivado en el cierre de investigaciones, sin que logre la determinación de la verdad de los hechos y se sancione a las personas responsables⁴⁸⁵.
190. Además, la falta de registros oficiales estadísticos o con información precisa sobre los delitos contra personas defensoras de derechos humanos dificulta a los Estados conocer la magnitud de la violencia y los patrones de agresiones contra estos grupos⁴⁸⁶. En algunos casos, las mismas fiscalías no tendrían conocimiento sobre casos

⁴⁸² CIDH, Comunicado de Prensa N° 38/25, [La CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para el caso de Berta Cáceres](#), 14 de febrero de 2025.

⁴⁸³ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 237.

⁴⁸⁴ Colectivo EPUMx, 4to Examen Periódico Universal México, [Informe temático sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), 2023, párr. 32; Human Rights Watch, [Líderes Desprotegidos y comunidades indefensas. Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia](#), 10 de febrero de 2021, pág. 130.

⁴⁸⁵ ONU, [Sistema de las Naciones Unidas: “Costa Rica no merece que el asesinato de Sergio Rojas quede impune”](#), 19 de enero de 2024; Delfino, [ONU se solidarizó con la familia Rojas Ortiz luego de que el caso del asesinato fue archivado](#), 19 de enero de 2024.

⁴⁸⁶ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 250; Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 285.

específicos de personas defensoras bajo investigación⁴⁸⁷. Sin la existencia de un registro o datos sistematizados de delitos cometidos contra personas defensoras, los Estados no pueden identificar posibles patrones y conexiones comunes, o bien poder identificar cuándo el delito ha sido cometido como consecuencia de la actividad de defensa.

191. En ese sentido, se advierte que la vinculación de la labor de defensa de derechos humanos con el hecho violatorio continúa siendo un reto en el marco de estas investigaciones⁴⁸⁸. En algunos casos se ha vinculado el asesinato de una persona defensora con delitos cometidos por la inseguridad en general, por ejemplo, por la violencia de las pandillas⁴⁸⁹. En otros, se atribuirían a motivos personales como causales del delito, problemas con vecinos, algunos relacionados con las drogas u otros afines⁴⁹⁰. Es fundamental también asegurar la aplicación e integración de los enfoques de género y étnico⁴⁹¹.

192. La incapacidad institucional es uno de los factores que influye en los pocos avances en materia de investigación. Se ha recibido información sobre la insuficiencia de personal técnico y capacitado⁴⁹², así como la insuficiencia del aparato institucional

⁴⁸⁷ CCJ, [Patrones de impunidad Un análisis sobre la determinación de la responsabilidad penal y el esclarecimiento en los casos de homicidios y desapariciones de personas defensoras de derechos humanos desde el año 2016 al 2022](#), 28 de febrero de 2024, pág. 15; WOLA, [Cambiando el curso de la impunidad: Protección y acceso a la justicia para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México](#), marzo de 2019, pág. 15.

⁴⁸⁸ Front Line Defenders, [Global Analysis 2023](#), 22 de mayo de 2024, pág. 58.

⁴⁸⁹ Mesa frente a la minería, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁴⁹⁰ Colectivo EPUMx, 4to Examen Periódico Universal México, Informe temático sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, 2023, párr. 32; Washington Office on Latin America (WOLA), [Cambiando el curso de la impunidad: Protección y acceso a la justicia para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México](#), marzo de 2019, pág. 18.

⁴⁹¹ ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Colombia, [A/HRC/55/23](#), 14 de febrero de 2024, párr. 68; CATTRACHAS, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 30 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁴⁹² CIDH, Audiencia Pública “[Impunidad en las agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#)”, celebrada en el marco del 177º Período de Sesiones, 2 de octubre de 2020.

frente a la alta demanda de administración de justicia como consecuencia de la violencia⁴⁹³.

193. Adicionalmente, la Comisión observa que la falta de confianza en los sistemas de justicia ha contribuido a que en muchos casos las agresiones contra personas defensoras no se denuncien⁴⁹⁴. En varios países existe un temor a denunciar por miedo a represalias⁴⁹⁵. Además, en países en donde existe un quiebre de la institucionalidad democrática, las personas defensoras de derechos humanos ven a las autoridades como una amenaza real para su seguridad, por lo que suelen abstenerse de presentar denuncias ante el temor de mayores represalias⁴⁹⁶. En estos países, el Poder Judicial y/o el Ministerio Público carecen de la independencia necesaria para garantizar justicia. Por el contrario, el sistema de justicia forma parte de los entes y actores responsables, por acción u omisión en las agresiones en su contra⁴⁹⁷.

194. Desde la publicación de su segundo informe regional, la Comisión ha observado que algunos Estados han establecido medidas importantes para fortalecer las capacidades de investigación de los delitos contra personas defensoras, como por ejemplo la creación de fiscalías o protocolos especializados de investigación, las cuales serán desarrolladas más adelante en este informe. La Comisión valora la adopción de estas medidas. A pesar de ello, la

⁴⁹³ CCJ, [Administración de justicia para personas defensoras de derechos humanos](#), 1 de diciembre de 2023, pág. 29.

⁴⁹⁴ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Última advertencia: los defensores de los derechos humanos, víctimas de amenazas de muerte y asesinatos, [A/HRC/46/35](#), 24 de diciembre de 2020, párr. 5; ASJ, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Colombia, [A/HRC/49/19](#), 17 de mayo de 2022, párr. 45.

⁴⁹⁵ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre la República Dominicana para el Examen Periódico Universal, [A/HRC/WG.6/46/DOM/3](#), 23 de febrero de 2024, párr. 12.

⁴⁹⁶ Raza e Igualdad, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH; UDEFEGUA, [Situación de personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos en Guatemala 2021](#), junio 2022, pág. 20.

⁴⁹⁷ CDJ, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 2 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH.

implementación de estas medidas no se refleja en avances significativos en la reducción de la impunidad.

195. La Comisión observa que el número de sentencias estableciendo la responsabilidad de autores materiales e intelectuales continúa siendo muy reducido, mientras que el número de casos de delitos cometidos, en particular los asesinatos y amenazas contra personas defensoras, sigue en aumento. Los elevados niveles de impunidad que persisten ponen en entredicho las expresiones de compromiso y reconocimiento por parte de los Estados respecto a la labor de defensa de derechos humanos. Por ello, la Comisión reitera su llamado a los Estados para redoblar esfuerzos en avanzar con las investigaciones de estos delitos.

F. Restricciones al derecho de asociación

196. La Comisión ha reconocido el derecho a la libertad de asociación, en sus dimensiones individual y colectiva, como una herramienta fundamental para el ejercicio del derecho a defender derechos humanos⁴⁹⁸. La libertad de asociación como parte del espacio cívico, constituye un elemento esencial en toda sociedad democrática, debido a que potencializa el papel de las personas y las comunidades históricamente discriminadas en la integración de sus voces, valores, perspectivas y reivindicaciones. Ofrece, además, una vía adecuada para que las personas participen y actúen colectivamente en todo lo relacionado con las cuestiones que les interesan o les afectan⁴⁹⁹.
197. En conjunto con el derecho de reunión y libertad de expresión, constituyen principios fundamentales de la democracia y, simultáneamente, son componentes esenciales del espacio cívico. En

⁴⁹⁸ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párrs. 152 y 158.

⁴⁹⁹ CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párrs. 44 y 46.

este sentido, la apertura del espacio cívico hace posible la participación ciudadana en una sociedad en un momento y tiempo determinado⁵⁰⁰.

198. En sus informes de 2006 y 2011, la Comisión identificó restricciones indebidas al ejercicio de la libertad de asociación a través de impedimentos en el registro y funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil y controles financieros. Se observa que esta tendencia se ha mantenido a la fecha. La defensa de los derechos humanos en la región actualmente se desenvuelve en un espacio cívico cada vez más reducido. En particular, las organizaciones de la sociedad civil indican que se enfrentan a una amenaza latente de aprobación de marcos legislativos o administrativos que tendrían como finalidad limitar u obstruir su trabajo a través de procesos de registro más estrictos, que buscan controlar sus ámbitos de defensa o fiscalizar de manera desproporcionada sus fuentes de financiamiento⁵⁰¹.
199. La CIDH advierte que una parte importante de la defensa de los derechos humanos se ejerce a través de personas jurídicas y, en atención a ello, es fundamental que las personas defensoras de derechos humanos en estas organizaciones gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad. Las organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles para la defensa de los derechos humanos son un vehículo para la realización de otros derechos como el de libre asociación, de libertad de expresión y el mismo derecho a defender derechos humanos⁵⁰².
200. En efecto, se observa en la región como una tendencia creciente, la adopción de leyes y regulaciones que restringen el trabajo legítimo de la sociedad civil. A pesar de algunas diferencias entre legislaciones, tienen como característica común que se basan en

⁵⁰⁰ CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párrs. 42 y 43.

⁵⁰¹ Amnistía Internacional, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 31 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁵⁰² CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 94.

definiciones amplias y ambiguas; imponen restricciones; difunden narrativas que explícita o efectivamente silencian y cierran el espacio de la sociedad civil; y, limitan la participación libre en los asuntos públicos⁵⁰³.

201. De la información recibida por la CIDH, se constata que estas leyes tendrían como fundamento la “seguridad nacional”, la lucha contra el lavado de dinero o terrorismo, ejercer un “control ciudadano” o bien “garantizar la transparencia” en las actividades desarrolladas por las organizaciones de la sociedad civil. Se percibe también la utilización de normas para prevenir y combatir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo para restringir la libertad de asociación. En este sentido, a nivel regional y global, las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), encargado de prevenir y combatir el lavado de activos, han sido empleadas con frecuencia para imponer requisitos que restringen el registro, funcionamiento y la financiación extranjera de las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos⁵⁰⁴.
202. En Guatemala por ejemplo, se conoció sobre la entrada en vigor en el 2021 de las reformas a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo y al Código Civil que establecieron un conjunto de requisitos para la constitución, inscripción, reglamentación, funcionamiento y fiscalización aplicables a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. Además de que estos requisitos pudieran resultar excesivos y desproporcionados, en la práctica, podrían usarse de manera discrecional o arbitraria en perjuicio de las entidades de la sociedad civil en el país⁵⁰⁵.

⁵⁰³ UN, Human Rights Council, Preserving the gains and pushing back against the global attack on civic space and growing authoritarianism, Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Clément Nyaletsossi Voule, [A/HRC/56/50](#), 21 de junio de 2024, párr. 40.

⁵⁰⁴ CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr.146.

⁵⁰⁵ CIDH, Comunicado de Prensa N° 128/21, [La CIDH y su RELE rechazan entrada en vigor de reformas a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales en Guatemala](#), 19 de mayo de 2021.

203. En Ecuador, el 8 de julio del 2024 se publicó en el Registro Oficial, el Acuerdo Ministerial N° PR-SGIP-2024-0002-A que expide la Estrategia de Integridad para las Organizaciones de la Sociedad Civil /ONG, reguladas por el Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017⁵⁰⁶. Las organizaciones de la sociedad civil consideran que dentro de los aspectos de preocupación para el derecho de asociación en Ecuador sería, que esta estrategia está basada en un Decreto que ha sido cuestionado en el ámbito internacional por incluir causales de disolución de las organizaciones que podrían ser interpretadas de manera arbitraria y discrecional por la autoridad en turno; además establece la obligación de remitir información y reporte de acciones sobre temáticas específicas de forma anual para mantener su personalidad jurídica. Asimismo, la información reportada anualmente sería monitoreada “de forma periódica por la Secretaría General de Integridad Pública, con el apoyo fundamental y permanente del Ministerio de Gobierno, y de entidades rectoras que trabajen de cerca con las organizaciones de la sociedad civil”⁵⁰⁷.

204. Nicaragua representa una de las formas más severas de restricciones desproporcionadas a la libertad de asociación. Entre el 18 de abril de 2018 y el 31 de diciembre de 2024, el Estado ha cancelado la personería jurídica de 5.441 organizaciones de un total de 7.227 registradas legalmente en el país⁵⁰⁸. Esto se ha realizado mediante la aprobación y aplicación de leyes que resultarían contrarias a los estándares interamericanos y dentro de las que destacan: la Ley N° 977 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 16 de julio de 2018; la Ley N° 1040 sobre la Regulación de Agentes Extranjeros, aprobada el 15 de octubre de 2020; la Ley N° 1115 general de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro de la República de Nicaragua, aprobada el 31 de marzo de 2022; así como la Ley N°

⁵⁰⁶ República de Ecuador, [Secretaría General de Integridad Pública, Estrategia de integridad para organizaciones de la sociedad civil / ong](#), 2024.

⁵⁰⁷ INREDH, [Estrategia de Integridad para las Organizaciones de la Sociedad Civil expedida por el gobierno el 8 de julio de 2024 restringe el derecho de asociación y pone en riesgo la labor de personas defensoras](#), 12 de agosto de 2024.

⁵⁰⁸ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IVB, [Nicaragua](#), párr. 15.

1127 que reforma el objeto de Ley N° 1115, aprobada el 11 de agosto de 2022⁵⁰⁹.

205. En Paraguay se conoció sobre la promulgación de la ley de transparencia y la rendición de cuentas de las Organizaciones Sin Fines De Lucro⁵¹⁰. La Comisión advirtió que su aplicación podría obstaculizar y restringir el funcionamiento de estas organizaciones. Esta ley exige a las organizaciones mantener un registro de los fondos y bienes que reciban o administren, así como de las acciones financiadas y ejecutadas con esos recursos, acompañados de sus correspondientes “comprobantes legales” y demás documentos que respalden el “uso y destino” de los fondos recibidos. También, deberán presentar un “informe anual” que detalle los gastos de sus actividades, un balance contable y patrimonial, así como una lista de todos los profesionales y entidades, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios a la organización durante el período correspondiente. La imposición de tales requisitos podría facilitar la obtención de información sobre aspectos financieros y operativos de las organizaciones, poniendo en riesgo la privacidad y seguridad de donantes, beneficiarios e integrantes de estas organizaciones. Por otro lado, preocupa el uso de términos vagos y ambiguos en el proyecto que podrían interpretarse para restringir el derecho de libertad de expresión y asociación, contraviniendo los estándares del sistema interamericano, según los cuales toda limitación a las libertades fundamentales debe estar prevista en la ley de forma expresa, precisa y taxativa. Así, por ejemplo, relaciona la identificación de una organización sin fines de lucro con conceptos indefinidos como “utilidad pública”, “interés social” e “interés cultural”⁵¹¹. Paralelamente a la discusión de esta ley, se recibió información sobre la creación de una Comisión para la Investigación de Hechos Punibles de Lavado de Activos, Delitos

⁵⁰⁹ CIDH, Comunicado de Prensa N° 73-25, [A siete años del inicio de la crisis en Nicaragua, CIDH condena la consolidación del régimen autoritario](#), 14 de abril de 2025.

⁵¹⁰ La Nación, [Peña promulgó ley de control y transparencia de ONG](#), 15 de noviembre de 2024; Swiss Info, [Presidente Peña promulga ley de control a oenegés pese a las críticas de sectores sociales](#), 16 de noviembre de 2024.

⁵¹¹ CIDH, Comunicado de Prensa N° R255/24, [RELE advierte sobre proyecto de ley que limita la libertad de asociación en Paraguay](#), 18 de octubre de 2024.

contra el Patrimonio del Estado, Contrabando y otros Delitos Conexos⁵¹². Según algunos reportes de organizaciones de la sociedad civil, esta comisión estaría siendo utilizada con fines intimidatorios⁵¹³. En este contexto, se habrían emitido señalamientos estigmatizantes a organizaciones específicas por parte de funcionarios públicos, y se estaría requiriendo información a las organizaciones sobre ejecución presupuestaria, contratos privados, facturas y otra información tributaria, la cual se encuentra protegida por la Constitución⁵¹⁴.

206. La CIDH resalta que, en principio, los recursos financieros que reciban las organizaciones no son de carácter público a no ser que presten servicios públicos o ejecuten, en nombre del Estado, recursos públicos⁵¹⁵. En esta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que el ejercicio de la libertad de asociación implica el derecho a poner en marcha su estructura interna, actividades y programa de acción, sin intervención de las autoridades que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho⁵¹⁶.

207. Adicionalmente, se advierte un especial énfasis en normativas que buscan restringir las fuentes de financiamiento que provienen de la cooperación internacional de las organizaciones de la sociedad civil. En Cuba, por ejemplo, las reformas al Código Penal en el 2022

⁵¹² Última Hora, [El Senado aprobará mañana creación de comisión “garrote”](#), 6 de agosto de 2024; Congreso Nacional, Honorable Cámara de Senadores, [Instalan Comisión Transitoria para Investigación de Lavado de Activos y Delitos Contra el Patrimonio](#), 26 de agosto de 2024; Swissinfo.ch, [Congreso de Paraguay instala comisión bicameral para investigar casos de lavado de activos](#), 27 de agosto de 2024.

⁵¹³ Información proporcionada por organización de sociedad civil a la RELE, 27 de noviembre de 2024, Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵¹⁴ RDN, [Organizaciones civiles rechazan acusaciones de “amenaza para la democracia”](#), 24 de septiembre de 2024; ABC, [Bachi apunta el “garrote” a Alma Cívica y Semillas](#), 29 de septiembre de 2024; RDN, [Comisión Bicameral viola privacidad, denuncian ONG](#), 30 de septiembre de 2024; Información proporcionada por organización de sociedad civil a la RELE, 27 de noviembre de 2024, Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵¹⁵ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 182.

⁵¹⁶ Corte IDH, [Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Fondo, Reparaciones y Costas](#), Sentencia de 2 de febrero de 2001, Serie C Nº 72, párr. 156.

establecen penas entre cuatro y diez años de prisión para quienes reciban financiamiento independiente⁵¹⁷.

208. En Honduras, se aprobaron reformas a la Ley de Lavado de Activos que incluyen la incorporación de la figura de Personas Expuestas Políticamente (PEP), dentro de la cual se encuentran las organizaciones de la sociedad civil que administren fondos de cooperación externa, que se dediquen a ejecutar proyectos o programas de diferente tipo, y a la observación, investigación, evaluación o análisis de la gestión pública. Esta inclusión podría generar una restricción desproporcionada para obtener cooperación financiera internacional para el desarrollo de las actividades al existir la posibilidad de aplicar el concepto de “no gestión de riesgos”⁵¹⁸.

209. En Perú, una Comisión del Congreso Nacional aprobó un dictamen que busca modificar una serie de normas relacionadas con la fiscalización de las organizaciones no gubernamentales por parte de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)⁵¹⁹. El 12 de marzo de 2025, el Congreso de la República aprobó las modificaciones a esta ley. Es de especial preocupación para la CIDH que estas modificaciones incluyen como infracción muy grave hacer uso de recursos y donaciones de la cooperación internacional para “asesorar, asistir o financiar, de cualquier forma , o modalidad, acciones administrativas, judiciales o de otra naturaleza, en instancias nacionales o internacionales contra el Estado Peruano”; o bien “destinar recursos de la cooperación técnica internacional o donaciones hacia actividades que hayan sido declaradas administrativa o judicialmente como actos que afecten el orden público, la seguridad ciudadana, la defensa nacional, el orden

⁵¹⁷ Artículo 19, [Nuevo Código Penal cubano, atenta contra los derechos humanos](#), 6 de septiembre de 2022; Amnistía Internacional, [Cuba: El nuevo Código Penal presenta un panorama aterrador para 2023 y años posteriores](#), 2 de diciembre de 2022; Front Line Defenders, [Global Analysis 2022](#), 4 de abril de 2023, pág. 40.

⁵¹⁸ CIDH, Comunicado de Prensa N° 304/21, [CIDH expresa preocupación ante la entrada en vigor de las reformas legislativas que tendrán un impacto regresivo en el ejercicio del derecho a la protesta en Honduras](#), 16 de noviembre de 2021.

⁵¹⁹ Instituto de Defensa Legal (IDL), [Críticas al dictamen aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso contra el trabajo de las ONG](#), 8 de junio de 2024.

interno o que perjudiquen la propiedad pública o privada.” En caso de incurrir en alguna de las infracciones de la ley se podría incluso llegar a la cancelación de la inscripción y el registro de la organización ante la APCI⁵²⁰.

210. En Venezuela, se han aprobado leyes que tendrían como finalidad controlar y limitar el trabajo que desarrollan las organizaciones de la sociedad civil, además de ejercer un mayor control en sus fuentes de financiamiento. En agosto de 2024, la Asamblea Nacional aprobó la “Ley de fiscalización, regularización, actuación y financiamiento de las organizaciones no gubernamentales y afines”; luego de que fuera aprobado el proyecto en un primer debate en enero de 2023⁵²¹. En su momento, la Comisión consideró que el proyecto de ley, además de acotar las actividades que pueden ser desarrolladas por las organizaciones, otorga a las autoridades del Estado la facultad de disolver unilateralmente aquellas que participen, en su criterio, de actividades políticas o que atenten contra la estabilidad nacional y las instituciones del Estado⁵²². Adicionalmente, el anteproyecto de “Ley de Cooperación Internacional” contempla la prohibición, suspensión, restricción o eliminación de las organizaciones de la sociedad civil que “directa, o indirectamente, promuevan o participen con otras asociaciones, organizaciones, gobiernos u organismos internacionales, en la aplicación de

⁵²⁰ Congreso Nacional de la República de Perú, [Predictamen recaído en los proyectos de Ley N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, ley que modifica la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana De Cooperación Internacional - APCI, con la finalidad de fortalecer el trabajo de dicha institución y contribuir con la transparencia y la supervisión de la ejecución de los recursos recibidos por las entidades que gestionan la cooperación técnica internacional no reembolsable](#), 12 de marzo de 2024; El Comercio, [Congreso aprueba modificar legislación sobre la supervisión y fiscalización de las ONG](#), 12 de marzo de 2025; Amnistía Internacional, [Perú: Modificatoria de ley APCI allana camino a la impunidad](#), 13 de marzo de 2025.

⁵²¹ BBC News, [Venezuela aprueba una ley contra las ONG en medio de las denuncias por arrestos arbitrarios](#), 15 de agosto de 2024; AP News, [Asamblea Nacional aprueba polémica ley para regular las ONG que operan en Venezuela](#), 15 de agosto de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa N° 22/24, Venezuela: CIDH insta al Estado no aprobar proyecto de ley que limita el derecho de asociación y participación, 26 de enero de 2024.

⁵²² CIDH, Comunicado de Prensa N° 36/23, [CIDH y RELE expresan preocupación por proyecto de ley que limita participación ciudadana en Venezuela](#), 6 de marzo de 2023.

medidas coercitivas unilaterales contra la República”⁵²³. Es de especial preocupación, que este proyecto de ley contemple la posibilidad de que “cualquier ciudadano” pueda solicitar información y datos sobre la constitución, estatutos, actividades que realizan, proveniencia, administración y destino de sus recursos, con especificación detallada de sus fuentes de financiamiento a las organizaciones no gubernamentales⁵²⁴.

211. La Comisión recuerda que el derecho a buscar, recibir y utilizar recursos de fuentes nacionales, extranjeras e internacionales es un elemento esencial del derecho a la libertad de asociación⁵²⁵. En este sentido, las limitaciones a la financiación extranjera constituyen un impedimento para que las personas defensoras puedan desempeñar sus funciones, toda vez que dependen de estos recursos para poder desarrollar sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos por falta de fondos en su país⁵²⁶. Por tanto, los Estados deben abstenerse de restringir los medios de financiación de las organizaciones de derechos humanos y deben además permitir y facilitar el acceso de las organizaciones de derechos humanos a fondos extranjeros en el marco de la cooperación internacional, en condiciones de transparencia⁵²⁷.

212. Las denominadas leyes “de agentes extranjeros”, dirigidas a aquellas organizaciones que reciben financiamiento del exterior, han ganado mayor impulso. Estas leyes exigirían a la sociedad civil que reciben fondos extranjeros a registrarse como “agentes extranjeros”. Su incumplimiento podría derivar en el cese de sus actividades y la

⁵²³ CIDH, Comunicado de Prensa N° 130/22, [La CIDH y la RELE urgen a Venezuela no aprobar el anteproyecto de “Ley de Cooperación Internacional”](#), 8 de junio de 2022.

⁵²⁴ República Bolivariana de Venezuela, Asamblea Nacional, [Proyecto de Ley de Cooperación Internacional](#), 2022.

⁵²⁵ Asamblea General de Naciones Unidas, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, [A/Res/53/144](#), 8 de marzo de 1999, art. 13.

⁵²⁶ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 135.

⁵²⁷ CIDH, [Democracia y derechos humanos en Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 568.

cancelación de su personería jurídica. La Comisión coincide con lo señalado por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, quien indica que este tipo de leyes restringen indebidamente los derechos a la libertad de asociación. En particular, porque afectan el derecho de las asociaciones a acceder a recursos e introducen una presunción generalizada de sospecha contra la sociedad civil, sobre todo aquellas que trabajan en derechos humanos. Además de tener un efecto amedrentador⁵²⁸. En Nicaragua, más de 150 organizaciones han perdido su registro por presuntamente incumplir con la Ley de Agentes Extranjeros⁵²⁹.

213. En El Salvador, la Comisión llamó al Estado a no aprobar el anteproyecto de “Ley de Agentes Extranjeros”. Además de las obligaciones de registro, esta iniciativa prohíbe a los “agentes extranjeros” realizar actividades que tengan “fines políticos u otros, con el objetivo de alterar el orden público, o que pongan en riesgo o amenaza la seguridad nacional, la estabilidad social y política del país”. También determina la aplicación de un impuesto del 40% sobre cualquier transacción financiera o donación proveniente del extranjero que no esté entre las excepciones expresamente previstas⁵³⁰. El Estado indicó a la Comisión que este proyecto buscaría promover la transparencia del financiamiento extranjero en el país⁵³¹.

214. El uso indebido de las legislaciones antiterroristas también representa un riesgo para el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil. En Venezuela, se aprobó la Providencia

⁵²⁸ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Preservar los logros y resistir el ataque global contra el espacio cívico y el autoritarismo en aumento, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule, [A/HRC/56/50](#), 21 de junio de 2024, párr. 42.

⁵²⁹ CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 166.

⁵³⁰ CIDH, Comunicado de Prensa N° 308/21, [La CIDH y RELE urgen al Estado de El Salvador no aprobar el anteproyecto de Ley de Agentes Extranjeros](#), 17 de noviembre de 2021.

⁵³¹ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo V, [Segundo informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador](#), párr. 277.

Administrativa N° 001-2021, que exige a las organizaciones sin fines de lucro a inscribirse en el Registro Unificado de Sujetos Obligados de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT). Esta Providencia señala como parte de los requisitos indispensables para el registro dar a conocer las organizaciones donantes para el desarrollo de sus actividades, e identificar a las personas beneficiarias de sus labores, entre las cuales pueden existir víctimas de violaciones a los derechos humanos⁵³². Preocupa la vinculación con la lucha contra el terrorismo, ya que esto puede estigmatizar a las organizaciones de la sociedad civil por relacionarlas en este tipo de actividades delictivas⁵³³.

215. Por otra parte, la Comisión ha recibido información sobre denegación o procesos complejos, largos y costosos para la inscripción, o bien retardos injustificados en la renovación de la personalidad jurídica de organizaciones de la sociedad civil. En Bolivia, organizaciones de la sociedad civil consideran que el marco legal y regulatorio no facilita su formación, registro y funcionamiento al ser un proceso “obligatorio, complejo, largo, costoso y se debe realizar periódicamente”, además que la legislación relativa a las organizaciones de la sociedad civil contendría “prohibiciones imprecisas”⁵³⁴.

216. En Cuba, se conoce que el Ministerio de Justicia deniega sistemáticamente la inscripción de asociaciones o deja sin respuesta

⁵³² CIDH, Comunicado de Prensa N° 108/21, [La CIDH y su RELE rechazan el registro de organizaciones sin fines de lucro ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo de Venezuela](#), 30 de abril de 2021.

⁵³³ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Preservar los logros y resistir el ataque global contra el espacio cívico y el autoritarismo en aumento, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule, Voule, [A/HRC/56/50](#), 21 de junio de 2024, párr. 36.

⁵³⁴ CIDH, Audiencia Pública “Regional: Situación de las personas defensoras de derechos humanos,” celebrada en el marco del 189° Periodo de Sesiones, 29 de febrero de 2024; Unión Nacional de Instituciones para el Trabajo de Acción Social (UNITAS), [Informe de situación 2023: Sobre institucionalidad democrática, libertades fundamentales y el derecho a defender derechos en Bolivia](#), mayo de 2024, pág. 122.

las solicitudes de inscripción⁵³⁵. En El Salvador, el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, es el responsable de la legalización de entidades en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro⁵³⁶. Al respecto, sociedad civil indica que el proceso para obtener la personalidad jurídica se vería limitado por acciones burocráticas⁵³⁷.

217. En Venezuela, los grupos de derechos humanos y otras organizaciones de la sociedad civil sufren frecuentes retrasos e incluso negativas al intentar registrar sus documentos legales ante las autoridades correspondientes en cumplimiento de los requisitos que les exige la ley, lo que restringiría su capacidad para funcionar con normalidad o incluso llegar a constituirse formalmente⁵³⁸. Sociedad civil destaca que la mayoría de las organizaciones enfrenta severas dificultades para actualizar sus documentos y al menos un tercio no ha logrado formalizar su personalidad jurídica⁵³⁹.

218. Si bien un sistema de registro nacional de organizaciones no necesariamente es incompatible con los estándares internacionales, los Estados deben garantizar que se realice de manera rápida, exigiendo apenas los documentos necesarios para obtener la información adecuada a sus fines. Asimismo, estos sistemas no deben conferir a las autoridades facultades discrecionales para

⁵³⁵ Amnistía Internacional, [Leyes concebidas para silenciar: ataque mundial a las organizaciones de la sociedad civil valiente](#), 21 de febrero de 2019, pág. 13.

⁵³⁶ República de El Salvador, Contribuciones del estado de El Salvador para el Tercer informe sobre la situación de derechos humanos de personas defensoras de derechos humanos en las Américas, recibido el 19 de enero de 2024, pág. 9, en archivo de la CIDH.

⁵³⁷ Cristosal, [Sociedad civil en alerta: investigación sobre afectaciones al derecho de asociación](#), noviembre de 2023, pág. 9.

⁵³⁸ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, [A/HRC/54/57](#), 15 de diciembre de 2023, párr. 79.

⁵³⁹ Civilis Derechos Humanos, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 12 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

autorizar la constitución y funcionamiento de las organizaciones⁵⁴⁰. En ese sentido, se debe observar el principio de legalidad que incluye que estas leyes estén formuladas en forma expresa, precisa, taxativa y previa⁵⁴¹.

G. Vigilancia e intervenciones a los medios de comunicación y ataques digitales

219. En su informe de 2011, la Comisión identificó que personas defensoras fueron víctimas de actividades de inteligencia arbitrarias o abusivas a través de la interceptación de comunicaciones privadas de sus organizaciones. Algunas de estas injerencias han continuado en el periodo de seguimiento del presente informe.

220. El ex Relator Especial de Naciones Unidas sobre defensoras y defensores de derechos humanos reconoció que ataques como los bloqueos a páginas web o a tráfico de datos en redes, la denegación de servicios, los ataques remotos para tomar el control de los equipos o extraer información, el uso de programas maliciosos (*malware*) con el fin de monitorear y rastrear comunicaciones, el compromiso de cuentas por robo de credenciales, suplantación de identidad (*phishing*), el bloqueo de perfiles, la creación de perfiles falsos o la remoción arbitraria de contenidos por parte de plataformas digitales son otras formas empleadas para violentar numerosos derechos de las defensoras y los defensores de los derechos humanos⁵⁴².

221. Los métodos de vigilancia han demostrado ser aún más sofisticados cuando se llevan al ámbito digital⁵⁴³. La Comisión ha recibido

⁵⁴⁰ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 172.

⁵⁴¹ Corte IDH, [Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costa, Sentencia de 2 de mayo de 2008](#), Serie C Nº 177, párr. 63.

⁵⁴² ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, de 15 de julio de 2019, [A/74/159](#), párr. 21.

⁵⁴³ Corte IDH, [Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" Vs. Colombia](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 18 de octubre de 2023, Serie C Nº 506, párr. 71.

información sobre el uso de *malwares* que habrían resultado en intervenciones arbitrarias e injustificadas a medios de comunicación de personas defensoras. En el 2020, la Comisión manifestó su grave preocupación ante denuncias de una presunta red de espionaje ilegal en Colombia a medios de comunicación, periodistas y personas defensoras de derechos humanos, a través de equipos especiales que permitirían captar las llamadas de teléfonos celulares y la instalación de un *malware* denominado “Hombre Invisible” en los dispositivos hackeados⁵⁴⁴. Sociedad civil ha indicado a la Comisión que esta situación persistiría en la actualidad registrando actos de vigilancia de las oficinas de personas defensoras, vigilancia a través el uso de drones, vigilancia a hogares de residencia y el hackeo de correos electrónicos⁵⁴⁵.

222. Se ha observado con preocupación el uso de *Pegasus*, un *software* diseñado para monitorear a personas a través de sus teléfonos celulares como medio para vigilar a personas defensoras⁵⁴⁶. Organizaciones de la sociedad civil, indican que, en El Salvador, la intervención y vigilancia de los dispositivos electrónicos sería un patrón que se ha presentado sobre todo en organizaciones más establecidas y que se dedican a la contraloría social y la defensa de los derechos humanos⁵⁴⁷. En el 2022, al menos 35 personas de medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil

⁵⁴⁴ CIDH, Comunicado de prensa R10/20, [CIDH y su Relatoría Especial manifiestan grave preocupación ante denuncias sobre espionaje a periodistas, defensores de derechos humanos, magistradas y dirigentes políticos en Colombia](#), 16 de enero de 2020.

⁵⁴⁵ PBI Colombia, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; CEJIL, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 15 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁵⁴⁶ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México, [Informe conjunto del Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH, Edison Lanza, y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, sobre su misión a México](#), junio de 2018, párr. 52.

⁵⁴⁷ Cristosal, [Sociedad civil en alerta: investigación sobre afectaciones al derecho de asociación](#), noviembre de 2023, pág. 10.

salvadoreña fueron intervenidas en sus teléfonos con este *software*⁵⁴⁸. El Estado indicó a la Comisión que el origen de tales intervenciones sería desconocido por lo que llevaría a cabo las investigaciones correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad y autoría de tales hechos, los cuales habrían vulnerado también dispositivos y comunicaciones de funcionarios estatales⁵⁴⁹.

223. En México, la Comisión manifestó su preocupación por el aumento de casos sobre uso de *Pegasus*⁵⁵⁰. Entre 2019 y 2023 se registraron nuevos casos de vigilancia ilícita en contra de al menos tres personas defensoras⁵⁵¹. En particular, en abril de 2023, se confirmó que nuevamente integrantes del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) fueron objeto de ataques digitales en sus teléfonos celulares con el *software* Pegasus realizados presuntamente por el Ejército⁵⁵², que se sumarían a los casos denunciados en el 2017⁵⁵³.

224. Además, también se conoció sobre la recopilación de información personal, incluyendo comunicaciones telefónicas y geolocalización de dos defensoras y una periodista por parte de la entonces

⁵⁴⁸ CIDH, Comunicado de Prensa N° 22/22, [La CIDH, RELE y OACNUDH expresan preocupación ante los hallazgos sobre uso del software Pegasus para espiar a periodistas y organizaciones de la sociedad civil en El Salvador](#), 31 de enero de 2022.

⁵⁴⁹ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo V, [Primer informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador](#), párr. 188.

⁵⁵⁰ CIDH, Comunicado de Prensa N° 109/23, [CIDH manifiesta su preocupación por el aumento de casos sobre uso de Pegasus en México](#), 2 de junio de 2023.

⁵⁵¹ Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

⁵⁵² CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo V, [Séptimo informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre situación de derechos humanos en México](#), párr. 389; Centro ProDH, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH; [Centro Prodh, Espionaje por defender derechos humanos](#), 27 de abril de 2023.

⁵⁵³ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México, [Informe conjunto del Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH, Edison Lanza, y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, sobre su misión a México](#), junio de 2018, párrs. 52 -55.

Procuraduría General de la República (PGR), hoy Fiscalía General de la República, haciendo uso de los instrumentos legales establecidos para el combate a la delincuencia organizada en México sin que existiera la debida justificación⁵⁵⁴.

225. En Cuba, se ha registrado un patrón de persecución y censura hacia personas defensoras, periodistas y disidentes del gobierno, tales como: cortes deliberados en el acceso a internet, inhabilitación de servicios de comunicación, ciberacoso, obtención y uso indebido de información personal por medio del hackeo de redes sociales, destrucción y vigilancia permanente⁵⁵⁵.

226. La jurisprudencia interamericana señala que el artículo 11 de la Convención prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de protección del derecho, como la vida privada de sus familias, sus domicilios o sus correspondencias. Esto incluye también las conversaciones telefónicas⁵⁵⁶. En ese sentido, para que las actividades de inteligencia puedan considerarse como legítimas dentro de un sistema democrático es indispensable la existencia de un marco legal que defina y regule estas actividades, los fines que por su medio deben perseguirse y las facultades de los órganos y autoridades competentes; perseguir un fin legítimo; deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; asegurar mecanismos efectivos de control y supervisión; así como

⁵⁵⁴ ONU-DH México, [ONU-DH expresa su pleno respaldo a las defensoras de derechos humanos y la periodista investigadas en relación con la masacre de San Fernando](#), 25 de noviembre de 2021; Amnistía Internacional, [Perseguidas: Criminalización de mujeres defensoras de derechos humanos en México](#), mayo de 2024.

⁵⁵⁵ CIDH, Informe Anual 2023, Volumen II, [Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 386, 6 de diciembre 2023, párr. 540; CIDH, Audiencia Pública “[Cuba: libertad de expresión y prensa, y la nueva Ley de Comunicación Social](#)”, celebrada en el marco del 188º Período de Sesiones, 7 de noviembre de 2023.

⁵⁵⁶ Corte IDH, [Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#), Sentencia de 27 de enero de 2009, Serie C Nº 19, párr. 55.

mecanismos de reparación para quienes consideren que se han visto afectados por estas actividades⁵⁵⁷.

227. Por otra parte, se observa que la ampliación en el uso de las redes sociales ha servido como herramienta para estigmatizar y atacar a personas defensoras, a través de prácticas como el *doxing*⁵⁵⁸, amenazas en línea y campañas de hostigamiento que provendrían de grupos coordinados de cuentas anónimas⁵⁵⁹. Así, la violencia en la esfera digital tiene un impacto diferenciado sobre ciertos grupos. Se ha registrado un alto volumen de contenidos que incitan a la violencia, a la discriminación, la desinformación y el acoso en línea contra mujeres y personas LGBTI⁵⁶⁰. Las amenazas y agresiones digitales contra mujeres defensoras han aumentado en los últimos años. De acuerdo con IM -Defensoras, entre el 2020 y el 31 de octubre de 2024, se han documentado un total de 7.406 agresiones digitales en El Salvador, Honduras, México y Nicaragua. Las agresiones virtuales más frecuentes han sido los hostigamientos, la divulgación de hechos falsos, las campañas de desprestigio, los cuestionamientos o puestas en duda del liderazgo, moral, ética o profesionalidad de las defensoras o sus organizaciones, y las amenazas. La gran mayoría fueron perpetradas a través de las

⁵⁵⁷ Corte IDH, [Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" Vs. Colombia](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 18 de octubre de 2023, Serie C Nº 506, párrs. 528-608.

⁵⁵⁸ Doxing es la práctica de recopilar y publicar en línea información personal, privada o identificable sobre personas sin su consentimiento, con el objetivo de exponerlos a amenazas o intimidación. Aunque el doxing puede estar dirigido a cualquier individuo cuando se utiliza como táctica de hostigamiento digital, frecuentemente afecta de manera acentuada a quienes participan activamente del debate público o con un alto perfil de notoriedad pública, como periodistas, activistas, personas defensoras de derechos humanos, y mujeres que participan de la vida política. El doxing y las amenazas pueden implicar efectos severos de autocensura, llevando a las personas a eliminar su presencia y perfiles en línea, o a reducir su visibilidad y la actividad digital. Ver: CIDH, RELE, [Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 28/24, junio de 2024, pie de página 45.

⁵⁵⁹ CIDH, Informe Anual 2022, Volumen II, [Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 50, 6 de marzo de 2023, párr. 770; CIDH, [Resolución 42/2023](#), Medidas Cautelares Nº 341-23, Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen respecto de Perú, 24 de julio de 2023.

⁵⁶⁰ CIDH, RELE, [Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 28/24, junio de 2024, párr. 192.

redes sociales⁵⁶¹. Al respecto, la CIDH ha considerado que las agresiones en línea constituyen una de las amenazas más graves para la seguridad e igualdad de género. Se trata de agresiones violentas, coordinadas, de marcado carácter sexual y malintencionadas que infligen un daño psicológico sumamente real, sepultan carreras profesionales de mujeres y priva a la sociedad de importantes voces y perspectivas⁵⁶².

⁵⁶¹ IM-Defensoras, [Cuerpos digitales, territorios en disputa. Análisis feminista de las violencias digitales contra las defensoras de derechos humanos en Mesoamérica](#), noviembre de 2024.

⁵⁶² CIDH, RELE, [Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 28/24, junio de 2024, párr. 33.

**OBLIGACIONES DE LOS
ESTADOS RESPECTO
DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS**

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RESPECTO DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

228. La Comisión Interamericana y la Corte han reiterado que la defensa de derechos humanos solo puede ejercerse libremente cuando quienes la realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento⁵⁶³. Para ello, los Estados deben no sólo crear las condiciones legales y formales, sino también garantizar las condiciones fácticas en las cuales las personas defensoras puedan desarrollar libremente sus funciones⁵⁶⁴.
229. A su vez, la Corte ha determinado que los Estados deben facilitar los medios necesarios para que las personas defensoras de derechos humanos puedan realizar libremente sus actividades; protegerlas cuando sean objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad⁵⁶⁵.
230. Por su parte, la Comisión ha especificado que la obligación de los Estados respecto de las personas defensoras de derechos humanos es la de prevenir las violaciones en su contra y proteger a las que están en riesgo, lo cual implica: i) asegurar las condiciones para que realicen sus actividades libremente; ii) el deber de no impedir su trabajo y resolver los obstáculos existentes a su labor; iii) evitar y responder a actos destinados a criminalizar indebidamente su trabajo; iv) protegerlas si están en riesgo, lo cual puede involucrar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la CIDH; y v) la

⁵⁶³ CIDH, [Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas](#), párr. 46; Corte IDH, [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C N° 283, párr. 144.

⁵⁶⁴ Corte IDH, [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C N° 28, párr. 142.

⁵⁶⁵ Corte IDH, [Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2021, Serie C N° 447, párr. 100.

obligación transversal de investigar, esclarecer, procesar y sancionar los delitos cometidos en su contra⁵⁶⁶.

231. Frente a los desafíos descritos en el capítulo anterior, la Comisión analiza estas obligaciones a la luz de los estándares establecidos en la materia y las medidas que han sido adoptadas por los Estados para hacer frente a dichos riesgos y obstáculos.

A. Asegurar las condiciones para que las personas defensoras de derechos humanos realicen sus actividades libremente

232. Los Estados tienen la obligación de garantizar un ambiente propicio a fin de que las personas defensoras puedan llevar a cabo sus actividades⁵⁶⁷, entendiendo que un Estado democrático se sustenta, en gran medida, en el respeto y la libertad que se brinda en el ejercicio de sus labores⁵⁶⁸. En este sentido, los Estados están obligados a desarrollar acciones positivas que generen ambientes propicios para la defensa de los derechos humanos y que se traduzcan, a su vez, en la supresión de ambientes hostiles o peligrosos para la protección de los derechos humanos⁵⁶⁹.
233. Bajo esta línea, resulta prioritario que los Estados actúen sobre las causas estructurales que afectan la seguridad de las personas defensoras, o que propician un ambiente adverso para la defensa de derechos humanos, con el fin de crear las condiciones necesarias para el efectivo goce y disfrute de los derechos establecidos en la

⁵⁶⁶ CIDH, [Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 211, 31 de diciembre de 2017, párr. 23.

⁵⁶⁷ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 174.

⁵⁶⁸ Corte IDH, [Asunto Danilo Rueda respecto de Colombia. Medidas Provisionales](#), Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de noviembre de 2017, párr. 15.

⁵⁶⁹ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 174.

Convención⁵⁷⁰. Para ello, la CIDH ha recomendado la elaboración de una política integral de protección que parta del sustento de la interrelación e interdependencia de las obligaciones de los Estados respecto a las personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, ha identificado los elementos mínimos a ser considerados en su elaboración⁵⁷¹.

234. Sobre este punto, la Comisión destaca los esfuerzos emprendidos por Colombia en la formulación de una política pública destinada a fortalecer la protección de personas defensoras. El Estado colombiano informó a la Comisión que se encuentra elaborando una Política Pública para Garantizar la Labor de Defensa de los Derechos Humanos⁵⁷².

235. En Brasil, la Comisión conoció sobre la publicación de la Ordenanza N° 11.562, del 13 de junio de 2023, mediante la cual se crea el Grupo de Trabajo Técnico “Sales Pimenta” (GTT), con el objetivo de elaborar el “Plan Nacional de Protección a los Defensores de los Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas” y un proyecto de ley sobre la “Política Nacional de Protección a los Defensores de los Derechos Humanos”⁵⁷³. Según información disponible, el GTT sostuvo reuniones durante el 2023 con el fin de avanzar en la elaboración de esta política nacional⁵⁷⁴. En el marco de la audiencia

⁵⁷⁰ CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 29 de abril de 2021, pág. 13.

⁵⁷¹ La Comisión ha identificado algunos elementos mínimos que deben considerarse al momento de elaborar una política pública integral de protección de personas defensoras, los cuales se encuentran más desarrollados en el informe “[Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#)”, así como en la “[Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#)”. Por su parte, la Corte Interamericana en el caso [Luna López v. Honduras](#), también identificó una serie de componentes que deben integrarse dentro de estas políticas públicas.

⁵⁷² CIDH, Comunicado de Prensa N° 45/2024, [CIDH: 2023 cierra con altos índices de violencia contra personas defensoras en las Américas](#), 5 de marzo de 2024.

⁵⁷³ Instituto Vladimir Herzog. Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 18 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

⁵⁷⁴ Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania, [Grupo de Trabalho Técnico Sales Pimenta realiza 1ª reunião e define calendário de atividades](#), 14 de noviembre de 2023; Terra de Direitos, [Grupo de Trabalho Sales Pimenta se reúne em dezembro para fortalecimento da Política de Proteção à Defensores](#), 22 de noviembre de 2023.

pública “Seguimento à Mesa de Trabalho Conjunta das medidas cautelares a favor de Bruno Araújo Pereira, Dom Phillips e 11 membros da UNIVAJA - MC 449-22”, el Estado informó a la Comisión haber realizado tres audiencias públicas, 54 consultas públicas y 11 sesiones en el marco del GTT, incluyendo consultas a la CIDH y con la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos. La propuesta de Plan Nacional de Protección a la Defensoras y Defensores de Derechos Humanos fue sometida a consulta pública⁵⁷⁵.

236. Ecuador informó que estaría en proceso de construcción de una “Política Pública para la protección y promoción de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, la naturaleza y periodistas”, para lo cual se ha instalado una mesa interinstitucional que tomaría como base un diagnóstico situacional que se desarrollaría durante el 2024⁵⁷⁶. Sobre esto, organizaciones de la sociedad civil han destacado la necesidad de contar con un diagnóstico participativo de la situación de personas defensoras en Ecuador a través del levantamiento de información que contextualice la problemática⁵⁷⁷. La CIDH saluda estas iniciativas que espera se concreten en un corto plazo, y recuerda la importancia de la participación activa y efectiva de las organizaciones de derechos humanos en su elaboración.

237. Por otra parte, contar con un marco legal apropiado es una medida fundamental para prevenir violaciones a derechos humanos, en especial cuando se trata de países en los cuales la violencia contra personas defensoras es conocida⁵⁷⁸. La Comisión observa que,

⁵⁷⁵ CIDH, Audiencia Pública “Brasil: Seguimento da Mesa de Trabalho, Medidas Preventivas de membros de povos indígenas da UNIVAJA”, celebrada en el marco del 191 periodo de sesiones, 13 de noviembre de 2024.

⁵⁷⁶ República de Ecuador, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 10 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁵⁷⁷ Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, [Pronunciamiento: La construcción de una política pública de personas defensoras de los derechos humanos exige su participación y que el Estado se abstenga de criminalizarla](#), 9 de noviembre de 2020.

⁵⁷⁸ CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 134.

desde la publicación de su último informe regional, algunos países han adoptado marcos legales que reconocen la labor de defensa de derechos humanos y el derecho a defenderlos⁵⁷⁹.

238. Otra medida importante de prevención, y que permite atender a las causas estructurales, es que los Estados conozcan sobre los riesgos y principales amenazas a las que se enfrentan las personas como consecuencia de su labor, siendo necesario que analicen los contextos sociohistóricos y factores estructurales que les han afectado⁵⁸⁰. Los Estados deben partir por implementar una política seria que sea capaz de identificar posibles patrones de ataques, agresiones y obstáculos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos. Lo anterior incluye el actuar de grupos armados ilegales y entidades del crimen organizado, así como empresas que pudieran estar involucradas en ataques e intimidaciones contra estos grupos⁵⁸¹.

239. Para ello, la Comisión ha destacado la relevancia de disponer de un registro de información, desagregada y contextual, sobre amenazas y riesgos contra personas defensoras, ya que permite a los Estados realizar un mapeo sobre la violencia que sufren estos colectivos, comprender mejor el alcance de estas problemáticas, sus particularidades regionales y posibles orígenes de los riesgos, y así definir las medidas de prevención más eficientes para implementar⁵⁸². Asimismo, ayuda a identificar el tipo de defensa más afectada; el delito perseguido; circunstancias de modo, tiempo y

⁵⁷⁹ En Colombia, el artículo 95 de su Constitución establece que: “Son deberes de la persona y del ciudadano: ... Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica”. Además de existir diversas normativas que reconocen la importancia de la labor de las personas defensoras en Colombia y que instan a su protección. En Honduras, la “Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia” reconoce el derecho a defender los derechos humanos, así como la obligación estatal de respetar los derechos humanos de las personas defensoras.

⁵⁸⁰ CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 29 de abril de 2021, pág. 13.

⁵⁸¹ CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 143.

⁵⁸² CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 29 de abril de 2021, pág. 13.

lugar de los hechos delictivos; posibles personas o grupos presuntamente responsables; las autoridades encargadas de la investigación, entre otros elementos⁵⁸³.

240. En Guatemala, se destaca la Instancia de Análisis de Patrones y Ataques Contra Defensores de Derechos Humanos, una unidad temporal creada en 2008 para el análisis de patrones de ataques contra personas defensoras de derechos humanos y la identificación de acciones para la protección y reacción rápida⁵⁸⁴. Pese a sus desafíos, esta instancia constituyó un importante espacio para la coordinación y presentación de solicitudes de respuesta rápida ante situaciones de riesgo para personas defensoras⁵⁸⁵. En el 2020, el gobierno en turno la dio por finalizada luego de no renovar su mandato⁵⁸⁶. La Comisión saluda que el 28 de agosto de 2024, se aprobó el Acuerdo Ministerial 214-24 que instala nuevamente la Instancia de Análisis de Ataques contra el Derecho de Personas, Organizaciones, Comunidades y Autoridades de los Pueblos Originarios, a Defender Derechos Humanos⁵⁸⁷.

241. Perú cuenta con el Registro sobre Situaciones de Riesgo de personas defensoras de derechos humanos, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0255-2020-JUS, que permitiría al Estado identificar las zonas más riesgosas y los tipos de ataques contra personas defensoras, así como problemas estructurales que profundizan su situación de vulnerabilidad. Asimismo, el Registro

⁵⁸³ CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 145.

⁵⁸⁴ WOLA, [Protección de los derechos humanos en Guatemala, Evaluando la Capacidad Estatal de Proteger y Promover los Derechos Humanos](#), diciembre de 2019, pág. 16.

⁵⁸⁵ CIDH, [Norte de Centroamérica, Personas defensoras del medio ambiente](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 400/22, 16 de diciembre de 2022, párr. 260; ONU Derechos Humanos y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párrs. 83 y 84.

⁵⁸⁶ CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo V, [Tercer informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala](#), 2020, párr. 184.

⁵⁸⁷ Diario de Centroamérica, [Ministerio de Gobernación, Acuerdo Ministerial 214-24](#), 28 de agosto de 2024.

favorecería la información estadística y un mapa de riesgos para orientar las acciones de prevención y protección⁵⁸⁸. La Comisión desconoce los avances de este registro.

242. Por otra parte, los Estados deben de fomentar una cultura de derechos humanos y de reconocimiento a la labor de las personas defensoras que parta de todos los niveles institucionales, incluyendo a las más altas autoridades⁵⁸⁹. Reconocer pública e inequívocamente el valor y la relevancia del trabajo de personas defensoras puede contribuir a este fin. La capacitación y formación del funcionariado estatal sobre la importancia del rol que cumplen las personas defensoras de una forma transversal e interseccional y sensible a las cuestiones de género —y de la diversidad— también contribuye a generar condiciones adecuadas para la defensa de derechos humanos⁵⁹⁰. Sobre esto, México indicó a la Comisión haber realizado una serie de capacitaciones a personas servidoras públicas sobre la función y alcances del mecanismo nacional de protección⁵⁹¹.

243. Por último, los Estados no deben pasar por alto el involucramiento de empresas en la creación o exacerbación de estas situaciones de riesgo. Al respecto, la CIDH ha señalado que es crucial informar a las empresas sobre el contenido del derecho a defender los derechos humanos, sobre sus responsabilidades positivas y negativas con relación al respeto de estos derechos, así como las medidas concretas que deben tomar con el fin de asegurar que las

⁵⁸⁸ Diario Oficial El Peruano, Crean el “Registro sobre Situaciones de Riesgo de personas defensoras de derechos humanos” y aprueban “Lineamientos para el funcionamiento del Registro sobre Situaciones de Riesgo de personas defensoras de derechos humanos, [Resolución Ministerial N° 0255-2020-JUS](#), 1 de octubre de 2020; Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y otras, [Defensoras y defensores de los derechos humanos en Cajamarca, Perú: luchas y desafíos para su protección efectiva](#), enero de 2023, pág. 15.

⁵⁸⁹ CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 29 de abril de 2021, pág. 15.

⁵⁹⁰ CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos, 29 de abril de 2021](#), pág. 15.

⁵⁹¹ Gobierno de México, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, Nota electrónica OEA719 4.8.0.7, recibido el 2 de marzo de 2024, en archivo de la CIDH.

empresas contribuyan a crear un ambiente seguro y conducente para quienes defienden los derechos humanos⁵⁹².

B. El deber de no impedir su trabajo y resolver los obstáculos existentes a su labor

244. Las acciones de los Estados no deben contribuir a crear climas hostiles que fomenten los actos de violencia en su contra, en vez de reconocer el legítimo rol de las personas defensoras de derechos humanos en la sociedad⁵⁹³. Por el contrario, los Estados deben asegurar que los derechos de las personas defensoras no queden al arbitrio del poder público⁵⁹⁴. En relación con el derecho a la vida, los Estados deben garantizar que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente, en particular, con participación directa de agentes estatales⁵⁹⁵, o bien que de los hechos se desprenda la aquiescencia o colaboración estatal⁵⁹⁶.

245. Por otra parte, la Comisión ha identificado que las autoridades estatales deben abstenerse de realizar declaraciones que les estigmaticen o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos⁵⁹⁷. En ese sentido, deben abstenerse de participar en campañas de difamación, diseminación de representaciones negativas o de

⁵⁹² CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 143.

⁵⁹³ CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 125.

⁵⁹⁴ CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 126.

⁵⁹⁵ Corte IDH, [Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala](#), Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2003, Serie C N° 101, párr. 154.

⁵⁹⁶ Corte IDH, [Caso Yarce y otras Vs. Colombia](#), Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de noviembre de 2016, Serie C N° 325, párr. 180.

⁵⁹⁷ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 83; CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 124.

estigmatización de personas defensoras de derechos humanos y el trabajo que llevan adelante⁵⁹⁸.

246. La Comisión valora los esfuerzos adelantados por Colombia para promover la importancia de la labor de las personas defensoras y prevenir su estigmatización. La Comisión toma nota de la campaña “Lidera la vida,” que tiene como objetivo visibilizar la labor que desempeñan las personas defensoras, permitiendo superar los estigmas y reivindicar el liderazgo social que asumen en sus territorios y contribuir a su no estigmatización⁵⁹⁹. Asimismo, reconoce la Directiva Presidencial N° 07 sobre los “deberes de las y los funcionarios públicos en el ejercicio de la libertad de expresión y el respeto a la libertad de prensa” que, con la asesoría técnica de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, establece lineamientos para evitar el uso de discursos estigmatizantes hacia periodistas, medios de comunicación y personas defensoras de derechos humanos por parte de servidores públicos⁶⁰⁰; y hace un llamado para asegurar su aplicación.

247. Asimismo, los Estados deben abstenerse de crear obstáculos o mantener cualquier impedimento o restricción desproporcionada al registro, establecimiento, financiamiento y operación de organizaciones de derechos humanos⁶⁰¹. Cuando un Estado obstaculiza este derecho por cualquier medio incompatible con los estándares internacionales, no sólo restringe la libertad de asociación, sino también obstruye la labor en la promoción y

⁵⁹⁸ CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 83.

⁵⁹⁹ ONU Derechos Humanos, [Relanzamiento de campaña Lidera la Vida](#), 2 de agosto de 2023; Procuraduría General de la Nación, [Boletín 1006-2023](#), Campaña Lidera La Vida busca combatir la estigmatización contra líderes y lideresas sociales, 2023.

⁶⁰⁰ Gobierno de Colombia, Función Pública, [Directiva N° 07 de 2024 Presidencia de la República](#), 9 de septiembre de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa N° R211/24, [RELE recibe con gratificación la directiva presidencial de Colombia sobre deberes de autoridades en libertad de expresión](#), 9 de septiembre de 2024.

⁶⁰¹ CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 29 de abril de 2021.

defensa de los derechos humanos⁶⁰². Sobre el particular, la Corte Interamericana ha destacado que los Estados deben de asegurar que, en general, su marco normativo, incluyendo normas secundarias, decretos, protocolos y directrices de actuación se ajusten a los estándares internacionales en la materia⁶⁰³. Como se identificó en el capítulo anterior, esto continúa siendo un desafío pendiente al conocer sobre leyes, o proyectos de ley que tendrían como efecto restringir de manera desproporcionada el derecho de asociación y por tanto las actividades desarrolladas por las organizaciones de la sociedad civil⁶⁰⁴.

248. Adicionalmente, los Estados deben de evitar y responder a la criminalización de personas defensoras con la finalidad de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos⁶⁰⁵. Como se desprende de los capítulos anteriores, esto continúa siendo uno de los principales obstáculos que enfrentan en el desarrollo de su labor. El uso arbitrario del sistema penal sería facilitado con la aplicación indebida de tipos penales formulados de forma ambigua. Por ello, resulta primordial que los Estados adopten medidas de índole administrativa, legislativa y judicial para revisar que los tipos penales previstos en su legislación satisfagan el principio de legalidad tanto en su contenido como en su aplicación. Además, el rol de las personas operadoras de justicia también es fundamental para evitar la criminalización de personas defensoras. Cuando las personas operadoras de justicia se encuentren ante acusaciones y denuncias penales manifiestamente infundadas, éstos tienen la

⁶⁰² CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/ 417 II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 156.

⁶⁰³ CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 126.

⁶⁰⁴ CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IVB, [Guatemala](#), 2 de junio de 2021, párrs. 172-173; Comunicado de Prensa N° 128/21, [La CIDH y su RELE rechazan entrada en vigor de reformas a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales en Guatemala](#), 19 de mayo de 2021; CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 149.

⁶⁰⁵ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 12.

obligación de investigar las fuentes de este tipo de denuncia arbitraria o litigio temerario e imponer las sanciones apropiadas⁶⁰⁶.

C. Proteger a personas defensoras de derechos humanos ante situaciones de riesgo como consecuencia de su labor

249. La obligación de los Estados de garantizar los derechos a la vida e integridad personal se ve reforzada cuando se trata de un defensor o defensora de derechos humanos⁶⁰⁷. Por tanto, los Estados deben asegurar que las personas defensoras puedan gozar de la protección necesaria para cumplir con su función⁶⁰⁸.

250. El deber de protección, como forma de prevenir violaciones a los derechos de personas defensoras, reviste especial importancia en países con un contexto conocido de violencia en contra de estos grupos. Los Estados, por ende, tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas y razonables para proteger y preservar el derecho a la vida, libertad e integridad personal de quienes se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, especialmente como consecuencia de su labor. Esto es aplicable siempre y cuando el Estado tenga conocimiento de un riesgo real e inmediato en contra de éstos y existan posibilidades razonables de prevenirlos o evitarlos⁶⁰⁹, incluyendo aquéllos que provengan de actos de terceros⁶¹⁰. Lo anterior no excluye la relevancia del conocimiento estatal en una situación general de riesgo, toda vez que ello puede ser central para evaluar si un acto determinado es o no suficiente para

⁶⁰⁶ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 73.

⁶⁰⁷ Corte IDH, [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C Nº 283, párr. 142.

⁶⁰⁸ Corte IDH, [Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras](#), Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Serie C Nº 361, párr. 44.

⁶⁰⁹ Corte IDH, [Caso Yarce y otras Vs. Colombia](#), Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C Nº 325, párr. 181.

⁶¹⁰ Corte IDH, [Caso Luna López Vs. Honduras](#), Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 10 de octubre de 2013, Serie C Nº 269, párr. 120.

generar en el caso el conocimiento por las autoridades de un riesgo real e inmediato, o su respuesta ante ello⁶¹¹.

251. Se observa que varios Estados de la región han mantenido un enfoque reactivo ante riesgos inminentes a la vida e integridad personal de personas defensoras a través de la implementación de esquemas de seguridad. Para ello, han establecido programas o mecanismos de protección especializados, los cuales serán analizados seguidamente en este capítulo. No obstante, es necesario atender estos riesgos de manera integral, de lo contrario se propicia un estado de indefensión que repercuta en detrimento de las labores realizadas por personas defensoras de derechos humanos⁶¹².
252. Otros Estados disponen de programas de protección a testigos. El Salvador, por ejemplo, informó a la Comisión que dispone de la “Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos”, para asegurar que víctimas, testigos y otras personas que intervienen en la investigación del delito o en procesos judiciales, sean protegidas⁶¹³. Esta legislación constituye el marco jurídico que regula la implementación de un programa integral de protección de víctimas y testigos, cuyas instancias responsables son la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República de El Salvador⁶¹⁴. Ecuador cuenta con la “Política Criminal para Garantizar el Acceso a la Justicia y la Protección dentro de la Investigación Penal a las y los Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza” que contempla el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y

⁶¹¹ Corte IDH, [Caso Yarce y otras Vs. Colombia](#), Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C N° 325, párr. 183.

⁶¹² CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 472.

⁶¹³ República de El Salvador, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, Nota Verbal MPOEA-OEA-010-2024, 18 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁶¹⁴ República de El Salvador, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en El Salvador, recibido el 12 de abril de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, [Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 400/22, 16 de diciembre de 2022, párr. 277.

Testigos (SPAVT)⁶¹⁵. La Comisión ha resaltado que este tipo de programas parten de un posible riesgo ante una vinculación a una causa penal, mas no necesariamente considera la vinculación del riesgo con la causa de defensa de derechos humanos, y que en muchas ocasiones la única manera de acceder a estos mecanismos sin ser parte de un proceso penal es a través de la presentación de una denuncia⁶¹⁶. Es precisamente por estos requisitos, que las personas defensoras podrían enfrentar dificultades para acceder a una protección efectiva y diligente⁶¹⁷.

253. La protección efectiva e integral de las personas defensoras de derechos humanos depende, en última instancia, de la voluntad política de los Estados y de la elaboración de políticas integrales de protección que incluya, entre otros aspectos, una evaluación profunda sobre la efectividad de las medidas de protección física que decidan ser implementadas⁶¹⁸. A continuación, la Comisión presenta un análisis sobre el funcionamiento de estos mecanismos especializados de protección que actualmente existen en la región. Luego examinará el cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH en favor de personas defensoras de derechos humanos.

i. Funcionamiento de los mecanismos nacionales de protección para personas defensoras de derechos humanos.

254. Ante el panorama de violencia que enfrentan las personas defensoras en la región, algunos países han optado por establecer mecanismos nacionales de protección especializados que han resultado en instrumentos muy valiosos para la prevención del

⁶¹⁵ Estado de Ecuador, Fiscalía General del Estado, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, Nota N° 945-23/CIDH/SE/MPCT-CT, recibido el 18 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; Alianza por los Derechos Humanos, [Situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador: Retos y desafíos en la construcción de sistemas integrales y diferenciados para su protección](#), 15 de junio de 2021, pág. 31.

⁶¹⁶ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 500.

⁶¹⁷ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 503.

⁶¹⁸ CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 29 de abril de 2021, pág. 22.

riesgo. Estos mecanismos constituyen un paso importante para su protección, toda vez que parten del reconocimiento inherente del riesgo que conlleva defender derechos humanos.

255. Brasil, Colombia, Honduras y México cuentan con mecanismos nacionales de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, cuyas estructuras, funcionamiento y resultados en la práctica han sido anteriormente analizados por la CIDH en diversos informes anuales, temáticos y de país⁶¹⁹. Durante el periodo temporal del presente informe, Perú estableció el Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos que contempla, entre otras, medidas físicas de protección⁶²⁰. De igual forma, en el marco del Mecanismo de Acciones Conjuntas para Contribuir a la Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos en las Américas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁶²¹, se ha realizado acompañamiento a su funcionamiento a través de encuentros anuales con estos mecanismos que han propiciado un espacio de intercambio y diálogo sobre sus principales retos, así como las buenas prácticas que han venido desarrollando.

256. La instrumentación adecuada de estos mecanismos puede facilitar al Estado cumplir con su obligación de proteger al permitir mayor cercanía y conocimiento concreto de la situación particular de la persona defensora y, consecuentemente, poder brindar una intervención oportuna, especializada, y proporcional al riesgo que

⁶¹⁹ Para conocer más sobre estos elementos ver: [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017; así como la “[Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#)”, 26 de abril de 2021.

⁶²⁰ CIDH, Comunicado de Prensa N° 111/21, [La CIDH saluda la creación del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos en Perú](#), 3 de mayo de 2021; El Peruano, Diario Oficial del Bicentenario, [Decreto Supremo N° 004-2021-JUS](#) que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, 22 de abril de 2021. El Mecanismo intersectorial fue posteriormente modificado a través del [Decreto Supremo 002-2022](#) del 14 de abril de 2022.

⁶²¹ El Mecanismo de Acciones Conjuntas para Contribuir a la Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos en las Américas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fue establecido en el 2017. Ver: CIDH, Comunicado de Prensa N° 167/17, [La Oficina de la ONU para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos lanzan un plan de acciones conjuntas para contribuir a la protección de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), 25 de octubre de 2017.

estuviera enfrentando⁶²². La Comisión resalta que estos mecanismos deben considerarse como un componente de una política pública más amplia, que debe ser abordada de manera integral para garantizar una respuesta efectiva, sostenible y duradera frente a los desafíos estructurales que propician la violencia contra estos grupos.

257. La Comisión saluda que estos Estados dispongan de mecanismos especializados, y reconoce los esfuerzos conducidos, en diferentes momentos, para asegurar su funcionamiento. Asimismo, alienta a otros Estados a adoptar este tipo de mecanismos en sus países a fin de prevenir y proteger a personas defensoras de derechos humanos en riesgo. A continuación, se analizará la situación actual del funcionamiento de estos mecanismos partiendo de la base de la información recibida en el marco temporal del presente informe.

a) Colombia

258. Colombia, a través de la Unidad Nacional de Protección (UNP), cuenta con uno de los mecanismos de protección más robustos de la región para asegurar la vida e integridad personal de personas defensoras en situaciones de riesgo. Este mecanismo dispone de un marco legal sólido que respalda su funcionamiento y vigencia⁶²³. Información del Estado indica que, para el 2024, la UNP tenía un

⁶²² CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 484.

⁶²³ En Colombia, el mecanismo de protección fue creado mediante la Ley 418 de 1997, la cual permanece vigente hasta la fecha, aunque desde entonces ha sido desarrollada y reforzada. Así cuenta con un robusto cuerpo normativo que ha estado siendo modificado y reforzado en diversas oportunidades. A través de la aprobación del [Decreto 4065 en 2011](#) se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), un organismo con autonomía jurídica, administrativa y financiera, en la institución a cargo de las funciones de protección. Así como el [Decreto 4912 de 2011](#) por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección", que busca responder a la necesidad de unificar los Programas de Protección existentes con el propósito de otorgar una protección oportuna, idónea y eficaz. Entre otras varias normativas que se han aprobado con miras a fortalecer la protección de grupos en situación de vulnerabilidad.

presupuesto de 2,8 billones de pesos colombianos (\$ 673.680.000 USD)⁶²⁴ y protege a 1.473 integrantes de estos colectivos⁶²⁵.

259. La Comisión reconoce que la UNP ha sido una herramienta importante para la protección de personas defensoras. No obstante, se han observado algunos desafíos en su funcionamiento. Preocupa especialmente conocer que, durante el 2023, se registró el asesinato de 11 personas defensoras beneficiarias de medidas de protección⁶²⁶. Organizaciones de la sociedad civil han coincidido en señalar que las evaluaciones de riesgo serían insuficientes, y que demorarían largos periodos de tiempo en ser evaluadas de manera preliminar, además de que serían elaboradas por analistas con poco conocimiento de la realidad de los territorios⁶²⁷. Según la organización Human Rights Watch, en ocasiones los analistas realizan los análisis de riesgo en forma telefónica, en vez de visitar la comunidad de la persona que pide protección⁶²⁸.

260. Adicionalmente, organizaciones de la sociedad civil han indicado a la Comisión sobre deficiencias en medidas materiales de protección, en especial sobre los vehículos para transporte de personas defensoras, que presentarían fallas mecánicas y eléctricas constantes o no serían apropiados para el territorio en que viven; chalecos antibalas en mal estado que no se adecúan físicamente al cuerpo de la persona

⁶²⁴ Unidad Nacional de Protección, [Respuesta a Proposición N° 006 de 2024 \(C.P.C.P.3.1.083-24\) - RADICADOS INTERNOS EXT24-00115970 y EXT24-00116046](#), 20 de agosto de 2024; Información recibida por la CIDH en reunión con la Unidad Nacional de Protección celebrada en el marco de la visita in loco a Colombia realizada entre el 15 y 19 de abril de 2024, en archivo de la CIDH.

⁶²⁵ República de Colombia, Ampliación de información complementaria a la visita in loco de la CIDH, 18 de octubre de 2024, pág. 236.

⁶²⁶ ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Colombia, [A/HRC/55/23](#), 14 de febrero de 2023, párr. 64.

⁶²⁷ CIDH, Audiencia Pública “Colombia: Seguimiento a medidas cautelares de personas defensoras de derechos humanos”, celebrada en el marco del 191 periodo de sesiones, 11 de noviembre de 2024; Reporteros sin Fronteras, [Bajo Riesgo: Cómo superar las deficiencias de los programas de protección de periodistas en América Latina](#) (Brasil, Colombia, Honduras y México), febrero de 2022, pág. 46; Human Rights Watch, [Líderes desprotegidos y comunidades indefensas Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia](#), febrero de 2021, pág. 83; CSPP, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

⁶²⁸ Human Rights Watch, [Líderes desprotegidos y comunidades indefensas Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia](#), 10 de febrero de 2021, pág. 82.

beneficiaria; teléfonos o botones de pánico que no funcionan; números telefónicos registrados por terceros; costos de gasolinas de los vehículos de protección no cubiertos y que son asumidos por las personas beneficiarias, entre otros⁶²⁹. Asimismo, advirtieron sobre una falta de coordinación entre las autoridades que se encuentran involucradas en la implementación de las medidas de protección⁶³⁰. La Comisión conoció sobre el caso del defensor de derechos humanos Fabio Alex Ortega Acero, beneficiario de medidas de protección de la UNP, quien fue asesinado el 19 de diciembre de 2024 en El Zulia, Norte de Santander⁶³¹.

261. Colombia ha creado una Ruta de Protección Colectiva a través del Decreto N° 2.078 de 2017⁶³², así como con el Decreto N° 660 de 2018 que crea el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios⁶³³. Al respecto, se conoció del caso de los miembros del Consejo Comunitario General del San Juan (ACADESAN)⁶³⁴ ubicado al sur del Chocó; quienes, a

⁶²⁹ CIDH, Audiencia Pública “Colombia: Seguimiento a medidas cautelares de personas defensoras de derechos humanos”, celebrada en el marco del 191 período de sesiones, 11 de noviembre de 2024; CIDH, Audiencia Pública “Colombia: Implementación de las medidas cautelares de personas defensoras” celebrada en el marco del 185º Período de Sesiones, 27 de octubre de 2022; Amnistía Internacional, [Esperanza bajo riesgo: la falta de un espacio seguro para defender derechos humanos en Colombia continúa](#), 9 de noviembre de 2023, págs. 28 y 38.

⁶³⁰ CIDH, Audiencia Pública “Colombia: Seguimiento a medidas cautelares de personas defensoras de derechos humanos”, celebrada en el marco del 191º Período de Sesiones, 11 de noviembre de 2024.

⁶³¹ Unidad Nacional de Protección, [Reportan asesinato de líder social en Cúcuta](#), 19 de diciembre de 2024; La Opinión, [El caso del crimen de un minero habría llevado a la muerte de abogado y expersonero en Cúcuta](#), 19 de diciembre de 2024.

⁶³² República de Colombia, Ministerio del Interior, [Decreto N° 2078](#) por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades, 7 de diciembre de 2017.

⁶³³ República de Colombia, Departamento Administrativo de la Función Pública, [Decreto N° 660](#) que crea y reglamenta el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan otras disposiciones, 17 de abril de 2018.

⁶³⁴ ACADESAN es un territorio de comunidades negras que cuenta con un título de propiedad colectiva otorgado por el Estado colombiano. Esta cobija a 72 comunidades (que agrupan al menos 15 mil personas) en el sur del Chocó, región de la costa pacífica colombiana. Simultáneamente ACADESAN es un proceso organizativo con una triple misión: (1) representar a dichas comunidades a través de sus autoridades étnicas; (2) proteger el territorio colectivo frente a intereses particulares; y (3) buscar que la vida digna sea una realidad para el pueblo negro del río San Juan.

través del impulso de diversas acciones, alcanzaron un acuerdo con el gobierno nacional para brindar 49 medidas de protección colectiva bajo un enfoque integral, a cargo no solo a la UNP, sino también la participación y compromiso de diversas entidades del Gobierno Nacional⁶³⁵.

262. Asimismo, resulta positivo que Colombia haya establecido el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos⁶³⁶, así como que haya adoptado, en consulta con algunas organizaciones de mujeres, el Protocolo de Análisis de Riesgo para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos, a fin de asegurar que exista un enfoque de género⁶³⁷. A pesar de ello, de acuerdo con SISMA Mujer, habría una falta de implementación y/o desconocimiento de las acciones impulsadas para la aplicación de este protocolo⁶³⁸. La Comisión también ha recibido información sobre la necesidad de mejora en inclusión de un enfoque diferenciado para la población LGBTI ante el impacto diferencial que tiene la violencia sobre estos colectivos⁶³⁹.

b) Brasil

263. Brasil cuenta con el Programa Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas

⁶³⁵ Para conocer más sobre este proceso ver: Parra Bayona, Mauricio, [“Tejiendo vínculos entre autoprotección y protección colectiva: la experiencia de ACADESAN en Colombia”](#), Accountability Research Center, Accountability Working Paper, 18 de abril de 2024.

⁶³⁶ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 75.

⁶³⁷ Human Rights Watch, [Líderes desprotegidos y comunidades indefensas Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia](#), febrero de 2021, pág. 82; UNP, [Unidad Nacional de Protección lanza Protocolo de Análisis de Riesgo para Mujeres Líderesas y Defensoras de DD.HH.](#), 4 de noviembre de 2020.

⁶³⁸ SISMA Mujer, [Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos \(PIGMLD\) III Balance: Construcción de un rumbo hacia la consolidación del nuevo Plan de Acción cuatrienal \(2023-2026\) y Valoración de avances del Plan de Acción cuatrienal \(2019-2022\)](#), febrero de 2024, pág. 34.

⁶³⁹ CIDH, Audiencia Pública [“Colombia: Seguimiento a medidas cautelares de personas defensoras de derechos humanos”](#), celebrada en el marco del 191 periodo de sesiones, 11 de noviembre de 2024; Misión de Observación Electoral en Colombia, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 11 de diciembre de 2023, en archivo de la CIDH.

(PPDDH), cuyo propósito es garantizar medidas de protección a personas defensoras que se encuentren en riesgo debido a su actividad. El programa de protección está vigente en todo el territorio nacional, su implementación dependería de la firma de acuerdos entre la Unión y los estados⁶⁴⁰. Para los estados que disponen de este mecanismo, su ejecución es realizada por equipos técnicos de entidades gestoras, de la sociedad civil, con convenios con las secretarías regionales⁶⁴¹. Información del Estado indica que, actualmente, los estados de Paraíba, Pará, Bahía, Pernambuco, Ceará, Maranhão, Mato Grosso, Minas Gerais, Espírito Santo y Rio Grande do Sul tienen equipos estatales, en tanto que Amazonas, Roraima, Rondônia y Mato Grosso do Sul utilizarían equipos federales regionalizados. Los demás estados estarían bajo el seguimiento del Equipo Técnico Federal⁶⁴². La Comisión resalta la necesidad de continuar avanzando a fin de lograr la cobertura de todo el territorio nacional.

264. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado brasileño, para el 2024 hubo un aumento del 85% de la financiación de la política de protección; pasando de R\$ 17.690.818,36 (\$3.043.000 USD) en 2023 a R\$ 32.902.518,59 (\$5.666.854,45 USD)⁶⁴³. La última información disponible por la CIDH indica que, hasta marzo de 2022, los Programas Estatales y el Programa Federal en conjunto acompañaron a un total de 783 personas defensoras⁶⁴⁴.

⁶⁴⁰ CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 201; Amnistía Internacional, *Américas: Situación de los Mecanismos de Protección de los Mecanismos de Protección para Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos*, 3 de octubre de 2018, pág. 2.

⁶⁴¹ Reporteros sin Fronteras, [Bajo Riesgo: Cómo superar las deficiencias de los programas de protección de periodistas en América Latina](#) (Brasil, Colombia, Honduras y México), febrero de 2022, pág. 19.

⁶⁴² República Federativa Do Brasil, Subsídios para o capítulo IV do relatório anual 2024 da CIDH, 7 de noviembre de 2024, pág. 44, en archivo de la CIDH.

⁶⁴³ República Federativa Do Brasil, Subsídios para o capítulo IV do relatório anual 2024 da CIDH, 7 de noviembre de 2024, págs. 44 y 45, en archivo de la CIDH.

⁶⁴⁴ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo V, [Segundo informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Brasil](#), 25 de abril de 2024, párr. 457; CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo V, [Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de país o temáticos: Brasil](#), 20 de abril de 2023, párr. 335.

265. La Comisión valora los esfuerzos emprendidos por el Estado brasileño para asegurar la protección de personas defensoras en riesgo, así como su presupuesto. No obstante, se ha recibido información sobre deficiencias presupuestarias del programa a nivel estatal⁶⁴⁵. Por ejemplo, organizaciones de la sociedad civil señalan que el presupuesto del programa del estado de Río de Janeiro resultaría insuficiente ante la demanda requerida⁶⁴⁶. Asimismo, se conoce que el tamaño promedio de los equipos sería de 10 personas⁶⁴⁷. Organizaciones de la sociedad civil advierten que la estandarización en el número de personas de los equipos no responde a las necesidades de un país como Brasil. En estados como Amazonas, Pará, Bahía y Minas Gerais, con su extenso territorio y gran número de personas implicadas, se necesitaría de un equipo técnico con más recursos humanos⁶⁴⁸.

266. Otro de los desafíos previamente identificados por la Comisión es la falta de un marco legal sólido que lo respalde⁶⁴⁹. En el 2004, se estableció el Programa Nacional para la Protección de Defensores de Derechos Humanos. Posteriormente, en el 2007 se publicó el Decreto N° 6.044 que aprobó la Política Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos. Fue hasta el 2019, a través del Decreto N° 9.937, que se crea el Programa de Protección para Defensores de los Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas (PPDDH). El programa fue posteriormente modificado

⁶⁴⁵ CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 438.

⁶⁴⁶ Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 1 de febrero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁶⁴⁷ Reporteros sin Fronteras, [Bajo Riesgo: Cómo superar las deficiencias de los programas de protección de periodistas en América Latina](#) (Brasil, Colombia, Honduras y México), febrero de 2022, pág. 24.

⁶⁴⁸ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo V, [Segundo informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Brasil](#), 25 de abril de 2024, párr. 460; Justicia Global. Respuesta al cuestionario de consulta, 17 de septiembre de 2023.

⁶⁴⁹ CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 199.

por el Decreto N° 10.815 del 27 de septiembre de 2021⁶⁵⁰ y reglamentado por la Ordenanza N° 507 del 21 de febrero de 2022⁶⁵¹. La Comisión observa la necesidad de que este programa cuente con un marco legal sólido que estructure la política de protección de los derechos humanos de forma permanente⁶⁵². Ello debido a que como se encuentra constituido actualmente, a través de decretos presidenciales, podría estar sujeto a cambios estructurales en función de los gobiernos de turno⁶⁵³. Al respecto, se ha recibido información que indica que, desde 2009, el proyecto de ley N° 4575, que tiene como objetivo establecer una base legal para el PPDDH, se encuentra en trámite en el parlamento brasileño, sin que hasta la fecha haya sido aprobado⁶⁵⁴.

267. La Comisión también ha conocido sobre la falta de eficiencia del PPDDH para dictar medidas de protección concretas y efectivas⁶⁵⁵. De acuerdo con la información recibida, las medidas otorgadas seguirían siendo homogéneas y no abordarían los contextos

⁶⁵⁰ Las modificaciones realizadas por este Decreto fueron principalmente sobre las funciones del Consejo Deliberativo del Programa de Protección y de acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, esta reforma reforzaría la poca participación de la sociedad civil ante el Consejo. Para más detalles ver: Justicia Global, [Olhares críticos sobre mecanismos de proteção de defensoras e defensores de direitos humanos na América Latina](#), diciembre de 2022.

⁶⁵¹ Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania, [Entenda o Funcionamento do Programa](#), 11 de noviembre de 2022; Focus, Brasil: [Estado: Ley o decreto aprobada a nivel nacional \(o subnacional\)](#), actualizado el 17 de noviembre de 2022.

⁶⁵² Justicia Global, [Olhares críticos sobre mecanismos de proteção de defensoras e defensores de direitos humanos na América Latina](#), diciembre de 2022; Reporteros sin Fronteras, [Bajo Riesgo: Cómo superar las deficiencias de los programas de protección de periodistas en América Latina](#) (Brasil, Colombia, Honduras y México), febrero de 2022, pág. 24.

⁶⁵³ Reporteros sin Fronteras, [Bajo Riesgo: Cómo superar las deficiencias de los programas de protección de periodistas en América Latina](#) (Brasil, Colombia, Honduras y México), febrero de 2022, pág. 25; Artículo 19, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 15 de marzo de 2024, en archivo de la CIDH.

⁶⁵⁴ Reporteros sin Fronteras, [Bajo Riesgo: Cómo superar las deficiencias de los programas de protección de periodistas en América Latina](#) (Brasil, Colombia, Honduras y México), febrero de 2022, pág. 25.

⁶⁵⁵ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo V, [Segundo informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Brasil](#), 25 de abril de 2024, párr. 457; CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo V, [Primer informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Brasil](#), párrs. 335-337.

específicos y las necesidades particulares de las personas defensoras de derechos humanos. En este sentido, no existiría un registro desagregado de si las personas beneficiarias pertenecen a comunidades rurales o pueblos indígenas, lo que no permitiría mecanismos de atención diferenciada y, como resultado, las medidas no resultarían efectivas y adecuadas en muchos casos⁶⁵⁶. La Comisión conoció por ejemplo el caso de la defensora María Bernadette, quien a pesar de formar parte del programa de protección desde el 2017, fue asesinada el 17 de agosto de 2023⁶⁵⁷.

268. De igual manera, se ha recibido información sobre la falta de directrices y protocolos nacionales para el análisis de riesgo, la definición de medidas y enfoques que consideren aspectos de género, raza, etnia y diversidad sexual de personas beneficiarias⁶⁵⁸. De acuerdo con la organización Reporteros Sin Fronteras, personas beneficiarias habrían señalado dificultades para continuar con la labor de defensa de los derechos humanos, así como la ausencia de una perspectiva colectiva de protección en las medidas ofrecidas⁶⁵⁹.

c) México

269. México cuenta con el mecanismo de protección que se encuentra actualmente regulado a través de la “Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas” y su Reglamento,

⁶⁵⁶ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo V, Segundo informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Brasil, párr. 459.

⁶⁵⁷ X de la CIDH [@CIDH], #Brasil: #CIDH condena o assassinato da defensora quilombola y líder afro-religiosa, Yalorixá Maria Bernadete Pacífico, em Simões Filho, Bahia, o dia #17agosto. Insta o Estado investigar de forma imediata e diligente, com perspectiva étnico-racial e de gênero. #DireitosHumanos, 19 de agosto de 2023. Disponible en: <https://x.com/CIDH/status/1692940923896775105?s=20>; Ver también: Artículo 19, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 15 de marzo de 2024, en archivo de la CIDH; Agencia Brasil, Bahía revisa programa de protección tras el asesinato de Mae Bernadete, 21 de agosto de 2023.

⁶⁵⁸ CIDH, Resolución de medidas cautelares 59/2022, Medidas Cautelares N° 449-22, Miembros identificados de la “União dos Povos Indígenas do Vale de Javari” – UNIVAJA, 27 de octubre de 2022, (Ampliación y Seguimiento), párr.24.

⁶⁵⁹ Reporteros sin Fronteras, Bajo Riesgo: Cómo superar las deficiencias de los programas de protección de periodistas en América Latina (Brasil, Colombia, Honduras y México), febrero de 2022, pág. 28.

ambos aprobados en el 2012⁶⁶⁰. De acuerdo con información del Estado, desde el 2018 hasta agosto de 2024, existen 1.994 personas incorporadas, de las cuales 1.320 son personas defensoras de derechos humanos (724 mujeres y 596 hombres)⁶⁶¹. Información de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) indica que, entre el 2017 y 2021, 9 personas defensoras beneficiarias de medidas de protección por parte del mecanismo fueron asesinadas⁶⁶². De igual manera, el Estado ha aclarado a la Comisión que, bajo la administración del Presidente Peña Nieto, se destinaron \$780 millones de pesos (\$37.887.600 USD) para la implementación y operación de medidas de protección. En tanto que en la administración del Presidente López Obrador se invirtieron \$2.310 millones de pesos (\$112.262.700 USD), lo que representa una triplicación de los recursos⁶⁶³. Asimismo, el Estado advirtió haber duplicado al personal que labora en el mecanismo⁶⁶⁴.

270. La Comisión valora las medidas adoptadas por el Estado mecanismo para asegurar el funcionamiento y la efectividad del mecanismo de protección. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil resaltaron a la Comisión que tanto el presupuesto asignado como el número de personas funcionarias todavía sería

⁶⁶⁰Diario Oficial de la Federación, [Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), 25 de junio de 2021; [Reglamento de la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodista](#), 30 de noviembre de 2012.

⁶⁶¹ Gobierno de México, Informe anual del Estado mexicano en respuesta a la nota de la CIDH del 4 de septiembre de 2024, 27 de septiembre de 2024, págs. 12 y 13, en archivo de la CIDH.

⁶⁶² Espacio OSC, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 10 de enero de 2024, en archivo de la CIDH. Citando: SEGOB, Diálogo estatal para una Iniciativa de Ley General de Prevención y Protección ante Agravios a Personas Defensoras de Derechos humanos y periodistas, 22 de junio de 2022; Colectivo EPUmx, [Informe temático sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y Periodistas para el 4º examen periódico universal de México](#), 2023, párr. 15.

⁶⁶³ Gobierno de México, Informe anual del Estado mexicano en respuesta a la nota de la CIDH del 4 de septiembre de 2024, 27 de septiembre de 2024, págs. 12 y 13.

⁶⁶⁴ Gobierno de México, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, Nota electrónica OEA719 4.8.0.7, recibido el 2 de marzo de 2024, en archivo de la CIDH; Espacio OSC, [Personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México](#), 2023, pág. 24.

insuficiente ante el incremento de personas beneficiarias⁶⁶⁵. En ese sentido, existiría un aumento en número de casos y solicitudes de protección que se debería, en gran medida, a una mayor conciencia del riesgo y un conocimiento más amplio sobre el mecanismo, a la par de un incremento en las amenazas, incidentes de seguridad y hostigamientos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas⁶⁶⁶. A su vez, han indicado que el personal que labora en el mecanismo no contaría con el conocimiento técnico necesario para responder a las situaciones de riesgo y existiría una rotación constante del personal⁶⁶⁷. También informaron sobre la falta de coordinación entre el gobierno federal y los gobiernos estatales o municipales encargados de brindar la protección a personas beneficiarias del mecanismo⁶⁶⁸.

271. En lo que respecta a las evaluaciones de riesgo, organizaciones de la sociedad civil, señalaron que frecuentemente se realizarían sin tener en cuenta el contexto de las personas beneficiarias, lo que resulta en análisis poco certeros y alejados de la realidad, la falta de análisis sobre todas las variables del riesgo y no considerar todas las afectaciones, eventos e incidentes de seguridad dentro de la cadena de violencia que han sufrido las personas defensoras⁶⁶⁹. Además, destacaron que los tiempos destinados

⁶⁶⁵ Espacio OSC, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 17 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁶⁶⁶ CIDH, Audiencia Pública, [México: Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones de la CIDH, 28 de febrero de 2024.

⁶⁶⁷ CIDH, Audiencia Pública, [México: Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones de la CIDH, 28 de febrero de 2024; Espacio OSC, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 17 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 31 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁶⁶⁸ CIDH, Audiencia Pública, [México: Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones de la CIDH, 28 de febrero de 2024; Espacio OSC, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 17 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; Espacio OSC, [Personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México](#), 2023, pág. 24; REDIT, Ficha informativa sobre los desafíos del Mecanismo para Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación de México, 7 de noviembre de 2023, en archivo de la CIDH.

⁶⁶⁹ Espacio OSC, [Personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México](#), 2023, pág. 21.

para la recopilación de información se habrían reducido significativamente afectando su calidad⁶⁷⁰.

272. La Comisión también recibió información sobre desafíos en la aplicación de enfoques de étnico-raciales y de género. Al respecto, el Estado informó contar con una nueva metodología de evaluación de riesgo integral con perspectiva de género y enfoque diferencial que permitiría tener claridad respecto del riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas con motivo del ejercicio de su labor y de este modo garantizar su vida, libertad, integridad y seguridad⁶⁷¹. Para las organizaciones de la sociedad civil, las medidas de protección estarían restringidas a un catálogo; y, por tanto, no tomarían en cuenta de manera adecuada el carácter colectivo de las comunidades, así como otras dimensiones de riesgo, como género, etnia, contexto rural, entre otras⁶⁷². La falta de un enfoque con perspectiva étnica conllevaría a la aplicación de medidas inadecuadas para personas indígenas. Organizaciones de la sociedad civil identificaron, por ejemplo, que la medida de extracción de líderes indígenas de sus comunidades como forma de protección generaría una fuerte ruptura que trastoca los lazos comunitarios, así como una afectación cultural al no poder continuar con sus costumbres y tradiciones⁶⁷³.

273. Desde su creación, el mecanismo de protección de México ha sido objeto de diagnósticos y análisis para su fortalecimiento. En el 2019, ONU Derechos Humanos en México presentó un Diagnóstico sobre

⁶⁷⁰ Espacio OSC, [Personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México](#), 2023, pág. 21; Artículo 19, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, 11 de septiembre de 2023, en archivo de la CIDH.

⁶⁷¹ Gobierno de México, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, Nota electrónica OEA719 4.8.0.7, recibido el 2 de marzo de 2024, en archivo de la CIDH.

⁶⁷² Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 31 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; Espacio OSC, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 10 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; Colectivo EPUMx, [Informe temático sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y Periodistas para el 4º examen periódico universal de México](#), 2023, párr. 25.

⁶⁷³ Espacio OSC, [Personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México](#), 2023, pág. 22.

el funcionamiento del Mecanismo en el que identificó diversas necesidades de fortalecimiento y presentó 104 recomendaciones⁶⁷⁴. Posteriormente, en el 2022 se instaló un Grupo de Trabajo con organizaciones de la sociedad civil por el periodo de dos años a fin de identificar y abordar los desafíos existentes al interior de mecanismo y avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por ONU Derechos Humanos⁶⁷⁵. En septiembre de 2024, el Grupo de Trabajo presentó al Estado mexicano el informe que resume los avances logrados durante estos dos años. El informe prioriza el análisis de cumplimiento de 89 de las 104 recomendaciones emitidas en el diagnóstico destacando que 41 de ellas cuentan con avances importantes y 29 se encuentran cumplidas. Dentro de los avances resaltan el incremento de personal del Mecanismo, encuentros entre la federación y las entidades federativas, la conformación de “La Equipa⁶⁷⁶” como un primer paso para transversalizar la perspectiva de género en todas las fases de actuación del Mecanismo, y la implementación de capacitaciones y nuevos lineamientos internos, entre otras recomendaciones que han sido cumplidas⁶⁷⁷. La Comisión reconoce que este espacio constituyó un importante puente de comunicación entre las organizaciones de la sociedad civil y el Estado a través de un diálogo constructivo y participativo.

274. Por último, la Comisión conoce que, en el 2022, se inició un proceso de iniciativa de reforma constitucional a fin de emitir una ley general que regule el mecanismo de protección y elevar a

⁶⁷⁴ ONU Derechos Humanos, [Diagnóstico sobre el funcionamiento del mecanismo](#), julio de 2019.

⁶⁷⁵ Grupo de Trabajo para el fortalecimiento del Mecanismo, Informe anual del Grupo de Trabajo para el fortalecimiento del Mecanismo, octubre de 2023, en archivo de la CIDH.

⁶⁷⁶ La Equipa es un grupo dentro del mecanismo de protección que tiene el objetivo de Erradicar las malas prácticas dentro de los procedimientos del Mecanismo, especialmente aquellas relacionadas con violencia de género y discriminación y lograr institucionalizar la perspectiva de género, el enfoque diferencial e interseccional. Ver: Gobierno de México, [Plan de Trabajo del Grupo de Trabajo de Género "La Equipa" del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodista](#), 5 de abril de 2024.

⁶⁷⁷ Espacio OSC, [Entregan informe a dos años del Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#), 24 de septiembre de 2024.

rango constitucional el derecho a defender derechos humanos⁶⁷⁸. La Comisión ha monitoreado este proceso. A la fecha de aprobación de este informe, dicha ley general no ha sido presentada o aprobada⁶⁷⁹.

d) Honduras

275. El mecanismo de Honduras se estableció en abril de 2015 a través de la “Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia”⁶⁸⁰. El Estado indicó a la Comisión que, a noviembre de 2023, cuenta con 202 casos activos con medidas de protección, de los cuales 153 corresponden a personas defensoras⁶⁸¹.

276. De acuerdo con información del Estado, para el 2023 logró duplicar la asignación presupuestaria del mecanismo alcanzando la suma de L20.000.000,00 (\$780.000 USD), y resaltó que la sostenibilidad financiera del mecanismo es una preocupación constante⁶⁸². No obstante, durante su visita *in loco*, la Comisión recibió testimonios de personas defensoras que no habrían podido acceder a medidas de protección por parte del mecanismo debido a la falta de

⁶⁷⁸ Gobierno de México, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, Nota electrónica OEA719 4.8.0.7, recibido el 2 de marzo de 2024, en archivo de la CIDH; Secretaría de Gobernación, [Se fortalece Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y cumplimiento de resoluciones en la materia](#), 14 de diciembre de 2022; Cámara de Diputados, [Comisión conoce los avances del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#), 16 de agosto de 2023.

⁶⁷⁹ Espacio OSC, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 17 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁶⁸⁰ La Gaceta, Decreto N°34-2015, [Ley de Protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia](#), 15 de abril de 2015.

⁶⁸¹ República de Honduras, Comunicación Electrónica N° 930-DPM-SRECI-2023, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Honduras durante el 2023, 9 de noviembre de 2023, pág. 8.

⁶⁸² República de Honduras, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, Oficio N° SEDH-0065-2024, 1 de marzo de 2024, pág. 26, en archivo de la CIDH.

presupuesto⁶⁸³. Esto impactaría en la seguridad de las personas beneficiarias de medidas de protección⁶⁸⁴. Por ejemplo, en febrero de 2023, la CIDH conoció sobre el asesinato del defensor campesino Santos Hipólito Rivas, quien era beneficiario de medidas de protección⁶⁸⁵.

277. Asimismo, según el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), se estarían reportando demoras en los análisis de riesgo y la implementación de las medidas por la ausencia de fondos⁶⁸⁶. De igual forma, se conoció sobre una reducción significativa en el personal que labora dentro del sistema de protección. De acuerdo con un informe de Reporteros Sin Fronteras, para el 2021, 26 personas laboraban en la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Protección⁶⁸⁷. Para el 2023, el Estado informó que el mecanismo tenía solo 16 personas funcionarias⁶⁸⁸. El Estado hondureño ha reconocido la falta de personal como otro de los desafíos del mecanismo⁶⁸⁹.

⁶⁸³ CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, párr. 310; Reunión con organizaciones sobre mujeres defensoras de derechos humanos en el marco de la visita in loco de la CIDH a Honduras, 16 de abril de 2023.

⁶⁸⁴ Reporteros sin Fronteras, [El nuevo gobierno de Honduras desmantela el mecanismo de protección de los periodistas](#), 19 de agosto de 2022.

⁶⁸⁵ ONU Derechos Humanos, [En ocasión del primer año de la firma del Acuerdo entre el gobierno y organizaciones campesinas y populares del Bajo Aguán, OACNUDH llama a su efectivo cumplimiento](#), 23 de febrero de 2023; Swissinfo, [Asesinan a un defensor campesino en Honduras, el séptimo en menos de 2 meses](#), 13 de febrero de 2022.

⁶⁸⁶ CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, párr. 311; CONADEH, Aportes del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el marco de la visita in loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, abril de 2023, párr. 86.

⁶⁸⁷ Reporteros sin Fronteras, [Bajo Riesgo: Cómo superar las deficiencias de los programas de protección de periodistas en América Latina](#) (Brasil, Colombia, Honduras y México), febrero de 2022, pág. 65.

⁶⁸⁸ CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, párr. 306; Gobierno de la República de Honduras, Respuesta del Estado de Honduras a la solicitud de información complementaria respecto a la visita in loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Honduras en abril de 2023, 2 de agosto de 2023, pág. 21.

⁶⁸⁹ República de Honduras, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, Oficio N° SEDH-0065-2024, 1 de marzo de 2024, pág. 26, en archivo de la CIDH.

278. En relación con las evaluaciones de riesgo, ONU Derechos Humanos identificó diversos desafíos entre los que destaca que: la metodología empleada sería “básica”, necesitaría más fuentes y tendría una mirada reduccionista; habría una falta de profundización en los análisis de contexto bajo el cual ocurren las amenazas; ausencia de herramientas específicas para analizar el contexto y las vulnerabilidades particulares de grupos poblacionales excluidos; y se constataría una falta de un enfoque interseccional debido a que se utilizaría la misma metodología para todas las personas que acuden al mecanismo⁶⁹⁰.
279. Por otra parte, organizaciones de la sociedad civil han manifestado la necesidad de reforzar la coordinación con la Fiscalía General para asegurar una investigación pronta y efectiva sobre los ataques y amenazas en contra de personas defensoras de derechos humanos⁶⁹¹. ONU Derechos Humanos, en su diagnóstico al mecanismo de 2022, identificó la escasa cooperación del Ministerio Público para informar sobre los avances de las investigaciones relacionadas con las agresiones en contra de las personas defensoras beneficiarias, elementos que resultan indispensables para determinar los niveles de riesgo en los que éstas se encuentran⁶⁹². Este desafío persiste a la fecha. La Comisión sigue constatando impunidad en la mayoría de los hechos ocurridos en los últimos 10 años, producto de que las investigaciones se encuentran descentralizadas y no profundizan en las autoridades intelectuales⁶⁹³.
280. El Estado ha adoptado algunas medidas para contribuir al fortalecimiento del mecanismo tales como el nombramiento en

⁶⁹⁰ ONU Derechos Humanos, [Diagnóstico y Plan de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia en Honduras](#), agosto de 2022, págs. 58-61.

⁶⁹¹ Amnistía Internacional, Américas: [Situación de los Mecanismos de Protección de los Mecanismos de Protección para Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos](#), 3 de octubre de 2018, pág.6.

⁶⁹² ONU Derechos Humanos, [Diagnóstico y Plan de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección para las y los defensores, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia en Honduras](#), agosto de 2022, pág. 59.

⁶⁹³ CIDH, Comunicado de Prensa N° 285/24, [CIDH culmina visita de trabajo a Honduras](#), 12 de noviembre de 2024 ONU Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, [A/HRC/58/23](#), 3 de marzo de 2025, párr. 55.

noviembre del nuevo Director en tras encontrarse vacante el puesto desde agosto de 2024⁶⁹⁴ y la aprobación del Acuerdo Ejecutivo N°SEDH-004-2024, el 30 de noviembre de 2024, que autoriza a la Secretaría de Derechos Humanos a realizar compras directas que podrían agilizar la implementación de medidas de protección. Además, se crea la “Articulación por la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos” y el “Grupo Amplio para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección”, por parte de organizaciones de sociedad civil, con la asesoría técnica de ONU Derechos Humanos, para apoyar al Estado en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección⁶⁹⁵.

e) Perú

281. En el 2021, a través del Decreto Supremo N° 004-2021 se creó el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, cuyo objeto es garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos frente a las situaciones de riesgo que se presenten como consecuencia de sus actividades⁶⁹⁶. De acuerdo con información del Estado, en el marco del Procedimiento de Alerta Temprana (PAT)⁶⁹⁷, durante el 2023 se concedieron 11 medidas de protección para personas defensoras en situación de riesgo⁶⁹⁸.

⁶⁹⁴ Criterio Hn, [La CIDH destaca la urgencia de reforzar el Mecanismo Nacional de Protección en Honduras](#), 4 de noviembre de 2024.

⁶⁹⁵ ONU Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, [A/HRC/58/23](#), 3 de marzo de 2025, párr. 56.

⁶⁹⁶ Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, [Decreto Supremo N° 004-2021-JUS que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos](#), 22 de abril de 2021.

⁶⁹⁷ Asimismo, la finalidad del PAT es evaluar las solicitudes de medidas de protección. El Estado informó sobre la tramitación de 46 solicitudes entre el 23 de abril de 2019 y el 19 de septiembre de 2023. Según lo informado, 22 de ellas cumplieron con los requisitos de admisión y se identificaron situaciones de riesgo para el ejercicio de defensa de derechos humanos. Al respecto, véase: Estado de Perú, Nota N° 7-5-M/238, Respuesta del Estado Peruano a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (507-23/CIDH/SE/MPCT-IV), para la elaboración del Informe Anual 2023, 14 de octubre de 2023, párr. 64.

⁶⁹⁸ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IVA, [Desarrollo de los derechos humanos en la región](#), 25 de abril de 2024, párr. 687.

282. La Comisión destaca la necesidad de que el mecanismo se encuentre respaldado por una ley, toda vez que fue aprobado y posteriormente modificado a través de decretos supremos; normas de rango reglamentario que regulan la actuación de un conjunto de sectores del gobierno central, pero que no tienen la capacidad de vincular a órganos estatales que no forman parte del Ejecutivo o del gobierno central⁶⁹⁹. Adicionalmente, de conformidad con información disponible, a más de dos años de la creación del Mecanismo Intersectorial, uno de sus principales desafíos sería la falta de lineamientos de actuación para la implementación de las medidas de protección y medidas urgentes de protección⁷⁰⁰.

283. De igual manera, la Comisión conoce que el Mecanismo Intersectorial se vería seriamente limitado por la falta de recursos financieros, cuestiones programáticas y operativas que le impedirían garantizar de manera integral la protección de las personas defensoras de derechos humanos en riesgo⁷⁰¹. Esto se debería a que el Estado no estaría asignando el recurso específico para la ejecución del mecanismo, sino que correspondería a cada sector asumir los costos dentro de sus presupuestos aprobados, siendo montos muy por debajo de lo que se requiere para proteger a las personas defensoras⁷⁰².

⁶⁹⁹ IDL, Mecanismo en emergencia. [Balance del primer año de funcionamiento del “Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos” en los pueblos indígenas de la Amazonía peruana](#), 8 de julio de 2022, pág. 14; OXFAM, [Mecanismos que no protegen: una dura realidad que enfrentan los defensores y defensoras del ambiente y el territorio en el Perú](#), 24 de noviembre de 2022.

⁷⁰⁰ Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP), [Defensores de derechos humanos en el Perú: A dos años de la creación del Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos](#), 25 de abril de 2023; Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Informe alternativo sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT en el Perú – 2023, [“Discriminación y vulneración sistemática a derechos de los pueblos indígenas u originarios en tiempos de crisis política y social”](#), julio de 2023, págs. 36 y 37.

⁷⁰¹ CIDH, [Resolución 13/2024](#), Medidas Cautelares N° 1109-23, Determinadas familias de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu1 respecto de Perú, 25 de marzo de 2024, párr. 20; FIDH, [Perú: Desamparo de las personas defensoras de derechos humanos](#), 16 de agosto de 2022.

⁷⁰² Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Informe alternativo sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT en el Perú – 2023, [“Discriminación y vulneración sistemática a derechos de los pueblos indígenas u originarios en tiempos de crisis política y social”](#), julio de 2023, pág. 36.

284. La Comisión observa positivamente que el Mecanismo Intersectorial incluye expresamente la importancia de considerar enfoques de género, interculturales, diferenciales e interseccionales para la protección de personas defensoras⁷⁰³. Sin embargo, toma nota de los desafíos para su adecuada implementación. Por ejemplo, se recibió información sobre el traslado de personas defensoras indígenas de sus comunidades a la ciudad, lo cual les impediría poder realizar las actividades a las que están acostumbradas⁷⁰⁴. La CIDH advirtió que, en caso de que el traslado de los propuestos beneficiarios se extienda en el tiempo, es necesario considerar el impacto que dicha medida generaría desde la perspectiva cultural. De darse ese supuesto, la Comisión entiende que los integrantes de la comunidad estarían fuera de su territorio y sin posibilidades de realizar las actividades diarias de subsistencia, lo que afectaría además sus condiciones económicas de mantenerse en una ciudad. Para la Comisión es relevante que el Estado tenga presente el impacto de este tipo de medidas al momento de evaluar e implementar las medidas de protección⁷⁰⁵, y hacerlo de manera conjunta con las personas propuestas beneficiarias.

285. La Comisión valora los esfuerzos desplegados por estos Estados para proteger a personas defensoras en riesgo. Para poder hacerlo de manera efectiva, la CIDH recuerda la importancia de que los análisis de riesgo puedan identificar las principales amenazas, vulnerabilidades y capacidades, para asignar medidas adecuadas de protección. Para ello, las evaluaciones de riesgo realizadas deben de ser flexibles y tomar en consideración factores relacionados con el contexto en el que opera la persona defensora, el riesgo específico al que está expuesto, el tipo de actividad que desempeña, así como las necesidades concretas para su

⁷⁰³ El Peruano, Diario Oficial del Bicentenario, [Decreto Supremo N° 004-2021-JUS](#) que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, 22 de abril de 2021.

⁷⁰⁴ CIDH, [Resolución N° 13/24](#), MC 1109-23 - Determinadas familias de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu respecto de Perú, 25 de marzo de 2024, párr. 22.

⁷⁰⁵ CIDH, [Resolución N° 13/24](#), MC 1109-23 - Determinadas familias de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu respecto de Perú, 25 de marzo de 2024, párr. 52.

protección, la de su familia, organización y/o comunidad⁷⁰⁶. Asimismo, se resalta que, para que las medidas adoptadas sean adecuadas y efectivas, deben de ser capaces no solo de responder al riesgo alegado, sino también de permitir a la persona defensora continuar con sus actividades de defensa⁷⁰⁷.

ii. Cumplimiento de las medidas cautelares de la CIDH

286. El mecanismo de medidas cautelares de la Comisión Interamericana tiene más de cuatro décadas de historia en el Sistema Interamericano. Éstas se encuentran previstas en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH; según el cual, en situaciones graves y urgentes de sufrir daños irreparables, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, "solicitar que un Estado adopte medidas cautelares"⁷⁰⁸. De esta manera, posibilita que los Estados puedan cumplir con las obligaciones internacionales contraídas al adoptar la Declaración Americana y al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷⁰⁹.

287. La naturaleza y propósito de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana son distintos de aquellas disponibles en las jurisdicciones nacionales. Las medidas cautelares cumplen dos funciones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales consagrados en las normas del Sistema Interamericano. Por un lado, tienen una función "cautelar" en el sentido de preservar una situación jurídica bajo el conocimiento de la CIDH en peticiones o casos; por otro, una función "tutelar" en el

⁷⁰⁶ CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, pág. 24.

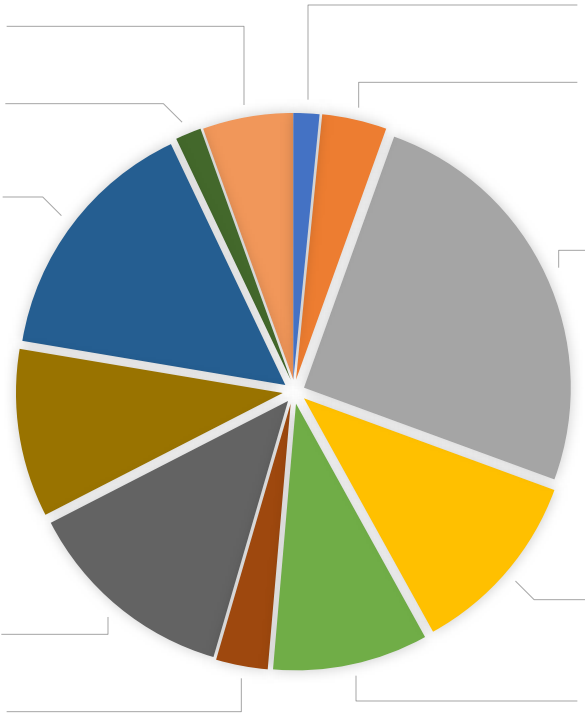
⁷⁰⁷ CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, pág. 29.

⁷⁰⁸ CIDH, [Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), 2013; En diversos informes, la Comisión ha precisado los requisitos y elementos necesarios para el otorgamiento de medidas cautelares de conformidad con su reglamento, por lo que no se desarrollará en el presente apartado. Para información al respecto ver: CIDH, [Folleto Informativo sobre Medidas Cautelares](#), sin fecha; [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II., 29 de diciembre de 2017, párr. 66-74; [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II., 31 de diciembre de 2011, págs. 196- 213.

⁷⁰⁹ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 437.

sentido de preservar el ejercicio de los derechos humanos, con independencia de si existe una petición o caso subyacente⁷¹⁰.

288. Para el caso de personas defensoras de derechos humanos, las medidas cautelares pueden ser otorgadas tanto de forma individual como a un colectivo que sea determinable e identificable. Para el 2024, la CIDH cuenta con más de 250 medidas vigentes relacionadas con personas u organizaciones dedicadas a la defensa de derechos humanos, las cuales representan más del 40% del universo total. Estas medidas se distribuyen geográficamente conforme se observa en la siguiente gráfica:



⁷¹⁰ CIDH, Informe Anual 2022, [Capítulo II](#), párr. 428.

289. De éstas, más de 100 medidas cautelares fueron otorgadas entre el 2019 a la fecha de aprobación del presente informe. La Comisión ha continuado otorgando medidas cautelares relacionadas con personas defensoras, de la misma forma que varias de las medidas cautelares otorgadas desde antes del 2019 continúan vigentes. Lo anterior evidencia que los riesgos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en la región han permanecido en el tiempo. La CIDH expresa su preocupación por el elevado número de personas defensoras de derechos humanos que, ante la falta de una respuesta estatal idónea, se han visto en la necesidad de recurrir al mecanismo de medidas cautelares.
290. De las medidas cautelares otorgadas durante el periodo que comprende este informe, se observa que los grupos más afectados son quienes se dedican a la defensa del medio ambiente y/o territorio, y defensores de pueblos indígenas y afrodescendientes. En ese sentido, la Comisión ha otorgado medidas cautelares para

este tipo de defensa en países como Brasil⁷¹¹, Colombia⁷¹², Guatemala⁷¹³, Guyana⁷¹⁴, Honduras⁷¹⁵, México⁷¹⁶ y Perú⁷¹⁷.

291. Las agresiones más frecuentemente registradas a través de este mecanismo incluyen amenazas de muerte realizadas de forma directa o bien a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos

⁷¹¹ CIDH, [Resolución N° 28/24](#), MC 50-24, Miembros del Pueblo Indígena Tapeba de Caucaia, Brasil, 29 de abril de 2024; [Resolución N° 11/19](#), MC 1450-18, Julio Renato Lancellotti y Daniel Guerra Feitosa, Brasil, 8 de marzo de 2019; [Resolución N° 47/19](#), MC 458-19, Miembros de la comunidad Guyraroká del Pueblo Indígena Guarani Kaiowá, Brasil; [Resolución N° 86/21](#), MC 869-21, Antônio Martins Alves, Brasil, 21 de octubre de 2021.

⁷¹² CIDH, [Resolución N° 53/24](#) (ampliación y seguimiento), MC 395-18, Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain) , Colombia; [Resolución N° 19/24](#), MC 73-24, Trece integrantes del Consejo Comunitario La Plata Bahía Málaga, Colombia, 8 de abril de 2024; [Resolución N° 33/24](#), MC 1036-23, Víctor Miguel Ángel Moreno Campaña, Colombia, 20 de mayo de 2024; [Resolución N° 33/23](#), MC 903-22, David Mayorga Osorio y José Luis Moreno Álvarez, Colombia, 12 de junio de 2023; [Resolución N° 27/23](#), MC 53-23, Álvaro Alcides Crespo Hernández e hija, Colombia, 3 de mayo de 2023; [Resolución N° 70/22](#), MC 822-22, Jhon Anderson Ipia Bubu, Colombia, 11 de diciembre de 2022; [Resolución N° 55/22](#), MC 261-22, A.A.V.B y su núcleo familiar, Colombia, 15 de octubre de 2022.

⁷¹³ CIDH, [Resolución N° 44/24](#), MC 638-24, Gustavo Yaxón Meletz y su núcleo familiar, Guatemala, 2 de agosto de 2024; [Resolución N° 67/20](#), MC 306-20 . Familias indígenas maya Poqomchi' de las Comunidades Washington y Dos Fuentes, Guatemala, 14 de octubre de 2020; [Resolución N° 33/19](#), MC 487-19, Quelvin Otoniel Jimenez Villalta, Guatemala, 3 de julio de 2019.

⁷¹⁴ CIDH, [Resolución N° 41/23](#), MC 196-23, Comunidad indígena Caribe de Chinese Landing, Guyana, 21 de julio de 2023.

⁷¹⁵ CIDH, [Resolución N° 83/23](#)(ampliación, seguimiento y levantamiento parcial), MC 416-13, Indígenas tolupanes integrantes del Movimiento Amplio por la Justicia y la Dignidad, Honduras, 27 de diciembre de 2023; [Resolución N° 55/23](#), MC 137-23, Integrantes identificadas del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa, y del Bufete Justicia para los Pueblos, Honduras, 15 de octubre de 2023; [Resolución N° 47/23](#), MC 404-23, Integrantes de la organización Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras (ARCAH), Honduras, 20 de agosto de 2023; [Resolución N° 18/23](#), MC 937-22, Pedro de Jesús Pinto Cabrera y su núcleo familiar, Honduras, 13 de abril de 2023.

⁷¹⁶ CIDH, [Resolución N° 11/24](#), MC 674-21, Santos Rosales Contreras y otras doce personas integrantes de la comunidad indígena Nahua de Ayotitlán, México, 8 de marzo de 2024; [Resolución N° 93/21](#), MC 990-21, Vicente Iván Suástegui Muñoz y familia, México, 27 de octubre de 2021; [Resolución N° 2/23](#), MC 876-22, Once integrantes de la comunidad jesuita de Cerocahui, Tarahumara, municipio de Urique, Chihuahua, México, 22 de enero de 2023; [Resolución N° 1/23](#), MC 42-23, Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia, México, 22 de enero de 2023.

⁷¹⁷ CIDH, [Resolución N° 13/24](#), MC 1109-23, Determinadas familias de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, Perú, 25 de marzo de 2024; [Resolución N° 81/20](#), MC 776-20, Integrantes de la Comunidad Nativa de Santa Clara de Uchunya y otro, Perú, 28 de octubre de 2020; [Resolución N° 57/19](#), MC 887-19, Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira, Perú, 6 de noviembre de 2019.

o redes sociales, seguimientos, vigilancia, agresiones físicas y campañas de difamación. También se advierte el uso de drones para vigilar a personas defensoras. En casos extremos, se reportan asesinatos de integrantes de comunidades o de familiares de los defensores⁷¹⁸, así como ataques armados⁷¹⁹, secuestros⁷²⁰ y desapariciones⁷²¹. Además, en diversos contextos se ha observado que las amenazas y agresiones han provenido de agentes de seguridad del Estado, y/o actores con intereses económicos o industriales, especialmente en sectores como la minería y explotación de recursos naturales, o bien personas privadas con intereses en los territorios⁷²². En otros casos, como en Colombia⁷²³,

⁷¹⁸ CIDH, [Resolución N° 59/22](#) (ampliación y seguimiento), MC 449-22, Miembros identificados de la “União dos Povos Indígenas do Vale de Javari” -UNIVAJA, Brasil, 27 de octubre de 2022.

⁷¹⁹ CIDH, [Resolución N° 80/21](#), MC 491-21, S.G.R.Q. y su núcleo familiar, Colombia, 4 de octubre de 2021; [Resolución N° 43/22](#), MC 433-22 - M.A.C., Haití, 30 de agosto de 2022.

⁷²⁰ CIDH, [Resolución N° 83/23](#)(ampliación, seguimiento y levantamiento parcial), MC 416-13, Indígenas toluapanes integrantes del Movimiento Amplio por la Justicia y la Dignidad, Honduras, 27 de diciembre de 2023; [Resolución N° 57/19](#), MC 887-19, Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira, Perú, 6 de noviembre de 2019.

⁷²¹ CIDH, [Resolución N° 24/22](#), MC 449-22, Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips, Brasil, 11 de junio de 2022; [Resolución N° 43/23](#), MC 532-23, David Estiven Fernández Soler, Colombia, 28 de julio de 2023; [Resolución N° 51/19](#), MC 870-19, Aaron Casimiro Méndez Ruíz y Alfredo Castillo, México, 4 de octubre de 2019; [Resolución N° 1/23](#), [MC 42-23](#), Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia, México, 22 de enero de 2023; [Resolución N° 111/21](#), MC 1113-21, Abencio Caicedo Caicedo y Edinsón Valencia García, Colombia, 31 de diciembre de 2021.

⁷²² CIDH, [Resolución N° 11/19](#), MC 1450-18, Julio Renato Lancellotti y Daniel Guerra Feitosa, Brasil, 8 de marzo de 2019; CIDH, [Resolución N° 47/2023](#), MC 404-23, Integrantes de la organización Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras (ARCAH), Honduras, 20 de agosto de 2023; [Resolución N° 11/23](#), MC 41-22 - Hedme Fátima Castro Vargas y su núcleo familiar, Honduras, 6 de marzo de 2023; [Resolución N° 31/19](#), MC 1151-18, Miembros de la Organización JOPRODEH, Honduras, 14 de junio de 2019; [Resolución N° 13/24](#), MC 1109-23, Determinadas familias de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, Perú, 25 de marzo de 2024; [Resolución N° 81/20](#), MC 776-20, Integrantes de la Comunidad Nativa de Santa Clara de Uchunya y otro, Perú, 28 de octubre de 2020; [Resolución N° 57/19](#), MC 887-19, Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira, Perú, 6 de noviembre de 2019; [Resolución N° 84/21](#), MC 845-21, Ligia del Carmen Ramos Zúñiga, Honduras, 12 de octubre de 2021.

⁷²³ CIDH, [Resolución N° 34/24](#), MC 376-24, Sonia Chilgueso Dagua, Diana Montilla Moreno y sus núcleos familiares. Colombia, 23 de mayo de 2024; [Resolución N° 53/24](#)(ampliación y seguimiento), MC 395-18, Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain), Colombia, 21 de agosto de 2024; [Resolución N° 66/23](#), MC 973-22, Fabián Andrés Cáceres Palencia y otros, Colombia, 20 de noviembre de 2023; [Resolución N° 4/23](#), MC 931-22, Guillermo Andrés Mosquera Miranda y otros, Colombia, 6 de febrero de 2023.

Haití⁷²⁴ y México⁷²⁵, los grupos criminales y grupos armados organizados son señalados como presuntos responsables de estos ataques, así como de hacer presencia y vigilancia en espacios de trabajo o domicilios de las personas defensoras. En países como Nicaragua⁷²⁶, Cuba⁷²⁷ y Venezuela⁷²⁸, actores estatales tendrían acción directa en las agresiones e intimidaciones cometidas en contra de personas defensoras de derechos humanos.

a) Seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares en favor de personas defensoras de derechos humanos

⁷²⁴ CIDH, [Resolución N° 43/22](#), MC 433-22 - M.A.C., Haití, 30 de agosto de 2022; [Resolución N° 74/21](#), MC 1175-20, Camille Occius y familia, Haití, 4 de septiembre de 2021.

⁷²⁵ CIDH, [Resolución N° 2/23](#), MC 876-22, Once integrantes de la comunidad jesuita de Cerocahui, Tarahumara, municipio de Urique, Chihuahua, México, 22 de enero de 2023; [Resolución N° 93/21](#), MC 990-21, Vicente Iván Suástegui Muñoz y familia, México, 27 de octubre de 2021; [Resolución N° 44/23](#), MC 99-23, A. A. Q. O. y familiares, México, 12 de agosto de 2023; [Resolución N° 86/21](#), MC 869-21, Antônio Martins Alves, Brasil, 21 de octubre de 2021.

⁷²⁶ CIDH, [Resolución N° 60/21](#) (ampliación), MC 1191-19, Francis Valdivia Machado y su núcleo familiar, Nicaragua, 7 de agosto de 2021; [Resolución N° 27/21](#)(ampliación), MC 1067-18, Danelia del Rosario Argüello Cano y su núcleo familiar, Nicaragua, 14 de marzo de 2021; [Resolución N° 11/21](#), MC 664-20 - Olman Onel Salazar Umanzor y núcleo familiar, Nicaragua, 4 de febrero de 2021.

⁷²⁷ CIDH, [Resolución N° 21/24](#), MC 280-24, Julio César Góngora Millo, Cuba, 10 de abril de 2024; [Resolución N° 100/21](#), MC 705-21, 992-21, Héctor Luis Valdés Cocho y "X", Cuba, 1 de diciembre de 2021; [Resolución N° 68/21](#), MC 1068-20, Irán Almaguer Labrada, Cuba, 28 de agosto de 2021; [Resolución N° 64/21](#)(ampliación), MC 211-20, Richard Adrián Zamora Brito, Cuba, 22 de agosto de 2021; [Resolución N° 29/21](#) (ampliación), MC 1101-20, Aminta D'Cárdenas Soroa y Carlos Manuel Álvarez, Cuba, 24 de marzo de 2021; [Resolución N° 26/21](#), MC 552-20, María de los Ángeles Matienzo Puerto y Kirenia Yalit Núñez Pérez, Cuba; [Resolución N° 14/21](#), MC 1101-20, 20 miembros identificados del Movimiento San Isidro (MSI), Cuba, 11 de febrero de 2021; [Resolución N° 7/21](#), MC 211-20 - Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz, Cuba, 19 de enero de 2021; [Resolución N° 96/20](#), MC 1043-20, Niober García Fournier y su núcleo familiar, Cuba, 18 de diciembre de 2020; [Resolución N° 90/20](#), MC 935-20, Maydolis Leyva Portelles, Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva, Fidel Manuel Batista Leyva, T.R.M., A.M.R.M. y María Casado Ureña, Cuba, 23 de noviembre de 2020.

⁷²⁸ CIDH, [Resolución N° 31/24](#), [MC 288-24](#), Joel Antonio García Hernández, Venezuela, 13 de mayo de 2024; [Resolución N° 26/24](#) (ampliación y seguimiento), MC 438-15, Integrantes del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), Venezuela, 29 de abril de 2024; [Resolución N° 40/23](#), MC 409-23, Franklin Alfredo Caldera Cordero, Venezuela, 20 de julio de 2023; [Resolución N° 37/23](#), MC 438-23, Mary Yuli González Pérez, Venezuela, 24 de junio de 2023; [Resolución N° 15/23](#), MC 66-23, Carlos Eduardo Salazar Ojeda y otros (Líderes sindicales de la asociación civil Coalición Sindical Nacional de Trabajadores), Venezuela, 1 de abril de 2023.

292. Desde su otorgamiento, y durante el periodo de vigencia de una medida cautelar, la Comisión realiza un seguimiento cercano a su implementación. La CIDH analiza la información proporcionada por las personas beneficiarias o sus representantes, así como por los Estados, ya sea a través de los expedientes o bien mediante la realización de audiencias públicas. Este seguimiento permite conocer las medidas que están siendo adoptadas por los Estados en favor de las personas beneficiarias para mitigar los riesgos que originaron su otorgamiento, los desafíos identificados para su efectivo cumplimiento, así como poder determinar la pertinencia de continuar con la vigencia de las medidas⁷²⁹.

293. En el marco de este seguimiento, la Comisión ha identificado algunas buenas prácticas implementadas por los Estados para avanzar en la implementación de las medidas. Con Brasil, por ejemplo, se acordó la construcción de una Mesa de Trabajo Conjunta con el objetivo de contribuir al pleno cumplimiento de las medidas cautelares MC-449-22 respecto a “Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips”⁷³⁰, posteriormente ampliada a “Miembros identificados de la Unión de Pueblos Indígenas del Valle del Javari – UNIVAJA”⁷³¹. Esta mesa busca asegurar un espacio de coordinación y complementariedad entre el nivel nacional y la CIDH⁷³². La Mesa de Trabajo elaboró un Plan de Acción discutido y concertado entre las partes, validado por la Resolución 76/23, el cual incluye un componente de cooperación técnica con la Comisión⁷³³.

⁷²⁹ A partir de su [Resolución 2/2020 “Fortalecimiento del seguimiento de medidas cautelares vigentes,”](#) la Comisión realiza una revisión más frecuente de las medidas cautelares vigentes, por medio de resoluciones de seguimiento que permitan abordar la implementación efectiva de las medidas cautelares.

⁷³⁰ CIDH, [Resolución 24/2022](#), MC-449-22 - Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips respecto de Brasil, 11 de junio de 2022.

⁷³¹ CIDH, [Resolución 59/22](#) (ampliación y seguimiento) MC 449-22 - Miembros identificados de la Unión de Pueblos Indígenas del Valle del Javari – UNIVAJA respecto de Brasil, 27 de octubre de 2022.

⁷³² CIDH, [Resolución 76/2023](#), MC- 449-22, Miembros identificados de la Unión de Pueblos Indígenas del Valle del Javari – UNIVAJA respecto de Brasil, 9 de diciembre de 2023, párr. 5.

⁷³³ CIDH, [Resolución 76/2023](#), MC- 449-22, Miembros identificados de la Unión de Pueblos Indígenas del Valle del Javari – UNIVAJA respecto de Brasil, 9 de diciembre de 2023.

294. Colombia ha reiterado su compromiso de un cambio sustancial en los mecanismos de protección y ha manifestado su apertura al diálogo con la sociedad civil, indicando su postura favorable al establecimiento de una mesa de seguimiento para tratar las propuestas mencionadas por organizaciones de la sociedad civil en el seguimiento al cumplimiento de medidas cautelares en favor de personas defensoras⁷³⁴. En México, la Comisión observa positivamente el esfuerzo realizado por el Estado para articular con los gobiernos de las entidades federativas a fin de dar cumplimiento a las medidas cautelares otorgadas por la CIDH⁷³⁵.
295. En Honduras, la Comisión destaca la voluntad del Estado para mantener el diálogo con personas beneficiarias de medidas cautelares. Particularmente, la CIDH se ha manifestado de forma positiva sobre medidas de concertación adoptadas, como es la instalación de la Mesa Interinstitucional, con la participación de diferentes instituciones estatales, las personas beneficiarias y sus representantes en el ámbito de la MC-416-13 en favor de los indígenas tolupanes integrantes del Movimiento Amplio por la Justicia y la Dignidad⁷³⁶. Asimismo, se resalta la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para coadyuvar en la investigación del caso de la defensora de derechos humanos Berta Cáceres (GIEI Honduras) y que tiene como objetivo fortalecer la investigación de los hechos relacionados con el asesinato de la defensora, particularmente en cuanto a los delitos conexos y autoría intelectual. Su origen se da en el marco de las medidas cautelares MC 405-09 y 112-16 respecto a la defensora, sus familiares e integrantes del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e

⁷³⁴ CIDH, Audiencia Pública “[Colombia: Implementación de las medidas cautelares de personas defensoras](#)” celebrada en el marco del 185 Periodo de Sesiones, 27 de octubre de 2022.

⁷³⁵ Gobierno de México, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, Nota electrónica OEA719 4.8.0.7, recibido el 2 de marzo de 2024, en archivo de la CIDH.

⁷³⁶ CIDH, Resolución 83/2023 (seguimiento, ampliación y levantamiento parcial), MC-416-13 - Indígenas tolupanes integrantes del Movimiento Amplio por la Justicia y la Dignidad respecto de Honduras, 27 de diciembre de 2023, párr. 69.

Indígenas de Honduras (COPINH)⁷³⁷, cuya parte beneficiaria es a su vez firmante del Acuerdo de creación del GIEI.

296. No obstante, a lo largo de este seguimiento, la Comisión ha observado diversos patrones que representan desafíos al momento de implementar medidas de protección a personas beneficiarias. En particular, la Comisión ve con suma preocupación que la falta de implementación adecuada de las medidas cautelares dictadas ha derivado en daños irreparables, como es el asesinato de personas beneficiarias, tal y como se describió en capítulos anteriores⁷³⁸.
297. En este contexto, se ha recibido información sobre faltas y/o deficiencias en las medidas de protección que estarían siendo proporcionadas por los Estados. Por ejemplo, proporcionar vehículos que tendrían fallas mecánicas o falta de mantenimiento a los mismos, o bien que asumirían los costos generados por este uso⁷³⁹; la asignación de personal de protección que no serían de confianza de las personas beneficiarias; así como dilación en la realización de evaluaciones de riesgo y la falta de concertación de las medidas con las personas beneficiarias⁷⁴⁰.

⁷³⁷ CIDH, [Acuerdo de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana e Derechos Humanos y la República de Honduras a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional para la instalación de un Grupo Interdisciplinario de Expertas y Expertos Independientes para la asistencia técnica internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de la autoría intelectual del asesinato de Bertha Cáceres y delitos conexos](#), octubre de 2024.

⁷³⁸ Ver párrafos 50 y 58 del presente informe.

⁷³⁹ CIDH, Audiencia Pública “[Colombia: Seguimiento a medidas cautelares de personas defensoras de derechos humanos](#)”, celebrada en el marco del 191 Período de Sesiones, 11 de noviembre de 2024; CIDH, Audiencia Pública “[Colombia: Implementación de las medidas cautelares de personas defensoras](#)” celebrada en el marco del 185 Período de Sesiones, 27 de octubre de 2022; CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo V, [Segundo informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), párr. 104; CIDH, [Resolución 34/2022](#), MC-408-22 - Benny Briolly Rosa da Silva Santos e integrantes de su equipo de trabajo respecto de Brasil, 11 de julio de 2022, párr. 49.

⁷⁴⁰ CIDH, Audiencia Pública “[Colombia: Seguimiento a medidas cautelares de personas defensoras de derechos humanos](#)”, celebrada en el marco del 191º Período de Sesiones, 11 de noviembre de 2024; CIDH, Audiencia Pública “[Colombia: Implementación de las medidas cautelares de personas defensoras](#)” celebrada en el marco del 185º Período de Sesiones, 27 de octubre de 2022; CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo V, [Segundo informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), párr. 104.

298. Por otra parte, la Comisión identifica la necesidad de que las medidas de protección cuenten con enfoques diferenciados de género, raza, etnia, cultura, diversidad, edad, entre otros, así como su interseccionalidad. En Colombia, organizaciones de la sociedad civil indicaron a la Comisión sobre desafíos en la aplicación de enfoques étnico-raciales que parten de la falta de reconocimiento de estos liderazgos⁷⁴¹. En Cuba, por ejemplo, la CIDH consideró que la situación de riesgo de la defensora Aniette González García en Cuba⁷⁴² tenía un impacto diferenciado por ser mujer, señalando que “[...] las mujeres privadas de libertad tienen el derecho de acceder a una atención médica especializada según sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva”⁷⁴³. De la misma forma, tras analizar las medidas de seguridad otorgadas en favor de Leyner Palacios Asprilla y su familia, la CIDH recordó a Colombia que “corresponde al Estado adoptar las medidas necesarias para asegurar la idoneidad y efectividad de los esquemas de protección”⁷⁴⁴, determinando, entonces, que “adopte las medidas necesarias, con el correspondiente enfoque étnico y de género, para proteger los derechos a la vida e integridad personal del señor Leyner Palacios y su núcleo familiar”⁷⁴⁵.

299. En el caso de los miembros del Pueblo Indígena Tapeba de Caucaia en Brasil, la CIDH observó que el abordaje individual del PPDDH no era suficiente para proteger a la situación de riesgo colectivo enfrentado, al no haber sido suficiente para disuadir nuevos eventos de riesgo en contra de líderes defensores y otros miembros del

⁷⁴¹ CIDH, Audiencia Pública “[Colombia: Seguimiento a medidas cautelares de personas defensoras de derechos humanos](#)” celebrada en el marco del 191º Período de Sesiones, 11 de noviembre de 2024.

⁷⁴² CIDH, [Resolución 24/2024](#), MC-352-26, Aniette González García respecto de Cuba, 26 de abril de 2024.

⁷⁴³ CIDH, [Resolución 24/2024](#), MC-352-26, Aniette González García respecto de Cuba, 26 de abril de 2024, párr. 19.

⁷⁴⁴ CIDH, [Resolución N° 45/21](#), MC 649-20, Leyner Palacios Asprilla y su núcleo familiar respecto de Colombia, 1 de junio de 2021, párr. 59.

⁷⁴⁵ CIDH, [Resolución N° 45/21](#), MC 649-20, Leyner Palacios Asprilla y su núcleo familiar respecto de Colombia, 1 de junio de 2021, párr. 62.

Pueblo Tabepa beneficiarios⁷⁴⁶. En la MC-1109-23 sobre determinadas familias de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu en Perú, la Comisión también destacó que, en relación con los pueblos indígenas, la medida de traslado o reubicación, cuando se extiende en el tiempo, puede tener una implicación cultural que debe ser considerada por el Estado⁷⁴⁷.

300. El incumplimiento de las medidas cautelares de la CIDH ha derivado en solicitudes de medidas provisionales a la Corte Interamericana. En el 2022, la Comisión solicitó medidas provisionales a la Corte Interamericana respecto de Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku de Brasil. La CIDH consideró que ellos se encontraban en una situación de extrema gravedad y urgencia de daños irreparables a sus derechos tras observar, entre otros, la persistencia de amenazas a líderes y lideresas indígenas. En ese contexto, el Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos no estaría garantizando efectivamente la protección de las personas beneficiarias por, *inter alia*, falta de estructura y de medidas adecuadas a la realidad de cada persona defensora⁷⁴⁸. Al respecto, la Corte determinó a Brasil, “la adopción de las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los líderes y lideresas indígenas de los Pueblos Indígenas beneficiarios que se encuentran bajo amenaza”⁷⁴⁹.

301. En el 2023, la CIDH también solicitó medidas provisionales a favor de personas defensoras en el asunto “miembros de la Agrupación de Ciudadanos dedicados a la Investigación de la Igualdad de los

⁷⁴⁶ CIDH, [Resolución N° 28/24](#), MC-50-24, Miembros del Pueblo Indígena Tapeba de Caucaia respecto de Brasil, 9 de mayo de 2024, párr. 37.

⁷⁴⁷ CIDH, [Resolución N° 13/24](#), MC-1109-23 - Determinadas familias de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, Perú, 25 de marzo de 2024, para. 52.

⁷⁴⁸ Corte IDH, [Asunto Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku respecto de Brasil. Adopción de Medidas Provisionales](#), Resolución de 1 de julio de 2022, párr. 45; ver también: [Asunto Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku respecto de Brasil](#), Medidas Provisionales, Resolución de 12 de diciembre de 2023.

⁷⁴⁹ Corte IDH, [Asunto Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku respecto de Brasil. Adopción de Medidas Provisionales](#), Resolución de 1 de julio de 2022, resolutivo 4.

Derechos del Hombre (ACDIIDH) respecto de Haití⁷⁵⁰. Sobre el particular, la Comisión señaló a la Corte IDH que la situación de las personas defensoras de derechos humanos en Haití, particularmente de ACDIIDH, se había agravado a lo largo del tiempo, registrándose eventos de violencia en el contexto de sus labores de defensa de los derechos humanos, pese la vigencia de medidas cautelares a su favor desde el 2015⁷⁵¹. Asimismo, se advirtió que el Estado de Haití no aportó respuesta a la Comisión, desconociéndose si se han adoptado medidas de protección en favor de las personas defensoras identificadas⁷⁵². En su decisión, la Corte Interamericana ordenó a Haití proteger la vida e integridad personal de las personas beneficiaria⁷⁵³.

302. Adicionalmente, la Comisión encuentra desafíos en la implementación de las medidas cautelares ante la falta de respuesta de algunos Estados y falta de disposición para su cumplimiento. En muchos casos, inclusive, se han registrado acciones directas por parte de agentes estatales en contra de personas beneficiarias.
303. En Cuba, a través de la Resolución de seguimiento 48/22 de la medida cautelar N° 264-13 relacionada con las integrantes de Damas de Blanco, la Comisión observó que desde el 2016 han persistido diversos actos en contra de las beneficiarias atribuibles a agentes estatales. Por ejemplo: hostigamientos; amenazas de muerte; prohibiciones de facto para impedir que puedan salir libremente de sus viviendas, con operativos o vigilancia periódica de sus viviendas por parte de agentes estatales y/o personas vestidas

⁷⁵⁰ Corte IDH. [Asunto Miembros de la Agrupación de Ciudadanos dedicados a la Investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre \(ACDIIDH\) respecto de Haití](#). Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de 24 de marzo de 2023.

⁷⁵¹ Corte IDH. [Asunto Miembros de la Agrupación de Ciudadanos dedicados a la Investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre \(ACDIIDH\) respecto de Haití](#). Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de 24 de marzo de 2023, párrs. 16 y 21.

⁷⁵² Corte IDH. [Asunto Miembros de la Agrupación de Ciudadanos dedicados a la Investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre \(ACDIIDH\) respecto de Haití](#). Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de 24 de marzo de 2023, párr. 17.

⁷⁵³ Corte IDH. [Asunto Miembros de la Agrupación de Ciudadanos dedicados a la Investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre \(ACDIIDH\) respecto de Haití](#). Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de 24 de marzo de 2023, párr. 23.

de civil, la que puede extenderse por días consecutivos; seguimientos de las personas beneficiarias durante sus desplazamientos y durante sus participaciones en manifestaciones; y detenciones que no se encuentran necesariamente ligadas a procesos judiciales, que han venido acompañadas de traslados a Unidades de la Policía por diversos marcos temporales. Asimismo, se registra la apertura de procesos en contra de beneficiarias sin que ellas sean debidamente notificadas de los mismos, habiéndose alegado que algunas no tendrían conocimiento inicial de las imputaciones en su contra⁷⁵⁴.

304. En relación con Nicaragua, la CIDH ha presentado cinco solicitudes de medidas provisionales a la Corte IDH, respecto de personas defensoras en situación de extrema gravedad y urgencia de daños irreparables. A la luz del contexto del país, en el cual se observa un estado policial en Nicaragua tendiente a evitar cualquier movilización social⁷⁵⁵, la Comisión destacó la situación de extrema gravedad en que se encontraban integrantes de organizaciones de defensa de derechos humanos, como del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, así como personas que ejercen un rol más visible de liderazgo en su labor de defensa⁷⁵⁶.

305. En Venezuela, la Comisión decidió ampliar y mantener la vigencia de la medida cautelar 438-15 respecto a integrantes de la organización defensora de derechos humanos Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA)⁷⁵⁷. Se tomó en consideración que el Estado no ha

⁷⁵⁴ CIDH, [Resolución 48/2022](#), MC-264-13, Integrantes de Damas de Blanco respecto de Cuba, 28 de septiembre de 2022, (Seguimiento).

⁷⁵⁵ Corte IDH, [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#), Medidas Provisionales, Resolución de 24 de junio de 2021, párr. 8.

⁷⁵⁶ Corte IDH, [Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CENIDH-CPDH\) respecto de Nicaragua](#), Medidas Provisionales, Resolución de 20 de octubre de 2023, párr. 20.

⁷⁵⁷ CIDH, [Resolución 26/2024](#), MC-438-15, Integrantes del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) respecto de Venezuela, 29 de abril de 2024, (Seguimiento y Ampliación), párrs. 35 y 38.

adoptado ningún tipo de acción reciente para atender la situación que enfrentan las personas beneficiarias. Por el contrario, se ha recibido información sobre acciones emprendidas por agentes estatales que han intensificado su situación de riesgo, tales como vigilancias y seguimientos con toma de fotografías a integrantes de la organización⁷⁵⁸. Adicionalmente, a través del seguimiento de la medida cautelar 258-20 respecto del defensor de Javier Tarazona, la Comisión advirtió que la situación de estigmatización, hostigamiento y violencia en su contra se ha mantenido en el tiempo. Asimismo, tal y como se describe en capítulos anteriores, el beneficiario fue detenido el 2 de julio de 2021 y continuaría privado de su libertad hasta la fecha⁷⁵⁹.

306. La Comisión reitera la obligatoriedad en el cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH. Ante las situaciones de riesgo que enfrentan las personas defensoras en la región, y dada la naturaleza jurídica de estas medidas que buscan la prevención de daños irreparables a personas en situación de gravedad y urgencia, la Comisión recuerda que el incumplimiento del deber estatal de informar sobre la totalidad de las medidas adoptadas en cumplimiento de sus decisiones de protección internacional —como las medidas cautelares— es especialmente grave⁷⁶⁰. El deber de informar constituye una obligación de carácter dual que requiere, para su efectivo cumplimiento, la presentación formal de un documento en plazo y la referencia material específica, cierta, actual y detallada a los temas sobre los cuales recae dicha obligación⁷⁶¹.

⁷⁵⁸ CIDH, [Resolución 26/2024](#), MC-438-15, Integrantes del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) respecto de Venezuela, 29 de abril de 2024, (Seguimiento y Ampliación), párrs. 38 y 39.

⁷⁵⁹ CIDH, [Resolución 60/2022 \(modificación y seguimiento\)](#), MC-258-20, José Javier Tarazona Sánchez respecto de Venezuela, 30 de octubre de 2022, párr. 31 y 32.

⁷⁶⁰ Corte IDH, Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 7 de febrero de 2006, considerando 16; y Caso Luisiana Ríos y otros (Radio Caracas Televisión – RCTV), Medidas Provisionales, Resolución del 12 de septiembre de 2005, considerando 17.

⁷⁶¹ Corte IDH, Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 7 de febrero de 2006, considerando 16; y Caso Luisiana Ríos y otros (Radio Caracas Televisión – RCTV), Medidas Provisionales, Resolución del 12 de septiembre de 2005, considerando 17.

307. Por lo anterior, resulta sumamente serio cuando, pese a la vigencia de tales medidas cautelares, un Estado deja de brindar respuesta a esta Comisión. Es fundamental que los Estados coordinen todas las instituciones responsables para la implementación de las medidas cautelares en todos los niveles, definan los criterios para determinar las medidas de protección que se le proporcionarían a las personas defensoras en riesgo, así como la manera en que se daría seguimiento a su implementación, garantizando los recursos logísticos y presupuestarios necesarios. Lo anterior de cara a que sean adecuadas y efectivas. Para ello, es esencial la concertación con las personas beneficiarias o su representación, tomando en consideración todos los enfoques diferenciales pertinentes, entre estos, género, raza, cultura, diversidad sexual, etario, entre otros⁷⁶².

D. El deber de investigar los delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos.

308. La erradicación de la impunidad sobre estos delitos resulta un elemento fundamental para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan realizar sus labores en un entorno seguro⁷⁶³. La investigación eficaz de los actos de violencia en su contra y la sanción penal de todos los autores responsables es el medio más eficaz para protegerlas⁷⁶⁴. Así, la investigación de violaciones cometidas contra estos grupos, cuando se lleva a cabo en forma diligente, constituye una importante medida de prevención y de no repetición⁷⁶⁵.

⁷⁶² CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2011, párr. 447.

⁷⁶³ Corte IDH, [Caso Sales Pimenta Vs. Brasil](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de junio de 2022, Serie C N° 454, párr. 88.

⁷⁶⁴ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 192; CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 233.

⁷⁶⁵ IDH, [Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 211, 31 de diciembre de 2017, párr. 30.

309. La obligación de investigar se encuentra reforzada cuando se trata de afectaciones a los derechos de personas defensoras de derechos humanos⁷⁶⁶, más aún cuando existan indicios de participación de agentes estatales⁷⁶⁷. Esta obligación también se extiende respecto a actos cometidos por particulares, pues de no ser investigados diligentemente resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público⁷⁶⁸.
310. En este sentido, las autoridades responsables de la investigación deben conducir todas las actuaciones necesarias en forma expedita, evitando dilaciones, obstrucciones o entorpecimientos injustificados de los procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección judicial, a fin de proteger los intereses de las víctimas y preservar la prueba⁷⁶⁹.
311. En casos de delitos contra personas defensoras, los Estados tienen el deber de investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatir la impunidad y asegurar una justicia imparcial, oportuna y oficiosa, que implique una búsqueda exhaustiva de toda la información para diseñar y ejecutar una investigación que conduzca al debido análisis de las hipótesis de autoría, por acción o por omisión, en diferentes niveles, explorando todas las líneas investigativas pertinentes para identificar a los autores⁷⁷⁰.
312. Tanto la Comisión como la Corte Interamericana han precisado algunos elementos mínimos que deben de ser observados por los

⁷⁶⁶ Corte IDH, [Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras](#), Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Serie C Nº 361, párr. 54.

⁷⁶⁷ Corte IDH, [Caso Castillo González y otros Vs. Venezuela](#), Fondo, Sentencia de 27 de noviembre de 2012, Serie C Nº 256, párr. 127.

⁷⁶⁸ Corte IDH, [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C Nº 283, párr. 200.

⁷⁶⁹ CIDH, [Informe Nº 05/03](#), Jesús María Valle Jaramillo Vs. Colombia (Admisibilidad), 20 de febrero de 2003, párr. 31.

⁷⁷⁰ Corte IDH, [Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2021, Serie C Nº 447, párr. 100.

Estados en función de su obligación de investigar y sancionar estos delitos.

313. Un primer elemento es la posible relación del delito con la actividad de defensa ejercida por la víctima. Corresponde a las autoridades investigativas agotar las diligencias necesarias para establecer o descartar una hipótesis que resulte plausible sobre el móvil del delito y su relación con la actividad de defensa de derechos humanos de la persona afectada⁷⁷¹. La Comisión coincide en que la aplicación de este enfoque en las investigaciones permite visibilizar si se está obstaculizando el derecho a defender derechos humanos y mediante ello establecer el verdadero móvil de la acción delictiva⁷⁷². En ese sentido, las autoridades investigadoras deben tomar en cuenta el contexto de los hechos y sus actividades para determinar los intereses que podrían haberse visto afectados, a efectos de establecer y agotar las líneas de investigación que tengan en cuenta su labor, determinar la hipótesis del delito e identificar a los autores⁷⁷³.
314. La Comisión advierte que, en línea con los altos niveles de impunidad en la región, son pocos los países que han avanzado en considerar, dentro de sus líneas de investigación, la labor de defensa como una hipótesis central. En Ecuador, organizaciones de la sociedad civil señalan que tanto en el Consejo de la Judicatura como la Fiscalía General del Estado reconocen no disponer de información desagregada sobre personas defensoras, y que todos los casos que atienden serían investigados por igual, es decir, sin considerar la calidad de persona defensora de derechos, y los riesgos que enfrentan⁷⁷⁴.

⁷⁷¹ Corte IDH, [Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de marzo de 2017, Serie C Nº 334, párr. 145.

⁷⁷² ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, de 15 de julio de 2019, [A/74/159](#), párr. 99.

⁷⁷³ Corte IDH, [Caso Sales Pimenta Vs. Brasil](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C Nº 454, párr. 86.

⁷⁷⁴ Alianza por los Derechos Humanos, [Situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador: Retos y desafíos en la construcción de sistemas integrales y diferenciados para su protección](#), 15 de junio de 2021, pág.12.

315. En México, ONU Derechos Humanos registró casos en los que el ente investigador tomó en cuenta la labor de defensa de derechos humanos realizada por la víctima y priorizó esa línea de investigación. Sin embargo, también detectó otros casos en los que las fiscalías correspondientes no profundizaron en esta vía. En general, observó que en México gran parte del funcionariado de las fiscalías no tienen pleno conocimiento del rol social de las personas defensoras de derechos humanos, de las razones por las cuales sufren agresiones y, sobre todo, del por qué deben ser especialmente reconocidas y protegidas⁷⁷⁵.
316. La Corte Interamericana ha determinado que el deber reforzado de la debida diligencia respecto a la muerte de personas defensoras conlleva a su vez realizar acciones tales como documentar la actividad de la persona defensora, el rol que jugaba en la comunidad y su entorno, la agenda que desarrollaba, y la zona en que desempeñaba sus labores, empleando herramientas metodológicas de asociación de casos para determinar patrones de sistematicidad⁷⁷⁶. Señaló que, como parte de las investigaciones, las autoridades investigadoras pueden elaborar el perfil de la víctima. Tratándose de personas defensoras, esto permitiría comprender mejor en qué consistía su trabajo de defensa, en qué ambiente desarrollaba sus actividades, y cuáles eran los factores de riesgo asociados a su labor⁷⁷⁷.
317. La Comisión también ha destacado la importancia de que las autoridades avancen hacia la unificación de las investigaciones y coordinación de líneas de investigación en relación con los delitos contra personas defensoras a fin de reconocer posibles elementos de conexidad. En muchos países de la región, esto cobra especial relevancia dado el contexto existente y demostrado de violencia en contra de estos colectivos,

⁷⁷⁵ ONU-DH México, [Buenas prácticas y desafíos en la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), diciembre de 2023, párrs. 40, 41 y 83.

⁷⁷⁶ Corte IDH, [Caso Sales Pimenta Vs. Brasil](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C N° 454, párr. 87.

⁷⁷⁷ Corte IDH, [Caso Sales Pimenta Vs. Brasil](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C N° 454, párr. 96.

particularmente en contra de grupos específicos como, por ejemplo, de quienes defienden el medio ambiente⁷⁷⁸.

318. En suma, tratándose de delitos contra personas defensoras, los actos de violencia no pueden ser analizados como hechos aislados, sino que deben ser investigados de manera integral insertos en un contexto que permita evidenciar todos los elementos necesarios para comprender las estructuras que actuaron en la comisión de los delitos⁷⁷⁹.
319. Para avanzar en el cumplimiento de esta obligación, la Corte Interamericana ha recomendado a varios Estados la adopción de protocolos especializados de investigación dirigidos específicamente a los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos que tengan en cuenta los riesgos inherentes a su labor, con perspectiva de género y étnica⁷⁸⁰. La Comisión por su parte, en sus informes anteriores, recomendó a los Estados establecer unidades especializadas de la policía y el ministerio público, con los recursos indispensables y capacitación, así como protocolos específicos de investigación de ataques contra las personas defensoras⁷⁸¹.
320. Durante el período de seguimiento, la CIDH tuvo conocimiento de la existencia de algunas fiscalías especializadas en la región que atienden delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, Colombia, Ecuador, Guatemala y Perú han

⁷⁷⁸ CIDH, [Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 400/22, 16 de diciembre de 2022, párr. 235.

⁷⁷⁹ CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, pág. 38.

⁷⁸⁰ Corte IDH, [Caso Sales Pimenta Vs. Brasil](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C Nº 454, párr. 170; Corte IDH, [Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2021, Serie C Nº 447, párr. 178; Corte IDH, [Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras](#), Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Serie C Nº 361, párrs. 908-102.

⁷⁸¹ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/ 504 II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, Recomendación 22; CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#); OEA/Ser.L/V/II.124, 7 marzo 2006, Recomendación 23.

aprobado directrices o protocolos específicos para la investigación de estos casos que se describen a continuación.

321. La Comisión saluda los esfuerzos adelantados por la Fiscalía General de la Nación (FGN) en Colombia. En el 2017, la Comisión brindó apoyo técnico a la FGN de Colombia para la elaboración de la Directiva N° 0002 sobre lineamientos para la investigación de crímenes cometidos en contra de defensores de derechos humanos⁷⁸². Asimismo, conoce que cuenta con una Unidad Especial de Investigación para delitos contra personas defensoras, la cual ha avanzado en la consolidación de una metodología y estrategia de investigación de homicidios de personas defensoras⁷⁸³. A pesar de los esfuerzos significativos realizados hasta ahora, como se evidencia en los capítulos previos, estas iniciativas han resultado insuficientes ante la persistencia de la elevada violencia contra personas defensoras y con liderazgos en Colombia.
322. Ecuador dispone de la “Política Criminal para Garantizar el Acceso a la Justicia y la Protección dentro de la Investigación Penal a las y los Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza”, con el objetivo de guiar a los fiscales en casos en los que se investiguen hechos de violencia o amenazas que han sido cometidos contra un defensor de derechos humanos⁷⁸⁴.
323. Guatemala, por su parte, cuenta con la Instrucción General 05-2018 que establece el “Protocolo de investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos”. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil han manifestado a la Comisión la falta de aplicación de este protocolo cuando se trata del asesinato de

⁷⁸² FGN, [Directiva 002-2017](#) “Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia”, 30 de noviembre de 2017.

⁷⁸³ ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Colombia, [A/HRC/55/23](#), 14 de febrero de 2024, párr. 67.

⁷⁸⁴ Estado de Ecuador, Fiscalía General del Estado, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, Nota N° 945-23/CIDH/SE/MPCT-CT, recibido el 18 de enero de 2024, en archivo de la CIDH; Fiscalía General del Estado, [Política criminal para Garantizar el acceso a la justicia y la protección dentro de la investigación penal a las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza](#), 2023.

personas defensoras, así como la falta de investigación sobre la posible relación del delito con la actividad de defensa de la víctima⁷⁸⁵.

324. En Honduras se ha creado la Fiscalía Especial para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (FEPRODDHH), en el 2018⁷⁸⁶. La Comisión valora que Honduras disponga de esta fiscalía especializada. Sin embargo, durante su última visita *in loco* al país, se conoció sobre serios problemas a la hora de ejercer sus funciones de investigación de forma completa, efectiva y oportuna, sobre todo frente al fenómeno de la violencia. Desde 2018 hasta la fecha, la Fiscalía Especial no ha logrado ninguna sentencia condenatoria⁷⁸⁷. Esto fue posteriormente confirmado por la Relatora Especial sobre la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas; quien, en su visita al país en octubre de 2023, conoció que esta Fiscalía no ha procesado un solo caso en cinco años⁷⁸⁸. A su vez, organizaciones de la sociedad civil indican que existe confusión de competencias entre la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH) y la FEPRODEH, lo cual dilataría los procesos de denuncias y la apertura de la investigación correspondiente⁷⁸⁹.

325. En el 2022, Perú adoptó el Protocolo de actuación fiscal para la prevención e investigación de los delitos en agravio de personas defensoras de derechos humanos aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 439-2022-MP⁷⁹⁰, y que contó con la

⁷⁸⁵ CIDH, Audiencia Pública, [Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#), celebrada en el marco del 177º Periodo Ordinario de Sesiones, 2 de octubre de 2020.

⁷⁸⁶ República de Honduras, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, Oficio N° SEDH-0065-2024, 1 de marzo de 2024, pág. 24, en archivo a la CIDH.

⁷⁸⁷ CIDH, [Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, párr. 619.

⁷⁸⁸ ONU, Declaración de Irene Khan, Relatora Especial sobre la Libertad de Opinión y Expresión, [Visita a Honduras, 16-27 de octubre de 2023](#), 27 de octubre de 2023.

⁷⁸⁹ Red Lésbica Cattrachas, Respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 30 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

⁷⁹⁰ República de Perú, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 439-2022-MP-FN, [Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en Agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos](#), 28 de marzo de 2022.

asistencia técnica de la CIDH. La Comisión considera este protocolo como un avance, pues establece lineamientos generales y específicos para la investigación de hechos delictivos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, así como la aplicación de enfoques diferenciales e interseccionales en su aplicación. No obstante, la Comisión no tiene información sobre su implementación en el marco de las investigaciones concretas.

326. Brasil, Honduras y México estarían pendientes de elaborar protocolos específicos de investigación, conforme a lo ordenado por la Corte Interamericana en sus sentencias. Respecto de Honduras, la Comisión fue informada sobre el proceso de elaboración de este protocolo con asistencia técnica de ONU Derechos Humanos⁷⁹¹. Sin embargo, hasta la fecha no habría sido aprobado.
327. En México, organizaciones de la sociedad civil han indicado que, pese a los altos niveles de impunidad sobre los delitos contra personas defensoras, ninguna Unidad o Fiscalía especializada en la materia ha sido creada, así como tampoco existe un marco normativo que sustente la atracción o el seguimiento de casos desde la Fiscalía General de la República, y tampoco existiría un protocolo especializado de investigación obligatoria a nivel nacional⁷⁹². A su vez, ONU Derechos Humanos recomendó al Estado, entre otras, adoptar protocolos o lineamientos de coordinación con el mecanismo de protección para fortalecer las capacidades de investigación de agresiones contra quienes defienden derechos humanos⁷⁹³.
328. Es necesario también que los Estados asuman la investigación de las amenazas contra personas defensoras de derechos humanos de forma diligente, la conduzcan de forma exhaustiva, seria e imparcial

⁷⁹¹ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo V, [Tercer informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), 2023, párr. 62.

⁷⁹² Colectivo EPUmx, 4to Examen Periódico Universal México, [Informe temático sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), 2023, párr. 36.

⁷⁹³ ONU Derechos Humanos México, [Buenas prácticas y desafíos en la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), diciembre de 2023, párr. 98 y recomendación 100.N.

con la finalidad de prevenir que se concreten. Es esencial que fortalezcan los medios de investigación de aquellas amenazas realizadas a través de medios electrónicos, a fin de que sean efectivamente esclarecidas, así como juzgados y sancionados quienes resulten responsables⁷⁹⁴. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) desarrolló el “Protocolo de la Esperanza,” que representa una herramienta importante en materia de investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos⁷⁹⁵. La Comisión alienta a los Estados, en particular a los entes perseguidores del delito, a hacer uso de esta herramienta en el marco de sus investigaciones.

329. Respecto de Colombia, la Comisión conoce sobre diversas acciones implementadas por el Estado para avanzar en la investigación y sanción de estas agresiones. Por ejemplo, la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución N° 0775 de 2021, que adopta un Grupo de Trabajo Nacional para la priorización, apoyo y respuesta inmediata a la investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos u otras poblaciones específicas⁷⁹⁶. En tanto, en México, ONU Derechos Humanos observó una falta de impulso investigativo de las amenazas⁷⁹⁷.

330. Adicionalmente, los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar a todas aquellas personas que participen en la planeación y comisión de violaciones a los derechos de las personas que dedican su vida a defender los derechos humanos⁷⁹⁸. Es decir, la obligación de investigar y sancionar se refiere a que los Estados se

⁷⁹⁴ CIDH, [Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 110, 1 de junio de 2021, párr. 63.

⁷⁹⁵ CEJIL, [Protocolo de la Esperanza, Una respuesta eficaz a las amenazas contra las personas defensoras de los derechos humanos](#), 2021.

⁷⁹⁶ Fiscalía General de la Nación (FGN), [Balance. Cuatro años de compromiso con los derechos humanos. Defensoras y defensores de derechos humanos](#), S/F, pág. 6; ONU Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Colombia, [A/HRC/49/19](#), 17 de mayo de 2022, párr. 45.

⁷⁹⁷ ONU-DH México, [Buenas prácticas y desafíos en la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), diciembre de 2023, párr. 95.

⁷⁹⁸ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/ 504 II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 237.

esfuercen para identificar, investigar, enjuiciar y sancionar no sólo a los autores materiales de los hechos violatorios, sino también a los autores intelectuales responsables de tales hechos.

331. Por otra parte, es importante que las autoridades jurisdiccionales procuren la incorporación de un enfoque diferenciado étnico-racial, de género e interseccional en la investigación, juzgamiento, sanción y reparación de los delitos contra personas defensoras, con la finalidad de garantizar que prejuicios o estereotipos no conduzcan a rechazos preliminares de casos, discriminación y falta de acceso a la justicia⁷⁹⁹. Es necesario comprender que la defensa de derechos humanos tiene diversas identidades que en muchos casos concurren. Por ello, la aplicación de estos enfoques debe considerarse para la investigación de actos de violencia y en todas las etapas, desde el momento que se recibe la denuncia o se inicia la investigación de oficio hasta la determinación de reparaciones⁸⁰⁰.

332. Para el caso de las defensoras, la Corte Interamericana ha señalado que los Estados deben procurar: (i) el acceso irrestricto y sin discriminación de la mujer a la justicia, asegurando que las defensoras de derechos humanos reciban protección eficaz contra hostigamientos, amenazas, represalias y violencia; (ii) un sistema de justicia que se ajuste a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia, imparcialidad, integridad y credibilidad, y asegure la investigación diligente y célere de hechos de violencia; así como (iii) la aplicación, en el marco de este acceso a la justicia por parte de mujeres defensoras de derechos humanos, de mecanismos que garanticen que las normas probatorias, investigaciones y otros procedimientos probatorios jurídicos sean imparciales y no estén influenciados por prejuicios o estereotipos de género⁸⁰¹.

⁷⁹⁹ CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, pág. 40.

⁸⁰⁰ ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, de 15 de julio de 2019, [A/74/159](#), párr. 107.

⁸⁰¹ Corte IDH, [Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México](#), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2021, Serie C N° 447, párr. 101.

333. La Comisión recuerda a los Estados la importancia de investigar pronta y diligentemente los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, a fin de sancionar a las personas responsables en todos sus niveles. Ello permite no solo garantizar justicia a las víctimas y sus familiares, sino también combatir la impunidad que perpetúa la violencia y el hostigamiento en su contra. Una investigación efectiva envía un mensaje claro de que estas acciones no son toleradas, fortaleciendo el Estado de derecho y reafirmando el compromiso de los Estados con la protección de quienes dedican su labor a la promoción de derechos fundamentales. Además, este esfuerzo es clave para crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

334. Las personas defensoras de derechos humanos desempeñan un papel fundamental en la consolidación de las democracias y el fortalecimiento del Estado de derecho. Sin embargo, los actos de violencia y hostigamiento en su contra se han mantenido en niveles alarmantes a lo largo del tiempo. En varios países, esta violencia ha aumentado significativamente, sobre todo en lo que respecta a asesinatos y amenazas. Persisten importantes desafíos para avanzar en la investigación de estos delitos, y los elevados niveles de impunidad en la región han contribuido a perpetuar esta situación. Resulta fundamental que los Estados asuman la investigación de estos delitos de forma diligente. La impunidad constituye un factor que aumenta el riesgo dejándolas en una situación de indefensión y desprotección que favorece su repetición.
335. La persistencia e incremento del uso del sistema punitivo y de justicia para obstaculizar las actividades de defensa de derechos humanos ha generado un impacto negativo no solo a nivel individual, sino también colectivo. Como consecuencia, preocupa a la Comisión que muchas personas defensoras se han visto obligadas a recurrir al exilio como mecanismo de autoprotección. Es prioritario que los Estados adopten las medidas necesarias para prevenir la manipulación del sistema penal o civil como herramienta de represalia, hostigamiento o criminalización en contra de las personas defensoras de derechos humanos. Ello incluye modificar los marcos normativos o tipos penales que no se ajusten a los estándares interamericanos, en particular aquéllos que son imprecisos o ambiguos, al permitir una discrecionalidad en su interpretación y aplicación por parte de las autoridades competentes.
336. La Comisión reconoce y valora los esfuerzos realizados por algunos Estados para proteger y reconocer los derechos de las personas defensoras. No obstante, ante el panorama descrito en el informe, es fundamental que los Estados adopten políticas públicas integrales que vayan más allá de garantizar la protección física de las personas defensoras en riesgo. Estas políticas deben abordar aquellos factores estructurales que han permitido la persistencia de la violencia, con el objetivo de prevenir que estos riesgos persistan.

Esta política debe ir en línea con un reconocimiento público e inequívoco, desde todos los niveles y poderes del Estado, del valor esencial que representa la labor de las personas defensoras para la construcción de sociedades democráticas.

337. Por último, la Comisión subraya la importancia de que los Estados aseguren un espacio cívico abierto, plural, seguro y participativo que proteja el derecho de asociación de las personas defensoras de derechos humanos y de las organizaciones de la sociedad civil. En este sentido, la CIDH insta a los Estados de la región a promover un entorno libre de hostilidades y a garantizar el respeto a las libertades fundamentales de quienes defienden los derechos humanos.
338. A la luz de las observaciones anteriores, y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión dirige las siguientes recomendaciones a los Estados de la región y reitera su disposición para brindar asistencia técnica en la materia:
1. Adoptar una política pública integral para proteger y garantizar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos; con la participación activa y efectiva de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de elaboración; y con la aplicación de enfoques de género y étnico raciales de forma interseccional. Para ello se sugiere:
 - La elaboración de un diagnóstico previo que identifique los riesgos, necesidades y condiciones necesarias para cumplir su objetivo.
 - La creación de un mecanismo interno de seguimiento y evaluación que permita monitorear su efectividad.
 2. Revisar el marco legal vigente en materia de prevención de violaciones a derechos humanos y sobre el derecho a defender los derechos humanos. De acuerdo con esa revisión o en caso de no contar con esta normativa, modificar o adoptar la legislación para asegurar la incorporación de los estándares interamericanos en ambos asuntos.

3. Fortalecer los procedimientos y protocolos del Estado — mediante su modificación o adopción, según corresponda— para la identificación, evaluación y otorgamiento de medidas de protección a personas defensoras de derechos humanos que hayan sido objeto de amenazas u hostigamientos.

Se sugiere que estos procedimientos y protocolos aseguren que la labor de evaluación, diseño, implementación, monitoreo y eventual levantamiento de medidas de protección:

- Sea flexibles y susceptible a ajustes;
- Sea individualizada y ajustada caso a caso;
- Tome en cuenta el contexto bajo el cual las personas realizan sus actividades de defensa;
- Garantice la aplicación de enfoques de género y étnico raciales, de forma interseccional.
- Asegure la participación de las personas defensoras durante todo el proceso.

4. Dar cumplimiento efectivo a las medidas cautelares dictadas por la CIDH. Para ello se requiere:

- a) Responder a las comunicaciones emitidas por la Comisión Interamericana;
- b) Informar sobre las medidas que estén siendo adoptadas por el Estado para dar cumplimiento a las mismas conforme a lo indicado en la resolución de otorgamiento correspondiente;
- c) Concertar con las personas beneficiarias las medidas que fueran a ser adoptadas por el Estado para este fin.

5. Para los Estados que cuentan con mecanismos nacionales de protección:

- a) Garantizar los recursos financieros suficientes para su desempeño adecuado y contar con personal técnico suficiente y capacitado. Para ello es necesario un diagnóstico previo que calcule las necesidades a cubrir.
 - b) Asegurar la participación de las personas solicitantes de protección en las etapas de solicitud, evaluación, implementación y levantamiento de las medidas de protección.
 - c) Garantizar la aplicación de enfoques diferenciados e interseccionales en las medidas de protección en las etapas de evaluación, diseño, implementación y levantamiento de las medidas de protección.
6. Establecer un protocolo interno, o en caso en que ya exista, fortalecerlo, con medidas específicas que deben adoptarse para garantizar la seguridad de quienes se dedican a la búsqueda de personas desaparecidas.

Este protocolo debe establecer medidas específicas para dar acompañamiento integral a las personas a cargo de estas búsquedas, asegurando un enfoque de género.

7. Avanzar en las investigaciones de los delitos, incluyendo aquéllos que ocurren en la esfera digital, contra personas defensoras de derechos humanos, tanto de autores materiales como intelectuales. Para ello, se sugiere implementar un plan de formación periódico y obligatorio para personas operadoras de justicia sobre:
- Los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.
 - El fortalecimiento de las capacidades para la investigación, juzgamiento y sanción de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, incluidos aquéllos perpetrados en la esfera digital.

Este plan de formación debe tener un componente específico de incorporación de un enfoque diferenciado étnico-racial, de género e interseccional en la investigación, juzgamiento, sanción y reparación de estos hechos. Además, debe contar con un mecanismo interno de evaluación.

8. Elaborar un diagnóstico sobre la suficiencia de recursos financieros y materiales disponibles para una administración de justicia efectiva de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, incluidos aquéllos perpetrados en la esfera digital, en estos casos, y adoptar medidas concretas para garantizar su disponibilidad.
9. Establecer un mecanismo de medición de resultados en investigaciones o procesos que identifique de qué manera la implementación de medidas de impulso por personas operadoras de justicia han sido útiles para establecer responsabilidades por delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos.
10. Adoptar o fortalecer directivas y protocolos especializados de investigación y juzgamiento de los autores materiales e intelectuales de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, incluidos aquéllos perpetrados en la esfera digital que integren, al menos, los siguientes lineamientos:
 - a) La relación del delito cometido con la actividad de defensa como hipótesis central de las investigaciones;
 - b) El tipo de actividad que realizaba la persona defensora al momento de las agresiones;
 - c) Personas o intereses que se podrían encontrar contrapuestos o podrían ser afectados por dicha actividad;
 - d) El contexto en el que ocurrieron los hechos;
 - e) Posibles patrones de violencia o ataques sistemáticos;

- f) Las circunstancias que pudieran incidir en el nivel de riesgo que corre la persona defensora;
 - g) El tipo de amenazas o ataques que se han realizado en su contra;
 - h) El nivel de repetición o incremento.
 - i) Lineamientos sobre incorporación de un enfoque diferenciado étnico-racial, de género e interseccional en la investigación, juzgamiento, sanción y reparación de estos hechos.
11. Fortalecer las tareas de búsqueda de personas defensoras que han sido reportadas como desaparecidas, a fin de determinar su paradero y conocer la verdad sobre los hechos. Para ello, además, se sugiere adoptar un protocolo especializado de búsqueda inmediata de personas defensoras de derechos humanos reportadas como desaparecidas, que contemple:
- La activación urgente de la labor de búsqueda, sin que deban esperarse plazos mínimos.
 - La coordinación interinstitucional entre las entidades involucradas.
 - El uso de herramientas para optimizar la búsqueda.
 - Participación de familiares y representantes en todas las etapas del proceso.
 - Un mecanismo interno de evaluación periódica de la efectividad del protocolo.
12. Adoptar políticas y/o planes para prevenir y combatir la estigmatización contra las personas que ejercen la defensa de los derechos humanos dentro de las entidades del Estado, en todos sus niveles y poderes, y en la sociedad. Para ello, se sugiere adoptar una campaña nacional de concientización, amplia y sostenida, dirigida al funcionariado estatal, en todos sus niveles y

poderes, así como a la sociedad en general, orientada a combatir la estigmatización contra las personas que ejercen la defensa de los derechos humanos y al reconocimiento de su labor como esencial en una sociedad democrática.

Esta campaña debe incorporar enfoques de género, étnico-racial e interseccional y su diseño e implementación debe contar con participación de personas defensoras y utilizar canales de difusión que sean diversos.

13. Fortalecer las tareas de supervisión y control efectivo sobre las actividades de las empresas, incluidas las empresas de seguridad privadas y sus agentes, con el fin específico de prevenir agresiones contra personas defensoras de derechos humanos. Para ello, se sugiere tener como referencia el informe “Empresas y derechos humanos: estándares interamericanos.” Asimismo, la creación de un mecanismo con facultades de monitoreo, prevención y rendición de cuentas.
14. Realizar procedimientos adecuados de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y/o tribales, a fin de obtener su consentimiento de conformidad con los estándares internacionales aplicables a la materia, en el eventual caso que se pretenda realizar alguna actividad o proyecto de extracción de recursos naturales en sus tierras y territorios, o plan de desarrollo o explotación de cualquier otra índole que implique potenciales afectaciones a su territorio.
15. Abstenerse de incurrir en cualquier tipo de injerencia arbitraria o abusiva en el domicilio o sedes de organizaciones de derechos humanos, así como en la correspondencia y las comunicaciones telefónicas y electrónicas. Para ello, se sugiere prohibir expresamente en la normativa interna estatal toda forma de vigilancia, allanamiento o intervención de comunicaciones sin orden judicial, contemplando las sanciones aplicables por incumplir con este lineamiento.
16. Investigar y sancionar de manera efectiva a todas las personas responsables por injerencias arbitrarias o abusivas en el

domicilio, sedes, correspondencia y/o comunicaciones de personas y organizaciones defensoras de derechos humanos. Para ello, se sugiere contar con un protocolo institucional específico, que contemple un mecanismo interno de seguimiento, así como medidas para garantizar una reparación adecuada a las víctimas.

17. Abstenerse de iniciar procesos penales injustificados en contra de personas defensoras como método para impedir sus actividades de defensa. Para ello, se sugiere emitir una directiva para personas operadoras de justicia, incluyendo fiscales y jueces, sobre la identificación y desestimación de denuncias, investigaciones o procesos infundados o desproporcionados que pretendan hacer un uso indebido del derecho penal contra personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, contar con un mecanismo de revisión temprana de las denuncias recibidas contra personas defensoras de derechos humanos, con miras a identificar si estas tienen un fin intimidatorio de su labor.
18. Revisar, ajustar y/o derogar las figuras penales o marcos legislativos vigentes que sean contrarios al principio de legalidad, y que son comúnmente utilizados para criminalizar a personas defensoras de derechos humanos.
19. Abstenerse de establecer obstáculos o imponer restricciones desproporcionadas que limiten el derecho a defender los derechos humanos. Para ello se sugiere, revisar y dejar sin efecto las disposiciones legales o reglamentarias que impongan requisitos restrictivos, arbitrarios o desproporcionados respecto de los procedimientos de registro, establecimiento, financiamiento y operación de organizaciones de derechos humanos; especialmente aquéllas que señalan sanciones desproporcionadas en caso de presunto incumplimiento.
20. Tomar medidas a fin de asegurar que los procesos de registro y funcionamiento de estas organizaciones se lleven a cabo de manera transparente, accesible y sin trabas indebidas.

